

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

DIARIO DE SESIONES
CÁMARA DE DIPUTADOS

126° PERÍODO LEGISLATIVO

31 de agosto de 2.005

REUNIÓN Nro. 5 – 3^{era} ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: ORLANDO VÍCTOR ENGELMANN

SECRETARIO: ELBIO ROBERTO GÓMEZ

PROSECRETARIO: DANIEL RAÚL BESCOS

Diputados Presentes

ADAMI, Rubén Francisco
ALDAZ, Julio César
ALLENDE, José Ángel
ALMADA, Juan Carlos
BAHILLO, Juan José
BOLZAN, Jorge Daniel
CASTRILLÓN, Emilio Aroldo
CRESTO, Enrique Tomás
DEMONTE, Beatriz
ENGELMANN, Orlando Víctor
FERNANDEZ, Osvaldo Daniel
FONTANA, Marcos Américo
FUERTES, Adrián Federico
GIORGIO, Horacio
GRILLI, Oscar Antonio

GRIMALT, Lucia Francisca
HAIDAR, Alicia Cristina
LÓPEZ, Clidia Alba
MAINEZ, Antonio Eduardo
MONZÓN, Hugo
ROGEL, Fabián Dulio
SOLANAS, Raúl Patricio
SOLARI, Eduardo
TRAMONTIN, Ángel
VERA, Arturo
VILLAVERDE, Rubén
VITTULO, Hernán Darío
ZACARÍAS, Juan Domingo

SUMARIO

- 1 – Prórroga inicio de la sesión
- 2 - Apertura
- 3 – Izamiento de la Bandera
- 4 - Acta
- 5 – Asuntos Entrados

I – Comunicaciones Oficiales

- 6 – Consejo Asesor Pesquero. Designación de integrantes de la Cámara de Diputados
- 7 – Manifestaciones. Sobre proyectos girados al Senado

II – Dictámenes de comisión**III – Proyectos en revisión**

- a) Proyecto de ley. Regular por medio de la presente ley el manejo de los recursos termales. (Expte. Nro. 14.357).
- b) Proyecto de ley. Modificar la Ley Nro. 7.897. –Colegio de Obstétricas- (Expte. Nro. 15.048).
- c) Proyecto de ley. Aprobar el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial. (Expte. Nro. 15.049).
- d) Proyecto de ley. Incorporar a la ex Ruta Provincial Nro. 26 al sistema de rutas provinciales. (Expte. Nro. 15.050).
- e) Proyecto de ley. Adherir por parte de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 26.021 (Dorado declarado como pez de interés nacional). (Expte. Nro. 15.051). Moción de sobre tablas (27). Consideración (28). Aprobada.
- f) Proyecto de ley. Adherir por parte de la Provincia a la Ley Nacional Nro. 25.598. (Día Nacional de la Medicina Social). (Expte. Nro. 15.052).

Proyecto del Poder Ejecutivo

IV – Proyecto de ley. Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar una compra en forma directa de un inmueble, ubicado en Pueblo General Alvear en el Dpto. Diamante. (Expte. Nro. 15.047). Moción de preferencia (26). Aprobada.

8 – Pedido de informe. Diputados Giorgio, Rogel, Vera, Solari, Villaverde, Monzón, Fernández. Sobre la emisión del Decreto Nro. 7.194 GOB. Por medio del cual se aprueba la prestación de los servicios del BERSA. (Expte. Nro. 15.080). Ingreso.

9 – Proyecto de ley. Diputada Demonte y diputado Zacarías. Autorizar al Poder Ejecutivo a adquirir máquinas viales destinadas a la Dirección Provincial de Vialidad. (Expte. Nro. 15.099). Ingreso. Rechazado.

10 – Terrenos ubicados en Gualeguaychú. Donación. (Calles y plazas públicas). (Expte. Nro. 14.991). Reserva. Moción de preferencia (29). Aprobada. Terreno ubicado en Gualeguaychú. Donación. Centro de Salud. (Expte. Nro. 14.992). Reserva. Moción de preferencia (29). Aprobada. Pueblo General Belgrano. Censo y demarcación. (Expte. Nro. 15.010). Reserva. Moción de preferencia (29). Aprobada.

11 – Proyecto de ley. Terrenos ubicados en Concordia. Expropiación. (Sistema de drenaje de cuenca de arroyo Manzores. (Expte. Nro. 14.987). Reserva. Moción de sobre tablas (31). Consideración (32). Aprobada. Proyecto de ley. Colegio de Traductores de Idioma. (Expte. Nro. 13.530). Reserva. Moción de preferencia (30). Aprobada. Proyecto de ley. Ley Nro. 7.503 Inciso s) Artículo 3°. (Registro de corresponsales sanitarios. (Expte. Nro. 14.965). Reserva. Moción de preferencia (33). Aprobada.

12 – Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Implementar en la Provincia de Entre Ríos el Programa Nacional de Mediación. (Expte. Nro. 15.077). Ingreso. Moción de preferencia (13). Aprobada. Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Declarar de interés las acciones bajo el lema “Construcción de alternativas para las Américas”. (Expte. Nro. 15.078). Ingreso. Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada. Proyecto de resolución. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Declarar de interés el VI Congreso Regional y IV Congreso Regional de Folclore. (Expte. Nro. 15.102). Ingreso. Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.

14 – Proyectos de los señores diputados. Ingreso. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

- V – Proyecto de ley. Diputada López y diputados Rogel y Giorgio. Regular por medio de la presente ley la realización de tatuajes, colocación de anillos y piercing en el cuerpo humano. (Expte. Nro. 15.041).
- VI – Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Villaverde, Monzón y Rogel. Declarar la emergencia ictícola en la provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.042).
- VII – Pedido de informes. Diputada López y diputados Giorgio y Villaverde. Sobre medios que garanticen la llegada de formularios a los habitantes de las zonas rurales. (Expte. Nro. 15.043).
- VIII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Realizar las gestiones necesarias para dar continuidad a las obras de reparación del Hospital “Santa Rosa” de la ciudad de Villaguay. (Expte. Nro. 15.044). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.
- IX – Proyecto de resolución. Diputados Solari y Fernández. Disponer la demarcación del radio y censo en el Centro Rural de Población de Colonia Elía, Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 15.045).
- X – Proyecto de ley. Diputados Grilli y Mainez. Crear el Colegio de Profesionales en Turismo en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.054).
- XI – Proyecto de ley. Diputados Grilli y Mainez. Modificar el Artículo 7° de la Ley Nro. 6.963. (Sociedades extranjeras). (Expte. Nro. 15.055).
- XII – Proyecto de resolución. Diputado Fuertes. Reparar el edificio de la Escuela Nro. 99 “Venancia Michelena”, ubicada en el Distrito de Lucas Sud II, Dpto. Villaguay. (Expte. Nro. 15.056). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.
- XIII – Proyecto de ley. Diputado Zacarías y diputada Demonte. Garantizar por medio de la presente ley el derecho a la salud integral a todas las personas residentes en la Provincia de Entre Ríos. (Expte. Nro. 15.057).
- XIV – Proyecto de resolución. Diputados Rogel, Vera y diputada López. Reparar el puente ubicado sobre arroyo Atencio en el Paraje Atencio en el Dpto. Feliciano. (Expte. Nro. 15.058). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.
- XV – Proyecto de ley. Diputado Cresto. Facultar a los Municipios, Juntas de Gobierno y de Fomento para que se agrupen y formen microregiones para lograr el desarrollo regional y proteger el medio ambiente. (Expte. Nro. 15.061).
- XVI – Proyecto de ley. Diputados Mainez y Grilli. Instrumentar por medio de la presente ley políticas de educación ambiental. (Expte. Nro. 15.062).
- XVII – Proyecto de resolución. Diputados Mainez y Grilli. Declarar de interés la XIV edición del torneo de fútbol infantil “El Gallito”. (Expte. Nro. 15.063). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.
- XVIII – Pedido de informes. Diputados Vera, Giorgio y Monzón. Sobre nombramiento de la farmacéutica Mariela Demaria en el Laboratorio Provincial de Medicamentos Genéricos. (Expte. Nro. 15.064).
- XIX – Proyecto de resolución. Diputados Vera, Giorgio y Monzón. Reparar el terraplén sobre el río Gualaguay de la Ruta Provincial Nro. 20, que une Federal con la ciudad de Concordia. (Expte. Nro. 15.065). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.
- XX – Proyecto de resolución. Diputados Fernández y Solari. Proponer un vecino de la comunidad de Gualaguaychú para que integre la Comisión Administradora del río Uruguay. (Expte. Nro. 15.066).
- XXI – Proyecto de ley. Diputados Bolzan y Castrillón. Modificar la Ley Orgánica del Poder Judicial Nro. 6.902. (Expte. Nro. 15.067).
- XXII – Proyecto de resolución. Diputados Fuertes, Cresto, Adami, Fontana, Vittulo, Tramontín, Almada y la diputada Haidar. Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que reglamente la Ley Nro. 25.415 – Creación del Programa Nacional de detección temprana y atención de la Hipoacusia. (Expte. Nro. 15.068). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.
- XXIII – Proyecto de ley. Diputados Giorgio, Monzón y Villaverde. Establecer que en todos los establecimientos educacionales de la Provincia de Entre Ríos se estudie la Constitución Provincial. (Expte. Nro. 15.069).
- XXIV – Proyecto de ley. Diputado Villaverde. Ratificar el Artículo 2° del Decreto Nro. 1.808/01 M.A.S. y modificar al Artículo 12° inciso d) de la Ley Nro. 5.326. (Expte. Nro. 15.070).
- XXV – Proyecto de ley. Diputada Grimalt y diputados Giorgio, Villaverde y Rogel. Otorgar licencia por paternidad de 20 días a los agentes varones que trabajen en la Administración Pública Provincial. (Expte. Nro. 15.071).
- XXVI – Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias para incluir dentro del Presupuesto 2.006 las partidas para la obra: Red cloacal “Barrio Fátima” – Ciudad de La Paz – Departamento La Paz. (Expte. Nro. 15.072). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.

XXVII – Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias para incluir dentro del Presupuesto 2.006 las partidas para la obra de pavimentación y construcción de desagües pluviales en Barrio Placita El Piso ubicado en la ciudad de La Paz. (Expte. Nro. 15.073). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.

XXVIII - Proyecto de resolución. Diputado Castrillón. Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que realice las gestiones necesarias para incluir dentro del Presupuesto 2.006 las partidas para la obra de sistema de desagües pluviales, zona Polideportivo, ciudad de La Paz, departamento La Paz. (Expte. Nro. 15.074). Moción de sobre tablas (18). Consideración (19). Aprobada.

XXIX – Proyecto de ley. Diputado Solanas. Modificar el Artículo 13° de la Ley Nro. 3.001 – Orgánica de los Municipios. (Expte. Nro. 15.075).

XXX – Pedido de informes. Diputados Bahillo, Bolzán y Aldaz. Sobre la no remisión de dinero para la compra de combustible para que funcione la lancha que traslada alumnos a la Escuela Nro. 84 de Isla Juanicó, ubicada en el Dpto. Uruguay. (Expte. Nro. 15.076).

15 - Homenajes

Aniversario reforma constitucional

A la verdad

A María Eva Duarte de Perón

16 – Moción. Alteración del orden de la sesión

17 – Dirección Provincial de Vialidad. Créditos equipamientos y maquinarias. (Expte. Nro. 14.928). Consideración. Aprobada.

20 – Terreno ubicado en Santa Elena. Donación. Museo. (Expte. Nro. 14.969). Moción de sobre tablas. Consideración (21). Aprobada.

22 – Terreno ubicado en Concordia. Donación. (Centro Educativo Nivel Nacional). (Expte. Nro. 13.339). Moción de sobre tablas. Consideración (23). Aprobada.

24 – La Criolla. Capital provincial cultivo y explotación del arándano. (Expte. Nro. 13.710). Moción de sobre tablas. Consideración (25). Aprobada.

34 – Preferencias. Órdenes del Día. Consideración. Reserva en Secretaría. Pase a comisión.

35 – Orden del Día Nro. 34. Código de Procedimientos Civiles. Artículo 552° Bis. Vivienda única. (Exptes. Nros. 14.175 y 14.043 unificados). Consideración. Aprobada.

36 – Orden del Día Nro. 5. Registro único de personas transplantadas. (Expte. Nro. 14.509). Consideración. Aprobada.

37 – Orden del Día Nro. 6. Terreno ubicado en Santa Elena. Donación. (Hogar de tránsito de niños "Jesús de la Misericordia". (Expte. Nro. 14.793). Consideración. Aprobada.

38 – Orden del Día Nro. 8. Ley Nacional Nro. 23.302. Adhesión. Política indígena. (Expte. Nro. 13.883). Consideración. Aprobada.

–En Paraná, a 31 de agosto de 2.005, se reúnen los señores diputados

1

PRÓRROGA INICIO DE LA SESIÓN

–Siendo las 11 y 29, dice el:

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que se prorrogue en media hora el inicio de la sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Así se hará, señor diputado.

–Eran las 11 y 30.

2

APERTURA

–Siendo las 11 y 39, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Con la presencia de veintiséis señores diputados, queda abierta la tercera sesión ordinaria del 126° Período Legislativo.

3

IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde izar la Bandera Nacional al señor diputado Arturo Vera.

–Así se hace. (Aplausos.)

4

ACTA

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Acta de la sesión del 17 de agosto del corriente año.

–A indicación del señor diputado Fuertes se omite la lectura y se da por aprobada.

5

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Poder Ejecutivo remite copia del proyecto de ley por medio del cual se declara a la educación un servicio esencial dentro de todo el territorio de la Provincia.
- El Presidente del Concejo Deliberante de la ciudad de La Paz, remite copia de la Resolución Nro. 186/05, por medio de la cual manifiesta su apoyo al proyecto “Sitio Ramsar Humedales entrerrianos del Paraná”.
- Los diputados provinciales, Mainez y Grilli comunican que han formado un Bloque llamado “Integración”.
- El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 5.058 por medio del cual se modifica el Presupuesto vigente.
- El Presidente del Superior Tribunal de Justicia comunica por medio del Acuerdo General Nro. 18/05, sobre la visita que el doctor Carlín junto con funcionarios realizó a la Unidad Penal de Concepción del Uruguay.
- El Coordinador de la Unidad Ejecutora Provincial, comunica que por medio del Decreto Nro. 5.060 se ha creado la Subunidad de Gestión Vial, designándose como titular al ingeniero Andrés Angel Espejo.
- El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 4.801/05 MEHF por medio del cual se otorga a los agentes de enfermería y médico asistencial, un adicional remunerativo no bonificable de Pesos sesenta y cinco. (\$ 65).
- La Dirección General de Administración y Despacho remite copia del Decreto Nro. 4.755/05 GOB. por medio del cual se amplía el Presupuesto vigente para la Secretaría de la Producción.
- El Poder Ejecutivo remite copia del Decreto Nro. 4.958/05 por medio del cual se modifica el Presupuesto de Salud y Acción Social.
- El Ministro de Economía y Finanzas remite información fiscal según lo establece el Artículo 40° de la Ley de Presupuesto del 2.005 Nro. 9.602.
- Los señores diputados Adami, Almada, Cresto, Fontana, Fuertes, Haidar, Vittulo y Tramontín comunican que han formado un subbloque el que se denomina “Subbloque Peronista”.

–En Secretaría a disposición de los señores diputados

- El Director General de Recursos Naturales, Forestación, Economías Alternativas de la Secretaría de la Producción remite copia del Decreto Nro. 4.383 GOB., por medio del cual se modifica el Decreto Nro. 2.608/03 a través del cual se crea del Consejo Asesor Pesquero,

solicitando además que la Presidencia de la Cámara comunica el nombre de los representantes de la misma para integrar dicho Consejo.

-En consideración de los señores diputados

6

CONSEJO ASESOR PESQUERO

Designación integrantes Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente: para integrar este Consejo Asesor Pesquero, propongo como representante titular, al señor diputado Almada y, como representante alterno, al señor diputado Bolzán.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Si bien ésta fue la propuesta se acordó en la reunión de Labor Parlamentaria, igualmente quiero, nobleza obliga, decir algo: si hubiese habido otro cargo, nos hubiera gustado que la diputada Grimalt hubiera integrado este Consejo, aunque fuera como suplente, por el trabajo que ha realizado en esta materia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar la propuesta formulada por el señor diputado Fuertes.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se harán las comunicaciones correspondientes.

–Ingresa al Recinto el señor diputado Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- El Poder Ejecutivo remite contestación al pedido de informes por medio del cual se solicita información sobre la situación económica financiera en que se encuentra el Estado y el Banco de Entre Ríos S.A. en relación al BERSA como agente financiero.
- El Poder Ejecutivo remite a acordar con el Banco de la Nación Argentina, la firma de un convenio como agente financiero con el Nuevo BERSA, aún estando vigente el Decreto Nro. 7.184.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita a dicho Poder que remita los nombres de los que integrarán la Comisión Bicameral, según lo establece la Ley Nro. 9.607.
- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación, remite contestación a la resolución por medio de la cual se declara de interés la permanencia de los 5 miembros en la Delegación Argentina de la Comisión Técnica Mixta de Salto Grande.
- La Subsecretaría General de la Presidencia de la Nación, remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se reanuden las negociaciones con Australia para tratar el “Acuerdo entre la República Argentina y Australia sobre cooperación en los usos pacíficos de la energía nuclear”.
- El Ministerio de Salud de la Nación remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita la pronunciación sobre el proyecto del “Sitio Ramsar “Humedales entrerrianos del Paraná”.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que según lo establece la Ley Provincial de Aguas Nro. 9.172, ordene la distribución del terraplén elevado en la estancia “La Calera”, ubicada en el Dpto. Gualeguay.
- El Poder Ejecutivo remite contestación a la resolución por medio de la cual se solicita que se realicen las gestiones necesarias para la puesta en funcionamiento del Hospital Pasteur, en el edificio ubicado en Avenida Ramírez y Vicente López y Planes de la ciudad de Paraná.

- El senador provincial, doctor César Melchiori, solicita el tratamiento del proyecto de ley de Comité de Cuencas.

–A sus antecedentes

- Ordenanza Nro. 011/05 –ampliación del Presupuesto del Ejercicio 2.005- remitido por la Municipalidad de Villa Clara.
- Ordenanza Nro. 155/2.005 –ampliación del Presupuesto del Ejercicio 2.005- remitido por la Municipalidad de Ubajay. (Expte. Nro. 15.046).
- Ordenanza Nro. 13/05 –aprobación del Presupuesto 2.006- remitida por la Municipalidad de 1° de Mayo.
- Ordenanza Nro. 008/2.005 –modificación del Presupuesto del Ejercicio 2.005- remitida por la Municipalidad de Villa Paranacito.

-A la Comisión de Asuntos Municipales

7

MANIFESTACIONES

Sobre proyectos girados al Senado

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Si bien no es costumbre hacer comentario alguno sobre las Comunicaciones Oficiales, señor Presidente, con respecto a este punto si lo voy a hacer, porque creo que habría que mandarlo al Archivo, porque si nosotros tuviéramos que mandar notas por todos los proyectos de ley que esta Cámara de Diputados ha aprobado y que están cajoneados en el Senado, entre ellos los referidos al tema de seguridad, realmente tendría atestado de notas el Archivo. Entonces, como mínimo, siendo respetuosos, deberíamos remitir esta nota al Archivo.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

En nombre del Bloque de la Unión Cívica Radical, señor Presidente, adhiero a las expresiones del señor diputado Aldaz. Ya en otras ocasiones hemos manifestado en este Recinto nuestra inquietud por la falta de tratamiento en el Senado de los proyectos remitidos por esta Cámara de Diputados.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Quiero hacer saber, señor Presidente, que tomo este pedido del senador Melchiori como que no lo he escuchado ni me ha decepcionado, porque en un sistema bicameral cada una de las Cámaras Legislativas tratan individualmente los proyectos, así como lo hace el Senado con relación a los proyectos que le remite la Cámara de Diputados. El Senado no ha sancionado ningún proyecto de autoría de los señores diputados. Así que –repito– doy por no reciba esta nota, o, mejor aun, voy a tomar una posición en contra de la petición del senador Melchiori.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Adhiero totalmente, señor Presidente, a las palabras vertidas por los señores diputados Aldaz y Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

II

DICTÁMENES DE COMISIÓN

De la de Legislación General

- Proyecto de ley venido en revisión. Autorizar a la Municipalidad de Santa Elena a donar una fracción de terreno, la que será destinada para la construcción de un museo. (Expte. Nro. 14.969).

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en secretaría de este dictamen.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

- Proyecto de ley. Autorizar al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un inmueble, propiedad del señor Luis Tacchi y la señora Sonia Kremer, ubicada en el Dpto. Concordia, el que será destinado al Centro Educativo de Nivel Secundario Nro. 12. (Expte. Nro. 13.339).

SR. CRESTO - Pido la palabra.
Solicito, señor Presidente, su reserva en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

- Se lee:

De la de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento

- Proyecto de ley. Declarar a la Municipalidad de La Criolla, ubicada en el Dpto. Concordia, Capital Provincial en el cultivo y explotación de la fruta del arándano. (Expte. Nro. 13.710).

SR. CRESTO - Pido la palabra.
Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de este dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.
Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

III

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 14.357)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Capítulo I

Objeto y Ámbito de Aplicación de la Ley

Art. 1º - Constituye el objeto de la presente ley establecer el marco regulatorio del manejo de los recursos termales que se gestionen con fines terapéuticos, medicinales, recreativos y/o turísticos, cuyo lugar de alumbramiento se sitúe dentro de la jurisdicción provincial; definir los lineamientos de política general en esta materia y crear un órgano específico, que será su autoridad de aplicación. Su alcance incluye tanto el estudio como la planificación de su uso, su exploración y explotación; la determinación del tratamiento y disposición de los recursos termales residuales del aprovechamiento, así como también la ordenación, fomento y promoción de la actividad termal en la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - A los efectos de la presente ley se denominan recursos termales a los compuestos por agua de origen subterráneo, obtenida de formaciones intrabasálticas o infrabasálticas, con distintas concentraciones de sales y/o sustancias en suspensión y/o gases que, pudiendo encontrarse en estado líquido dominante, alcancen en su punto de alumbramiento natural o artificial una temperatura que supere en ocho grados centígrados la temperatura media anual de la región en que se encuentren.

Art. 3º - Los recursos termales constituyen un recurso natural, que forma parte del dominio público del Estado Provincial, cualquiera sea su forma de manifestación, constituyendo una obligación del Estado su preservación cuantitativa y cualitativa, en miras a la satisfacción de usos de interés general.

Art. 4º - El dominio de la Provincia sobre los recursos termales es inalienable e inembargable y no admite otras limitaciones que las que por la presente ley se establecen y autorizan,

considerándose nulo de nulidad absoluta todo acto administrativo de índole municipal, provincial y/o nacional que modifique y/o resientan derechos de la Provincia sobre los mismos.

Art. 5° - La exploración y explotación de los recursos termales deberá gestionarse atendiendo principios de precaución y cuidado, en miras a la preservación de la biodiversidad, la protección de los ecosistemas y el medio ambiente.

Art. 6° - Las personas privadas no podrán adquirir por prescripción el dominio ni el derecho al uso de los recursos termales.

Art. 7° - Es facultad del Poder Ejecutivo Provincial la planificación y determinación de las estrategias de aprovechamiento de los recursos termales, pudiendo otorgar autorizaciones para su exploración y/o explotación, de acuerdo al procedimiento que fijan las disposiciones del Capítulo VI de la presente ley. El Poder Ejecutivo se reserva la facultad de intervenir sobre cualquier hecho o disposición de uso de los recursos termales que exceda las autorizaciones otorgadas o la finalidad para que hayan sido concedidas.

Art. 8° - La Provincia concertará tratados según el criterio de unidad de cuenca subterránea, los que serán puestos en conocimiento de la Legislatura para su aprobación.

Capítulo II

Política General

Art. 9° - La política provincial en materia de recursos termales tendrá los siguientes objetivos:

- a) Planificar las inversiones básicas a realizar en forma conjunta entre el sector público y el sector privado, tendientes a desarrollar la actividad termal.
- b) Administrar en forma integral el uso racional y sustentable de los recursos termales.
- c) Fiscalizar el uso y aprovechamiento de los recursos termales, estableciendo mecanismos de control sobre su calidad, cantidad y diversidad.
- d) Promocionar los distintos centros termales de la Provincia en coordinación con los organismos municipales de turismo y la Subsecretaría de Turismo de la Provincia.
- e) Instrumentar el aprovechamiento de los recursos termales-medicinales para el mejoramiento de la salud pública, asistiendo a los sectores de la población que lo necesiten.
- f) Promover el termalismo social, mediante el convenio de cupos anuales de acceso a los centros termales, con tarifas diferenciales. Los mismos serán administrados por la Dirección de Recreación y Turismo Social, organismo que deberá asignarlos con criterio federal a través de un programa específico.
- g) Priorizar los proyectos de uso múltiple del recurso por sobre los de uso singular, siempre que aquéllos estén justificados técnica, social y económicamente.
- h) Procurar el conocimiento científico del recurso termal en todos sus aspectos técnicos, ya sean de estudio como de exploración y/o perforación para su mejor aprovechamiento.
- i) Ejecutar y actualizar un inventario de los recursos termales disponibles y potenciales, creando un banco de información y mapeo integral del territorio provincial respecto del recurso termal, así como un registro ordenado de los permisos de exploración y de explotación que se otorguen.
- j) Autorizar, previo estudio de impacto ambiental realizado por profesionales con incumbencia matriculados, los proyectos que eviten el derroche, la degradación y la contaminación del acuífero.
- k) Coordinar la actividad provincial con otras provincias, regiones y el Estado Nacional, sobre una recíproca complementación, orientada a una explotación sustentable del recurso.
- l) Promover la formación de profesionales especialistas en usos terapéuticos, en la explotación y control de los recursos termales.

Capítulo III

Del Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos

Art. 10° - la autoridad de aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones será el Ente Regulador de los Recursos Termales de la Provincia de Entre Ríos (ERRTER), organismo que a esos efectos se crea y que funcionará como entidad autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, dentro del ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 11° - El ERRTER gozará de autarquía y tendrá plena capacidad jurídica para actuar en ámbitos de derecho público y privado, con arreglo a las leyes nacionales y provinciales. Su patrimonio estará formado por los bienes que se le transfieran y por los que adquiera en el futuro por cualquier título. El Ente tendrá domicilio en la ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, donde tendrá su sede. En caso de traslado, podrá fijar otros dentro del territorio provincial, o fijar representaciones legales fuera del mismo, con acuerdo de la Legislatura.

Art. 12° - El ERRTER coordinará, complementará e integrará sus actuaciones con la Dirección de Hidráulica y la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental, organismos dependientes de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; con la Subsecretaría de Turismo, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos; con la Dirección General de Minería, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio, PYMES y Relaciones Económicas Internacionales y con la Dirección de Recreación y Turismo Social y la Secretaría de Salud, dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social, o con las áreas u organismos que en el futuro las suplanten.

Art. 13° - Para el cumplimiento de sus funciones el ERRTER observará lo dispuesto por las Leyes de Contabilidad, Nro. 5.140 y sus modificatorias (T. O. por Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y de Obras Públicas Nro. 6.351 y sus modificatorias y reglamentaciones, así como todas aquellas otras que regulen procedimientos de acciones que el organismo deba realizar en cumplimiento de su objeto.

Art. 14° - El ERRTER regulará la actividad termal y controlará las actividades exploratorias y las concesiones de explotación otorgada y a otorgar por el Poder Ejecutivo Provincial, constituyendo sus funciones y atribuciones las siguientes:

a) Funciones Normativas.

1- Asistir al Poder Ejecutivo en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la presente ley, asesorándolo mediante dictamen técnico jurídico en cuanto al otorgamiento de las autorizaciones de exploración y concesiones de explotación de los recursos termales.

2- Reglamentar, supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, explotación, preservación y evacuación del recurso termal.

3- Formular políticas y estrategias de crecimiento de la actividad termal compatibles con las políticas de desarrollo provincial.

4- Proponer al Poder Ejecutivo la declaración de utilidad pública e interés social y sujeto a expropiación las obras, muebles, inmuebles o vías de comunicación necesarias para el mejor uso de los recursos termales, siguiendo para tal fin el procedimiento legal vigente en la Provincia.

5- Crear las áreas técnicas específicas, con personal especializado, que bajo su dirección, competencia y administración efectúen los controles periódicos de calidad del recurso termal a utilizarse, en su aspecto sanitario y bacteriológico, de sus aptitudes terapéuticas y de toda otra aplicación que se haga del recurso termal.

6- Celebrar convenios de cooperación técnica con organismos públicos y/o privados, de carácter municipal, provincial, nacional o extranjeros, tendientes al desarrollo de estudios medicinales, bacteriológicos, geológicos, hídricos y ambientales, así como también proyectos asociativos para la ejecución de obras de saneamiento en áreas de influencia de las explotaciones de los recursos termales.

b) Atribuciones.

1- Será autoridad de aplicación en las áreas que por sus características corresponden delimitar como de uso y explotación de los recursos termales, atribución que comprende especialmente el control y la vigilancia del aprovechamiento, uso, conservación y preservación de los mismos, y de las actividades que pudiesen afectarlos. A requerimiento del ERRTER y en cumplimiento de su cometido, le será facilitado el auxilio de la fuerza pública, pudiendo ingresar a cualquier lugar de propiedad pública o privada para inspeccionar, fiscalizar o realizar estudios sobre el recurso termal y sus aplicaciones, previa notificación y con intervención de funcionarios debidamente autorizados. Los controles, inspecciones de obras y seguimiento en materia ambiental y sanitaria, a partir del uso y aprovechamiento de los recursos termales, serán ejercidos por el ERRTER, la Dirección General de Desarrollo, Ecología y Control Ambiental y la Secretaría de Salud, en virtud de las facultades que les son propias y concurrentes.

2- Reglamentar y fiscalizar, concurrentemente con organismos específicos, las actividades terapéuticas, medicinales, recreativas y turísticas desarrolladas en base a la utilización de recursos termales.

3- Ordenar la remoción de obras ejecutadas en contravención a la ley vigente o que pongan en peligro el orden público, la vida o la salud de las personas.

4- Promocionar las termas de la Provincia de Entre Ríos mediante sistemas efectivos de información y publicidad de alcance provincial, nacional e internacional, en coordinación con los Municipios y la Subsecretaría de Turismo.

5- Prohibir por acto fundado el uso recreativo o medicinal, en salvaguarda de la salud pública, del medio ambiente y del propio recurso.

6- Llevar un Registro Provincial de la Actividad Termal, donde asentará la información relacionada con los siguientes ítems:

- a) Registro de solicitudes de exploración, de autorizaciones de exploración otorgadas y de vencimientos de vigencia de las mismas.
- b) Registro e identificación de las perforaciones y obras efectuadas para el estudio del recurso, incluyendo sus planos, especificaciones técnicas y memorias descriptivas de las mismas.
- c) Registro e identificación de las empresas o sociedades concesionarias de explotación de recursos termales, de empresas o compañías contratistas de trabajos de exploración y de profesionales con capacidad de intervención en cualquiera de los tramos que la actividad termal comprende.
- d) Banco de datos con información acerca del estado del recurso, estimaciones de volumen y calidad, identificación de cuencas y toda otra que el Ente considere útil para precisar óptimas condiciones de manejo del recurso termal.

7- Aplicar sanciones por la inobservancia de las disposiciones legales, el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la exploración y/o explotación de los recursos termales o el uso no autorizado de los mismos. Las infracciones serán consideradas leves o graves y sancionadas con multa, clausura de las instalaciones y/o rescisión del contrato. Se considerará grave aquella infracción que ponga en peligro la vida humana o el ecosistema; el incumplimiento contumaz ante la tercera intimación hecha por la autoridad de aplicación en relación a normas legales y/o a obligaciones derivadas del contrato; y la infracción reincidente verificada dentro de un mismo año. Las multas serán cuantificadas en Unidades Fijas (U.F.) en las que una Unidad Fija equivaldrá diez metros cúbicos (10 Mts³) de agua termal extraída, cuyo precio será fijado con el canon anual correspondiente.

Las infracciones leves serán sancionadas con multa de diez a mil UF, pudiendo aplicarse la accesoria de clausura temporal de las instalaciones de hasta diez (10) días.

Las infracciones graves serán sancionadas con multa de cien a diez mil UF, pudiendo aplicarse la accesoria de clausura de hasta tres (3) meses o por el tiempo mayor que dure la contumacia, pudiendo sumarse la accesoria de rescisión de la concesión. Dicha rescisión sólo podrá aplicarse mediante decreto del Poder Ejecutivo, a petición de la autoridad de aplicación.

8) Proponer al Poder Ejecutivo la determinación del precio del canon de explotación así como su actualización, cuando corresponda. El mismo deberá formarse tomando como unidad de medida el metro cúbico de recurso termal extraído.

9) Fijar las tasas, derecho de exploración y aranceles por servicios a terceros, así como también percibir las sumas que en concepto de cánones por concesión y por aplicación de multas deban pagar los concesionarios.

Capítulo IV

De la Conformación del Ente Regulador

Art. 15° - El ERRTER será dirigido y administrado por un Directorio integrado por tres (3) miembros, todos designados por el Poder Ejecutivo, de los cuales uno será el Presidente, otro el Vicepresidente y otro Vocal. Este último será designado a propuesta de los Municipios integrantes de la Asociación de Comunidades Termales de Entre Ríos.

Art. 16° - Los miembros del Directorio durarán en su mandato hasta la conclusión del período constitucional en que fueron designados, pudiendo ser removidos por el Poder Ejecutivo por acto fundado. Previa separación del cargo el Poder Ejecutivo comunicará los fundamentos a la Legislatura Provincial.

Art. 17° - Los miembros del Directorio deberán ser argentinos, tener como mínimo 25 años de edad y ser domiciliados realmente en la Provincia de Entre Ríos, con una residencia no menor a dos años en territorio provincial al momento de su designación.

Art. 18° - El ejercicio del cargo de Director es incompatible con cualquier otro cargo en empresas privadas permisionarias, concesionarias o contratistas del ERRTER.

Art. 19° - El Poder Ejecutivo establecerá las remuneraciones que el Presidente, el Vicepresidente y el Vocal gozarán por el ejercicio de sus cargos, las que deberán ser equivalentes a la del Presidente, Vicepresidente y Vocales de otros entes u organismos autárquicos.

Art. 20° - El Directorio, sin perjuicio de la periodicidad que el mismo determine en su primera reunión, sesionará válidamente cuando sea convocado por el Presidente o a pedido de dos de sus miembros. Podrá deliberar válidamente (formar quórum) con la presencia de dos de sus miembros, tomando resoluciones por simple mayoría, pudiendo desempatar de ser necesario mediante el voto doble del Presidente o, en caso de ausencia de éste, del Vicepresidente.

Art. 21° - Los miembros del Directorio no podrán abstenerse de votar. Serán responsables personal y solidariamente por todos los actos emanados del mismo, salvo expresa constancia en caso de disidencia.

Art. 22º - La fiscalización del ERRTER será ejercida por la Contaduría General y el Tribunal de Cuentas de la Provincia, sin perjuicio de las auditorías contables que disponga el Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

Art. 23º - Serán funciones del Directorio:

- a) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad termal.
- b) Dictar el reglamento interno del Ente.
- c) Asesorar al Poder Ejecutivo en todas las materias de competencia del Ente.
- d) Crear bajo su dependencia órganos administrativos y técnicos.
- e) Nombrar, promover, trasladar, acordar licencias y permisos de su personal.
- f) Aplicar medidas disciplinarias a su personal.
- g) Aceptar renunciaciones y remover a todo el personal, disponiendo con respecto al mismo todas las medidas derivadas de la relación de empleo público, a cuyo fin deberá tener en cuenta las leyes vigentes.
- h) Formular el Presupuesto Anual de Gastos y Cálculo de Recursos que el Ente elevará al Poder Ejecutivo para su aprobación legislativa.
- i) Las designaciones del personal deberán hacerse según Presupuesto General Anual del Ente.
- j) Confeccionar anualmente su Memoria y Balance.
- k) Disponer y administrar los fondos propios y los que le asigne la Ley de Presupuesto o leyes especiales.
- l) Fijar y percibir las tasas, derechos de exploración y aranceles por servicios a terceros, así como también percibir las sumas que en concepto de cánones por concesión y por aplicación de multas deban pagar los permisionarios de exploración o los concesionarios de explotación de recursos termales.
- m) Percibir los cánones que se fijen por la explotación del recurso.
- n) Fijar las políticas y estrategias para decidir los cursos de acción que permitan alcanzar las metas previstas.
- ñ) Realizar todos los actos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones del Ente Regulador de los Recursos Termales.
- o) Otorgar mandatos especiales y generales.
- p) Disponer instrucciones de sumarios e investigaciones administrativas de conformidad con las normas provinciales.

Art. 24º - Son atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Ejercer la representación legal del Ente, para todos los actos judiciales y extrajudiciales.
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio.
- c) Dar a publicidad, ejecutar o hacer cumplir las resoluciones del Directorio.
- d) Entender en todos los actos de administración general, relacionados con el objeto del Ente.

Art. 25º - Constituye el patrimonio del ERRTER:

- a) Los bienes de propiedad de la Provincia y cedidos al Ente.
- b) Sus ingresos ordinarios y extraordinarios.
- c) Los créditos, valores, derechos y otros bienes muebles e inmuebles que adquiera.
- d) Las donaciones, subvenciones, herencias y legados que reciba.

Art. 26º - Los Recursos del ERRTER se formarán con los siguientes ingresos:

- a) Los fondos que le acuerde la Ley de Presupuesto y Leyes Especiales.
- b) Lo percibido por tasas, derechos de exploración y aranceles por servicios a terceros, cánones por concesión y multas que deban pagar los concesionarios.
- c) Cánones por concesiones de exploración, explotación y servicios.
- d) Las contribuciones especiales, adicionales, recargo, multa, decomisos, intereses y actualizaciones que imponga el ejercicio del poder de policía conferido por esta ley.
- e) Los aranceles de inspección y control que se creen para tal fin.
- f) Los intereses y beneficios resultantes de la gestión de sus propios fondos.

Capítulo V

Del Fondo de Conservación del Recurso Termal, del Agua, el Suelo y el Ambiente

Art. 27º - Créase el Fondo para la Conservación del Recurso Termal, el Agua, el Suelo y el Ambiente, que habrá de constituirse con el 50 % del total de los recursos que por todo concepto les sean cobrados a los concesionarios de explotación de recursos termales. Dicho fondo será administrado por el ERRTER y deberá aplicarse a los siguientes fines:

-Financiar estudios sobre el recurso termal y sus usos alternativos, en miras a la conservación y preservación de los volúmenes de agua apta para el consumo humano preexistente, del propio recurso termal, de la biodiversidad, de los demás recursos naturales y del ambiente.

-Desarrollar y/o definir proyectos y obras de disposición transitoria o final de los recursos termales, su evacuación, desalinización o retorno al nivel originario, sin perjuicio ambiental.

Capítulo VI

De los permisos de exploración y de las concesiones de explotación

De los permisos de exploración.

Art. 28° - Para perforar con el fin de captar aguas termales será requisito indispensable obtener previamente el Permiso de Exploración del Recurso expedido por el Poder Ejecutivo; la solicitud de dicho permiso deberá tramitarse ante el ERRTER y contendrá la siguiente información:

- a) Individualización del solicitante con sus domicilios real y legal.
- b) Identificación del recurso que desea explorar.
- c) Plano de mensura del inmueble donde se efectuará la exploración.
- d) Copia debidamente certificada del título de dominio.
- e) Estudio de prefactibilidad de explotación del recurso termal, realizado por un profesional con incumbencia en la materia, matriculado en la Provincia.
- f) Informe ambiental preliminar o estudio de impacto que determine la línea de base para el estudio del impacto ambiental posterior realizado por un profesional con incumbencia en la materia, matriculado en la Provincia.
- g) Autorización municipal, cuando la perforación esté ubicada dentro del ejido de un municipio.

Art. 29° - El estudio requerido en el inciso e) del artículo precedente, contendrá como mínimo:

- a) Informe hidrogeológico, que deberá incluir:
 - a.1.) Plano de área en estudio en escala mayor o igual a 1:50.000 involucrando un área mínima de 200 Km².
 - a.2.) Estudio hidrogeológico, incluyendo:
 - 1- Estudio geológico-estratigráfico para determinar niveles portadores del recurso termal.
 - 2- Desarrollo de un modelo de 3D de la cuenca para el área de estudio.
 - 3- Perfil estratigráfico del área como modelo de interpretación geofísica.
 - a.3.) Estudio geofísico, incluyendo:
 - 1- Determinación del corte eléctrico de la zona estudiada, destacándose la resistividad del horizonte profundo probable portador del recurso termal.
 - 2- Estimación de la profundidad probable de circulación o yacencia de posibles niveles portadores de recursos termales.
 - 3- Estimación, sobre la base de los parámetros geofísicos, de las características químicas del recurso termal (dulce, salobre o salada).
 - 4- Estimación de temperaturas en el subsuelo a base del grado geotérmico.
 - 5- Establecimiento del perfil estratigráfico en el sector de la perforación para definir las características del pozo. Si los estudios indirectos mencionados no estimaren las características del subsuelo, el Ente estará facultado para exigir la ejecución de un pozo de exploración a los fines de precisarlas.
 - 6- Evaluación preliminar del impacto de la extracción, sobre perforaciones vecinas.
- b) Anteproyecto de la perforación, con base en el diagnóstico resultante del informe previo, que incluya:
 - 1- Memoria descriptiva.
 - 2- Diagrama tentativo del entubamiento total.
 - c) Estimación del volumen del recurso termal que se pretende extraer.
 - d) Anteproyecto de la obra para evacuación del recurso termal residual.
 - e) Certificación de la firma de los profesionales actuantes.

Art. 30° - El permiso de exploración será expedido por el Poder Ejecutivo Provincial, previo dictamen técnico jurídico del ERRTER, que deberá expresar:

- a) El solicitante a cuyo favor se extiende.
- b) Identificación del inmueble en el que habrá de efectuarse la exploración, expresando: ubicación, dimensión y nomenclatura catastral.
- c) Características del pozo de exploración a construir.
- d) Validez temporal del permiso.

Art. 31° - El permiso de exploración tendrá una validez de dos años, a partir de la fecha de su otorgamiento, a cuyo vencimiento caducará. Las obras deberán iniciarse en un plazo de seis meses, y concluirse dentro del plazo habilitado.

Art. 32° - Si existiera concurrencia de solicitudes de permiso de exploración, que por alguna razón se excluyan entre sí, a los fines del otorgamiento del permiso se preferirá aquella presentada con antelación. En este caso el plazo de vigencia será de un año, debiendo concluirse las obras dentro del plazo habilitado.

Art. 33° - El inicio de los trabajos de perforación deberá notificarse al ERRTER con quince (15) días de anticipación, a los fines de cumplimentar las inspecciones técnicas pertinentes. Deberá acompañarse un cronograma de obras, comunicando su avance mensualmente y/o antes, en aquellos casos en que el Ente así lo determine en virtud de las características de los trabajos a desarrollar.

Art. 34° - Queda prohibida la construcción de pozos para captar recursos termales sin la previa obtención del permiso de exploración expedido por la autoridad competente.

De la explotación y preservación.

Art. 35° - Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la conclusión de la perforación, previa certificación del ERRTER, se deberá iniciar el trámite para obtener la concesión de explotación del recurso, la que será otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, mediante Contrato de Concesión.

Art. 36° - La solicitud de explotación del recurso termal contendrá los siguientes datos:

- a) Individualización del solicitante, con su domicilio real y legal.
- b) Permiso de exploración vigente.
- c) Descripción, ubicación y dominio del inmueble sobre el que se pide la autorización.
- d) Informe de factibilidad de explotación.
- e) Plan de contingencias por riesgo de la actividad.
- f) Acreditar una evolución mínima de obras del setenta por ciento (70 %), cuando se trate de permisos otorgados en virtud de lo dispuesto en el Artículo 48°, incisos b) y c).

Art. 37° - El informe de factibilidad de explotación solicitado en el Artículo 36°, inciso d) de la presente ley, deberá ser efectuado por profesional matriculado en la Provincia de Entre Ríos, con incumbencia profesional en la materia, y deberá contener:

- a) Memoria técnica de la perforación que incluya lo siguiente:
 - 1) Plano de ubicación del pozo.
 - 2) Cota de la boca del pozo.
 - 3) Perfil lito estratigráfico con sus correspondientes profundidades y cotas.
 - 4) Diagrama de entubamiento total.
 - 5) Resultado de los ensayos de extracción o bombeo incluyendo: caudal, niveles o presiones, caudal característico, transmisividad, permeabilidad.
 - 6) Protocolo de análisis físico químico, bacteriológico y de potabilidad.
 - 7) Perfilaje múltiple de pozo por métodos geofísicos.
- b) Estudio completo de impacto ambiental, que contendrá como mínimo: evaluación del posible impacto ambiental sobre el sistema acuífero en el área de influencia, suelos, cursos superficiales de agua, ecosistemas de la zona y fórmulas de remediación o atenuación del impacto negativo.
- c) Plan de monitoreo y gestión que abarque las áreas cubiertas por el estudio de impacto ambiental.
- d) Certificación de la firma de los profesionales actuantes.

Art. 38° - El acto que otorgue la concesión de explotación del recurso termal en tierras de dominio público provincial estará reglado por las disposiciones de la Ley Nro. 6.351 de Obras Públicas, Decreto Reglamentario Nro. 958/79 SOSP y sus modificatorias.

Art. 39° - El Decreto que autorice la concesión de explotación determinará:

- a) El permisionario.
- b) El inmueble donde se autoriza la explotación, expresando su ubicación, dimensiones y nomenclatura catastral.
- c) Las obligaciones del concesionario.
- d) Normas particulares para el volcamiento del recurso termal residual.
- e) Normas de monitoreo de la fuente y del medio ambiente.

Art. 40° - Si algún impedimento de hecho o de derecho afectare la viabilidad del proyecto y el Poder Ejecutivo los considerara relevantes para denegar la concesión, serán notificados fehacientemente al solicitante en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos. El plazo para subsanar los vicios será establecido en la denegatoria, y nunca será mayor a ciento veinte días, admitiendo la interposición de los recursos que habilita la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia.

Sobre la disminución de los caudales.

Art. 41° - El Estado Provincial no responderá por la disminución natural de los caudales ni por la debida a caso fortuito, fuerza mayor y/o averías ajenas a la acción del Estado.

Sobre las revocaciones.

Art. 42° - Por razones de interés general el Poder Ejecutivo podrá revocar cualquier concesión de explotación de los recursos termales.

Sobre el cegado de los pozos.

Art. 43° - El Poder Ejecutivo deberá disponer, por acto fundado y previo dictamen del ERRTER sobre el particular, el cegado de cualquier pozo para extracción de recursos termales, en los siguientes casos:

- a) Cuando la perforación no haya tenido resultados satisfactorios o no cumpla con los fines declarados en los pedidos respectivos.
- b) Cuando no se cumplan las condiciones del permiso autorizante.
- c) Cuando se determine fehacientemente que por deficiencias constructivas, mal uso o cualquier otra razón, se esté causando un daño ambiental grave o se ponga en peligro la salud o los bienes de las personas.
- d) Cuando no se cumpla en tiempo y forma con las presentaciones y/o solicitudes establecidas en la presente ley y dicha mora se prolongue por más de ciento veinte (120) días.

Art. 44° - El ERRTER determinará las especificaciones a cumplir para el cegado de pozos y las someterá a su inspección técnica.

Art. 45° - El ERRTER podrá cegar un pozo a cuenta de los responsables cuando fuera desobedecida la intimación de hacerlo o las obras no se concluyan dentro del plazo fijado a tal efecto.

Sobre los seguros de caución.

Art. 46° - Para obtener el permiso de exploración o la concesión de explotación reglados en la presente ley, el interesado deberá constituir a favor del Gobierno de la Provincia por el tiempo que duren las obras y la concesión un seguro de caución cuyo monto determinará el Ente Regulador en cada caso. Asimismo, el Poder Ejecutivo Provincial se reserva la facultad de requerir la ampliación o sustitución de dicha garantía.

Capítulo VII**Criterios de Planificación de la Actividad Termal.**

Art. 47° - El Poder Ejecutivo Provincial expedirá permisos de exploración de recursos termales, sin perjuicio de las perforaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, de acuerdo a los siguientes criterios y limitaciones, y siempre respetando una distancia entre pozos que no sea inferior a los diez kilómetros (10 Km.):

- a) Un (1) permiso por cada ejido municipal.
- b) Otro permiso dentro de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de un proyecto turístico que contengan, como mínimo, servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cuatro estrellas de acuerdo a estándares internacionales y hayan sido declarados de interés por Ordenanza Municipal.
- c) Otros permisos fuera de los ejidos municipales, únicamente cuando se trate de proyectos urbanísticos integrales con orientación turística, que respeten una distancia mínima de diez kilómetros (10 Km.) de los ejidos municipales y se desarrollen en una superficie mínima de terreno de veinte hectáreas (20 Has), debiendo además incorporar una superficie mínima cubierta de veinte mil metros cuadrados (20.000 m²), incluyendo servicios de hotelería y gastronomía categorizados como de cinco estrellas de acuerdo a estándares internacionales. Si el municipio colindante declarara de interés la iniciativa por Ordenanza Municipal, los requisitos precedentes se darán por cumplimentados o reducidos en la medida en que en ella se disponga.

Art. 48° - Si un pozo debidamente autorizado sufriera problemas o inconvenientes técnicos que impidieran la continuidad de la explotación, el ERRTER procederá a verificar tal situación, para analizar la aprobación de una nueva perforación, previo cegado del primero.

Capítulo VIII**De los Recaudos propios de la Gestión**

Art. 49° - La gestión autorizada de recursos termales, su estudio, exploración, uso o aprovechamiento, impone para quien la realice además de las obligaciones particulares del Contrato de Concesión, las siguientes:

- a) Aplicar técnicas eficientes y eficaces que eviten el desperdicio y la degradación del agua, el subsuelo y el ambiente en general.
- b) Instalar los instrumentos que sean necesarios para medir la temperatura y el caudal del fluido termal que se derive, consuma, inmovilice o comprometa en la explotación.
- c) Construir y mantener operativas y en condiciones de seguridad las instalaciones y obras hidráulicas.
- d) Suministrar la información y las muestras sobre el recurso termal que alumbre, sobre las estructuras geológicas que los contengan y sus ensayos hidráulicos, permitiendo las observaciones y mediciones que disponga la autoridad de aplicación.

e) Dejar el agua, la tierra y los demás bienes afectados por las actividades realizadas de modo tal que no causen peligro a las personas o a las cosas.

f) No destruir ni retirar las obras realizadas cuando dicha destrucción o retiro causare daño o peligro a personas o a cosas, o así lo impusiere el permiso otorgado.

g) Mantener actualizado y operativo el plan de contingencia presentado en virtud del requerimiento impuesto en el Artículo 36°, inciso e).

h) Disponer el volcamiento del recurso termal residual, por vertido directo o indirecto, con o sin tratamiento de dilución de salinidad, o por reinyección a su nivel subterráneo originario, según la alternativa que aconsejen las condiciones físico-químicas del agua, la tecnología disponible y las características propias del lugar, utilizando en las obras que a tal efecto se construyan artes y materiales técnicamente aptos para tal propósito.

Art. 50° - Quien obtenga autorización para gestionar recursos termales cumplimentará el plan de monitoreo y gestión exigido en el artículo 37°, inciso c), por el cual se deberá:

a) Llevar un registro informatizado de los siguientes datos:

1 - De relevamiento periódico sobre temperatura, calidad físico-química del recurso, niveles piezométricos, caudales y cálculo de volúmenes diarios de extracción por pozo.

2 - De la caracterización geofísica de la zona, determinando puntos fijos para parámetros geoelectrónicos iniciales mediante sondeo eléctrico vertical como mínimo en cada pozo termal, de reinyección, de agua potable, mediante la utilización de piezómetros de monitoreo. Estos controles deberán efectuarse hasta la base del acuífero dulce (Ituzaingó, Salto Chico, Paraná) para conseguir una alerta temprana del mismo.

3 - De control bacteriológico de los vertidos de agua potable y no potable, tanto en pozos de reinyección como de cualquier naturaleza, incluyendo además datos de caudales finales, temperatura y composición físico-química.

b) Delimitar las zonas de protección de los pozos o perímetros de riesgo, con análisis detallado de condiciones hidrogeológicas, hidroquímicas y sanitarias del sector de explotación. Este perímetro deberá ajustarse al avanzar en los estudios pertinentes, promovándose su inclusión en el modelado correspondiente al sistema a futuro, fijándose fajas de seguridad.

c) Construir piezómetros y pozos de ensayos hidrogeológicos y realizar estudios con equipos de precisión, para argumentación con cálculo, reafirmando y controlando con modelado.

Los piezómetros serán tres (3) como mínimo y un máximo inicial de seis (6), distribuidos adecuadamente para monitorear todo el predio. En acuíferos de reinyección deberán construirse de manera que permitan el bombeo para ensayos y la extracción en el sentido del escurrimiento. Los piezómetros podrán utilizarse para verificar regularmente, con rigor científico, los parámetros hidrogeológicos, la calidad y la temperatura de los acuíferos, y serán sometidos a pruebas de idoneidad mediante extracción e inyección, construyendo gráficos descenso-tiempo y niveles-tiempo, hasta recuperar el nivel estático.

Todos los pozos que se construyan, cualquiera sea su finalidad, deberán estar realizados con material de calidad que asegure su mayor aislación y protección. En los pozos de reinyección se verificarán niveles de corrosión o fisuras mediante instrumentos precisos, controlando la presión por gravedad o forzada que se produzca, para detectar colmatación o fracturación hidráulica o ruptura de algún elemento del pozo.

d) Determinar parámetros básicos de cálculo, mediante ensayos hidrogeológicos cuali y cuantitativos, con estudio de muestras testigo y aplicando distintos tipos de perfilaje. Deberán obtenerse particularidades litológicas estructurales, de propagación.

Art. 51° - Quien perfore el subsuelo por cualquier título o motivo también deberá suministrar a la autoridad de aplicación toda la información sobre el recurso termal que alumbre y sobre las estructuras que lo contenga.

Art. 52° - Todos los concesionarios de explotación de recursos termales deberán presentar anualmente una declaración de estado ambiental, elaborada por un profesional matriculado con incumbencia en medio ambiente, en la que consten los monitoreos efectuados durante ese período.

Cláusulas Transitorias

Art. 53° - Las explotaciones y/o perforaciones existentes deberán adecuarse a las disposiciones de la presente ley, facultándose al Poder Ejecutivo a otorgar plazos especiales a tal efecto, cuando ellos sean solicitados en virtud de la complejidad de las obras que deban realizarse y así lo aconseje la autoridad de aplicación. Los compromisos de cumplimiento de tales adecuaciones serán incorporados al Contrato de Concesión.

Art. 54° - Hasta tanto sea puesto en funcionamiento el ERRTER, las facultades y atribuciones que la presente ley le otorga serán ejercidas por la autoridad de aplicación que establece el Decreto Nro. 3.413/98.

Art. 55° - El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente ley dentro del plazo de ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Art. 56° - Se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a realizar las modificaciones presupuestarias que resultan necesarias a los fines del pleno funcionamiento del Ente que por la presente ley se crea.

Art. 57° - Dispónese la creación de tres (3) cargos de personal superior fuera del Escalafón y tres (3) cargos en planta permanente con destino al Ente. Fíjase el cupo de la planta del personal temporario en la cantidad de cinco (5).

Art. 58° - Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior y a los efectos del funcionamiento pleno del ERRTER la planta permanente del mismo podrá ser conformada con reubicación y/o nuevo destino del personal de la actual planta permanente de la Administración Provincial con especialidad en las ramas que hacen al objeto, funcionamiento y cumplimiento de los fines del mismo.

Art. 59° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 16 de agosto de 2005.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente,

b)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.048)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Modifícase la Ley Nro. 7.897, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“Título I

Creación y Funcionamiento

Art. 1° - Creación: Créase el “Colegio de Obstétricas de Entre Ríos”, destinado a regular la matrícula de las/os Obstétricas/os en nuestra Provincia el que funcionará con el carácter de persona jurídica de Derecho Público estatal no gubernamental, para ejercer las potestades inherentes al cumplimiento de los objetivos públicos otorgados por esta ley.

Art. 2° - Domicilio y jurisdicción: El Colegio tendrá su domicilio legal y real en la ciudad de Paraná, con jurisdicción y competencia en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 3° - De los Colegiados: El Colegio estará integrado por todos los profesionales Obstétricas/os que, a la fecha de la publicación de la presente ley, se encuentren matriculados en la institución y los que se matriculen posteriormente, siendo obligatoria su colegiación para el ejercicio profesional.

Art. 4° - Fines, funciones y atribuciones: El Colegio de Obstétricas de Entre Ríos tendrá los siguientes fines, funciones, y atribuciones:

a) Regular la Matrícula de las/os Obstétricas/os para el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos.

b) Representar profesionalmente a los Colegiados ante los Poderes Públicos, Colegios Profesionales, entidades Obstétricas Nacionales e Internacionales y entidades de Derecho Público y Privado.

c) Ejercer el poder disciplinario sobre los Colegiados conforme a las disposiciones de la presente ley y demás disposiciones que se dicten y controlar el estricto cumplimiento de la ética profesional, sancionando su violación a través del órgano competente.

d) Controlar el cumplimiento de la presente ley y las disposiciones establecidas por otras leyes, decretos o por el Colegio en ejercicio de las atribuciones legales, sin perjuicio de las atribuciones que tienen las autoridades administrativas relacionadas con la profesión.

e) Mantener un Registro de Matriculados debidamente actualizado, comunicando a la autoridad de aplicación, dentro de los treinta (30) días de producidas, las altas, bajas y sanciones.

f) Proteger los derechos de las/os Obstétricas/os velando por el decoro, independencia y dignificación del ejercicio de la profesión.

g) Motivar el vínculo gremial y profesional entre los Colegiados y con los demás Colegios o Asociaciones.

h) Dictar los Estatutos y Reglamento internos del Colegio necesarios para el más adecuado funcionamiento, ateniéndose estrictamente a la letra y espíritu de la presente.

- i) Combatir el ejercicio ilegal malicioso de la profesión de Obstétrica/o por parte de personas no matriculadas de acuerdo a esta ley, formulando las denuncias que fueren dables ante las autoridades competentes.
- j) Intervenir como árbitro, a pedido de parte, en las cuestiones que se susciten entre Colegiados.
- k) Colaborar con las autoridades sanitarias, a pedido de éstas, en la elaboración de normas legales, estudios, informes, proyectos y reglamentaciones vinculadas a la atención de la salud en general y a la atención obstétrica, en particular.
- l) Promover y participar en congresos, jornadas, cursos, conferencias relacionadas con el adelanto científico y actualización de la profesión de Obstétrica/o.
- ll) Promover y contestar acciones judiciales y administrativas en que sea parte, pudiendo a tal efecto otorgar los mandatos generales y especiales que fueren necesarios.
- m) Organizar y reglamentar un organismo de servicios sociales para los Colegiados.
- n) Integrar, con otros colegios, organismos que tiendan a la defensa colectiva e individual de sus Colegiados.
- ñ) Fijar su presupuesto anual, administrar sus bienes, nombrar y remover empleados, adquirir, enajenar y remover bienes, aceptar donaciones y legados.
- o) Recaudar y administrar las cuotas, contribuciones, tasas o cualquier otro aporte que hagan los Colegiados o los terceros.
- p) Rendir cuentas al órgano competente de acuerdo a esta ley, de las inversiones y gastos anuales.

Art. 5º - Capacidad Legal: El Colegio tiene capacidad legal para:

- a) Comparecer en juicio que tramite en cualquier fuero o jurisdicción.
- b) Adquirir toda clase de bienes.
- c) Aceptar o rechazar donaciones con o sin cargo, legados, subvenciones y herencias.
- d) Enajenar bienes a título oneroso o gratuito.
- e) Constituir hipotecas, prendas y otros derechos reales y/o personales.
- f) En general realizar todos los actos jurídicos compatibles con los fines, funciones y atribuciones de la Institución.

Para la efectivización de los actos previstos en los incisos c) y d) del presente artículo, constituirá requisito indispensable, la previa autorización de la Asamblea General.

Título II

De las Autoridades del Colegio

Art. 6º - Órganos Directivos: El gobierno y administración del Colegio se llevarán a cabo mediante los siguientes órganos:

- a) Asamblea.
- b) Comisión Directiva.
- c) Comisión Revisora de Cuentas.
- d) Tribunal de Honor.
- e) Delegaciones Departamentales.

Art. 7º - Asamblea: Es el órgano soberano del Colegio y se integrará con la totalidad de los Colegiados en condiciones de participar de la misma.

Son sus atribuciones:

- a) Designar los integrantes de los demás órganos del Colegio.
- b) Dictar su reglamento.
- c) Sancionar el proyecto del Código de Ética y sus modificaciones.
- d) Remover o suspender en el ejercicio de sus funciones al Presidente y/o miembros de la Comisión Directiva o del Tribunal de Ética o de la Comisión Revisora de Cuentas o de las Delegaciones Departamentales.
- e) Aprobar o rechazar la Memoria y Balance de cada ejercicio, el inventario y la cuenta de gastos y recursos que la Comisión Directiva debe presentar con informe del Órgano de Fiscalización.
- f) Fijar las contribuciones extraordinarias y aportes adicionales afectados a la creación y sostenimiento del sistema de seguridad social para los Colegiados.
- g) Aprobar los Actos Jurídicos previstos en los incisos d) y e) del Artículo 5º.
- h) Considerar los informes de la Comisión Revisora de Cuentas.
- i) Fijar la cuota social mensual.
- j) Funcionar como órgano de apelación de las sanciones impuestas por el Tribunal de Honor o la Comisión Directiva.

Art. 8º - Funcionamiento de la Asamblea: La Asamblea revestirá el carácter de Ordinaria y Extraordinaria. La primera se reunirá una (1) vez al año dentro de los ciento veinte (120) días corridos posteriores al cierre del ejercicio económico financiero.

La segunda, se reunirá cuando la Comisión Directiva lo juzgue conveniente o cuando lo solicite la Comisión Revisora de Cuentas o por petición del veinte (20) por ciento de sus matriculados.

La convocatoria a Asamblea, sea ella Ordinaria o Extraordinaria, deberá efectuarla la Comisión Directiva o la Comisión Revisora de Cuentas, llegado el caso de su intervención, con no menos de quince (15) días de anticipación por medio de circulares dirigidas a los domicilios registrados de los Colegiados, debiéndose publicar por lo menos una (1) vez en el Boletín Oficial.

Para constituirse válidamente la Asamblea, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Colegiados pero, transcurrida una (1) hora de la fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de Colegiados que se hallen presente.

La Asamblea, adoptará sus decisiones por simple mayoría y será dirigida por el Presidente de la Comisión Directiva, a falta de éste, el Vicepresidente y a falta de éste por quien designe la Asamblea.

Art. 9º - Voto de los Colegiados: El voto de los Colegiados será personal, secreto y obligatorio pero, previo a su emisión deberá acreditarse el cumplimiento del pago de las cuotas.

Art. 10º - Comisión Directiva: El Colegio será dirigido, administrado y representado por una Comisión Directiva que ejecutará e implementará las decisiones adoptadas por la Asamblea y estará compuesta por seis (6) miembros, a saber: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y dos (2) Vocales. Los integrantes de la Comisión Directiva serán elegidos por la Asamblea por el voto directo, secreto y obligatorio de los Colegiados asistentes y por simple mayoría de los votos emitidos. También se elegirán dos (2) miembros suplentes para el caso de renuncia, impedimento, muerte, separación, ausencia, etcétera, de algún miembro titular.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelectos por un máximo de dos (2) períodos consecutivos, también por simple mayoría de votos.

Constituirá requisito indispensable para integrar la Comisión Directiva ser profesional matriculado, con una antigüedad de dos (2) años como mínimo en el ejercicio de la profesión en la Provincia de Entre Ríos y dos (2) años como mínimo de domicilio en la misma.

Art. 11º - Reuniones: La Comisión Directiva se reunirá por lo menos una (1) vez al mes, con quórum suficiente, con la mitad más uno de sus miembros titulares, siendo las Resoluciones que se adopten válidas, con la aprobación de la mitad más uno de los miembros presentes.

La asistencia de los miembros de la Comisión Directiva a las reuniones es obligatoria, por lo que el que faltare a tres (3) reuniones consecutivas o seis (6) alternadas en el período de un (1) año incurre en abandono del cargo, debiendo ser suplido por uno de los miembros que figuran como suplentes en el orden de designación.

Art. 12º - Reemplazo: En caso de que alguno de los miembros titulares de la Comisión Directiva dejara el cargo por renuncia, impedimento, muerte, separación o ausencia, será sustituido por los suplentes, en el orden que fueron designados.

Este sistema, no se empleará para el caso de Presidente quien será reemplazado directamente por el Vicepresidente.

Art. 13º - Funciones, atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Hacer cumplir la presente ley, los estatutos, reglamentos internos y resoluciones de la Asamblea.

b) Dirigir y administrar la Institución.

c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria.

d) Presentar a la Asamblea la Memoria y Balance de cada ejercicio y la cuenta de gastos y recursos, practicados al 30 de junio de cada año, fecha que se establece como cierre del ejercicio económico-social anual.

e) Nombrar empleados o personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldos, determinarles derechos y obligaciones y, en general, todo lo que haga al poder de dirección.

f) Ejecutar las sanciones dispuestas por el Tribunal de Honor.

g) Convocar a Asamblea Extraordinaria cuando el número de miembros de la Comisión Directiva quede reducido a menos de cuatro (4), a los efectos de su integración.

Art. 14º - Apelación: Toda resolución emanada de la Comisión Directiva es apelable ante la Primera Asamblea que se celebre.

Art. 15º - Presidente. Atribuciones: El Presidente tiene los siguientes deberes y atribuciones:

a) Ejercer la representación del Colegio en los actos y reuniones que participe.

b) Presidir las Asambleas y las reuniones de la Comisión Directiva, dirigiendo y organizando el debate y las votaciones, dando por agotado el tema, siempre que no se oponga la mayoría. Tendrá doble voto en caso de empate.

c) En caso de abandonar provisoriamente la Presidencia, ésta será ejercida por el Vicepresidente y en ausencia de éste, por el Secretario.

d) Firmar conjuntamente con el Secretario o Tesorero, según el tema que corresponda, las actas, balances, correspondencias y demás documentos de la entidad.

e) Autorizar con su firma, conjunta con la del Tesorero, los pagos, gastos, recibos y demás documentos de carácter patrimonial.

f) Resolver, en caso de urgencia, cualquier asunto que pudiera producirse en la Institución debiendo convocar con la premura del caso, a la Comisión Directiva para que considere la resolución adoptada.

g) Ejercer la representación legal del Colegio, pudiendo delegarla en otro miembro o en el letrado apoderado cuando se necesiten conocimientos legales, para lo cual se requerirá el acuerdo previo de la Comisión Directiva.

Art. 16° - Vicepresidente: El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, impedimento, muerte, separación o ausencia del mismo.

Art. 17° - Secretaría: Preparar las Órdenes del Día para las reuniones de la Comisión Directiva y de la Asamblea conforme las instrucciones de la Presidencia. Tener a su cargo las actas de las mismas y de la correspondencia en general. Firmar con el Presidente los documentos e instrumentos que emanen del Colegio y que sean de su competencia. Expedir con su sola firma testimonio o copias autenticadas de resoluciones o documentos que obren en el Colegio. Controlar la confección y manejo del Registro de Obstétricas/os y el Padrón General. Ejercer la jefatura del personal rentado que trabaje en el Colegio. Hacer públicas las resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva utilizando, a tal efecto los medios de difusión convenientes.

Art. 18° - Tesorería: Atender todo lo concerniente al movimiento, disposición y disponibilidad de fondos y recursos del Colegio. Firmar con el Presidente los cheques y órdenes de pago que emanen del Colegio. Controlar el estado y evolución patrimonial. Fiscalizar los libros de contabilidad y documentación correspondiente. Tener a su cargo la preparación y presentación, ante la Comisión Directiva y la Asamblea, del inventario y Balance de Cálculo de Gastos y Recurso del período que cierra el 30 de junio de cada año. Encargarse de la cobranza de las cuotas sociales, firmando los recibos correspondientes e informes del pago de cuotas de los Colegiados que se encuentren en mora.

Art. 19° - Vocales: Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto. Reemplazar a miembros de cargos superiores, cuando así corresponda, y en su orden de prelación. Colaborar con la Comisión Directiva realizando todas las tareas que se le encomienden. Ejercer inspecciones sobre las dependencias, documentos o personas que formen parte del Colegio. Presentar proyecto de interés profesional a la Comisión Directiva.

Art. 20° - Comisión Revisora de Cuentas: Estará integrada por cinco (5) Colegiados, tres (3) titulares y dos (2) suplentes que sustituirán a aquéllos en caso de impedimento, muerte, renuncia o mera ausencia. Durarán dos (2) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. Este órgano se constituirá, funcionará y adoptará sus decisiones rigiéndose por las reglas y principios establecidos para la Comisión Directiva y por las disposiciones que establezcan el Estatuto y el Reglamento interno. Serán sus deberes y atribuciones:

a) Controlar la administración, firmando los balances e inventarios, y presentar a la Asamblea el informe correspondiente del movimiento económico del Colegio.

b) Convocar a Asamblea cuando la Comisión Directiva omitiere hacerlo.

c) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando lo crea conveniente o cuando ésta se lo solicite.

d) Verificar el cumplimiento de esta ley, estatuto, reglamento interno y resoluciones de la Asamblea.

e) Los cargos de esta Comisión son estrictamente personales e indelegables y ejercerán su cometido sin entorpecer la marcha regular del Colegio.

Art. 21° - Del Tribunal de Honor: Estará integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, que serán elegidos por la Asamblea juntamente con las demás autoridades. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período. El desempeño del cargo en este Tribunal, es incompatible con el de cualquier otro en el Colegio.

Este Tribunal sesionará válidamente con la presencia de los tres (3) miembros titulares pero, en el caso de impedimento o ausencia de alguno de ellos, serán reemplazados por los suplentes en el orden de elección.

Los miembros del Tribunal de Honor, podrán ser recusados aplicando por analogía lo que establece el Artículo 14º del Código Procesal Civil y Comercial de esta Provincia.

Art. 22º - Atribuciones: El Tribunal de Honor entenderá en todos aquellos casos en que sea necesario juzgar la conducta ética-profesional de los Colegiados a requerimiento de la Comisión Directiva, la que a su vez habrá de ser impulsada por la inquietud de por lo menos tres (3) Colegiados o de la Comisión Revisora de Cuentas. Ajustará su cometido a las normas procesales que surjan de esta ley y de los demás instrumentos jurídicos que reglan el Colegio.

Art. 23º - Fallo y Apelación: El fallo del Tribunal de Honor, deberá contener una relación de los hechos cuestionados y la defensa de las partes, con estos elementos y los que obtenga por sí mismo, adoptará una posición respecto de los hechos y fallará la causa sometida a su consideración, lo cual deberá ser comunicado a la Comisión Directiva en forma reservada, la que lo hará cumplir. Los sancionados tienen derecho de apelar ante la Primera Asamblea que se celebre la decisión del Tribunal de Honor ratificando o rectificando aquélla, el fallo de este último.

Art. 24º - De las Delegaciones Departamentales: El Colegio de Obstétricas/os de Entre Ríos tendrá en cada cabecera de Departamento, un delegado y un colaborador de éste, los que serán elegidos por la Asamblea. Durarán dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un nuevo período.

Art. 25º - Funciones:

- a) Son representantes del Colegio en su ámbito territorial y constituirán el órgano intermedio entre el Colegio y los matriculados.
- b) Concurrirán a sede central, cada vez que la Comisión Directiva lo estime necesario.
- c) Recaudarán las cuotas sociales en su departamento debiendo, posteriormente, remitir el dinero a la Tesorería.
- d) Controlarán el cumplimiento de la presente ley y demás reglamentaciones que se dicten, debiendo denunciar cualquier violación a la Comisión Directiva, estándole vedado aplicar sanciones.
- e) Propondrán a la Comisión Directiva, las medidas que estimen conducentes para la defensa de los intereses profesionales en su ámbito geográfico.
- f) El colaborador ayudará al delegado en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará, en caso de impedimento o ausencia.

Título III

Derechos y Deberes de los Socios

Art. 26º - Incorporación: Todas las/os obstétricas/os con título habilitante para el ejercicio de la profesión, cuya matriculación se admitiere, serán miembros del Colegio Obstetras de Entre Ríos.

Art. 27º - Derechos: Los profesionales matriculados tendrán los siguientes derechos:

- a) Ejercer la profesión obstétrica dentro del ámbito provincial sujeto a las leyes y reglamentaciones vigentes, gozando de los derechos y garantías que hacen a la libertad profesional.
- b) Ser retribuidos justa y adecuadamente en razón del ejercicio profesional, de acuerdo a las normas legales sobre la materia, con derecho a requerir del Colegio su intervención en caso de no serlo.
- c) Gozar de todos los derechos y beneficios sociales o profesionales que otorgue el Colegio.
- d) Peticionar a las autoridades del Colegio respecto de las cuestiones de interés profesional.
- e) Formular consultas de carácter profesional, científico, ético o legal a los órganos correspondientes del Colegio, los que contarán con profesionales idóneos en cada materia.
- f) Participar en las reuniones de la Comisión Directiva y demás órganos Colegiados de la Institución, con derecho a voz en sus delegaciones.
- g) Solicitar reuniones de los órganos de la Institución y de la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones vigentes, para tratar temas de interés profesional o que hagan a los fines del Colegio.
- h) Elegir a las autoridades del Colegio y ser elegidos miembros de los distintos órganos que componen el Colegio.
- i) Denunciar las transgresiones que se produjeran a la presente ley, al Código de Ética, a las normas arancelarias y a las reglamentaciones que en el futuro se dicten.
- j) Recurrir las resoluciones de las autoridades del Colegio o de sus órganos por ante la Asamblea y las de éstas por ante la justicia competente, cuando se sintiere lesionado en sus derechos.
- k) Ejercer todos los demás derechos no enunciados y que surjan de la interpretación de los fines asignados a la Institución por la presente ley.

La sanción disciplinaria de suspensión o cancelación de la matrícula profesional y la mora en el pago de las cuotas sociales, suspenderán el ejercicio de los derechos atribuidos en el presente artículo, con excepción de los establecidos en los incisos b), i) y j).

Art. 28° - Deberes: Los Colegiados tendrán los siguientes deberes:

- a) Efectuar al Colegio el pago de derechos, cuotas y contribuciones que se fijaren, de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y las reglamentaciones que se dicten en consecuencia.
- b) Dar aviso al Colegio de todos los cambios de domicilio real o profesional, como así también, de cualquier cese o reanudación de sus actividades.
- c) Cumplir y respetar las disposiciones de esta ley, del Código de Ética, del régimen de cobro de honorarios y normas arancelarias y de las demás disposiciones y reglamentaciones que se dicten.

Título IV

Del Padrón Electoral, de las Listas, de la Elección y del Tribunal Electoral

Art. 29° - Padrón general y antigüedad para votar:

Anualmente, veinte (20) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva tendrá confeccionado un padrón general que se integrará con todos los matriculados que se encuentran al día con los pagos de las cuotas sociales, el que será publicado en todas las sedes y delegaciones del Colegio, velándose por la mayor difusión del mismo. Hasta quince (15) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva recibirá las observaciones y tachas que los matriculados formulen a dicho padrón debiendo resolver sobre las mismas con diez (10) días de antelación a la celebración de la Asamblea.

Diez (10) días antes de la Asamblea, la Comisión Directiva tendrá confeccionado el padrón general definitivo, poniéndolo a disposición de los matriculados con la misma difusión. Estarán habilitados para votar todos los Colegiados inscriptos en el padrón general que posean la antigüedad de un (1) año en la matrícula. Los días establecidos en este artículo son hábiles.

Art. 30° - Derecho de ser elegidos: Podrán ser elegidos los matriculados que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Figurar en el padrón general.
- b) Tener dos (2) años de antigüedad mínima en la matrícula.
- c) Poseer dos (2) años de domicilio real y continuado en la Provincia.
- d) No pertenecer al personal rentado del Colegio en el momento de la elección.
- e) Reunir las demás condiciones de elegibilidad que exijan, en particular para el cargo, las disposiciones de la presente ley.

Art. 31° - Lista y Elección: La votación se efectuará por lista completa que deberá ser oficializada hasta diez (10) días antes de la elección. La oficialización de la lista deberá ser solicitada mediante escrito presentado por diez (10) matriculados como mínimo, quienes avalarán dicha presentación con su firma. Los votantes, integrantes del padrón general, procederán en el acto eleccionario a elegir a los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Tribunal de Honor. Las elecciones serán secretas y obligatorias para todos los empadronados, debiendo el acto eleccionario ser coincidente con la Asamblea.

Art. 32° - Tribunal Electoral y Facultad de la Asamblea: La Comisión Directiva ejercerá las funciones de Tribunal Electoral, teniendo a su cargo a todo lo relativo al proceso electoral, desde la confección de los padrones hasta la proclamación de electos, con la siguiente excepción: al solo efecto de proceder al recuento de votos una vez concluida la votación, la Asamblea elegirá entre los presentes tres (3) miembros para que escruten los votos. Una vez finalizado este procedimiento se labrará acta de lo actuado.

El cierre del padrón general se hará a partir del momento en que la Comisión Directiva resuelva las observaciones y tachas formuladas, si las hubiere. El Presidente de la Asamblea proclamará en la misma a los que resulten electos.

Art. 33° - En el supuesto que se contare con sólo una lista oficializada al momento de las elecciones, se proclamarán los candidatos sin procederse a la votación. En caso de que no existiere la lista oficializada, la Asamblea resolverá directamente la elección de las autoridades del colegio que corresponda designar, procediéndose para la propuesta de candidatos y elección correspondiente de acuerdo con la mecánica que ésta resuelva.

Título V

Patrimonio y Recursos

Art. 34° - Patrimonio: El patrimonio del Colegio de Obstétricas de Entre Ríos, estará constituido por el conjunto de sus derechos y bienes de cualquier naturaleza lícita, sean éstos muebles o inmuebles y el producido de sus recursos ordinarios.

Art. 35° - Recursos: El Colegio dispondrá de los recursos ordinarios provenientes de:

- a) Los derechos de inscripción de los profesionales en la matrícula.

- b) La cuota periódica que fije la Asamblea a los matriculados.
- c) Las multas impuestas a los Colegiados.
- d) Las contribuciones extraordinarias que resuelva la Asamblea.
- e) Los aportes adicionales que fije la Asamblea para la creación y sostenimiento del sistema de seguridad social.
- f) Las rentas que produzcan sus bienes.
- g) El producido de la administración de los fondos del Colegio mediante operaciones bancarias en instituciones oficiales.
- h) Los legados, donaciones y subvenciones.
- i) Cualquier otro ingreso lícito aunque no esté expresado en esta ley.

Art. 36° - Abono de Importe: Los importes provenientes de los supuestos mencionados en los incisos a), b), c) y e) del artículo anterior, deberán ser abonados por los Colegiados en las fechas y/o plazos establecidos por la presente, por la Asamblea o por la Comisión Directiva.

Art. 37° - Incumplimiento - Consecuencia: El incumplimiento en tiempo y forma del pago de la cuota social, hará incurrir a los Colegiados en mora automática, de pleno derecho y sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, procediendo a su cobro compulsivo por vía del juicio ejecutivo, constituyendo título suficiente la planilla de liquidación del monto adeudado, con discriminación de conceptos, suscripta por el Presidente y Tesorero de la Comisión Directiva y un (1) miembro titular de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 38° - Falta de Pago. Suspensión de matrícula: La falta de pago por el colegiado de cuatro (4) cuotas sociales periódicas consecutivas o seis (6) alternadas en el período de un (1) año, dará lugar a que el Colegio proceda a la suspensión de la matrícula hasta tanto se regularice su situación.

Art. 39° - Suspensión voluntaria: A solicitud del colegiado, el Colegio procederá a la suspensión de la matrícula y de todas las obligaciones patrimoniales derivadas de la colegiación, cuando se fundare en el no ejercicio temporal de la profesión.

Art. 40° - Disoluciones: En caso de disolución del Colegio los bienes líquidos serán transferidos al Estado Provincial, con destino al Hospital "San Roque" de la ciudad de Paraná.

Título VI

De las/os Profesionales Obstétricas/os

Art. 41° - Inscripción en la Matrícula: Para ejercer la profesión de Obstétrica en la Provincia de Entre Ríos, se requiere estar inscripto en la Matrícula del Colegio de Obstétricas de Entre Ríos, creado por la presente ley.

Art. 42° - Requisitos para la Matriculación: El profesional que solicite su inscripción en la matrícula deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- a) Acreditar su identidad personal.
- b) Presentar el diploma correspondiente al título universitario habilitante de Obstétrica/o expedido por universidad del país o del extranjero, debiendo en este último caso, obtener previamente el reconocimiento, habilitación o reválida, según correspondiere, de acuerdo con los tratados de reciprocidad vigentes, la legislación universitaria y demás disposiciones sobre la materia.
- c) Fijar domicilio profesional en la Provincia el que será considerado especial a los efectos de esta ley, denunciando el domicilio real.
- d) Declarar, bajo juramento, que no se encuentra comprendido en las causales de incompatibilidad o inhabilidad establecidas en la presente ley.

Art. 43° - Suspensión o cancelación de la Matrícula: La matrícula podrá suspenderse o cancelarse a solicitud del propio profesional, por resolución del Tribunal de Honor en los supuestos previstos por esta ley o de la Comisión Directiva en caso de fallecimiento o incapacidad permanente del colegiado.

Art. 44° - Inhabilidades e incompatibilidades: No podrán formar parte del Colegio:

- a) Los que hubieren sido condenados a penas que lleven como accesoria la inhabilitación absoluta profesional, mientras subsista la sanción.
- b) Los excluidos de la profesión por ley o por decisión del Tribunal Disciplinario de la República. En lo que refiere a las incompatibilidades al ejercicio de la profesión obstétrica, las mismas sólo podrán ser establecidas por ley.

Art. 45° - Trámite de la Matriculación: Presentada la solicitud de matriculación, la Comisión Directiva verificará si el solicitante ha cumplimentado la totalidad de los requisitos exigidos y resolverá al respecto dentro de los treinta (30) días corridos de recibida aquélla. La falta de decisión por parte de la Comisión Directiva en este plazo, implicará la aceptación fáctica de la solicitud.

Aprobada la matriculación, la Comisión Directiva lo comunicará al peticionante, fijará fecha para la recepción del juramento y en dicho acto le hará entrega del diploma y carnet profesional. Cumplimentado dicho recaudo, comunicará la incorporación del profesional a la autoridad sanitaria provincial.

El acto de juramento será aquel en el cual el profesional se comprometerá, en acto público, ante las autoridades del Colegio a desempeñar lealmente la profesión y observar fielmente las normas legales y éticas que rigen la vida colegiada y a mantener los principios de solidaridad profesional y social.

Art. 46° - Denegación de la matrícula: La Comisión Directiva podrá denegar la inscripción en la matrícula cuando el profesional no reúna los requisitos exigidos por el Artículo 42° o se encuentre incurso en las previsiones del Artículo 44°. La decisión denegatoria de la matrícula, podrá ser recurrida por el profesional solicitante ante el Superior Tribunal de Justicia. A tal efecto el recurso debidamente fundado, deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles de notificado de dicha decisión.

El Superior Tribunal de Justicia, como medida previa, requerirá del Colegio el correspondiente informe respecto a las razones determinantes de la decisión denegatoria, el que deberá ser evacuado dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento del Colegio.

Evacuado el informe o, en su defecto, vencido el plazo acordado al Colegio sin que el mismo haya cumplimentado su obligación, deberá dentro de los treinta (30) días hábiles subsiguientes resolverse la cuestión planteada.

Art. 47° - Nueva solicitud de matriculación: El profesional cuya solicitud hubiere sido denegada podrá reiterarla en todo tiempo, previa demostración de la desaparición de la causa determinante de aquélla. Si la nueva presentación mereciera idéntica decisión, el peticionante no podrá presentar otra dentro del año calendario siguiente.

Título VII

De los Poderes Disciplinarios-Causales-Sanciones-Trámite-Procedimiento

Art. 48° - Poderes Disciplinarios: Constituirá obligación primordial del Colegio fiscalizar el correcto cumplimiento y ejercicio de la presente ley por los Colegiados, como así también, controlar el decoro profesional entre los mismos. A tal efecto, se le confiere el poder disciplinario sobre la totalidad de las/os profesionales obstétricas/os en el territorio provincial, el que ejercerá con independencia de la responsabilidad civil, penal o administrativa en que pudieran haber incurrido éstos y de las sanciones que pudieran imponerle los magistrados judicialmente, en ejercicio de las facultades que les son inherentes.

Art. 49° - Causales: Los matriculados quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias previstas en el Artículo 50° en los siguientes casos:

- a) Negligencia reiterada, ineptitud manifiesta y omisiones graves en el cumplimiento de sus deberes profesionales.
- b) Tránsito del régimen de incompatibilidades o inhabilidades.
- c) Infracción de las normas arancelarias.
- d) Incumplimiento o transgresión de las normas éticas profesionales vigentes.
- e) Encontrarse sometido a proceso por delitos dolosos que afecten gravemente el decoro o la ética profesional o aun cometido con motivo o en ocasión del desempeño profesional, continúen ejerciendo durante la sustanciación del proceso.
- f) Toda transgresión a las disposiciones de la presente ley, reglamentos internos, resoluciones de la Asamblea y de la Comisión Directiva.

Art. 50° - Sanciones disciplinarias: Las sanciones disciplinarias podrán consistir en:

- a) Censura en sesión de la Comisión Directiva.
- b) Multa hasta un máximo de cincuenta (50) galenos médicos.
- c) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.
- d) Suspensión transitoria mientras se sustancie el proceso a que refiere el inciso e) del Artículo 49° de la ley.
- e) Inhabilitación especial de hasta cinco (5) años para integrar órganos del Colegio.
- f) Exclusión de la matrícula, que sólo procederá en los siguientes casos:
 1. Registrar a partir de la matriculación, dos (2) suspensiones dentro de los dos (2) años anteriores al juzgamiento del hecho que se trate.
 2. Haber merecido condena, pasada en autoridad de cosa juzgada, por comisión de delito que afecte el decoro y ética profesional.

Las sanciones previstas en los incisos a) y b) podrán ser aplicadas por la Comisión Directiva o por el Tribunal de Honor, también con la aprobación de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros y será apelable.

A los efectos de la graduación de las sanciones, el órgano de que se trate tomará en cuenta los antecedentes personales del sometido al juzgamiento, asegurando el derecho de defensa del profesional.

Art. 51° - Trámite: El trámite disciplinario se promoverá ante la Comisión Directiva por denuncia fundada de:

- a) Una delegación departamental.
- b) Un colegiado que solicite el juzgamiento de su propia conducta.
- c) Por lo menos tres (3) colegas.
- d) Autoridad de algún órgano directivo.
- e) Particular afectado.
- f) De oficio por la propia Comisión Directiva.

Recibida que sea la denuncia la Comisión Directiva procederá a examinar la procedencia de la misma requiriendo, en su caso, la correspondiente explicación del denunciado la que analizada al igual que los antecedentes del profesional, dará lugar a que se resuelva si se abre o no la causa disciplinaria. En caso afirmativo, la resolución expresará detalladamente la totalidad de los hechos y actos tramitados, elevándose las actuaciones al Tribunal de Honor.

Art. 52° - Procedimiento: Recibidas que sean las actuaciones por el Tribunal de Honor, éste correrá traslado de las mismas al colegiado sometido a juzgamiento, a fin de que en el término de quince (15) días corridos ofrezca la totalidad de la prueba que hace a su derecho. Producida ésta sin perjuicio de la que el Tribunal disponga producir de oficio, se correrá traslado al imputado dentro de los treinta (30) días subsiguientes, a fin de que alegue de bien probado en el término de tres (3) días. Efectuado éste o vencido el término acordado sin que hubiera hecho uso del derecho, el Tribunal procederá a resolver la causa dentro de los treinta (30) días subsiguientes, comunicando su decisión a la Comisión Directiva para el conocimiento del profesional mediante medio fehaciente.

Art. 53° - Apelación: Las resoluciones del Tribunal de Honor deberán ser fundadas, siendo apelables ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia.

Título VIII

Disposiciones Transitorias

Art. 54° - El Artículo 38° será aplicable a partir de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente y, únicamente, para las obligaciones devengadas a partir de su vigencia.

Art. 55° - Derogase toda otra disposición que se oponga a la presente.

Art. 56° - Comuníquese, etcétera.

Art. 2° - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 16 de agosto de 2005.

-A la Comisión de Legislación General.

c)

PROYECTO DE LEY (Expte. Nro. 15.049)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Apruébase el Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos conforme obra en el Anexo A, que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° - La Policía de Entre Ríos queda facultada para celebrar, a la brevedad posible, Convenios de colaboración, cooperación y coordinación operativa con las Corporaciones Municipales y entidades públicas o privadas del sector, a fin de lograr la mejor implementación de esta ley como medio eficaz de prevención, en la temática de tránsito y seguridad vial y de la seguridad pública como efecto agregado no menos importante.

Art. 3° - Créase en la Policía de Entre Ríos la Dirección General de Registración de Seguridad, en cuyo ámbito funcionará el Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito (RegiPAT); el Registro Provincial de Documentación Personal (RegiDoc); el Registro Provincial de Asuntos Penales y Contravencionales y el Registro Provincial de Armas.

Todos los datos registrados en los mencionados institutos, quedan clasificados como de absoluta confidencialidad y de uso exclusivo para los fines de su creación. Los respectivos legajos con datos de personas físicas o jurídicas estarán siempre a disposición de las mismas, con derecho a efectuar observaciones, aclaraciones o agregados; y de los organismos

competentes en solicitud reglada. La reglamentación, establecerá el modo de acceso a los mismos.

La divulgación o uso indebido de los datos de dichos registros será falta grave. Si el hecho es cometido con dolo y en perjuicio del registrado, la sanción administrativa será de cesantía o exoneración.

A los fines del mantenimiento del sistema, los servicios prestados por los registros podrán ser arancelados conforme lo establezca la reglamentación. La tasa por expedición de un documento o informe no podrá ser mayor a los Pesos sesenta (\$60.-) y los del Registro Provincial de Armas de Pesos cien (\$100).

Art. 4º - La Presidencia y estructura del Consejo de Seguridad Vial será establecida por la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Hasta que ello ocurra, designase Presidente del Consejo al Jefe de la Policía de Entre Ríos y, Secretario Ejecutivo al Director General de Tránsito y Seguridad Vial de la Policía de la Provincia. El Consejo, procederá de inmediato a la implementación del régimen del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos establecido por la presente.

Art. 5º - Facultase a la Dirección Provincial de Vialidad a celebrar Convenios con organismos o empresas privadas para el uso de sus balanzas y certificados de porte como instrumentos válidos, en el contralor y verificación de cargas y sobrecargas, para el cuidado de los caminos y rutas de la Provincia.

Art. 6º - El Registro Provincial de Antecedentes de Tránsito implementará en el plazo de noventa (90) días el sistema de Licencia de Conductor Tipo el que, con la aprobación del Consejo de Seguridad Vial, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. A partir de los noventa (90) días de su publicación las Licencias expedidas por corporaciones municipales que no se adhieran al régimen del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial de la Provincia de Entre Ríos, tendrán vigencia únicamente para el tipo correspondiente en el ámbito municipal de expedición.

Art. 7º - Facultase a la Policía de Entre Ríos a realizar y concretar para la entrada en vigencia de esta ley y, con la urgencia que el caso requiere, la contratación de equipamiento y servicios necesarios en el cumplimiento de las funciones aquí encomendadas y los requeridos para la activa cooperación con los municipios.

Art. 8º - La Dirección General de Transporte implementará o adecuará debidamente en su caso y en el plazo de treinta (30) días el Registro de Transporte de Carga y el Registro de Transporte de Pasajeros, de conformidad a los lineamientos del nuevo Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial establecido por esta ley.

Art. 9º - El funcionario público, provincial o municipal, o persona contratada a tal efecto que dolosamente y sin cometer delito aceptare o solicitare dádiva en razón u ocasión de la aplicación o comprobación del Reglamento General de Tránsito y Seguridad Vial, sufrirá sanción de dos (2) a diez (10) días de arresto no redimibles por multa u otro modo. Será aplicable la accesoria de cesantía.

Si la contravención se cometiere en ruta nacional o provincial la sanción será de arresto de cinco (5) a treinta (30) días, no redimibles por multa u otro modo con más la accesoria de cesantía o exoneración.

Art. 10º - Derogase la Ley Nro. 8.963 y los Decretos Nros.: 3.643/96, 1.293/97, 4.819/97, 5.003/97, 8.087/99, 1.255/01, 1.741/01, 4.572/01, 3.899/02 y 5.122/02 y toda norma reglamentaria que se oponga a la presente.

Art. 11º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones. Paraná, 16 de agosto de 2.005

-A la Comisión de Legislación General.

d)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.050)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Incorporase la denominada ex Ruta Provincial Nro. 26, que une las ciudades de Colón y San José (Departamento Colón) al sistema de Rutas Provinciales, a efectos de que la Provincia de Entre Ríos a través del órgano competente proceda a su cuidado, mantenimiento y reparación, como así también a su correcta identificación como Ruta Provincial.

Art. 2º - La Provincia deberá proceder al ensanche de dicha ruta en el tramo que comprende desde el empalme sito en la intersección de Ruta Nacional Nro. 14 con Ruta Nro. 130 y hasta la ciudad de Colón pasando previamente por la de Villa San José. Las obras a realizarse comprenden también la reparación y adecuación del puente ubicado sobre arroyo Hártalas y a la correcta demarcación de la totalidad del tramo.

Art. 3º - A los efectos del cumplimiento del artículo anterior la Provincia de Entre Ríos cuenta con un plazo de hasta los ciento ochenta (180) días de promulgada la presente para la realización del proyecto técnico que contemple dichos cambios, a efectos de su inclusión en el Presupuesto del año 2.006 o el siguiente.

Art. 4º - Invítase a los Municipios de Colón y San José a adherir a la presente.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de agosto de 2.005.

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

e)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.051)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 26.021, sancionada el 16 de marzo del corriente año y promulgada parcialmente el 27 de abril próximo pasado mediante la cual se declara al Dorado (*Salminus maxillosus*) Pez de interés nacional.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de agosto de 2.005.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, se había resuelto en Labor Parlamentaria que este proyecto venido en revisión, fuera reservado para su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señor diputado.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

-Se lee:

f)

PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.052)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérase la Provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 25.598, que declara el día 12 de julio de cada año como "Día Nacional de la Medicina Social", en conmemoración de la fecha de nacimiento del Doctor René Gerónimo Favalaro.

Art. 2º - El Consejo General de Educación, dispondrá la conmemoración del "Día Nacional de la Medicina Social" en las Escuelas de su dependencia, conforme al Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Salud y Acción Social implementará en todas las Instituciones de su dependencia los eventos adecuados para la concreción del homenaje a rendirse en la fecha mencionada.

Art. 4º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de treinta (30) días a partir de su promulgación.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 16 de agosto de 2.005.

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

PROYECTO DEL PODER EJECUTIVO

IV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.047)

A la Honorable Legislatura:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de remitirle a vuestra consideración el proyecto de ley mediante el cual se autoriza la adquisición por compra de un inmueble sito en departamento Diamante, Distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo Alvear, Alvear, Pueblo General Alvear, Planta Urbana, Manzana Nro. 280, Lote Nro. 2, Plano de Mensura Nro. 25.962, Calle Pública, formando esquina con Calle Pública, ambas sin número, con una superficie de cinco mil ochocientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (5.800,00 Mts²), para ser destinado a actividades que beneficiarían a la comunidad.

Por lo expuesto, de Vuestra Honorabilidad, en virtud de lo establecido en el Artículo 46 de la Constitución Provincial, solicito el tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Jorge P. Busti – Sergio D. Urribarri

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo para adquirir mediante compra directa a favor del Superior Gobierno de la Provincia y por un monto de hasta Pesos dieciséis mil (\$16.000), un inmueble de propiedad de los señores Luis Alberto Frison, M.I. Nro. 5.955.823 y Carlos Víctor Frison, M.I. Nro. 5.955.838, con todo lo edificado, clavado y plantado en él, ubicado en departamento Diamante, Distrito Palmar, Junta de Gobierno de Pueblo General Alvear, Alvear, Pueblo General Alvear, Planta Urbana, Manzana Nro. 280, Lote Nro. 2, Calle Pública formando esquina con Calle Pública, ambas sin número, que según Plano de Mensura Nro. 25.962, consta de una superficie de cinco mil ochocientos metros cuadrados con cero decímetros cuadrados (5.800,00 Mts²), dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Recta 1-2 rumbo SE 45° 00' de 100,00 Mts. lindando con Calle Pública de 20 Mts. de ancho, cerrada.

Sureste: Recta 2-3 rumbo SO 45° 00' de 100,00 Mts. lindando con Calle Pública.

Suroeste: Recta 3-7 rumbo NO 45° 00' de 40,00 Mts. lindando con Calle Pública.

Noroeste: Rectas 7-6 rumbo NE 45° 00' de 70,00 Mts. y 6-5 rumbo NO 45° 00' de 60,00 Mts. lindando ambas con Lote Nro. 1 de Luis Alberto y Carlos Víctor Frison y recta 5-1 rumbo NE 45° 00' de 30,00 Mts. lindando con Calle Pública.

Art. 2º - El inmueble cuya compra se autoriza por el Artículo 1º, será destinado a la realización de actividades que beneficiarán a la comunidad del lugar a cargo éstas de la Junta de Gobierno de General Alvear, Distrito Palmar, departamento Diamante.

Art. 3º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes a la escrituración del bien inmueble, a favor del Superior Gobierno de la Provincia.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI - URRIBARRI

SRA. HAIDAR - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, la reserva en Secretaría de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda reservado, señora diputada.

Continúa la lectura de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

8

PEDIDO DE INFORMES

Ingreso.(Expte. Nro. 15.080)

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito se dé ingreso al pedido de informes –Expte. Nro. 15.080– para que sea incorporado en la presente sesión y que se le dé el tratamiento que corresponde de acuerdo a la Constitución.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si hay asentimiento, se le dará ingreso.

–Asentimiento.

–Se lee:

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si tiene conocimiento que con fecha 5 de septiembre de 2.003, fue emitido el Decreto Nro. 7.194 GOB ad referéndum de la Legislatura, aprobando la prestación de los servicios efectuados por el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., estableciendo de esta manera la vigencia del contrato de agente financiero aprobado por Ley Nro. 9.376.

Segundo: Si existe algún dictamen emitido por la Contaduría General o la Fiscalía de Estado, contrariando lo dispuesto por dicho decreto.

Tercero: Si no ha habido objeciones, cuál es el motivo por el cual el actual gobierno publicó dicho decreto en el Boletín Oficial con fecha 21 de abril de 2.004.

Cuarto: Si hubo o no dictámenes de los organismos pertinentes que aconsejaron el no envío a la Legislatura del decreto para su ratificación.

Quinto: Cuáles fueron los motivos por los cuales el actual gobierno no envió el decreto mencionado para su ratificación o rechazo por parte de la Legislatura.

Sexto: Cuáles fueron los motivos y/o fundamentos jurídicos por el cual el actual gobierno continuó de hecho la relación económica con el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., reconociendo de esta manera la vigencia del Decreto Nro. 7.184 y, por ende, los términos y condiciones aprobados por la Ley Nro. 9.376.

FERNÁNDEZ – SOLARI – ROGEL – MONZÓN – VILLAVERDE – VERA
– GIORGIO

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

9

PROYECTO DE LEY

Ingreso (Expte. Nro. 15.099)

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que la Cámara nos permita ingresar el proyecto de ley – Expte. Nro 15.099–, autoría de la diputada Demonte y de quien habla, que tiene como objetivo presentar una alternativa al proyecto del poder Ejecutivo, que seguramente se va a tratar en el día de hoy, referido a la compra de maquinarias viales

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar el ingreso solicitado por el señor diputado Zacarías.

-Resulta negativa.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, en mi carácter de diputado me voy a permitir fundamentar el proyecto de ley que acabamos de presentar, que tiene como objetivo la posibilidad de la compra de la maquinaria pero a través de una nueva alternativa, que me gustaría que llegado el momento se me permita la fundamentación del mismo.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

El Bloque de la Unión Cívica Radical tiene una posición tomada respecto del expediente que se va a tratar. No tenemos conocimiento del proyecto de ley al que hace

mención el diputado Zacarías, por lo tanto, nos vamos a remitir a ese posicionamiento que es el que hemos analizado y estudiado.

10

**TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN (CALLE Y PLAZA PÚBLICA)
TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN (CENTRO DE SALUD)
PUEBLO GENERAL BELGRANO. CENSO Y DEMARCACIÓN**

Reserva (Exptes. Nros. 14.991, 14.992 y 15.010)

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito la reserva en Secretaría del proyecto de ley –Expte. Nro. 14.991–, por el cual se dona un terreno provincial a la Municipalidad para regularizar la situación de una calle y una plaza en la ciudad de Gualeguaychú; como así también el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.992–, mediante el cual se dona un terreno para la construcción de un Centro de Salud y el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.010–, referido a la municipalización de Pueblo Belgrano. Oportunamente mocionaré su tratamiento preferencial con o sin dictamen de comisión para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados, señor diputado.

11

PROYECTOS DE LEY

Reserva (Expte. Nros. 14.987, 13.530 y 14.965)

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Solicito la reserva en Secretaría del proyecto de ley –Expte. Nro. 14.987–, que trata sobre una declaración de utilidad pública y expropiación; del proyecto de ley –Expte. Nro. 13.530–, que trata sobre los traductores y el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.965– referido a los agentes sanitarios.

12

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Ingreso (Exptes. Nros. 15.078, 15.077 y 15.102)

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

En la reunión de Labor Parlamentaria estuvimos conversando sobre la posibilidad de tratar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.078–, que trata sobre la declaración de interés provincial de la Cumbre de los Pueblos; también se habló sobre la posibilidad de tratar el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.102–, referido a un congreso regional de folclore; y el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15.077–, que tiene que ver con una solicitud al Poder Ejecutivo Provincial para la implementación en la provincia de la política nacional de mediación.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no hay oposición, quedan reservados los expedientes referidos por el señor diputado Cresto, Nros. 14.987, 13.530 y 14.965; y se dará entrada a los proyectos de resolución referidos por la señora diputada Demonte.

–Asentimiento.

–Se leen:

(Expte. Nro. 15.077)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que a través del Consejo General de Educación se implemente en la Provincia la política del Programa Nacional de Mediación, desarrollado por el Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica de la Nación.

Art. 2º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto se inscribe en el marco de la política educativa del Ministerio de Educación, Ciencia y Técnica de la Nación en materia de promoción de la conveniencia y solución pacífica y colaborativa de conflictos en las escuelas. En efecto, el Programa Nacional de Mediación Escolar, que cuenta con el apoyo de la UNESCO Brasil, plantea como principal objetivo la búsqueda de mecanismos que permitan atender la creciente conflictividad en la convivencia escolar, basándose en la necesidad de generar condiciones que permitan el aprendizaje de una convivencia solidaria, pluralista y participativa.

A fin de lograr tales objetivos, el Programa Nacional de Mediación prevé la conformación y capacitación de equipos técnicos provinciales quienes serán encargados de definir los lineamientos del programa en cada jurisdicción como así también de asistir a los proyectos que se formulen en las escuelas.

La creciente conflictividad en las escuelas constituye una problemática que exige especial atención. Si bien responde a condiciones sociales estructurales como la pobreza y la exclusión social, sus expresiones son diversas y requieren de una planificación “de abajo hacia arriba”. Consecuentemente todas aquellas intervenciones que pretendan resolver estos conflictos, requerirán de flexibilidad de las instituciones atendiendo a las necesidades reales que subyacen a tales manifestaciones

Esta resolución apunta a que nuestra provincia no solo adhiera pasivamente a este programa nacional sino que adopte iniciativas propias tendientes a promover en el ámbito de las escuelas la resolución pacífica de los conflictos a partir de un abordaje constructivo.

Convencidos de la importancia de esta iniciativa, solicitamos a los señores diputados acompañen este proyecto.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

(Expte. Nro. 15.078)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés de esta Honorable Cámara las acciones previstas bajo el lema “Construcción de alternativas para las Américas”, en pos de la realización de la III Cumbre de los Pueblos que tendrá lugar en la ciudad de Mar del Plata del 1 al 5 de noviembre de 2.005.

Art.2º - De forma.

DEMONTE – ZACARÍAS.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Alianza Social Continental y las organizaciones de las Campañas de lucha contra el ALCA del continente han convocado a la III Cumbre de los Pueblos a realizarse paralelamente a la IV Cumbre de las Américas organizado por la OEA, en la ciudad de Mar del Plata.

Es objetivo de la convocatoria fortalecer las luchas de resistencias de los pueblos a las políticas neoliberales que en el continente tienen su máxima expresión en el proyecto ALCA o en los Tratados Bilaterales de Libre Comercio impulsados por el gobierno de los Estados Unidos. Pero para esta III Cumbre de los Pueblos las organizaciones que la convocan han establecido el compromiso de avanzar en la construcción de alternativas a dichas políticas de dominación. A tal efecto se han definido trabajar sobre cuatro ejes temáticos que son:

No al ALCA y los TLC, Sí a la integración de y desde los pueblos.

No somos deudores, somos acreedores de la deuda social, ecológica e histórica.

No a la militarización, Sí a la soberanía popular.

No a la pobreza, Sí al trabajo y a la distribución de la riqueza.

Analizando los cuatro ejes propuestos vemos que estos son toda una definición política en si misma y que coincide totalmente con la construcción política social, cuyo máximo desarrollo y movilización fue el logrado durante la consulta popular realizada en diciembre de 2.001.

Sabemos que el sistema impuesto por la dictadura y profundizada en la década de los 90 colapsó en ese momento generando una profunda crisis política social y económica. Sabemos que esta realidad es producto de las políticas neoliberales capitalistas que siguen

vigente en la ofensiva imperialista de los Estados Unidos cuyo proyecto de dominación sustentado con más "libre comercio", dependencia financiera y militarización estará presente a través del presidente George W. Bush en la Cumbre de los Presidentes de las Américas organizado por la OEA.

Por esto la convocatoria a la movilización popular contra la presencia de Bush en la Argentina y la realización de la III Cumbre de los Pueblos para construir alternativas a esas políticas, nos pone ante la oportunidad de retomar la iniciativa de integralidad política social y económica que hemos transitado, con todas las dificultades que esta construcción histórica implica.

En la Argentina como en América Latina esta historia de involución y pauperización asociada a la destrucción de empleo y explotación del trabajo, nos exige la construcción de la unidad política de la clase trabajadora y del movimiento popular para hacer realidad una estrategia de liberación, una construcción soberana de nuestros pueblos.

Desde este marco asumimos el desafío de la convocatoria a la construcción de alternativas a hacerlo desde la participación y la organización del movimiento popular. Porque Distribución, Soberanía y Democratización son las claves para la construcción de una sociedad y otro Estado, y hacer posible otro país y otra América.

La propuesta a la que proponemos declarar de interés de esta Honorable Cámara consiste en instalar este debate a través de la realización de talleres, conferencias y movilizaciones. Por lo expresado consideramos que la convocatoria a la Cumbre de los Pueblos es una oportunidad más en la construcción de la alternativa al proyecto de dominación generando un profundo debate y movilización popular en torno a esta propuesta que estamos convencidos que impacta en el centro de la estructura política del sistema.

Por los fundamentos expuestos es que, señor Presidente, solicitamos el acompañamiento de nuestros pares.

Beatriz Demonte – Juan D. Zacarías.

(Expte. Nro.15.102)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Declárase de interés legislativo el VI Congreso Regional y IV Congreso Regional de Folclore, cuyo tema central es "Educación y Cultura Popular", organizado por la Fundación Educativa Cultural de Entre Ríos al País (FECERP) para los días 8, 9 y 10 de septiembre en la ciudad de Paraná.

Art. 2º - De forma.

ZACARÍAS – DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Estamos promoviendo esta declaración de interés como un modo de reconocimiento del trabajo de organizaciones sociales dedicadas a promover el debate y la formación sobre nuestra cultura popular.

Nuestro país, como toda América Latina, ha sufrido y sufre el embate de políticas que promueven la cultura del consumo, la homogenización de la industria cultural que generan nada menos que el "borramiento" de la producción cultural de nuestros pueblos y provocan verdaderas "fracturas" que se hacen visibles cuando la mayoría de nuestros jóvenes conoce más a los personajes de la televisión que autores y producciones que no acceden a ese circuito.

De modo que este tipo de actividades que propicia la formación docente y la divulgación cultural resultan indispensables para desmontar estos efectos que señalamos.

Este evento cuenta con el apoyo de universidades públicas y convocará a la participación de reconocidas figuras de la cultura de todo el país.

Por todo ello, solicitamos a esta Cámara el apoyo a este proyecto.

Juan Domingo Zacarías – Beatriz Demonte.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan reservados.

13

PROGRAMA NACIONAL DE MEDIACIÓN

Moción de preferencia (Expte. Nro.15.077)

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Mociono que el proyecto de resolución –Expte. Nro. 15-077– referido al tema de la mediación, sea considerado en la próxima sesión con dictamen de comisión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Demonte.

–Resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Ingreso. Reserva. Pase a comisión

SR. FUERTES – Pido la palabra.

De acuerdo a lo acordado en la reunión de Labor Parlamentaria, propongo que los proyectos de ley pasen a las comisiones respectivas, que los pedidos de informes que cuentan con las tres firmas correspondientes se comuniquen conforme el Artículo 77 de la Constitución, que los proyectos de resolución, se aprueben en bloque, excepto los proyectos identificados como Exptes. Nros. 15.045 y 15.066, se reserven en Secretaría para ser votados oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes.

-Resulta afirmativa. (*)

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS**V****PROYECTO DE LEY**

(Expte. Nro. 15.041)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - La presente ley regula la actividad de las personas que realicen tatuajes, coloquen anillos, piercing en el cuerpo humano de los locales en donde se realicen las prácticas y de los usuarios de estos servicios, procurando el cuidado de la salud, tanto de quienes trabajan en esta actividad como de las personas que utilicen estos servicios.

Art. 2º - Quienes ejerzan la actividad descrita en el Artículo 1º deberán contar con la habilitación de la Autoridad Sanitaria competente, quedando expresamente prohibida la realización de dicha actividad en la vía pública o en lugares que no reúnan los requisitos de la presente ley.

Art. 3º - El local donde se realicen las tareas deberá contar con:

Un gabinete de tareas con piso y mobiliarios con superficies lavables, pileta lavamanos, con agua fría y caliente, iluminación general y directa sobre el campo a tratar y equipo de esterilización por estufa con calor seco.

Exhibir, en un lugar visible y en forma legible, información clara acerca de las formas de transmisión y prevención del sida, Hepatitis B y advertencia que manifieste que la práctica del tatuaje es una marca en el cuerpo de incorporación casi definitiva.

Sistema de provisión de agua potable.

El área donde se efectúan los procedimientos deberá estar separada del área de espera.

Se deberá completar un libro de registro con hojas numeradas correlativamente, con los datos personales del cliente, y en donde deberá firmar el “consentimiento informado” sobre las características y probables consecuencias de la actividad. Debiendo asimismo los clientes documentar que se encuentran vacunados contra el tétanos y la Hepatitis B.

Dicho registro deberá ser presentado ante la Autoridad Sanitaria local que lo controlará y observará en caso de ser necesario, bajo pena de ser clausurado el local.

Art. 4º - El instrumental utilizado deberá reunir las siguientes condiciones:

Las agujas deberán ser descartables, de un solo uso, se abrirán delante del cliente y una vez utilizadas serán descartadas de acuerdo a la normativa nacional vigente.

Los instrumentos o partes de ellos que no sean descartables y puedan ser reutilizados, recibirán los procedimientos necesarios para garantizar su efectiva limpieza.

Todos los colorantes que se aplicarán para la realización de los tatuajes deberán ser de pigmentos vegetales aprobados para este fin. Para la atención de cada una de las personas que concurren a realizarse un tatuaje los recipientes a utilizar deberán ser descartables e individuales.

Art. 5º - El personal afectado a la actividad deberá contar con:

Libreta Sanitaria actualizada.

Estar vacunados contra la Hepatitis B y Tétanos.

Indumentaria adecuada para realizar la actividad.

Ser mayor de 21 años o estar habilitado para ejercer el comercio.

El tatuador o punzador es el responsable de la calidad artística de las prácticas reguladas en la presente norma, y de los efectos o consecuencias de cualquier índole que pudieren derivarse de las mismas.

Art. 6º - En cuanto a las prácticas efectuadas sobre menores de 18 años, los mismos deberán presentarse con sus padres, tutores o curadores, quienes deberán autorizar por escrito la realización de la práctica, debiéndose especificar el tipo de aplicación que autoriza y sus datos personales, que deberán agregarse y presentarse ante la Autoridad Sanitaria local, con las mismas consecuencias del Artículo 3º Inc. e de la presente ley.

Art. 7º - La Autoridad Sanitaria correspondiente abrirá un registro especial para la inscripción de tatuadores, punzadores y para los locales habilitados a tal fin, con el objeto de garantizar el control y efectivo cumplimiento de la presente norma.

Sólo podrán actuar como tatuadores y punzadores quienes sean mayores de edad (21 años) y aprueben un curso obligatorio de capacitación en bioseguridad específico, efectuado y reconocido por la Autoridad Sanitaria competente.

El registro habilitante tendrá un plazo de vigencia de 5 años, debiéndose posteriormente proceder a la renovación del mismo.

Previo al otorgamiento de la habilitación, un profesional idóneo designado por la Autoridad Sanitaria efectuará una inspección obligatoria del local a habilitar, pudiendo realizarse inspecciones periódicas una vez que el local haya sido habilitado.

Art. 8º - El Poder Ejecutivo de la Provincia reglamentará la presente ley a los 90 días de su publicación en el Boletín Oficial, estableciendo los trámites necesarios para la habilitación y funcionamiento del centro de tatuajes y perforaciones.

Art. 9º - Comuníquese, etcétera.

LÓPEZ – GIORGIO – ROGEL.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Es de suma necesidad legislar en la provincia de Entre Ríos sobre la habilitación y funcionamiento de los centros en donde se realicen prácticas de tatuajes y perforaciones decorativas corporales, a los efectos de lograr un eficiente control epidemiológico y otorgar garantías sanitarias a la población.

El presente proyecto tiene como objetivos principales, en primer lugar que las mencionadas prácticas se realicen con las medidas de higiene necesarias, y en segundo lugar el consentimiento informado de los padres, tutores o encargados en el caso de prácticas efectuadas sobre menores de 18 años.

Las prácticas de tatuajes y piercing son parte del arte corporal, que se ha transmitido desde hace cientos de años, a través de las distintas culturas, adquiriendo en la actualidad características de “moda” y “masividad” en su aplicación, razón por la cual se justifica la aprobación de la presente ley. Como ejemplo, se puede mencionar que en la ciudad de Paraná se realizan entre 7 y 10 tatuajes por día en los locales céntricos.

Es imprescindible que toda la provincia cuente con los medios de control sobre los locales en los que se realizan las prácticas que nos ocupan.

La esterilización para la eliminación de agentes infecciosos de los instrumentos también reviste vital importancia.

En cuanto a los menores de 18 años es imprescindible que se presenten con el padre, tutor o encargado quien deberá autorizar por escrito la realización de las prácticas.

El presente proyecto de ley está en un todo de acuerdo con la normativa nacional que regula lo concerniente a la habilitación y funcionamiento de centros de tatuajes y perforaciones.

En virtud de lo expuesto solicito el tratamiento y aprobación del presente proyecto de ley.

Alba López – Horacio Giorgio – Fabián Rogel

–A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.042)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declárese la emergencia ictícola en la Provincia de Entre Ríos, a los efectos de proteger los recursos naturales del río Paraná.

Art. 2º - La presente ley tendrá un plazo de vigencia de 180 días a partir de su publicación.

Art. 3º - A los efectos de la presente ley se entiende por pesca a todo acto o procedimiento de apropiación o aprehensión por cualquier medio de los recursos vivos que habitan permanentemente en el agua o transitoriamente durante el reflujo.

Art. 4º - Determinense a través de la autoridad de aplicación zonas de refugio de pesca, para constituir en ellas un lugar natural de reproducción y/o desove; las mismas deberán estar señalizadas y serán lugares prohibidos para la pesca, de acuerdo a lo establecido en los Decretos Nros. 4.224/68 del MEOySP y el 4.671/69 del MEOySP y la Resolución Nro. 2.592/86 DG.

Art. 5º - Dispónese como medida mínima para la pesca del sábalo 42cm.

Art. 6º - Dispónese que las redes para extracción de peces deberán tener 16 cm de separación entre nudos.

Art. 7º - Dispónese el control y fiscalización de los frigoríficos que funcionan en la provincia de Entre Ríos para el cumplimiento estricto de lo dispuesto en el Artículo 3º de la presente ley, como asimismo para llevar el control de la cantidad de pesca efectuada.

Art. 8º - Comuníquese, etcétera.

MONZÓN – ROGEL – VILLAVERDE – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La ausencia de una nueva Ley de Pesca ha desatado un conflicto de intereses difíciles de compatibilizar.

La política llevada adelante atendiendo a la pesca como un recurso exclusivamente comercial ha provocado la aparición de nuevos actores ajenos a la relación tradicional entre el río, los pescadores y los consumidores.

Frente a la magnitud de los intereses y la ausencia del gobierno en el rol de contralor, la declaración de emergencia ictícola se presenta como una de las pocas medidas que se pueden adoptar a los efectos de detener la depredación en la que se ha caído.

Son muchos los factores que confluyen para provocar la actual situación que, de no revertirse en lo inmediato, provocará un verdadero desequilibrio ambiental.

Entre los diversos factores se pueden mencionar grandes obras de ingeniería, como las represas, el constante arrojado de residuos industriales sobre los ríos, constantes crecientes y bajantes de los ríos provocadas por causas que no son naturales. Pero sin lugar a dudas se debe agregar la pesca indiscriminada realizada desde hace varios años, que barre nuestro litoral fluvial, a través de grandes redes, produciendo la extracción indiscriminada de miles de peces, provocada por los intereses meramente comerciales mencionados supra.

Cabe agregar que no se respetan las medidas mínimas para cada especie estipuladas en resoluciones del Poder Ejecutivo Provincial.

La situación de emergencia ictícola impone la adopción de medidas de fondo como la sanción definitiva de una nueva ley de pesca en la provincia que se debería consensuar con el resto de las provincias del litoral, pero se hace menester la sanción de la presente ley, a efectos de paliar el conflicto hasta la sanción de la mencionada ley de pesca.

Esta ley de emergencia propone la adopción de medidas de protección y de recomposición mediante disposiciones que prevengan y que hagan cumplir la indelegable función del Estado Provincial en la protección del recurso pesquero.

Como lo expresa nuestra Constitución Nacional en su Artículo 41: "...Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica y a la información y educación ambientales..."

Horacio Giorgio – Héctor H. Monzón – Rubén A. Villaverde – Fabián D. Rogel

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

VII PEDIDO DE INFORMES (Expte. Nro. 15.043)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: Ante la reticencia de la autoridad de aplicación de las pensiones Ley Nro. 4.035 en la distribución de formularios de solicitud y tramitación de dichos beneficios a través de los Centros Rurales de Población que constituyen la representación más inmediata del Estado Provincial y que generalmente tienen la responsabilidad del pago de las mismas.

Primero: A través de qué mecanismo institucional sustitutivo de la participación de las Juntas de Gobierno se garantiza la llegada de los formularios a los interesados en la zona rural.

Segundo: Si la restricción señalada rige para todas las Juntas de Gobierno o si se aplica discrecionalmente. En este último caso en base a qué criterio.

Tercero: Si existen cupos geográficos para la asignación de las pensiones Ley Nro. 4.035 y en ese caso, sobre qué bases se fijan los mismo respecto de cada localidad y cada departamento. Provéase lo conducente para una pronta respuesta al presente pedido de informes.

VILLAVERDE – GIORGIO – LÓPEZ

-De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

VIII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 15.044)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de los organismos provinciales competentes se agilicen los trámites necesarios para poder dar inicio a las siguientes obras en el Hospital "Santa Rosa" de la ciudad de Villaguay:

Construcción y ampliación de los sanitarios externos: obra adjudicada por Resolución Nro. 024/05 de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia, según número de Expediente Nro. 392.738.

Impermeabilización de techos del Hospital: número de Resolución 002/05, según Expediente Nro. 409.770, obra licitada y adjudicada.

Provisión de gas natural: según Expediente Nro. 6.129/00, con el fin de suministrar la instalación de gas natural al Hospital "Santa Rosa".

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Hospital "Santa Rosa" es un importante complejo de salud, ubicado estratégicamente en el centro de la provincia, brindando una cobertura de atención a gran cantidad de pacientes de escasos recursos del departamento Villaguay y localidades vecinas.

Actualmente el nosocomio presenta un evidente estado de deterioro principalmente en los sanitarios externos y techado del mismo. Teniendo en cuenta la particular ubicación de los mencionados sanitarios públicos, donde diariamente reciben una enorme concurrencia de personas que por distintos motivos han ingresado al Hospital y considerando la indelegable obligación del Estado de velar por la salud pública, es imperioso encaminar acciones destinadas al mejoramiento de los baños a fin de garantizar las adecuadas condiciones sanitarias y de higiene que la comunidad merece.

Asimismo, el edificio del nosocomio requiere urgente aplicación de membranas con el fin de impermeabilizar los techos, para solucionar las filtraciones que ocurren a causa de las roturas expuestas a las condiciones climáticas.

Por otra parte, es necesario concretar la instalación de gas natural que aportará diversos beneficios, tal es el caso de la calefacción interna a cada una de las dependencias del edificio, mayor higiene para los internados, agua caliente para cocinas y baños así como también al sector de lavandería con el cual se realiza la esterilización de la ropa. Asimismo, la instalación de este servicio facilitará el ahorro de uno 1.200 Pesos mensuales que actualmente el hospital destina a la compra de gas oil para el encendido de las calderas de agua caliente.

Por lo expuesto y para que a la brevedad se concreten las obras requeridas en los artículos precedentes, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián F. Fuertes

IX

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.045)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que disponga la demarcación del radio y el censo correspondiente en el Centro Rural de Población Colonia Elía del departamento Uruguay, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001.

Art. 2º - Asimismo, recomendar que el resultado de lo peticionado en el Artículo 1º sea sometido a la aprobación legislativa en el más breve plazo posible.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

FERNÁNDEZ – SOLARI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Junta de Gobierno y numerosos vecinos de Colonia Elía, departamento Uruguay, han solicitado desde el año 2.000 que ese Centro Rural sea constituido en municipio con las prerrogativas de la Ley Nro. 3.001. Se ha cumplido el trámite correspondiente dispuesto en el Artículo 4º de la mencionada norma.

Tal es así que fueron dictados los Decretos Nro. 214 del 1º de febrero de 2.001 y el Nro. 1.300 del 7 de mayo del mismo año que pusieron en marcha el mecanismo legal correspondiente. Luego se envió el proyecto de ley como lo dispone el Artículo 5º de la Ley Nro. 3.001.

Hasta ahora no ha habido respuesta afirmativa para la petición de Colonia Elía por lo que deberían reiterarse las diligencias legales pertinentes teniendo como válida y actual la solicitud de los vecinos del Centro Rural que nos ocupa.

Oswaldo D. Fernández – Eduardo M. Solari

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

X

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.054)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**CAPÍTULO I****CREACIÓN**

Art. 1º - Créase el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, cuyos fines, organización y funcionamiento se establecen en la presente ley y los Estatutos que en su consecuencia se dicten.

Art. 2º - El Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos, tendrá como finalidad primordial la defensa, progreso y jerarquización de la profesión, siendo miembros del mismo, los profesionales que ejerzan la profesión o tengan domicilio legal en esta Provincia.

Art. 3º - El Colegio funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.

CAPITULO II**AMBITO Y ORGANO DE APLICACIÓN**

Art. 4º - En todo el territorio de la Provincia, el ejercicio profesional en turismo, queda sujeto a las disposiciones de la presente ley y normas complementarias que establezcan los organismos competentes.

Art. 5º - Será órgano de aplicación de la presente ley, el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia, quien evaluará y considerará los títulos universitarios y terciarios en turismo, reconocidos por el Estado y que no estén contemplados en la presente ley, a los efectos de su equiparamiento con lo previsto en la presente ley.

CAPITULO III**DE LOS OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

Art. 6º - El Colegio de Graduados en Turismo de Entre Ríos tendrá los siguientes objetivos y atribuciones:

- a) Sancionar sus estatutos de acuerdo con las disposiciones de la presente ley y dictar los reglamentos que considere necesarios.
- b) Crear y organizar el Registro de Matrícula, ejerciendo su gobierno, tanto en el otorgamiento como en su mantenimiento permanente mediante la habilitación periódica.
- c) Realizar el control de la actividad profesional en todas sus modalidades.
- d) Velar por el cumplimiento de esta ley, sus decretos reglamentarios y normas complementarias.
- e) Ejercer el poder disciplinario sobre sus Matriculados y/o Asociados.
- f) Establecer los recursos y disponer de sus bienes inmuebles.
- g) Asesorar al Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a las reparticiones oficiales y privadas en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión o el Turismo en general cuando fuere consultado oficialmente.
- h) Representar a los asociados ante las autoridades y entidades públicas o privadas adoptando las medidas pertinentes para asegurar el ejercicio de la profesión.
- i) Velar por el prestigio, independencia y respecto del trabajo profesional, así como defender y mejorar sus condiciones y retribuciones.
- j) Asesorar, informar, representar y respaldar a los asociados en la defensa de sus intereses y derechos ante quien corresponda y con relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.
- k) Promover las acciones tendientes a asegurar una adecuada cobertura de seguridad social y provisional de los asociados.
- l) Promover y realizar todas las actividades culturales y de perfeccionamiento que contribuyan a la formación integral de los asociados.
- m) Promover sistemas de información específica a la formación, consulta y práctica profesional.
- n) Promover y realizar actividades de relación e integración de los asociados entre si, con el medio e interprofesionales.
- o) Asumir e informar a través de opiniones críticas, sobre problemas y propuestas relacionadas al ámbito de la actividad profesional que afecten a la comunidad.
- p) Promover la difusión de todos los aspectos técnicos y científicos del quehacer profesional.
- q) Intervenir y representar a todos los asociados y/o matriculados en cuestiones de alcance de títulos ante quien corresponda.

TITULO IV**DEL GOBIERNO DEL COLEGIO**

Art. 7º - Son Órganos de Gobierno del Colegio:

- a) La Asamblea de Profesionales.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El tribunal de Ética Profesional.
- d) El Consejo de Fiscalización.

Art. 8º - La Asamblea es la autoridad máxima del Colegio. Se reunirá con carácter ordinario y/o extraordinario, de acuerdo con las disposiciones estatutarias que regulan su constitución, atribuciones y funcionamiento. Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por simple mayoría de los presentes, salvo el caso de remoción de miembros de algún órgano de gobierno, que requerirá el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 9º - La Dirección del Colegio será ejercida por el Consejo Directivo, que estará conformado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, con sus respectivos suplentes.

Art. 10º - La Comisión Fiscalizadora, estará constituida por dos miembros titulares y un suplente. Deberá fiscalizar el Movimiento Patrimonial y Financiero del Colegio, los Registros Contables y certificar los Balances.

Art. 11º - Los Estatutos y Reglamento de funcionamiento establecerán la competencia y duración de cada uno de los cargos.

Art. 12º - Elección de Miembros de los Órganos de Gobierno del Colegio:

A los efectos de elegir los Miembros del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Consejo de Fiscalización, el Consejo Directivo deberá convocar públicamente a elecciones y constituir a los fines pertinentes la Junta Electoral correspondiente.

Art. 13º - Las votaciones son obligatorias y secretas. El Sistema Electoral es directo y de lista completa. Si hubiere más de una lista, se garantizará la representación de la minoría en los cargos electivos para la lista que salga en segundo lugar siempre que obtenga como mínimo el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos.

Art. 14º - Los cargos electivos deben estar cubiertos en forma equitativa por las tres categorías de matriculados con cargo habilitantes. En caso de que alguna de ellas no pudiera estar representada, el porcentaje correspondiente será repartido en forma proporcional entre las existentes.

CAPITULO V

TRIBUNAL DE ÉTICA PROFESIONAL

Art. 15º - El Tribunal de Ética Profesional, tendrá jurisdicción en todo el territorio de la Provincia en materia de consideración y eventual juzgamiento de causas iniciadas de oficio o a petición de partes vinculadas a la ética profesional, sus transgresiones o causas de indignidad o inconducta por parte de los matriculados.

Art. 16º - El Tribunal de Ética Profesional, que funcionará en la sede legal del Colegio, estará integrado por tres (3) miembros que dentro de su seno designarán anualmente al presidente.

Art. 17º - Serán condiciones para integrar el Tribunal de Ética Profesional, además de tener conducta pública intachable, poseer diez (10) años como mínimo de ejercicio de la profesión y cinco (5) años de radicación en la Provincia.

Art. 18º - Los miembros del Tribunal de Ética Profesional, serán recusados y podrán excusarse por las mismas causas y en la misma forma que los magistrados de la Provincia.

Art. 19º - Presentada una denuncia, o de oficio, la Comisión Directiva del Colegio si lo estimare pertinente, girará la causa a juzgamiento del Tribunal de Ética Profesional. Será admitida la asistencia letrada para el profesional acusado.

Art. 20º - En contra de la resolución del Tribunal de Ética Profesional, sólo proceden dentro del plazo de diez (10) días, los recursos de nulidad y apelación ante la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Circunscripción que corresponda.

Art. 21º - Es incompatible el desempeño simultáneo de cargos en el Consejo Directivo, la Comisión Fiscalizadora y el Tribunal de Ética Profesional. Todos los cargos son "ad-honorem".

CAPITULO VI

DEL PATRIMONIO SOCIAL

Art. 22º - El Colegio tendrá un Patrimonio que se destinará al cumplimiento de sus fines y objetivos el que será administrado por el Consejo Directivo de acuerdo a las disposiciones legales estatutarias y ajustado a la técnica contable en vigencia.

El mismo estará constituido por:

- a) Los derechos de inscripción y reinscripción de matrícula.
- b) La cuota periódica que deberán pagar los matriculados.
- c) Los ingresos que perciba por servicios prestados.
- d) El importe de las multas por transgresiones a la presente ley, normas complementarias, disposiciones y resoluciones que se dictaren.

e) Las rentas que produzcan sus bienes.

f) Las donaciones, subsidios, contribuciones, legados y producido por cualquier otra actividad que no se halle en pugna con los objetivos de esta Institución.

CAPITULO VII

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 23° - Los cargos técnicos y las vacantes a cubrir en organismos y entes oficiales, que requieran de los servicios de profesionales en turismo, deberán ser cubiertos por las personas comprendidas en el Artículo 26° de la presente ley.

Art. 24° - Los Organismos, empresas u otro tipo de Instituciones Oficiales, Privadas o Mixtas, dedicadas a la actividad turística y/o recreativa, deberán encuadrar a los profesionales en el rubro de Personal Técnico-Profesional, a los fines remunerativos y presupuestarios.

CAPITULO VIII

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Art. 25° - Se entiende por ejercicio profesional de turismo, el desempeño en forma individual o colectiva, independiente o bajo relación de dependencia, en el ámbito privado, público o mixto, de tareas que requieran la aplicación de los principios y conocimientos técnicos y científicos inherentes a la actividad turística y exijan, por ende, la capacidad y formación específica.

Art. 26° - El ejercicio profesional, a los efectos de la presente ley, podrá ser ejercido por quienes se establece seguidamente:

a) Por aquellas personas que se hubieran graduado en carreras o especialidades en turismo, en universidades estatales o privadas de nuestro país y se encuentren inscriptas en el registro habilitado al efecto y cuenten con matrícula del Colegio de Profesionales en Turismo de esta Provincia.

b) Por aquellas personas no graduadas en carreras de turismo, como excepción y por única vez, siempre que cumplan con las condiciones que establece la presente ley. Estos recibirán el nombre de "Idóneos en Turismo" y no quedan habilitados para desempeñar funciones en otros sectores de la actividad turística que no sean los estrictamente comprobados.

c) Por quienes habiéndose graduado en universidades o Institutos Superiores de otros países en la especialidad turismo, tuvieran revalidados sus títulos o los mismos les fueran reconocidos por nuestro país en virtud de acuerdos, convenios o tratados internacionales vigentes.

d) Por aquellas personas diplomadas que hubiesen cursado sus estudios en escuelas o institutos que expiden títulos terciarios reconocidos por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación, en carreras o especialidades en turismo y que reúnan los requisitos del Artículo 27°, incisos b y c.

Art. 27° - A los efectos de la presente ley, se entiende por:

a- Licenciado en Turismo:

A los profesionales que hubiesen obtenido título académico en universidades estatales o privadas, con planes de estudio de cuatro (4) años como mínimo, quienes tendrán las siguientes incumbencias:

1) Dirección, asesoramiento y participación en las tareas propias de la organización, investigación y planeamiento del turismo y recreación.

2) Dirección y/o administración de empresas de servicios turísticos.

3) Elaboración, ejecución y evaluación de pautas, objetivos y estrategias de la política turística y/o recreativa.

4) Investigación de los aspectos físicos, ambientales, sociales, culturales, económicos, jurídicos e institucionales de los problemas y posibilidades del turismo y/o recreación.

5) Ejercicio de la docencia dentro del área específicamente turística en todos los niveles.

6) Dirección, planificación y control de políticas de promoción y comercialización de servicios turísticos.

7) Formulación, elaboración y evaluación de planes, programas y proyectos turísticos.

8) Conducción de centros de investigación y formación turística.

9) Investigación científica, divulgación técnica, científica, crítica, etcétera, del turismo.

b- Técnico en Turismo:

Son aquellos profesionales que habiendo obtenido el título académico correspondiente, debidamente reconocido por el Estado en universidades o institutos estatales o privados de por lo menos tres (3) años de duración, lo habiliten para cumplir:

1) Funciones de asesoramiento, ejecución y control de planes, programas y proyectos turísticos.

2) Ejecución y control de planificación turística en el ámbito oficial, privado y mixto.

- 3) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en el área turística, en todos los niveles educacionales.
- 4) Ejecución de tareas, en las instancias operativas y técnicas, en toda actividad turística y empresas de servicios turísticos.
- 5) Organización, programación y control de viajes y excursiones en empresas, instituciones y organismos oficiales y privados.

c- Guía de Turismo:

Son aquéllos que habiendo obtenido el título académico debidamente reconocido por el Estado en Universidades o Institutos Estatales o Privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración, lo habiliten para actuar como nexo de acciones referidas a la fluida interpretación de atractivos naturales y culturales, propiciando la interrelación cultural, conforme a un ajustado manejo de acciones recreativas, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada. Están habilitados para:

- 1) Informar, motivar y orientar al visitante en lo concerniente al patrimonio y las actividades turísticas asistiéndolo en su desplazamiento.
- 2) Recepcionar, trasladar y guiar a los turistas velando por su seguridad y bienestar.
- 3) Actuar como nexo en acciones referidas a la fluida interpretación de atractivos naturales y culturales, introduciendo al turista como integrante activo del medio, merced a la información y asistencia suministrada.
- 4) Ejercicio de la docencia con carácter exclusivamente técnico en su especialidad.

d- Idóneos en Turismo:

El Colegio habilitará, por única vez y durante seis (6) meses a contar de la oficialización de los Estatutos, un registro de idóneos, en el que se inscribirán las personas comprendidas en el Artículo 26º inciso b). Una vez cumplida la matriculación, se procederá a darlo de baja.

Las personas interesadas en inscribirse en el registro al que se hace referencia en el artículo precedente, deben justificar ante el Colegio, mediante certificado de trabajo y antecedentes, según se establezca en los Estatutos, una experiencia funcional no inferior a cuatro (4) años, que se considere como propia de la profesión. El Colegio analizará cada caso y dictaminará mediante resolución, si corresponde o no, otorgar la matrícula.

CAPITULO IX**DE LAS MODALIDADES DEL EJERCICIO PROFESIONAL**

Art. 28º - El ejercicio de la actividad profesional, en cualquiera de los aspectos enunciados en el artículo anterior, se llevará a cabo mediante la prestación personal de los servicios a través de personas de existencia física, legalmente habilitadas, bajo su exclusiva responsabilidad y según las distintas modalidades que tal prestación pudiera adoptar.

CAPITULO X**DE LA MATRICULA**

Art. 29º - Para ejercer la profesión de Licenciado en Turismo, Técnico en Turismo o Guía de Turismo, se requiere como condición indispensable, la obtención de la matrícula y su mantenimiento mediante la renovación anual ante el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia.

Art. 30º - Para la inscripción de la matrícula se deberán observar las siguientes condiciones:

- a) Poseer título profesional según se determina en la presente ley.
- b) Acreditar la identidad personal y registrar firmas.
- c) Fijar domicilio en la provincia de Entre Ríos.
- d) Manifiestar bajo juramento no estar afectado por inhabilidades o incompatibilidades legales o reglamentarias.
- e) Poseer capacidad civil y no estar inhabilitados por sentencia judicial.
- f) Cumplimentar los requisitos administrativos que para cada situación establezca la presente ley, su reglamentación y los estatutos y reglamentos internos del Colegio de Profesionales en Turismo.

Art. 31º - En caso de no reunirse los requisitos exigidos para conceder la matrícula, la misma será denegada. Esta resolución es susceptible de recurso.

Art. 32º - Son causas de la cancelación de la matrícula:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia.
- c) Haber perdido, el profesional, algunas de las condiciones requeridas por esta ley.
- d) Resolución del Tribunal de Ética del Colegio Profesional fundada en el incumplimiento de las obligaciones legales o estatutarias y/o en faltas graves a la ética profesional.

Art. 33º - Son causas de suspensión de la matrícula:

- a) La inhabilitación transitoria emanada del Tribunal de Ética.

- b) La solicitud del propio interesado con la finalidad de evitar incompatibilidad legal.
- c) La inhabilitación transitoria dispuesta por sentencia judicial.

Art. 34° - El Profesional cuya matrícula haya sido objeto de cancelación o suspensión, en virtud de las causales mencionadas en los artículos precedentes, puede solicitar, acreditando la extinción de las causales que la motivaron, un nuevo otorgamiento o su rehabilitación.

CAPITULO XI

DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS DE MATRICULADOS EN EL COLEGIO DE PROFESIONALES EN TURISMO

Art. 35° - Constituyen obligaciones de los profesionales en turismo:

- a) Respetar las disposiciones de la presente ley y su reglamentación, comunicando fehacientemente por escrito toda transgresión a las mismas, al órgano de aplicación.
- b) Contribuir a conservar y promocionar el patrimonio turístico.
- c) Incentivar la actividad turística en todas sus modalidades.
- d) Cumplir y hacer cumplir la legislación vigente relacionada con el quehacer turístico.
- e) Abonar la cuota de colegiación y/o matrícula.

Art. 36° - Son derechos de los profesionales en turismo:

- a) Percibir sus honorarios profesionales.
- b) Proteger la propiedad intelectual derivada del ejercicio de su labor, a cuyo fin el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia dispondrá mecanismos que viabilicen el correspondiente registro.
- c) Examinar la ejecución de cuyos proyectos sea autor, pudiendo documentar observaciones en cuanto a su formulación original.
- d) Acceder a todos los beneficios que logre el Colegio.

CAPITULO XII

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

Art. 37° - Se considera ejercicio ilegal de la profesión la realización de las actividades previstas en el Artículo 29° de la presente ley, sin título académico y sin matrícula habilitante, así como la mera arrogación de los mismos.

CAPITULO XIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 38° - Es obligación del Colegio Profesional, fiscalizar y promover el correcto ejercicio de las profesiones regidas por la presente ley y el decoro profesional, a cuyo efecto se le confiere poder disciplinario para sancionar transgresiones a la ética profesional, sin perjuicio de la jurisdicción correspondiente a los poderes públicos. La potestad disciplinaria del Colegio Profesional que trata el presente artículo será ejercida por un Tribunal de Ética que se constituirá al efecto.

Art. 39° - A los fines del artículo anterior, el Colegio Profesional, mediante resolución que deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, dispondrá el procedimiento que regirá las actuaciones ante el Tribunal de Ética, el que deberá asegurar el derecho de defensa.

Art. 40° - Las sanciones disciplinarias son:

- a) Advertencia privada, bajo constancia en acta.
- b) Apercibimiento por escrito.
- c) Multa en efectivo a estipular en el Estatuto.
- d) Suspensión de la matrícula por el tiempo que considere el Tribunal de Ética.
- e) Cancelación de la matrícula.

Las sanciones de los puntos b), c), d) y e) se comunicarán a todos los Colegios Profesionales en Turismo del país.

CAPITULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 41° - En un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de promulgada esta ley, debe constituirse en sesión extraordinaria la primera Asamblea de Profesionales en Turismo de la Provincia de Entre Ríos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y redactar el Estatuto del Colegio de Profesionales, tarea que deberá cumplimentar en un plazo no mayor a los ciento veinte (120) días.

Art. 42° - Se convocará a elecciones del Consejo Directivo, Tribunal de Ética y Comisión Revisora de Cuentas, dentro de un plazo no mayor a sesenta (60) días de aprobados los Estatutos por el organismo competente.

Art. 43° - Comuníquese, etcétera.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El continuo crecimiento del turismo en el mundo y en Argentina despierta una gran expectativa en varios sectores de la sociedad, que esperan ser alcanzados por el impulso que esta actividad da las economías regionales, y aspiran además a que ello se vea reflejado en oportunidades laborales y comerciales. Es importante que el sector exhiba reglas claras para los nuevos actores que pretenden ingresar a él, ya que las responsabilidades de los profesionales de la actividad no son menores.

El turismo, si bien es considerado, aún por la Organización Mundial de Turismo, como una industria, pertenece sin dudas al Sector Terciario de los Servicios, donde la calidad es un componente esencial que recorre todas las disciplinas involucradas en su prestación, lo que requiere una alta capacitación de los recursos humanos involucrados. Argentina ha sido pionera en la creación de carreras universitarias mediante las cuales se formaron generaciones de profesionales en turismo. Luego, debido a la necesidad de una formación que solamente abarcara los aspectos técnicos y permitiera una salida laboral más inmediata, se crearon las tecnicaturas, que son dictadas en numerosos institutos universitarios y terciarios.

Lamentablemente, los títulos que en un principio se limitaban a la Licenciatura en Turismo, hoy presentan una disparidad tal que hace difícil una clasificación que permita su homologación, lo que determina dificultades a la hora de cambiar de una universidad a otra, o de validar el título en el exterior, constituyendo también una barrera para que los técnicos integren un Colegio de Profesionales, debido a que dichos institutos reúnen a quienes poseen títulos de grado superior.

No obstante ello, la autoridad turística del país ha buscado ordenar, mediante el dictado de diferentes normas, tratando de ordenar la actividad y garantizar los controles en el mercado de las agencias de viajes. En principio la Ley Nro. 18829 y el Decreto Nro. 2182 vinieron a reglamentar en general la actividad de dichas agencias, creando un Registro de Idóneos en Turismo en el cual podían inscribirse quienes acreditaran por medios fehacientes, dos años de experiencia laboral en viajes. Luego la Resolución 763/92 estableció que en adelante el requisito para obtener la licencia habilitante, sería el de acreditar como mínimo en la estructura funcional básica a un idóneo con título profesional obtenido en carreras específicas de turismo de nivel terciario o universitario oficiales o privadas, reconocidas por el Ministerio de Educación.

Las Provincias de Río Negro y Misiones han creado por ley sus Colegios de Profesionales en Turismo, llenando un vacío jurídico que apunta a ordenar la actividad y poniendo a la profesión turística en un pie de igualdad con las otras profesiones que tienen desde mucho tiempo atrás sus respectivos Colegios.

Un Colegio o Consejo de Profesionales en Turismo, en el marco que impone la legislación, es el custodio de la ética, la legitimidad, la buena fe y la excelencia del ejercicio profesional.

La formación de un Consejo o Colegio de Profesionales en Turismo en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, implicará el reconocimiento por parte de la sociedad, de la función social del Profesional en Turismo. Precisamente, el sentido de la obligatoriedad en cuanto a la matriculación, está fundado en que la profesión afecta los derechos fundamentales de las personas y se ejerce bajo el principio de sometimiento a su ausencia y conciencia.

Es el Estado quien, a través de una ley, delega en los Colegios y Consejos la regulación de las profesiones. En la profesión de Turismo está en juego el derecho de las personas a tener acceso al empleo de su tiempo libre para fines de ocio y viajes, su derecho como consumidores y un sinnúmero de complejas relaciones entre el Estado, las empresas, los profesionales, los prestadores, etcétera.

El Bloque de Diputados del Nuevo Espacio Entrerriano, considera que por las razones antes expuestas y por el beneficio que significará para el Sector Turístico de la Provincia de Entre Ríos, es necesaria la creación de este Colegio de Profesionales, hecho que de concretarse significará un importante avance, puesto que con el mismo se logrará regular la actividad en el ámbito Provincial, en beneficio y fortalecimiento del profesional, del turismo mismo y de la comunidad toda.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

-A la Comisión de Legislación General.

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.055)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º – Agréguese al Artículo 7º de la Ley Nro. 6.963, lo siguiente:

7.1.4.- Las sociedades constituidas en el extranjero que soliciten su inscripción en la D.I.P.J., a los fines de los Artículos 118º párrafo tercero y 123º de la Ley Nro. 19.550, deberán previamente acreditar que desarrollan, de manera efectiva, actividad empresarial económicamente significativa relacionada con su objeto societario, en el lugar de su constitución, registro o incorporación. Dicha acreditación deberá comprender la presentación de la documentación completa de los últimos dos estados o balances contables de la sociedad y detalle de todas las principales operaciones realizadas por la sociedad durante el ejercicio económico a que correspondan los estados contables, indicando fechas, partes, objeto y volumen económico. El documento escrito que declare tales operaciones deberá estar suscrito por la autoridad competente del lugar de origen, debiendo acreditarse la calidad y atribuciones suficientes del firmante.

Asimismo, la sociedad constituida en el extranjero deberá presentar el detalle de los bienes y/o derechos registrables de que fuere titular y que estuvieren inscriptos a su nombre en registros de la República Argentina o aquellos inmuebles de terceros que, a través de contrataciones comerciales, tuvieren repercusión directa o indirecta en las actividades de dicha sociedad.

7.1.5.- Las sociedades extranjeras que ya estuvieren inscriptas en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas deberán acreditar la subsistencia de la actividad señalada en su objeto societario, en el lugar de creación, con carácter de principal respecto de la que se desarrolle en su sucursal o representación permanente con asiento en la Provincia de Entre Ríos. A su vez, deberán declarar la existencia de inmuebles y/o derechos registrables en el territorio argentino inscriptos a su nombre, indicando expresamente los datos de inscripción y lugar de registración, ubicación del o de los inmuebles con número de plano u otro dato individualizante y fecha de adquisición, como así también de aquellos inmuebles de terceros sobre los cuales la sociedad extranjera hubiere celebrado algún tipo de convención comercial con incidencia económica sobre los negocios societarios.

7.1.6.- En caso de que la sociedad constituida en el extranjero no acredite la real y efectiva existencia de actividades económicamente significativas en el lugar de inscripción, dicha sociedad deberá adecuarse íntegramente a la legislación argentina, cumpliendo con las disposiciones de la Ley Nro. 19.550 e inscribirse en la D.I.P.J. En especial las sociedades extranjeras, a los efectos de su adecuación a la legislación argentina, deberán presentar:

7.1.6.1.- La escritura pública de sujeción a la ley argentina otorgada por los socios actuales y los que, en su caso, se incorporen en oportunidad de la adecuación.

7.1.6.2.- La constancia expresa de que el socio o socios actuales por sí a través de mandatario, acreditan la calidad de tales, exhibiendo ante el escribano autorizante los respectivos títulos que demuestren dicha calidad, debiendo insertarse la fecha desde la cual han adquirido tal condición.

7.1.6.3.- Los demás requisitos para su encuadramiento deberán ser fijados a través de resoluciones dictadas por la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas.-

7.1.6.4.- Producida la inscripción prevista en el punto 7.1.6. la D.I.P.J. cancelará simultáneamente las inscripciones efectuadas conforme a los Artículos 118º párrafo tercero y 123º de la Ley Nro. 19.550, si éstas se hubieren realizado.

7.1.7.- La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas solicitará judicialmente la cancelación de las sociedades extranjeras ya inscriptas y negará la inscripción, en las peticiones formuladas en el marco de los Artículos 118º párrafo tercero y 123º de la Ley Nro. 19.550, en los casos en que no se cumpla debidamente con las disposiciones de los puntos 7.1.5 y/o 7.1.6. de este artículo.

7.2.- La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas no inscribirá sociedades constituidas en el extranjero que, conforme las leyes del lugar de creación o de acuerdo al objeto social fijado en el contrato constitutivo y/o sus modificaciones, tengan fijada su actuación mercantil con alcances exclusivamente extraterritoriales, con expresa restricción para actuar en el territorio del lugar de su creación.

A los fines de la aplicación de la restricción precedentemente señalada, se entiende por sociedades off shore aquellas entidades constituidas en el extranjero que conforme a las leyes del lugar de su creación o incorporación tengan vedado o restringido –en el ámbito de aplicación de dicha legislación– el desarrollo de todas sus actividades o la principal o principales de éstas en dicho lugar de creación o incorporación.

7.2.1.- Las sociedades que reúnan las características mencionadas en el punto 7.2.-, que pretendan desarrollar alguna de las actividades señaladas en el Artículo 118° inciso 3° o Artículo 123° de la Ley Nro. 19.550, deberán previamente constituirse conforme la legislación Argentina.

7.3.- Registro de inmuebles de sociedades extranjeras.- A los efectos del contralor de los actos celebrados por las sociedades constituidas en el extranjero, créase en el ámbito de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, un Registro especial a tales efectos.

El Registro se formará con las constancias que deberá suministrar la Dirección de Notariado Registro y Archivo, a través de los Registros de la Propiedad Inmueble, relativas a actos inscriptos sobre bienes inmuebles ubicados dentro del territorio de la Provincia de Entre Ríos, cuyo objeto sea la constitución, adquisición, transmisión o cancelación de derechos reales sobre los mismos, en los cuales hayan participado sociedades constituidas en el extranjero.

El Registro de la Propiedad de la jurisdicción departamental que corresponda remitirá a través de la Dirección de Notariado Registro y Archivos, un informe a la D.I.P.J., conteniendo el detalle de aquellos actos registrados, en los que hubiere intervenido como parte contratante una sociedad extranjera inscripta o no inscripta.

7.3.1.- A los efectos del artículo anterior, se remitirá copia certificada del folio real agregando los siguientes elementos:

7.3.1.1.- la individualización del inmueble indicando el derecho real sobre el cual se haya celebrado el acto.

7.3.1.2.- Los datos de las partes contratantes, señalando, en el caso de las sociedades constituidas en el extranjero, su domicilio de origen, datos de los socios, representantes, el domicilio de éstos y el constituido al efecto del acto inscripto.

7.3.1.3.- La naturaleza del acto y el tipo, fecha, número del instrumento inscripto y el escribano público interviniente en aquél.

7.3.1.4.- El importe económico que resulte del acto celebrado.

7.3.2.- La D.I.P.J. deberá analizar la información obrante en el Registro de Inmuebles de Sociedades Extranjeras, a los fines de establecer la existencia de determinados supuestos que, por la reiteración de los actos, su significación económica, el destino de los bienes u otras circunstancias relativas a su celebración, sea posible advertir la presencia de una actuación habitual o principal de parte de una sociedad constituida en el extranjero. En todos los casos, la D.I.P.J. está facultada para requerir todos los datos complementarios que considere conveniente a los fines de contar con mayores elementos de juicio, así como también realizar inspecciones sobre los bienes inmuebles con el objeto de establecer su destino y condiciones de utilización económica y la ubicación de la sede efectiva de la dirección o administración de la sociedad.

7.3.3.- Con relación a la localización de aquellos actos aislados, en los que hubiere intervenido una sociedad constituida en el extranjero, celebrados con anterioridad a la vigencia de esta ley, la Dirección del Notariado Registro y Archivos deberá destinar todos los recursos humanos y materiales que fueren necesarios para la búsqueda de los mismos en cada uno de los folios reales asentados en los Registros Departamentales y su posterior informe a la D.I.P.J. para su debida registración.

7.3.4.- En caso de que, del análisis de la información obrante en el Registro mencionado en el punto 7.3., la D.I.P.J. detectare que una sociedad constituida en el extranjero ha celebrado algún acto o actos que revelan la existencia de actividades habituales que se encuadran en las disposiciones del Artículo 118° párrafo tercero o el Artículo 124° de la Ley Nro. 19.550, deberá intimar a la sociedad para que, en el primer supuesto, proceda a su inscripción registral, cumpliendo los requisitos fijados en los puntos 7.1.4. y concordantes o a adaptar su estatuto o contrato a la normativa de la Ley Nro. 19.550, en el segundo supuesto.

La intimación contendrá el apercibimiento de solicitar judicialmente la liquidación de los bienes y operaciones de la sociedad en el primer supuesto y la disolución y liquidación de la misma en el segundo.

7.4.- La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas no inscribirá los instrumentos correspondientes a asambleas o reuniones de socios en las que, ejerciendo el derecho de voto hubieren participado sociedades constituidas en el exterior no inscriptas a los fines del Artículo 123° de la Ley de Sociedades, cualquiera haya sido la cuantía de dicha participación, siempre que los votos emitidos por sí o en concurrencia con los de otros participantes, hayan sido determinantes para la formación de la voluntad social.

7.5.- El Poder Ejecutivo deberá destinar todos los recursos presupuestarios necesarios para la implementación del Registro de Inmuebles de Sociedades Extranjeras, tanto en la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas como la Dirección de Notariado, Registros y Archivo.

A tal efecto, el Poder Ejecutivo está facultado para realizar todas las modificaciones y adecuaciones del presupuesto vigente, a través de los ahorros de créditos presupuestarios no utilizados, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la presente ley.

Art. 2º - Agréguese al Artículo 2º de la Ley Nro. 6.964 como inciso l) el siguiente texto:

l) Implementar la creación de un registro provincial denominado Registro Inmobiliario de Sociedades Extranjeras, el que contendrá todos los documentos registrables que ingresen o hubieren ingresado en los distintos Registros Públicos Departamentales, en los cuales una de las partes o ambas fueren sociedades extranjeras de cualquier tipo, inscriptas o no en el territorio nacional, debiendo incluir todos los datos que contribuyan a la individualización de su denominación e integrantes, representantes y/o apoderados y del o de los inmuebles adquiridos.

Art. 3º - Agréguese al Artículo 6º de la Ley Nro. 6.964 como inciso g) con el siguiente texto:

g) Informar a la Dirección General, a los efectos de la implementación del Registro señalado en el Artículo 2º inciso l) y con la periodicidad que indique la reglamentación, sobre todos los documentos que se hubieren anotado o se anoten en lo sucesivo, en los que fueren parte sociedades extranjeras de cualquier tipo, inscriptas o no, incluyendo datos del inmueble involucrado, denominación, domicilio legal y especial, representantes, apoderados y todo otro dato que reglamentariamente se determine.

Art. 4º - La presente ley es de orden público, debiendo aplicarse a todas las situaciones preexistentes, quedando derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente.-

Art. 5º - El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente ley dentro de los treinta (30) días de promulgada, incluyendo dentro de los requisitos a cumplir por las sociedades constituidas en el extranjero, todas aquellas recomendaciones del Grupo de Acción Financiera (GAFI) del cual la República Argentina es miembro pleno.

Art. 6º - Comuníquese, etcétera.

MAINEZ – GRILLI.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A nadie se le escapa la relevante significación económica y patrimonial de los actos realizados por sociedades extranjeras no inscriptas, calificados como aislados y cuyo objeto es la adquisición, entre otros, de grandes extensiones de campos o valiosos inmuebles urbanos como así también la constitución y cesión de hipotecas, los que escapan a todo tipo de control por parte de los organismos de fiscalización fiscal y societaria.

A partir de la celebración de estos contratos de relevancia económica a través de sociedades extranjeras no inscriptas que se incorporan al tráfico comercial local, se impone la implementación de un procedimiento que permita establecer la real existencia de actos aislados, accidentales, circunstanciales o esporádicos en la adquisición de bienes inmuebles o por el contrario, la realización de actos habituales de comercio en el territorio provincial, todo lo cual obligaría a su inscripción. Sobre todo, a partir de casos sonados como el de “República de Cromagnon”, en los que los verdaderos responsables de presuntos actos ilícitos aparecen ocultos en el ropaje de una sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay.

Por la implicancia en la prevención del lavado de dinero, del ocultamiento de dineros mal habidos y de los socios reales de aquellos entes, varios organismos nacionales y provinciales han puesto sus esfuerzos en establecer regulaciones a las actividades de las sociedades extranjeras. Es así que la Inspección General de Justicia ha sido pionera en fijar las pautas a la que debe sujetarse la operatoria de estos entes formados en el exterior con el objetivo de analizar los contratos comerciales realizados por sociedades extranjeras. En los fundamentos de sus disposiciones, la IGJ ha sostenido que “el transparentar el status de dichas sociedades constituye un medio apto para contribuir a dificultar la operatividad de mecanismos de legitimación de activos de origen ilícito, el indebido uso de la planificación fiscal internacional con finalidad de evasión o elusión lesivas del ordenamiento y la soberanía tributarios argentinos, la trasgresión a normas indisponibles en materia de derecho de familia y sucesorio, la limitación de la responsabilidad patrimonial de socios o controlantes sean personas físicas o jurídicas...” conf. Resolución Nro. 08/03 IGJ.

La Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, en ejercicio de las funciones registrales y de fiscalización atribuidas por la legislación vigente en materia de sociedades comerciales, cuenta con facultades suficientes para analizar todos los actos realizados por una sociedad constituida en el extranjero que se refieran a la constitución, adquisición, transmisión

o cancelación de derechos reales sobre los inmuebles, sobre todo aquellos casos en los que el representante del ente expresa que el acto que se celebra tiene el carácter de "acto aislado". Es por ello que se torna necesario implementar un Registro Especial de Inmuebles o derechos reales constituidos sobre aquéllos, en el ámbito de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas a fin de evaluar aquellas operaciones inmobiliarias realizadas por sociedades extranjeras. La celebración de actos habituales por un ente inscripto en el exterior no registrado en la Provincia, tales como la adquisición de importantes extensiones de campos o propiedades urbanas, la que fue en su momento calificada como acto aislado, tornaría aplicable la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550 concordantes y modificatorias, en especial los Artículos 118º inciso 3º y 124º.

El interés general comprometido en la seguridad jurídica de las transacciones conlleva la necesidad de encuadrar correctamente la actuación de estas entidades creadas en el exterior, siendo el propósito primordial evitar que se trate de verdaderas estructuras conformadas en fraude a la ley o con el objeto de eludir responsabilidades fiscales o de ocultamiento de bienes. Es por ello que una de las finalidades de este proyecto de ley es la de desalentar la utilización por parte de las sociedades extranjeras y de las llamadas "off shore", del instituto del acto aislado previsto en el Artículo 118º de la Ley Nro. 19.550. Sabido es que este tipo de sociedades no desarrolla ninguna actividad relacionada con su objeto societario en su lugar de inscripción y si opera en nuestro territorio provincial, sin ningún tipo de contralor por lo que podrían verificarse actividades que han sido denunciadas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI). Entre las Recomendaciones formuladas se señala la urgencia de impedir el uso ilícito de estructuras jurídicas por parte de los lavadores de activos, siendo esencial para ello, contar con la información adecuada, precisa y oportuna de todas las operaciones realizadas para eliminar la impunidad con la que se manejan. Este proyecto de ley pretende dotar de herramientas al organismo provincial que autoriza, registra y fiscaliza a las sociedades comerciales a fin de contribuir a impedir los manejos de estas sociedades que erosionan no solo la ley y la moral sino que también los valores de la justicia y los valores soberanos de la República.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

-A la Comisión de Legislación General.

XII PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Expte. Nro. 15.056)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo que a través de la Dirección de Arquitectura y Construcciones de la Provincia se destinen los recursos necesarios para iniciar las tareas de refacción y reparación de la casa habitación y el edificio de la Escuela Nro. 99 "Venancia Michelena" del distrito Lucas Sud II, departamento Villaguay.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

FUERTES

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Escuela Nro. 99 "Venancia Michelena" de Lucas Sud II, es un establecimiento educativo emplazado en una zona rural distante a 70 km. de la ciudad de Villaguay. Posee una casa habitación contigua que brinda alojamiento a un docente, quien reside allí por razones de distancia.

Algunos de los problemas planteados por la entidad educativa ponen de manifiesto las precariedades de la infraestructura que la mencionada casa habitación presente, con la constante filtración de humedad que ha provocado levantamiento de pisos y ruptura de paredes, afectando la permanencia del personal docente que debe habitar en condiciones desfavorables.

También son considerables los problemas de construcción en la totalidad del edificio escolar. Las instalaciones sanitarias y las aberturas de las aulas no funcionan correctamente.

Por otra parte, el edificio escolar carece de energía eléctrica y el generador que se utiliza para proveer este servicio actualmente requiere reparación o ser reemplazado debido al desgaste sufrido por el intenso uso.

Bajo este contexto resulta ineludible garantizar por parte del Estado, una solución a este gran inconveniente que la Escuela Nro. 99 "Venancia Michelena" atraviesa, y proveer en forma inmediata los materiales necesarios para acondicionar el espacio físico del establecimiento escolar y la casa habitación adyacente al mismo.

Por los motivos expuestos solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de resolución.

Adrián Fuertes

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.057)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1. OBJETO, ALCANCES Y PRINCIPIOS

Art. 1º - Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho a la salud integral de todas las personas, residentes o no, que se encuentren en territorio de la Provincia de Entre Ríos, mediante la regulación y ordenamiento de las acciones conducentes a tal fin.

Art. 2º - Definición. La garantía del derecho a la salud integral se sustenta en los siguientes principios:

- a) Salud como concepto amplio, psico-bio-social y cultural.
- b) Aprendizaje social como requisito necesario para mejorar la salud de la comunidad.
- c) Participación de la población en los niveles de decisión, acción y control del servicio público de salud y en las definiciones y decisiones sobre el rol del Estado en materia de salud.
- d) Solidaridad social y solidaridad del Estado como filosofía rectora de todo el sistema de salud.
- e) Cobertura universal de la población en materia de prevención y atención de la salud.
- f) Prioridad del gasto público en salud entendido como una inversión social.
- g) Gratuidad de la atención pública de la salud. Exención de cualquier forma de pago directo en el área estatal; rigiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades o jurisdicciones.
- h) Promoción de la salud en las áreas más vulnerables de la población o del territorio Provincial.
- i) Remoción de los obstáculos que impidan concretar la igualdad e inclusión social en materia de salud.
- j) Organización desconcentrada y en red de los diversos niveles de atención estatal de la salud que jerarquice la atención primaria y el primer nivel.
- k) Descentralización en la gestión estatal de salud. Concertación, articulación y complementación de la gestión pública de salud con los gobiernos nacional y municipales.
- l) Información pública, continua y general sobre cuestiones vinculadas a la salud de la población. Deber de informar bajo responsabilidad profesional al paciente atendido por el servicio público acerca de su estado de salud, de modo actual, completo y fundado.
- m) Fiscalización y control por la autoridad de aplicación de todas las actividades que inciden en la salud humana.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS.

Art. 3º - Derechos. Enumeración. Son derechos de todas las personas en su relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- a) Al respeto y trato digno en toda oportunidad y circunstancia.
- b) A recibir una atención libre de cualquier forma de discriminación.
- c) A la intimidad, privacidad y confidencialidad de la información relacionada con su proceso de salud-enfermedad.
- d) Al acceso a su historia clínica y a recibir información completa y comprensible sobre su proceso de salud y a la recepción de la información por escrito al ser dado de alta o a su egreso.
- e) A la inexistencia de interferencias o condicionamientos ajenos a la relación profesional-paciente, en la atención e información que reciba.

- f) A la libre elección de profesional y del efector, en la medida en que exista la posibilidad dentro del sistema de salud Provincial.
- g) A que un profesional de la salud sea su principal comunicador, cuando sea asistido o intervenido por un equipo de salud.
- h) A prestar su consentimiento, previo a la realización de estudios y tratamientos.
- i) A la simplicidad y rapidez en turnos y trámites y respeto de turnos y prácticas.
- j) A prestar su consentimiento en caso de ser parte de actividades docentes o de investigación.
- k) A la internación conjunta de madre-niño.
- l) A la asistencia al parto del esposo o pareja, previo consentimiento de la parturienta y siempre que no existieren causas que indiquen clínicamente lo contrario en orden al superior interés del niño y la madre.
- m) En el caso de enfermedades terminales a recibir atención que preserve la mejor calidad de vida hasta el fallecimiento.
- n) Acceso a vías de reclamo, quejas, sugerencias y propuestas habilitadas en el servicio en que se asiste y en instancias superiores.
- o) Al ejercicio de los derechos reproductivos, incluyendo el acceso a la información, educación, métodos y prestaciones que los garanticen.
- p) En caso de urgencia, a recibir los primeros auxilios en el efector más cercano, perteneciente a cualquiera de los subsectores.

Art. 4° - Garantía de derechos. La Provincia de Entre Ríos, a través de la autoridad de aplicación de esta ley, garantiza los derechos enunciados en el artículo anterior en el subsector estatal y ejerce contralor de su debido y eficaz cumplimiento en la seguridad social y en el subsector privado, dentro de los límites de su competencia.

Art. 5° - Obligaciones. Las personas tienen las siguientes obligaciones en relación con el sistema de salud y con los servicios de atención:

- a) A ser cuidadosas en el uso y conservación de las instalaciones, materiales y equipos médicos del servicio público de salud. En particular, de aquellos que se pongan a su disposición.
- b) Firmar la historia clínica, y el alta voluntaria si correspondiere, en los casos de no aceptación de las indicaciones diagnóstico-terapéuticas.
- c) Prestar información veraz sobre sus datos personales.
- d) Dirigirse con respeto a los profesionales y trabajadores de la salud.

Art. 6° - Información de derechos y obligaciones. Los servicios de atención de salud deben informar a las personas sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO 3. AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONSEJO PROVINCIAL DE SALUD

Art. 7° - Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente ley es el nivel jerárquico superior de la Provincia de Entre Ríos en materia de salud: El Ministerio de Salud y Acción Social, y la Secretaría de Salud y sus dependencias.

Art. 8° - Créase el Consejo Provincial de Salud con dependencia del Ministerio de Salud y Acción Social.

Art. 9° - El Consejo Provincial de Salud es el organismo participativo de debate y propuestas de los grandes lineamientos en políticas de salud.

Es de carácter consultivo, honorario, de asesoramiento y referencia para el Gobierno de la Provincia.

Art. 10° - Sus funciones son:

- a) Arbitrar los mecanismos para la interacción de los tres subsectores integrantes del sistema de salud mediante la consulta y participación de las organizaciones vinculadas a la problemática sanitaria.
- b) Desarrollar políticas de vigilancia epidemiológica, investigación en materia de diagnóstico, tratamiento y prevención de enfermedades.
- c) Promover la formación profesional en este campo.
- d) Expedir recomendaciones para el Ministerio de Salud y Acción Social y para la Secretaría de Salud en las áreas y materias de su competencia, destinadas al mejoramiento de la calidad de vida y de la atención en salud.

Art. 11° - Conformación y organización.- El Consejo Provincial de Salud se conformará y organizará de la siguiente manera:

- a) Estará integrado por los siguientes miembros: uno (1) en representación de cada una de las universidades públicas que tengan formación en el campo de la salud; uno (1) por cada una de las asociaciones profesionales de la salud: médicos, enfermeras, bioquímicos, odontólogos, farmacéuticos, kinesiólogos, nutricionistas, trabajadores sociales, psicólogos y ópticos; un (1)

representante por cada asociación sindical con representación en el sector salud; uno (1) por el PAMI y otro por el IOSPER.

b) Sus miembros serán designados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de las organizaciones de la sociedad civil ligadas al área de la Salud, a partir de una convocatoria al efecto del Ministerio de Salud y Acción Social. Durarán cuatro (4) años en sus funciones.

c) El Consejo Provincial de Salud sesionará al menos una vez al mes. Tendrá un Presidente y un Secretario, elegido por el voto directo de sus integrantes y durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por un período más. Fuera de estas determinaciones, el Consejo Provincial de Salud tendrá facultades para dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.

TÍTULO II. SISTEMA DE SALUD DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 12º - Sistema de Salud. Integración. El Sistema de Salud está integrado por el conjunto de recursos de salud de dependencia estatal, de la seguridad social y privada que se desempeñan en el territorio de la Provincia.

Art. 13º - Recursos de Salud. Se entiende como tal toda persona física o jurídica que desarrolle actividades de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación, investigación y docencia, producción, fiscalización y control, cobertura de salud, y cualquier otra actividad vinculada con la salud humana, en el ámbito de la provincia.

Art. 14º - Autoridad de aplicación. Funciones. La autoridad de aplicación conduce, controla y regula el sistema de salud. Son sus funciones:

a) La formulación, planificación, ejecución y control de las políticas de salud de conformidad a los principios y objetivos establecidos en la presente ley y la Constitución de la Provincia.

b) El impulso de la jerarquización de los programas y acciones de promoción y prevención en los tres subsectores.

c) La organización general y el desarrollo del subsector estatal de salud, basado en la constitución de redes y niveles de atención. A su vez, deberá fijar las incumbencias de cada nivel de la red de salud, y por otra parte asegurar que estas incumbencias se puedan cumplimentar adecuadamente, ya sea proveyendo los recursos humanos y/o materiales necesarios a tal fin.

d) La descentralización, desconcentración y desburocratización del subsector estatal de salud, incluyendo el desarrollo de las competencias locales y de la capacidad de gestión de los hospitales y centros de salud.

e) La promoción de la capacitación permanente de todo el personal de los tres subsectores.

f) La promoción de la salud laboral y la prevención de las enfermedades laborales de la totalidad del personal de los tres subsectores.

g) La implementación de una instancia de información, vigilancia epidemiológica y sanitaria y planificación estratégica como elemento de gestión de todos los niveles.

h) La articulación y complementación con el subsector privado y de la seguridad social.

i) La regulación y control del ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud.

j) La regulación, habilitación, categorización, acreditación y control de los establecimientos dedicados a la atención de la salud, y la evaluación de la calidad de atención en todos los subsectores.

k) La regulación y control de la tecnología sanitaria.

l) La regulación y control de la producción, comercialización y consumo de productos alimenticios, suplementos dietarios, medicamentos, insumos médico-quirúrgicos y de curación, materiales odontológicos, oftalmológicos, materiales y productos de uso veterinario, zoterápicos y agropecuarios, productos de higiene y cosméticos.

m) La regulación y control de la publicidad y expendio de medicamentos y de suplementos dietarios y de todos los artículos relacionados con la salud, así como también de personas y/o instituciones, que promocionen tratamientos, ya sea de medicina tradicional o alternativa.

n) La promoción de medidas destinadas a la conservación y el mejoramiento del medio ambiente.

o) La prevención y control de las zoonosis.

p) La prevención y control de las enfermedades transmitidas por alimentos.

q) La protección de la salud bucal y la prevención de las enfermedades bucodentales.

r) La regulación y control de la fabricación, manipulación, almacenamiento, venta, transporte, distribución, suministro, uso y disposición final de sustancias o productos tóxicos o peligrosos para la salud de la población.

s) El control sanitario de la disposición de material anatómico y cadáveres de seres humanos y animales.

- t) El desarrollo de un sistema de información básica y uniforme de salud para todos los subsectores, incluyendo el establecimiento progresivo de la historia clínica única.
- u) La promoción e impulso de la participación de la comunidad, a través de espacios creados a tal efecto, tanto a nivel central, como de los efectores.
- v) La garantía del ejercicio de los derechos reproductivos de las personas, incluyendo la atención y protección del embarazo, la atención adecuada del parto, y la complementación alimentaria de la embarazada, de la madre que amamanta y del lactante.
- w) El establecimiento de un sistema único frente a emergencias y catástrofes con la participación de todos los recursos de salud de la Provincia.
- x) La complementación de las acciones para la salud con los municipios, orientadas a la constitución de un consejo y una red de servicios de salud provincial, con articulación e integración por niveles escalonados de complejidad creciente de los efectores, según la capacidad de resolución de problemas de los mismos. Asimismo esta red contemplara las realidades geográficas, a los fines de formar sistemas locales de salud (SILOS), que a su vez se articulen con un nivel de referencia departamental, regional y territorial.
- y) La concertación de políticas sanitarias con el gobierno nacional, y con los municipios.
- z) Tender a la municipalización de los centros de salud urbanos, en los municipios que lo soliciten.

TÍTULO III. SUBSECTOR ESTATAL DE SALUD

CAPÍTULO 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

Art. 15° - Subsector estatal. Definición. El subsector estatal de la Provincia está integrado por todos los recursos de salud dependientes del Gobierno de la Provincia y de los municipios, por medio de los cuales se planifican, ejecutan, coordinan, fiscalizan y controlan planes, programas y acciones destinados a la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud de la población, sean ellas asistenciales directas, de diagnóstico y tratamiento, de investigación y docencia, de medicina veterinaria vinculada a la salud humana, de producción, de fiscalización y control.

Art. 16° - Objetivos. Son objetivos del subsector estatal de salud:

- a) Contribuir a la disminución de los desequilibrios sociales, mediante el acceso universal y la equidad en la atención de la salud, dando prioridad a las acciones dirigidas a la población más vulnerable y a las causas de morbimortalidad prevenibles y reducibles.
- b) Desarrollar políticas sanitarias centradas en la familia para la promoción comunitaria de herramientas que contribuyan a disminuir la morbimortalidad materno-infantil, promover la lactancia en el primer año de vida, generar condiciones adecuadas de nutrición
- c) Desarrollar políticas integrales de prevención y asistencia frente al VIH/SIDA, adicciones, violencia urbana, violencia familiar y todos aquellos problemas que surjan de la vigilancia epidemiológica y sociosanitaria.
- d) Desarrollar la atención integrada de los servicios y articulada con otros sectores.
- e) Reconocer y desarrollar la interdisciplina en salud, a los efectos de lograr un abordaje totalizador de los problemas de salud.
- f) Jerarquizar la participación de la comunidad en todas las instancias contribuyendo a la formulación de la política sanitaria (planificación local participativa), la gestión de los servicios (cogestión en los centros de salud y consejo de administración en los hospitales) y el control de las acciones (control de gestión), tanto a nivel hospitalario, como también en los centros de salud.
- g) Asegurar la calidad de la atención en los servicios.
- h) Organizar los servicios por redes y niveles de atención, como así también por áreas geográficas, estableciendo y garantizando la capacidad de resolución correspondiente a cada nivel.
- i) Establecer la extensión horaria de los servicios y consultorios externos hospitalarios y en los centros de salud, a los fines de aumentar la oferta en salud, desarrollar la organización e internación hospitalaria por el sistema de cuidados progresivos, la internación domiciliaria (cuando estén dadas las condiciones), la cirugía ambulatoria y los hospitales de día, la internación prolongada sin necesidad de tecnología asistencial y demás modalidades requeridas por el avance de la tecnología de atención.
- j) Garantizar el desarrollo de la salud laboral, y de los comités de bioseguridad hospitalarios.
- k) Establecer la creación de Comités de Ética en los efectores.
- l) Descentralizar la gestión en los niveles locales del subsector, aportando los recursos necesarios para su funcionamiento.
- m) Garantizar la educación permanente y la capacitación en servicio, la docencia e investigación en sus servicios.

- n) Desarrollar el presupuesto por programa, con asignaciones adecuadas a las necesidades de la población.
- o) Desarrollar una política de medicamentos, basada en la utilización de genéricos, y en el uso racional que garantice calidad, eficacia, seguridad y acceso a toda la población, con o sin cobertura.
- p) Instituir la historia clínica única para todos los efectores y, a su vez los comités de auditoría de historias clínicas.
- q) Desarrollar un sistema de información que permita un inmediato acceso a la historia clínica única y a la situación de cobertura de las personas que demandan servicios, garantizando la confidencialidad de los datos y la no discriminación.
- r) Garantizar la atención integral de las personas con necesidades especiales y proveer las acciones necesarias para su rehabilitación funcional y reinserción social.
- s) Contribuir a mejorar y preservar las condiciones sanitarias del medio ambiente, aplicando los conceptos de APA (Atención Primaria Ambiental).
- t) Contribuir al cambio de los hábitos, costumbres y actitudes que afectan a la salud, y el medio ambiente.
- u) Garantizar el ejercicio de los derechos reproductivos de las personas a través de la información, educación, métodos y prestaciones de servicios.
- v) Eliminar los efectos diferenciales de la inequidad sobre la mujer en la atención de salud.
- w) Desarrollar en coordinación con los municipios, la integración de una red Provincial de salud, por niveles de complejidad de los efectores y por áreas geográficas, desde el sistema local, pasando por el departamental y regional, para finalizar en el territorial.

CAPÍTULO 2. ORGANIZACIÓN FUNCIONAL

Art. 17º - Organización General. El subsector estatal de salud se organiza y desarrolla conforme a la estrategia de atención primaria, con la constitución de redes y niveles de atención, jerarquizando el primer nivel; y la descentralización progresiva de la gestión dentro del marco de políticas generales, bajo la conducción político-técnica de la autoridad de aplicación.

Art. 18º - Niveles de atención. La autoridad de aplicación debe contemplar la organización y control de las prestaciones y servicios del subsector estatal sobre la base de tres niveles de atención categorizados por capacidades de resolución.

Art. 19º - Articulación de niveles. La autoridad de aplicación garantiza la articulación de los tres niveles de atención del subsector estatal mediante un adecuado sistema de referencia y contrarreferencia con desarrollo de redes de servicios, que permita la atención integrada y de óptima calidad de todas las personas, cualquiera sea su condición social y lugar de residencia.

Art. 20º - Primer nivel. Definición. El primer nivel de atención comprende todas las acciones y servicios destinados a la promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, en especialidades básicas y modalidades ambulatorias, siguiendo la estrategia de Atención Primaria de la Salud. Sus efectores son los centros de salud de atención básica, urbanos y suburbanos.

Deben asegurar como mínimo la atención durante la mañana y la tarde en las especialidades de pediatría, tocoginecología, medicina general, odontología, enfermería y trabajador social.

Art. 21º - Organización. Son criterios de organización del primer nivel de atención:

- a) Constituirse en el acceso principal al sistema provincial y el área de seguimiento de las personas en las redes de atención.
- b) Coordinar e implementar en su ámbito el sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria.
- c) Garantizar la formación de equipos interdisciplinarios e intersectoriales, a los fines de proyectar y luego cumplimentar actividades de salud extramurales.
- d) Realizar las acciones de promoción, prevención, atención ambulatoria, y todas aquellas acciones comprendidas en el primer nivel según la capacidad de resolución establecida para cada efector, partiendo de la base de que se debe garantizar como atención mínima lo estipulado en el Artículo 19º.
- e) Promover la participación comunitaria a través de la formación de Consejos Vecinales de Salud (CVS), donde se hallen representados todos los actores sociales y organizaciones barriales, usuarios del nivel.
- f) Garantizar a las personas la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención, estableciendo articulaciones horizontales y con los otros niveles, con criterio de redes de complejidad creciente y mecanismos de referencia y contrarreferencia.
- g) Elaborar el anteproyecto de presupuesto basado en la programación de actividades en cuya elaboración participará la comunidad (planificación local participativa).

h) Identificar la cobertura de las personas y efectuar la facturación a terceros responsables de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Art. 22° - Segundo nivel. Definición. El segundo nivel de atención comprende las acciones y servicios asignados al primer nivel de atención, pero, además, debe garantizar atención ambulatoria especializada, medios de diagnóstico complementarios e internación breve si fuera necesario y la resolución de los demás problemas de salud que no pueden ser atendidos por el primer nivel.

Es el escalón anterior al hospital local de referencia (HLR).

Integran este nivel los centros regionales de referencia (CRR).

Se denomina centros de salud urbanos a aquellos centros de salud con un mayor grado de desarrollo en la capacidad de resolución de problemas, con capacidad de asegurar atención de especialidades que no se encuentran en el nivel anterior y además, guardia médica activa de generalista, de enfermería y ambulancia de traslado.

En este nivel se ubican también los hospitales generales de localidades pequeñas que no son cabeceras departamentales.

Art. 23° - Organización. Son criterios de organización del segundo nivel de atención:

a) Constituir el escalón de referencia inmediata del primer nivel de atención. La autoridad de aplicación fijará sus incumbencias, el área programática a su cargo y la provisión de recursos humanos y materiales a los fines del cumplimiento de sus funciones.

b) Garantizar la atención a través de equipos multidisciplinarios constituidos por psicólogos, psicopedagogos, fonoaudiólogos, kinesiólogos, nutricionistas, farmacéuticos, trabajadores sociales, médicos especialistas, odontólogos y bioquímicos.

c) Participar en la implementación y funcionamiento del sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria.

d) Elaborar los perfiles de salud-enfermedad de la población de su área programática.

e) Realizar las acciones de atención de especialidades, de internación de baja y mediana complejidad, de diagnóstico y tratamiento oportuno, de rehabilitación, y todas aquellas comprendidas en el nivel y según la capacidad de resolución establecida para cada efector por la autoridad de aplicación. A tal efecto contarán con RX, ecografía, laboratorio, colposcopia y electrocardiografía. Los CRR no necesariamente deben contar con internación.

f) Desarrollar nuevas modalidades de atención no basadas exclusivamente en la cama hospitalaria, tales como la cirugía ambulatoria, la internación domiciliaria (cuando estén dadas las condiciones) y el hospital de día.

g) Garantizar a las personas la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención, estableciendo articulaciones horizontales y con los otros niveles, con criterio de redes y mecanismos de referencia y contrarreferencia.

h) Elaborar el anteproyecto de presupuesto basado en la programación de actividades.

i) Identificar la cobertura de las personas y efectuar la facturación a terceros responsables de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Art. 24° - Tercer nivel. Definición. El tercer nivel de atención comprende todas las acciones y servicios que por su alta complejidad médica y tecnológica son el último nivel de referencia de la red asistencial. Son los hospitales locales de referencia (HLR) existentes a nivel departamental-regional, o territorial.

Art. 25° - Organización. El tercer nivel de atención deberá:

a) Garantizar la óptima capacidad de resolución de las necesidades de alta complejidad a través de equipos profesionales altamente especializados.

b) Participar en la implementación y funcionamiento del sistema de información y vigilancia epidemiológica y sanitaria.

c) Establecer articulaciones con los otros niveles y con otros componentes jurisdiccionales y extrajurisdiccionales del propio nivel, a fin de garantizar a las personas la capacidad de resolución adecuada a sus necesidades de atención.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto basado en la programación de actividades.

e) Identificar la cobertura de las personas y efectuar la facturación a terceros responsables de acuerdo a los mecanismos que se establezcan.

Art. 26° - Efectores. Definición. Los efectores de salud de la Provincia son los hospitales generales de agudos, hospitales generales de niños, materno-infantiles, hospitales especializados, centros de salud básicos, centros regionales de referencia (CRR), médicos de cabecera, y toda otra sede del subsector estatal en la que se realizan acciones de salud.

Art. 27° - Organización general. Los efectores deben adecuar la capacidad de resolución de sus servicios a los niveles requeridos por las necesidades de las redes locales y jurisdiccionales o geográficas asignadas.

La autoridad de ejecución es responsable de dicha adecuación.

Art. 28° - Descentralización. La autoridad de aplicación debe desarrollar la descentralización administrativa de los efectores dirigida al incremento de sus competencias institucionales en la gestión operativa, administrativo-financiera y del personal, manteniendo y fortaleciendo la integridad del sistema a través de las redes.

CAPITULO 3 – ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 29° - Subsector estatal. El subsector estatal de salud se organiza territorialmente en unidades de organización sanitaria denominadas regiones sanitarias, integradas cada una de ellas por unidades locales o áreas de salud, o SILOS (sistema local de salud).

Estas áreas deben estar engarzadas con las unidades departamentales, regionales y territoriales conformando cuatro niveles geográficos de referencia-contrarreferencia o derivación.

Art. 30° - Cada SILOS estará conformado por tres niveles escalonados de complejidad creciente, a saber :

- 1) Centros de salud básicos y la comunidad misma (ambos constituyen el primer nivel).
- 2) Centro Regional de Referencia. Se implementará en aquellas ciudades en las que el número de habitantes y de centros de salud básicos lo aconsejen de acuerdo a los lineamientos y garantías ordenados por esta ley.
- 3) Hospital Local de Referencia, de nivel departamental o regional.

Art. 30° - Regiones sanitarias. Número y delimitación. La autoridad de aplicación debe establecer en el territorio de la Provincia regiones sanitarias en un número no menor de 5 (cinco), orientándose a desarrollar la capacidad de resolución completa de la red estatal en cada una de las mismas, coordinando y articulando los efectores de los tres subsectores, y contemplando la delimitación geográfico-poblacional basada en factores demográficos, socioeconómicos, culturales, epidemiológicos, laborales, y de vías y medios de comunicación.

a) Las 5 regiones abarcarán las siguientes jurisdicciones:

R1: DPTOS DE PARANÁ-DIAMANTE-VICTORIA-NOGOYA.

R2: CONCORDIA-FEDERACION-FEDERAL-VILLAGUAY-SAN SALVADOR.

R3: LA PAZ-FELICIANO.

R4 : URUGUAY-TALA-COLON.

R5: GUALEGUAYCHU-GUALEGUAY-ISLAS DEL IBICUY.

Los Hospitales de las ciudades de PARANÁ, CONCORDIA, LA PAZ, C. DEL URUGUAY y GUALEGUAYCHU, actuarán como receptores de la derivación de sus Regiones.

Art. 31° - Objetivos. Las regiones sanitarias tienen como objetivo la programación, organización y evaluación de las acciones sanitarias de sus efectores así como también la resolución de los problemas de salud originados en su región.

Tienen competencia concurrente en la organización de los servicios de atención básica y especializada de salud, según la capacidad de resolución definida para las mismas. Sus servicios se articularán mediante el sistema de redes locales, regionales e interregionales con los servicios de mayor complejidad.

Art. 32° - Conducción y Consejos regionales. Cada región sanitaria está conducida por un funcionario dependiente de la autoridad de aplicación y un consejo regional de salud integrado por representantes de los efectores, de las áreas de salud, de los trabajadores profesionales y no profesionales, y de la comunidad.

a) **TERRITORIOS SANITARIOS:** créanse tres territorios sanitarios en la Provincia como último escalón de derivación a nivel Provincial de las cinco regiones, siendo su función solucionar los problemas de salud que no se pudieron resolver en las cabeceras de las regiones.

Constituyen el servicio público de Salud previo y obligado a la derivación de cualquier paciente fuera de la Provincia.

Están conformados por:

TERRITORIO A : con cabecera de asistencia en PARANÁ (comprende la R1 Y R3).

TERRITORIO B : con cabecera de asistencia en CONCORDIA (comprende la R2).

TERRITORIO C : con cabecera de asistencia en GUALEGUAYCHÚ (comprende R4 Y R5).

Art. 33° - Áreas de Salud o SILOS : Lineamientos. Las áreas de salud se desarrollan en base a los siguientes lineamientos:

- a) Responden a una delimitación geográfico-poblacional y tenderán a articularse con las comunas.
- b) Son la sede administrativa de las competencias locales en materia de salud.
- c) Son conducidas y coordinadas por un funcionario de carrera.
- d) Actuarán asesoradas por un Consejo Local de Salud, integrado por representantes de la autoridad de aplicación, de los efectores y de la población del área.

e) Analizan las características socioepidemiológicas locales, pudiendo proponer la cantidad y perfil de los servicios de atención.

CAPÍTULO 4. FINANCIACIÓN

Art. 34° - Presupuesto de Salud. El funcionamiento y desarrollo del subsector estatal y la regulación y control del conjunto del sistema de salud, se garantizan mediante la asignación y ejecución de los recursos correspondientes al presupuesto de salud.

Art. 35° - Recursos. Son recursos del presupuesto de salud:

- a) Los créditos presupuestarios asignados para cada ejercicio, que deben garantizar el mantenimiento y desarrollo de los servicios y programas.
- b) Los ingresos correspondientes a la recaudación por prestación de servicios y venta de productos a terceros por parte del subsector estatal. Todo incremento de estos recursos constituye un aumento de los recursos para la jurisdicción.
- c) Los ingresos resultantes de convenios de docencia e investigación.
- d) Los aportes provenientes del Gobierno Nacional para ser destinados a programas y acciones de salud.
- e) Los préstamos o aportes nacionales e internacionales.
- f) Los provenientes de disposiciones testamentarias y donaciones.

Art. 36° - Fondo de redistribución. Los ingresos señalados en los incisos b) y c) del artículo anterior corresponden al efector que realiza la prestación, excepto un porcentaje que integrará el fondo de redistribución presupuestaria destinado a equilibrar y compensar las situaciones de desigualdad de las diferentes áreas y regiones.

Art. 37° - Presupuesto. Lineamientos. La autoridad de aplicación elabora, ejecuta y evalúa el presupuesto de salud en el marco de los siguientes lineamientos:

- a) La jerarquización del primer nivel de atención, con individualización de las asignaciones presupuestarias y su ejecución.
- b) La identificación y priorización de acciones de impacto epidemiológico y de adecuada relación costo/efectividad.
- c) La incorporación de la programación local y del presupuesto por programa como base del proyecto presupuestario.
- d) La descentralización de la ejecución presupuestaria.
- e) La definición de políticas de incorporación tecnológica.
- f) El desarrollo de la planificación plurianual de inversiones.
- g) La participación de la población en la definición de las prioridades presupuestarias en los diversos programas, a través de la planificación local participativa.

CAPÍTULO 5. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Art. 38° - Consejo de investigación de salud. Creación. El Poder Ejecutivo debe remitir a la Legislatura, un proyecto de Creación de un Consejo de Investigación de Salud, como organismo de conducción y coordinación de la actividad de investigación en el sistema de salud.

Art. 39° - Objetivos. El Consejo de Investigación de Salud debe cumplir los siguientes objetivos:

- a) Propiciar la investigación científica en el sistema de salud y su integración con la actividad asistencial, y promover la orientación al abordaje de los problemas de salud prioritarios.
- b) Autorizar y fiscalizar todo plan de investigación en el subsector estatal, tomando en consideración lo dispuesto en los incisos b) y c) del Artículo 33°. Los convenios de investigación con instituciones públicas o privadas deberán asegurar al subsector estatal una participación en los resultados científicos y económicos.
- c) Favorecer el intercambio científico, nacional e internacional.
- d) Otorgar becas de investigación y perfeccionamiento, en el país o en el extranjero, para el desarrollo de proyectos.
- e) Realizar convenios con organismos similares, tanto en el orden nacional como en el internacional.
- f) Proponer la creación de la Carrera de Investigador en Salud.
- g) Constituirse en una instancia de normatización y evaluación ética en investigación:
- h) Institucionalizar la cooperación técnica con universidades nacionales y entidades académicas y científicas.
- i) Promover la creación y coordinar el funcionamiento de comités de investigación en los efectores.

Art. 40° - Docencia. Contenido, organización y fines. La autoridad de aplicación adoptará las medidas necesarias para posibilitar y priorizar la actividad docente de grado y postgrado en todas las disciplinas relacionadas en el ámbito del subsector estatal de salud, bajo los siguientes contenidos, organización y fines:

- a) Promoción de la capacitación permanente y en servicio.
- b) Inclusión de todos los integrantes del equipo de salud.
- c) Enfoque interdisciplinario.
- d) Calidad del proceso enseñanza-aprendizaje. Vinculación de teoría y práctica.
- e) Articulación, mediante convenios, con los entes formadores.
- f) Jerarquización de la residencia como sistema formativo de postgrado.
- g) Desarrollo de becas de capacitación y perfeccionamiento.
- h) Promoción de la capacitación en salud pública, acorde con las prioridades sanitarias.

TÍTULO IV. REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

DEL SUBSECTOR PRIVADO Y DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO 1

SUBSECTOR PRIVADO

Art. 41° - Regulación y fiscalización. Funciones generales. La autoridad de aplicación regula y fiscaliza los subsectores de la seguridad social y privado, el ejercicio de las profesiones relacionadas con la salud, la acreditación de los servicios, todo lo atinente a medicamentos, productos ópticos u oftalmológicos, ortopédicos, calidad, expendio y envase, alimentos, tecnología sanitaria, salud ambiental y todo otro aspecto que incida sobre la salud de la población.

Art. 42° - Fiscalización. Los prestadores del subsector privado son fiscalizados y controlados por la autoridad de aplicación en los aspectos relativos a condiciones de habilitación, categorización, acreditación, funcionamiento y calidad de atención de establecimientos sanitarios; y a condiciones de ejercicio de los equipos de salud actuantes.

Art. 43° - Entes financiadores. Los entes privados de financiación de salud, ya sean empresas de medicina prepaga, de seguros, aseguradoras de riesgos del trabajo, de medicina laboral, mutuales y entidades análogas, deben abonar las prestaciones brindadas a sus adherentes por el subsector estatal de salud, por los mecanismos y en los plazos que establezca la reglamentación. Dicha obligación, se extiende a las prestaciones de urgencia.

CAPÍTULO 2

SUBSECTOR DE SEGURIDAD SOCIAL

Art. 44° - Fiscalización. La autoridad de aplicación fiscaliza y controla a los prestadores del subsector de la seguridad social en lo relativo a condiciones de habilitación, acreditación, funcionamiento y calidad de atención de establecimientos sanitarios y a condiciones de ejercicio de los equipos de salud actuantes.

Art. 45° - Prestaciones estatales. La seguridad social debe abonar por las prestaciones brindadas a sus beneficiarios por el subsector estatal de salud sin necesidad de autorización previa, por los mecanismos y en los plazos que establezca la reglamentación. Dicha obligación se extiende a las prestaciones de urgencia.

Art. 46° - Reclamos por prestaciones estatales. Los efectores del subsector estatal de salud están facultados para reclamar ante el organismo nacional correspondiente, el pago de las facturas originadas en prestaciones brindadas a los beneficiarios de las obras sociales, cumplidos los plazos y por los mecanismos que establezca la reglamentación.

Art. 47° - Padrones de beneficiarios. La autoridad de aplicación deberá mantener actualizados y completos los padrones de beneficiarios, que serán de acceso público. Igual medida deberá adoptar respecto de los adherentes de los entes financiadores de salud de cualquier naturaleza.

Art. 48° - Legislación específica. La presente ley se complementa con legislación específica en los siguientes temas:

- a) Consejo General de Salud.
- b) Ejercicio profesional y legislación laboral.
- c) Banco de Drogas Oncológicas
- d) Salud mental, que contempla los siguientes lineamientos:
 - El respeto a la singularidad de los asistidos, asegurando espacios adecuados que posibiliten la emergencia de la palabra en todas sus formas.
 - Evitar modalidades terapéuticas segregacionistas o masificantes que impongan al sujeto ideales sociales y culturales que no le fueran propios.
 - La desinstitucionalización progresiva se desarrolla en el marco de la ley, a partir de los recursos humanos y de la infraestructura existente. A tal fin se implementarán modalidades alternativas de atención y reinserción social, tales como casas de medio camino, talleres protegidos, comunidades terapéuticas y hospitales de día.
- d) Régimen marco de habilitación, categorización y acreditación de servicios.

- e) Medicamentos y tecnología sanitaria que garantice la calidad, eficacia, seguridad y acceso del medicamento, la promoción del suministro gratuito de medicamentos básicos a los pacientes sin cobertura y el uso de genéricos.
 - f) Trasplante de órganos y material anatómico, que contempla la creación del organismo competente jurisdiccional, la promoción de la donación y el desarrollo de los servicios estatales.
 - g) Régimen regulatorio de sangre, sus componentes y hemoderivados asegurando el abastecimiento y la seguridad transfusional.
 - h) Régimen regulatorio integral de alimentos en su relación con la salud.
 - i) Régimen integral de prevención de VIH/SIDA y enfermedades de transmisión sexual, incluyendo los mecanismos de provisión de medicamentos específicos.
 - j) Régimen de atención integral para las personas con necesidades especiales.
 - k) Salud reproductiva y procreación responsable.
 - l) Salud escolar.
 - m) Salud laboral.
 - n) Telemática en salud.
 - o) Identificación del recién nacido.
- La precedente enumeración no es taxativa y se completa con la demás legislación y decretos vigentes en materia de salud.
- Art. 50º** - Comuníquese, etcétera.

ZACARÍAS - DEMONTE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En tanto Derecho Humano, la salud constituye una responsabilidad indelegable del Estado. Como fenómeno, la salud es un complejo proceso en el que están imbricados aspectos biológicos, psicológicos y culturales; individuales y colectivos. Más que un problema médico, es un nudo que articula factores económicos, sociales y políticos. Los problemas de salud, son en realidad, problemas de educación, culturales, de vivienda, de saneamiento ambiental, de trabajo, de acceso al alimento, de crisis sociales, de falta de compromiso, de falta de afecto y a veces, diría el maestro Carrillo, sólo algunas veces, tienen unas pobres causas llamadas gérmenes.

La salud como problema y la salud como política, es decir, lo que una sociedad auto comprende como necesidades, problemas o estrategias de "salud" son, por todo ello, construcciones históricas.

Nuestro país tuvo grandes hombres que perfilaron ideas y proyectos verdaderamente avanzados para su tiempo: Ramos Mejía, Justo, Ingenieros, Gutiérrez, Maradona, Mazza o Cabred pensaron en la salud como problema político de largo plazo.

Sin embargo, no fue sino hasta mediados del siglo XX que la Salud ocupó un lugar central en las políticas de Estado.

La creación del Ministerio de Salud, la organización de un sistema de atención que articuló efectores, el desarrollo de sistemas de información y vigilancia epidemiológica; la inversión en obra pública, el desarrollo de programas focalizados y, por sobre todo, el trabajo articulado intersectorialmente para la resolución de problemas, especialmente con políticas sociales.

Todos sabemos que la obra de Ramón Carrillo humilde e incluso breve, fue la obra pública en salud más ambiciosa y amplia que jamás hayamos conocido como país. El espíritu de esa obra era el de una concepción de salud que muchos combaten decididamente y que por eso, aún hoy, es un concepto que se declama, se predica o se promete, pero no se "realiza": la salud como derecho, como reivindicación de la dignidad humana, obligación del Estado.

Las políticas públicas deben estar del lado de los más desprotegidos y nada tienen que ver con el negocio de la enfermedad que, como sabemos, significa pingües ganancias para los gerentes de la industria y los servicios médicos.

En esta ley se propone regular la organización del sistema provincial de salud con capacidad real de articulación y control de los tres subsistemas: público estatal, obras sociales y privado de prestaciones. En cuanto al subsector público establece un sistema integrado por niveles de atención de complejidad creciente y regiones sanitarias que, mediante mecanismos alternados de descentralización, investigación y docencia, hagan de él un sistema eficiente para la resolución de problemas de salud. Se establece la estrategia de la prevención de la enfermedad como clave de trabajo de todos los niveles de atención. Al mismo tiempo, ofrece

herramientas para la integración funcional de estos tres niveles de atención, que hoy son verdaderos compartimentos estancos, mediante la creación de un sistema de referencia y contrarreferencia a través de la Historia Clínica Única.

Además de la promoción de la salud y la atención de enfermedad, el sistema público deberá desarrollar líneas de investigación básica en materia de perfiles epidemiológicos, investigación de diagnósticos y terapéutica. Al mismo tiempo, asegurar la formación de sus profesionales y trabajadores mediante programas anuales dirigidos a tal fin.

Otro aspecto sustantivo de la presente ley es el de promover la democratización de la gestión en salud. Esto se observa en el reconocimiento explícito de principios que resguardan la dignidad de las personas, a partir de incluir estrategias como la planificación participativa en proyectos de salud y el Consejo Provincial de Salud. Es decir, se incluye la participación como clave para la toma de decisiones y el control de la gestión en salud en distintas instancias. A la luz de los problemas que hoy se encuentran en el sistema de salud y considerando que muchas de las prácticas en este campo donde ha predominado el modelo médico hegemónico, este aspecto resulta particularmente importante como un giro hacia un nuevo modelo de salud hacia el futuro.

En síntesis, esta ley piensa un sistema basado y apoyado estratégicamente en el Primer Nivel de Atención pero que al mismo tiempo sea un sistema de Atención de Salud de Primer Nivel. Es decir, lograr que nuestros hospitales y centros de salud sean los lugares de elección de la comunidad por la calidad de atención ofrecida. Todos estos son principios político sanitarios ampliamente aceptados por todos. De hecho han sido fragmentariamente aplicados en las sucesivas gestiones, sin que se terminaran de constituir en políticas públicas, más allá de las fugaces iniciativas administrativas particulares porque en definitiva de lo que se trata es de un cambio de modelo.

Nuestra Provincia carece hasta hoy de una Ley de Garantía y organización del sistema de salud que pueda orientar las políticas públicas.

En momentos como los que vivimos, en que están estallando día a día problemas sanitarios que llevan décadas de incubación, es preciso que todos juntos, legisladores y Poder Ejecutivo, sociedad política y sociedad civil, discutamos alternativas para dar respuesta a esta situación que ya no es de crisis sino de verdadero descalabro. Esta ley se propone pues como una herramienta que aporte en ese sentido. A la vez que amparar este derecho, del mismo modo que en el caso de otros derechos sociales como la Educación, se propone como una herramienta política de Estado asumiendo la responsabilidad que ese derecho genera.

La inclusión social empieza cuando existe voluntad política de hacerla realidad. Para ello, con la madurez que la hora exige, a la declamación de objetivos acerca del rol del Estado en materia de políticas de inclusión deben ir coherentemente vinculadas las acciones legislativas y ejecutivas que la concreten.

El presente proyecto nos ubica frente a la oportunidad de que tal unidad de discurso y acción positivas se posibiliten en el plano de la vida de quienes representamos.

Por todo ello, instamos a la Honorable Cámara a acompañarnos con su voto para darle aprobación.

Juan D. Zacarías – Beatriz Demonte

-A la Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones de Drogadicción y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

XIV

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.058)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través de la Dirección Provincial de Vialidad, intervenga en forma inmediata en la reparación de la baranda y el puente ubicado sobre el arroyo Atencio, en el Paraje Atencio del departamento Feliciano.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VERA – LÓPEZ - ROGEL

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La principal motivación de este proyecto que alerta sobre la necesidad de reparar en el corto plazo el puente ubicado sobre el arroyo Atencio del departamento Feliciano, reside en la peligrosidad que implica no sólo para el tránsito vehicular sino por la proximidad con la Escuela Nro. 7, a la que concurren los chicos de Paraje Atencio.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares en la aprobación de esta iniciativa.

Arturo Vera – Alba López – Fabián D. Rogel

XV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.061)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Facultase a los Municipios, Juntas de Fomento y/o Juntas de Gobierno conformadas de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución Nacional y de la Provincia, las Leyes Nros. 3.001 y 7.555 a agruparse en regiones y/o microrregiones con el objeto de elaborar, coordinar y concertar políticas públicas destinadas a promover, planificar y generar acciones comunes tendientes a lograr el desarrollo local, regional y de protección del medio ambiente.

Art. 2º - Los entes constituidos en virtud de la facultad otorgada en el Artículo 1º tendrán capacidad legal para actuar pública o privadamente, adquirir derechos y contraer obligaciones, del modo en que lo determinen sus respectivos reglamentos y estatutos, siendo de aplicación supletoria si así lo establecieren expresamente las normas de control, contabilidad y administración que rigen al Estado provincial.

Art. 3º - La pertenencia de un Municipio y/o Junta de Fomento a la o las entidades que se conformen será absolutamente voluntaria y la decisión de integración deberá ser aprobada por Ordenanza Municipal sin afectar la autonomía de los mismos ni implicar delegación alguna de sus facultades y competencias propias.

Cuando se trate de una Junta de Gobierno, la norma deberá emanar del Poder Ejecutivo Provincial quien designará su alcance y representación.

Art. 4º - La Región y/o Microregión tiene jurisdicción y competencia en todo el territorio que a priori conforman el ejido del Municipio o Junta de Fomento o Junta de Gobierno que integran.

Art. 5º - La instrumentación de la voluntad asociativa de los Municipios, Juntas de fomento y Juntas de Gobierno se efectivizará mediante la suscripción de un acta constitutiva de acuerdo a las normas vigentes en la materia, en la cual se dejarán enunciados los objetivos generales y particulares de su conformación.

Art. 6º - El órgano directivo, en su primera reunión, dictará su Reglamento interno que definirá las normas y procedimientos para el funcionamiento y administración de la nueva entidad así como las funciones, facultades y responsabilidades de cada uno de sus integrantes y la obligación de brindar anualmente un informe integral de las gestiones realizadas.

Art. 7º - El órgano directivo deberá adoptar todas las medidas tendientes a garantizar y asegurar la participación ciudadana, utilizando para ello las modalidades de consulta y debate que se considere apropiadas, impulsando la intervención de todas las asociaciones representativas de la sociedad civil en los procesos de decisión de las políticas públicas a aplicar en el territorio.

Art. 8º - La entidad conformada podrá celebrar acuerdos con organismos públicos, instituciones privadas, académicas o de investigación del país o del exterior que tengan por objeto la asistencia técnica, capacitación u otras formas de cooperación para cumplimiento de sus fines específicos. En cada caso particular y atendiendo al tenor del acuerdo se solicitará la ratificación del Poder Ejecutivo Provincial si correspondiere.

Art. 9º - El Poder Ejecutivo Provincial determinará los organismos de su esfera que tendrán intervención en la instrumentación de las políticas de la Región y/o Microregión, realizando tareas específicas de coordinación y articulación de los integrantes de la entidad entre sí y entre estos y el Gobierno provincial.

Para ello quienes sean designados deberán: a) realizar el seguimiento y evaluación del grado de cumplimiento de objetivos y programas en los cuales tenga intervención el Gobierno provincial, proponiendo o adoptando medidas de fortalecimiento de los mismos; b) disponer la

organización de sistemas de información adecuados para el ejercicio de sus funciones, mediante redes que interconecten sistemas o subsistemas específicos de organismos públicos y/o privados nacionales e internacionales cuyos objetivos sean compatible con los determinados por la entidad al conformarse.

Art. 10º - Comuníquese, etcétera.

CRESTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El fenómeno de la integración abarca amplios y variados temas cuya relevancia deviene de tres elementos trascendentales a saber: A- Una regulación normativa clara. B- Una concientización de los beneficios y utilidades que la ayuda mutua implica. C- Una contribución directa hacia la ciudadanía, a partir de la elaboración de trabajos y de objetivos comunes.

La mayoría de las leyes supremas provinciales permiten expresamente las relaciones intermunicipales y con otros organismos estadauales, y que lo hacen en forma implícita la de Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Jujuy y Tucumán.

Haciendo propias las palabras del Dr. Antonio M. Hernández, entendemos que aún sin que se haya otorgado a los Municipios entrerrianos la facultad expresa de constituir regiones, no creemos en la imposibilidad de que se las lleve a cabo en esta provincias, por cuanto en nuestro concepto son de la esencia del municipio y además no han sido prohibidas en forma expresa. Puesto que el Artículo 195 de la Constitución Provincial establece: "Los municipios de primera categoría serán gobernados por municipalidades, las que funcionará con arreglo a las siguientes bases: (...) 4) corresponde a las municipalidades (...) K) todas las demás atribuciones y facultades que se derivan de las enumeradas, o que sean indispensables para hacer efectivos los fines de las instituciones municipales".

En este orden de ideas comprendemos que resulta necesario organizar el territorio desde una perspectiva integradora y multidimensional, que requiere por lo tanto de instrumentos político territoriales que faciliten la puesta en marcha de proyectos de desarrollo y ordenamiento. En función de dicha necesidad entendemos, humildemente, que el presente proyecto de ley resulta un instrumento válido de microregionalización provincial que tiene, como función provincial, definir subespacios provinciales (microregiones) que se transformen en unidades coherentes de ejecución de programas de desarrollo local y microregional y, por otro lado, para que se puedan constituir en verdaderos actores del desarrollo microregional y provincial, contribuyendo en una segunda etapa a una descentralización provincial.

Continuando con la tesis expositiva, observamos que existen experiencias intermunicipales en otras provincias, como por ejemplo: A - entes Adesur (Asociación para el Desarrollo Regional del Centro Sud de Córdoba) y Eincor (ente Intercomunal del Norte de Córdoba). B- Corredores productivos de la Provincia de Buenos Aires. C - La solución intermunicipal de desechos urbanos de Pinamar, Villa Gesell y General Madariaga, en la Provincia de Buenos Aires. D - El consorcio intermunicipal para el desarrollo social y productivo en el Departamento Bermejo, de la Provincia del Chaco. E - El consorcio intermunicipal sanjuanino para los residuos sólidos. F- La Asociación de Intendentes del departamento de El Dorado, de la Provincia de Misiones. G - el Ente Intermunicipal de la Cuenca del lago San Roque, en la Provincia de Córdoba, etcétera. Las experiencias antes señaladas han sido sumamente fructíferas para el desarrollo de sus respectivas regiones, por lo que deben ser imitadas y eventualmente superadas.

En las experiencias antes citadas se han puesto de manifiesto diversos objetivos como son los de: Generar un ambiente de desarrollo productivo que permita la integración de los sectores de la producción de bienes y servicios residentes en el territorio de tal forma de posibilitar la transformación de las materias primas, constituyendo cadenas de valor que creen nuevos puestos de trabajo. Promover, mejorar y colaborar en el desarrollo equilibrado de la economía provincial aprovechando las ventajas comparativas y competitivas de sus microregiones. Colaborar en el diseño, elaboración y propuestas de los lineamientos estratégicos para la planificación del desarrollo económico provincial. Facilitar la creación de nuevas pequeñas y medianas empresas productivas en la provincia en el marco de un concepto amplio de sustentabilidad. Generar escalas competitivas mediante el incremento de la capacidad de cooperación entre empresas y entre las empresas y el Estado provincial y los municipios. Diversificar la oferta productiva de la provincia y especializar los espacios regionales en aquellos sectores que sean más competitivos. Promover la investigación y el

desarrollo de nuevos productos que mejoren la competitividad de las empresas y el desarrollo de las microregiones. Promover el asociativismo como herramienta fundamental para el desarrollo sostenible de las actividades microempresariales. Apoyar a los municipios y a las organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de programas de desarrollo local. Propiciar la ejecución de plantas de tratamiento de residuos líquidos y/o sólidos que abarquen a varias localidades, como forma de lograr verdaderas economías de escala en su producción y funcionamiento. Instalar un sistema de alerta de incendios y planificar acciones de intervención. Realizar por sí o a través de organizaciones no gubernamentales tareas de educación y divulgación sobre protección ambiental, etcétera.

No obstante lo expuesto con anterioridad consideramos que debería contemplarse la inclusión expresa de la temática en la Reforma de la Constitución Provincial y de la Ley Nro. 3.001, empero y por una cuestión estrictamente necesaria e imprescindible el abordaje de la cuestión en forma decidida e inmediata.

Por los fundamentos expuestos solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique T. Cresto

-A las Comisiones de Legislación General y de Asuntos Municipales.

XVI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.062)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I

Principios generales, fines y objetivos de la Educación Ambiental

Art. 1º - La presente ley tiene por objeto establecer principios, criterios y objetivos para la instrumentación de las políticas de educación ambiental dispuestas por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, las disposiciones pertinentes de la Ley Nro. 25.675 (Artículo 8º inc. 4º y 5º y Artículos 14º y 15º) y los diversos Convenios, Pactos y Tratados Internacionales en la materia, suscriptos por el país.

Art. 2º - La educación ambiental tiene por finalidad integrar el conjunto de los procesos socio ambientales mediante los cuales los habitantes elaboran y desarrollan valores, conocimientos, aptitudes, actitudes, habilidades, técnicas y compromiso orientados:

- a) a la defensa y el respeto de la complejidad ambiental
- b) a la prevención y superación de las problemáticas ambientales locales y globales con una concepción basada en la sustentabilidad económica, social, cultural y ecológica
- c) a la realización de un modelo de desarrollo económico y social sustentable y a una sana calidad de vida.

Art. 3º - La educación ambiental se instrumenta como una dimensión específica del sistema educativo en todos los niveles, ciclos, modalidades y regímenes especiales. La dimensión ambiental implica la integración de una problemática compleja: las relaciones entre naturaleza, sociedad y cultura, preservando la soberanía, la participación democrática, los derechos humanos y la paz.

La educación ambiental tendrá un desarrollo curricular transversal a todas las disciplinas y áreas, con una perspectiva inter y transdisciplinaria, tanto en la educación formal como en la no formal.

Art. 4º - Es objetivo de la educación ambiental el desarrollo de una conciencia ambiental crítica, comprometida con un modelo sustentable de desarrollo y el derecho a un ambiente sano, que involucran:

- a) la preservación y mejoramiento del ambiente humano;
- b) la utilización racional de los recursos naturales;
- c) el respeto y la preservación de la biodiversidad;
- d) el cuidado del patrimonio natural y cultural;
- e) el reconocimiento y respeto a la diversidad cultural;
- f) valorización del enfoque de justicia ambiental;
- g) el rescate y la preservación de la diversidad de las culturas de los pueblos aborígenes;
- h) la utilización y el desarrollo de tecnologías no agresivas del ambiente;
- i) la generación de conocimientos ambientales en todos los campos disciplinarios;

- j) la promoción de enfoques pedagógicos y epistemológicos basados en la inter y en la transdisciplinariedad;
- k) el desarrollo de conductas ambientales dentro de las instituciones educativas;
- l) la adquisición de conductas preventivas y reparadoras con relación a los daños ambientales por parte de la comunidad;
- ll) el desarrollo de una ética de la solidaridad con las generaciones futuras.

CAPITULO II

De la inserción de la Educación Ambiental dentro del Sistema Educativo

Art. 5° - El Consejo General de Educación fijará los lineamientos curriculares, formales y no formales, que permitan el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley.

Art. 6° - Las instituciones universitarias determinarán las modalidades de cumplimiento de los fines y objetivos establecidos en la presente ley, tomando en cuenta para ello la necesaria coordinación a través del Consejo General de Educación con el conjunto del sistema educativo.

Art. 7° - A los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 5° y 6° de esta ley, el Consejo General de Educación convocará a la Subsecretaría de Medio Ambiente, AGMER, otros gremios docentes y ONGs ambientalistas comprometidas y reconocidas en la Provincia, como organismos consultivos.

Art. 8° - El Consejo General de Educación tendrá la responsabilidad de:

- a) incluir la temática ambiental en los diseños curriculares de todos los niveles y modalidades para facilitar el abordaje de la problemática socioambiental.
- b) incorporar la educación ambiental en la formación docente inicial y en la oferta de programas de capacitación, formación, perfeccionamiento y actualización del personal docente y no docente;
- c) incorporar en los diferentes trayectos formativos de todos los niveles y modalidades del sistema educativo una mirada responsable respecto de las consecuencias socioambientales derivadas de la utilización inadecuada de la tecnología.
- d) promover el desarrollo de modelos de arquitectura escolar desde una perspectiva ambiental.
- e) difundir información sobre las instituciones, recursos jurídicos y sociales participativos aptos para la denuncia, prevención y reparación de los daños ambientales.

CAPITULO III

De la Inserción en la Educación no Formal

Art. 9° - Los centros educativos y culturales de educación no formal, tendrán inserta la educación ambiental en la programación de sus actividades y colaborarán como miembros de la comunidad en el diagnóstico de los problemas ambientales de su comunidad y en el diseño de estrategias preventivas y reparadoras del daño ambiental.

Art. 10° - Las autoridades educativas promoverán:

- a) El desarrollo de programas conjuntos entre las instituciones a su cargo, otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales referidos a la promoción de los objetivos de la presente ley.
- b) El apoyo de iniciativas educativas no formales e informales que favorezcan el desarrollo cultural de la dimensión ambiental, tales como jornadas, talleres, exposiciones y otros.
- c) La organización y creación de museos ambientales o de sectores dedicados a esa temática dentro de los museos, así como también exposiciones, centros de experimentación y de innovación tecnológica basada en un criterio de sustentabilidad.

CAPITULO IV

De la Red de Educación Ambiental

Art. 11° - El Consejo General de Educación dispondrá la puesta en marcha de una Red de Educación Ambiental que servirá para coordinar las acciones educativas formales, no formales e informales, que tendrá las siguientes funciones:

- a) orientar la producción y garantizar la difusión del material didáctico referido a la temática ambiental adecuado a cada nivel y función y a las diversidades regionales, sociales y culturales;
- b) organizar un Centro Provincial de Documentación Ambiental que permita a los diferentes departamentos disponer equitativamente de la información;
- c) generar encuentros regionales de intercambio de experiencias e investigación;
- d) contribuir a la realización de relevamientos de las problemáticas ambientales regionales tomando como base la tarea desarrollada en las unidades educativas y por otras instituciones comunitarias.

CAPITULO V

De la formación y capacitación docente para la Educación Ambiental.

Art. 12º - La Universidad Autónoma de Entre Ríos impulsará la formación de docentes, técnicos y especialistas en la temática ambiental para el sistema formal y no formal. A tal efecto deberá:

- a) incluir temas referidos a la problemática ambiental en las diferentes carreras a nivel superior
- b) propiciar la creación de post títulos y post grados en educación ambiental;

A su vez, el Consejo General de Educación, deberá, a los fines de la formación y capacitación docente:

- a) planificar, ejecutar y fiscalizar en el Sistema Educativo Provincial, jornadas institucionales de formación, capacitación y actualización docente sobre educación ambiental, adecuándolas a cada nivel y modalidad;
- b) colaborar en la capacitación no formal en temas referidos a la problemática ambiental.
- c) invitar a los Municipios y a las universidades nacionales a profundizar programas y experiencias educativas vinculadas al cuidado del medio ambiente.-

CAPITULO VI

De la comunicación para la Educación Ambiental

Art. 13 - De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 14º y 15º de la Ley Nro. 25.675, -Ley General del Ambiente- el Consejo General de Educación y la Universidad Autónoma de Entre Ríos promoverán:

- a) la difusión de información referida a la problemática ambiental en los diferentes medios de comunicación social;
- b) el desarrollo y la instrumentación de programas de comunicación provinciales y regionales para el cumplimiento del objetivo de la presente ley.
- c) campañas de preservación del patrimonio cultural y natural;
- d) que la información educativa contenida en programas emitidos por canales televisivos deba ser subtitulada.

CAPITULO VII

De la investigación sobre Educación Ambiental

Art. 14º – El Consejo General de Educación y la Universidad Autónoma de Entre Ríos, a través de sus organismos competentes, incentivarán y financiarán proyectos de investigación educativa referidos al objetivo de la presente ley, en las siguientes áreas temáticas, entre otras:

- a) la inserción de la educación ambiental en todos los estamentos del sistema educativo; el desarrollo de métodos pedagógicos adecuados y de una epistemología y una ética de la complejidad ambiental;
- b) el diseño de modelos de arquitectura escolar adecuados a los principios y fines establecidos en esta ley;
- c) el conocimiento, uso y desarrollo de tecnologías no agresivas al medio ambiente;
- d) la producción de material didáctico; en diferentes soportes y formatos.
- e) la realización de relevamientos de las problemáticas ambientales ligadas a la comunidad educativa y a la región a la que pertenece;
- f) las consecuencias ambientales de la aplicación de las diferentes tecnologías, técnicas y procedimientos productivos;
- g) la utilización de estrategias y sistemas de prevención y reparación individuales y colectivas de los daños ambientales.
- h) la articulación entre los saberes populares y científicos en las diferentes cosmovisiones para la solución de la problemática ambiental.

CAPITULO VIII

Derecho al acceso a la información ambiental

Art. 15º – Atento a lo dispuesto por la Ley Nro. 25.831, los agentes que participan del proceso educativo y cultural tienen el derecho a solicitar, acceder y recibir información ambiental a fin de dar cumplimiento a los objetivos planteados en la presente.

CAPITULO IX

Del financiamiento de la Educación Ambiental

Art. 16º – El Poder Ejecutivo Provincial:

- a) asignará al Consejo General de Educación, los recursos presupuestarios necesarios y suficientes para el cumplimiento de las funciones que se le asignan por la presente ley,
- b) solicitará al Poder Ejecutivo Nacional, las partidas presupuestarias complementarias para planes de interés regional de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 64º de la Ley Nro. 24.195.

CAPITULO X

Del contralor de la implementación de la Educación Ambiental

Art. 17º – El Consejo General de Educación deberá enviar a ambas Cámaras del Poder Legislativo Provincial, un informe anual en el que conste el estado de la implementación de la Educación Ambiental y la evaluación cualitativa del mismo

Art. 18º – Comuníquese, etcétera.

MAINEZ – GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Desde siempre la especie humana ha interactuado con el medio y lo ha modificado, los problemas ambientales no son nuevos. Sin embargo, lo que hace especialmente preocupante la situación actual es la aceleración de esas modificaciones, su carácter masivo y la universalidad de sus consecuencias.

Los problemas ambientales ya no aparecen como independientes unos de otros sino que constituyen elementos que se relacionan entre sí configurando una realidad diferente a la simple acumulación de todos ellos. Por ello, hoy en día podemos hablar de algo más que de simples problemas ambientales, nos enfrentamos a una auténtica crisis ambiental y la gravedad de la crisis se manifiesta en su carácter global como crisis de civilización.

Sin embargo, no se limita a percibir esta crisis como conflicto en el que determinados planteamientos sobre el mundo y sobre la vida resultan inadecuados. Si somos concientes de que sólo en un ambiente de crisis se consideran y se desarrollan soluciones innovadoras, parece claro que tenemos ante nosotros el desafío de encontrar en la crisis una ocasión para "reinventar" de forma creativa nuestra manera de entender y relacionarnos con el mundo.

Pero estas soluciones no pueden ser solamente tecnológicas, el desafío ambiental supone un reto a los valores de la sociedad contemporánea ya que esos valores, que sustentan las decisiones humanas, están en la raíz de la crisis ambiental. En este contexto, la educación ambiental tiene un importante papel que jugar a la hora de afrontar este desafío, promoviendo un "aprendizaje innovador" caracterizado por la anticipación y la participación que permita no sólo comprender, sino también implicarse en aquello que queremos entender".

La educación ambiental: una respuesta a la crisis ambiental

Desde los años sesenta, cuando se cuestionó el modelo de crecimiento establecido y se denunció el impacto que sobre el medio ambiente producía, los diagnósticos realizados sobre la crisis ambiental han sido numerosos. Poco a poco, el ser humano empieza a realizar una nueva lectura del medio en el que está inmerso y una nueva cosmovisión, una nueva percepción de la relación ser humano-sociedad-medio, va abriéndose paso.

En no pocos de los informes y manifiestos que van apareciendo a lo largo de estos años se plantea la necesidad de adoptar medidas educativas, entre otras, para frenar el creciente deterioro del planeta.

Las relaciones entre educación y medio ambiente no son nuevas, sin embargo, la novedad que aporta la educación ambiental es que el medio ambiente, además de medio educativo, contenido a estudiar o recurso didáctico, aparece con entidad suficiente como para constituirse en finalidad y objeto de la educación.

De esta forma, aunque sus raíces son antiguas, la educación ambiental, como la entendemos hoy en día, es un concepto relativamente nuevo que pasa a un primer plano a finales de los años sesenta.

Estos planteamientos alcanzan rápidamente un reconocimiento institucional. Así por ejemplo, en el ámbito internacional, ha sido la Organización de las Naciones Unidas, a través de sus organismos (UNESCO y PNUMA fundamentalmente), la principal impulsora de estudios y programas relativos a la educación ambiental. Sin embargo, no podemos reducir este proceso de desarrollo a su vertiente institucional. Es preciso reconocer el esfuerzo de innumerables entidades, organizaciones de carácter no gubernamental y educadores que han contribuido, a veces de forma anónima, no sólo a la conceptualización de la educación ambiental sino, sobre todo, a su puesta en práctica.

Evolución del concepto de educación ambiental

Conviene recordar que el concepto de educación ambiental no es estático, evoluciona de forma paralela a como lo hace la idea de medio ambiente y la percepción que de él se tiene. Tradicionalmente se trabajaban los aspectos físico-naturales del medio desde planteamientos próximos a las ciencias de la naturaleza. Posteriormente se planteó la necesidad de contemplar de forma explícita el medio ambiente en los procesos educativos, pero la atención se centró en cuestiones como la conservación de los recursos naturales, la protección de la fauna y flora, etcétera.

Actualmente sabemos que aunque los elementos físico naturales constituyen la base de nuestro medio, las dimensiones socioculturales, políticas y económicas son fundamentales

para entender las relaciones que la humanidad establece con su medio y para gestionar mejor los recursos naturales. También somos conscientes de la interdependencia existente entre medio ambiente, desarrollo y educación. Precisamente esa consciencia nos conduce a reclamar la reorientación de la educación ambiental de modo que, además de preocuparnos por el uso racional de los recursos, debemos ocuparnos del reparto de esos recursos y modificar los modelos de desarrollo que orientan su utilización.

La educación ambiental, según su concepción actual, no representa una respuesta coyuntural sino que supera la perspectiva tecnológica, que sin duda tiene, para constituirse en elemento esencial de una educación global y permanente que aporta un nuevo paradigma educativo y supone una profunda innovación cultural.

A modo de corolario, los diputados del Bloque Integración hacen suyas las palabras del profesor Carlos Galano que pronunció en el 2º Encuentro Metropolitano de Educación Ambiental en Toluca, Estado de México, en Noviembre de 2.003.

“Es la crisis de un modelo tecnológico y cultural que depredado a la naturaleza y negado a las culturas alternas. En este sentido se define el conocimiento que debe construir la Educación ambiental, desde la ética de un conocimiento orientada a una nueva visión de la economía, de la sociedad y del ser humano. Ello implica promover las estrategias de conocimiento abiertas a la hibridación de las ciencias y la tecnología moderna con los saberes populares y locales en una política de la interculturalidad y el diálogo de saberes. La ética implícita en el Saber Ambiental recupera el conocimiento valorativo y coloca al conocimiento dentro de la trama de relaciones de poder en el saber. El conocimiento valorativo implica la recuperación del valor de la vida y el reencuentro de nosotros mismos, como seres humanos sociales y naturales, en un mundo donde prevalece la codicia, la ganancia, la prepotencia, la indiferencia y la agresión, sobre los sentimientos de solidaridad, compasión y comprensión.”

Por todo lo expresado solicitamos a los señores diputados la aprobación del presente proyecto.

Antonio E. Mainez - Oscar A. Grilli

-A la Comisión de Tierras y Obras Públicas, Recursos Naturales y Medio Ambiente.

XVII
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.063)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos resuelve declarar de interés provincial la XIV edición del torneo de fútbol infantil “El Gallito”, que se realizará desde el 07 al 12 de febrero de 2.006.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

MAINEZ - GRILLI

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En nuestro carácter de diputados provinciales, solicitamos de esta Cámara el tratamiento del presente proyecto de resolución para que se declare de interés provincial la XIV edición del torneo de fútbol infantil “El Gallito”, en la que participan clubes de distintos lugares de la provincia y del país e incluso de países vecinos y donde año a año se recibe aproximadamente 200 chicos, convirtiendo al torneo en uno de los más importantes en la Provincia.

Antonio E. Mainez – Oscar A. Grilli

XVIII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.064)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Se solicita al Poder Ejecutivo que informe sobre el presunto nombramiento en el Laboratorio Provincial de Medicamentos Genéricos de Federal de la Farmacéutica Mariela Demaría.

Segundo: Se solicita al Poder Ejecutivo que informe de ser verás la presente designación, dónde se encuentra prestando servicio, siendo que en la localidad de Federal el mencionado Laboratorio todavía no está en funcionamiento; y en su caso, si la tarea que se encontraría realizando guarda relación con el proyecto "Fábrica de Medicamentos Genéricos de Federal".

MONZÓN – VERA – GIORGIO

-De acuerdo al Artículo. 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.065)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que arbitre a través de la Dirección Provincial de Vialidad las urgentes reparaciones del terraplén en zona del río Gualeguay de la Ruta Provincial Nro. 20, que une Federal con Concordia.

Art. 2º - Comunicar al Poder Ejecutivo a fin de interesarlo sobre esta solicitud.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

VERA – MONZÓN - GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Ruta Provincial Nro. 20 que une Federal y Concordia, además de una extensa zona rural es de suma importancia para la salida de las producciones hacia uno u otro sector.

Las últimas precipitaciones caídas más el ascenso del nivel del río Gualeguay producto de las mismas, han erosionado el terraplén, hecho este que ya ha ocurrido anteriormente produciendo el corte de la mencionada ruta, con los inconvenientes que ello produce, debiéndose dar una rápida respuesta para solucionar las erosiones que ya se han producido en el terraplén entre los puentes sobre el río Gualeguay y que ya afecta en algunos sectores a las defensas (guardarail) y se acercan peligrosamente al pavimento existente.

Por los fundamentos expresados precedentemente solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto.

Arturo Vera – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

XX
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 15.066)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y al señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Culto, Dr. Rafael Bielsa, que se proponga a un vecino de la comunidad de Gualeguaychú para integrar la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU), ante el inminente reemplazo de delegados de la representación argentina en el citado organismo binacional, requiriéndoles que los nuevos delegados a designar reúnan como condición excluyente: conocimientos, antecedentes, idoneidad y un amplio reconocimiento social.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLARI – FERNÁNDEZ

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto tiene como finalidad respaldar la posición de la Asamblea Ambiental de Gualeguaychú que considera indispensable que un vecino de la ciudad de Gualeguaychú integre la Comisión Administradora del río Uruguay (CARU) ante el inminente reemplazo de delegados de este organismo binacional.

Este reclamo mereció el acompañamiento del Honorable Concejo Deliberante de Gualeguaychú a través de su Resolución Nro. 4/2.005, Expte. Nro. 2222/2005 HCD. Asimismo se exige que quienes integren el organismo antes mencionado posean como requisitos excluyentes: conocimientos, antecedentes, idoneidad y un amplio reconocimiento social.

Cabe destacar que la Comisión Administradora del Río Uruguay (CARU) configura un contenido insoslayable, concebido por Argentina y la República Oriental del Uruguay, a instancia de los preceptos indicativos plasmados en el Estatuto del Río Uruguay, rubricado el 26 de febrero de 1.975 por ambas naciones. Asimismo los principios liminares e inspiradores de su creación respondieron a una necesidad ineludible de establecer parámetros adecuados tendientes a fortalecer mecanismos comunes direccionados a consolidar un sistema de administración integral de un recurso hídrico trascendente y compartido.

Es por ello que consideramos indispensable que se lleve a cabo lo solicitado en pos de procurar una mejor defensa de los derechos e intereses de los entrerrianos.

Eduardo M. Solari – Osvaldo D. Fernández

-A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.067)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modifícanse los artículos que se incluyen en la presente correspondientes a la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley Nro. 6.902 y complementarias y modificatorias, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“TÍTULO I – DE LOS ÓRGANOS JUDICIALES – INTREGRACIÓN

Art. 2º - Órganos del Ministerio Público. El Ministerio Público Fiscal será desempeñado por:

- 1.-El Procurador General de la Provincia.
- 2.-El Fiscal General de la Provincia.
- 3.-Los Procuradores Fiscales Adjuntos.
- 4.-Los Fiscales Mayores.
- 5.-Los Fiscales de Actuación Penal.
- 6.-Los Fiscales de Actuación Civil.
- 7.-Los Fiscales de Actuación Adjuntos.

El Ministerio Público de la Defensa será desempeñado por:

- 1.-El Defensor General de la Provincia.
- 2.-Los Defensores de Pobres y Menores

Art. 3º - Concurren a la Administración de Justicia.

- 1.-Los Secretarios y demás empleados que fije la Ley de Presupuesto y la Ley del Ministerio Público en los límites de éste.
- 2.-Los abogados, procuradores, escribanos, peritos, martilleros, defensores designados de oficio y demás auxiliares de la Justicia y del Ministerio Público.

TÍTULO II – DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL
CAPÍTULO I – DE LAS INCOMPATIBILIDADES

Art. 6º - Actividad Política. Los magistrados y funcionarios judiciales, no podrán formar parte de los partidos políticos o centros de carácter político partidista, ni intervenir en acto alguno de propaganda electoral sin previa solicitud de licencia que se otorgará en todos los casos sin goce de remuneraciones por el tiempo de la participación electoral o ejercicio de cargo electivo o político no pudiendo en ningún caso, so pena de considerarse su actuación como mala conducta, utilizar en tales actividades o funciones antecedentes o conocimientos adquiridos personalmente por su actividad de magistrado o funcionario. Que en ningún caso la licencia por

cargo electivo se otorgará por un plazo inferior al período de mandato completo y será irrevocable por todo el tiempo del mismo aún a pedido del propio electo.

CAPÍTULO II – DE LA POTESTAD SANCIONADORA

Art. 9º - Sanciones. Las sanciones, conforme a la gravedad de la infracción, serán las siguientes:

1.-De aplicación a magistrados y miembros del Ministerio Público por las autoridades que indiquen las leyes en vigencia.

a) Prevención.

b) Apercibimiento.

c) Multa, hasta un importe de la décima parte de los haberes sujetos a descuentos jubilatorios del infractor.

d) Suspensión no mayor de treinta días.

2.-De aplicación a los funcionarios del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal:

a) Las enumeradas en el inciso anterior.

b) Cesantía.

c) Exoneración

3.-De aplicación a empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público Fiscal:

Las previstas en el Artículo 13º de la Ley Nro. 5.143.

4.-De aplicación a los auxiliares de la justicia, a los auxiliares del Ministerio Público y particulares:

a) Prevención.

b) Apercibimiento.

c) Multa hasta la décima parte de los haberes sujetos a descuentos jubilatorios que percibe el Juez de Primera Instancia.

Art. 10º - Cesantía y Exoneración. Las sanciones de cesantía y exoneración a que se refiere el artículo anterior, sólo podrán ser aplicadas por el Superior Tribunal de Justicia y/o por el Procurador General de la Provincia en su caso.

Art. 11º - Impugnación. La resolución sancionatoria podrá ser impugnada por el recurso de reposición ante la misma autoridad que la dictó y por el recurso de apelación ante el Superior Tribunal. Ambos tendrán efecto suspensivo y deberán interponerse dentro del quinto día de notificado. El recurso de apelación podrá deducirse en subsidio en el mismo acto en que se interponga el de revocatoria. Contra las resoluciones del Superior Tribunal sólo podrá interponerse el recurso de revocatoria. No serán apelables las sanciones de prevención y apercibimiento aplicadas por las Cámaras o sus Salas en uso de las facultades que le otorgan los Artículos 9º, incisos 1, 2, 3 y 5º, inciso 5 y por la Ley del Ministerio Público a quien le compete por ella; como asimismo las suspensiones de hasta tres días que se apliquen en virtud de lo establecido por la Ley Nro. 5.143 y la referida Ley del Ministerio Público.

Art. 12º - Términos inapropiados. Sin perjuicio de las sanciones enunciadas en el Artículo 9º y las demás que se establezcan en los Códigos Procesales, los Tribunales y jueces mandarán testar las frases concebidas en términos injuriosos e inapropiados sin recurso alguno. En tal caso deberá el actuario extraer testimonio de los términos mandados a testar, el que quedará reservado en Secretaría.

Art. 13º - Comunicación y registro. Toda sanción debe ser fundada y una vez firme, comunicarse al Superior Tribunal a los fines de su registro en el legajo y libro respectivo, y en su caso al Procurador General en el caso de que el sancionado pertenezca al mismo y al Colegio Profesional que correspondiere.

Art. 14º - Destino de las Multas. El importe de las multas que se apliquen deberá depositarse en el Banco de Depósitos Judiciales, a la orden del Superior Tribunal, dentro del quinto día de quedar firme la resolución. El producido de las mismas será destinado a la Biblioteca del Poder Judicial. En el caso de Multas impuestas a miembros del Ministerio Público el Procurador General reglamentará el destino de las mismas.

CAPÍTULO III – DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS

Art. 17º - Los magistrados, funcionarios y empleados de la Justicia, incluido el Ministerio Público Fiscal, deben observar una conducta irreprochable, dedicando la mayor atención a las tareas propias de sus funciones. En especial, están obligados a:

1.-Guardar absoluta reserva respecto de los asuntos de trámites, vinculados con sus funciones o relativos a la administración de justicia.

2.-Abstenerse de evacuar consultas, aconsejar o asesorar sobre asuntos en los que exista contienda judicial actual o futura, aunque no corresponda al mismo fuero donde desempeña sus funciones.

3.-Rehusar dádivas o beneficios de cualquier índole.

4.-Abstenerse de practicar juegos de azar por dinero o de frecuentar lugares destinados a ellos.
5.-Levantar, dentro de los sesenta días de su notificación, cualquier embargo trabado sobre sus sueldos. En casos excepcionales y por causas justificadas el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General en caso de miembros del Ministerio Público podrá ampliar dicho término, pero no eximirlo de su obligación.

6.-Abstenerse de ejercer el comercio, actividades lucrativas y otros cargos rentados o incompatibles con la función. Se exceptúa a los empleados, quienes en cada caso deberán solicitar autorización expresa del Superior Tribunal de Justicia y/o al Procurador General en el caso de miembros del Ministerio Público, en todos los casos no podrá existir incompatibilidad horaria aunque sea parcial.

7.-Atender con circunspección, deferencia y decoro al público concurrente a las oficinas, absteniéndose de toda familiaridad y en especial, a los profesionales letrados.

8.-Residir en forma permanente en la localidad asiento del Tribunal en el que desempeñen sus cargos o empleos, no pudiendo en ningún caso alegar motivos familiares u otros personales que no sean surgidos en forma posterior a su designación y por tiempo taxativa y justificadamente determinado, para eludir la obligación establecida en el presente.

Art. 19° - Asistencia. Los vocales, jueces, funcionarios y empleados, deberán concurrir diariamente a su despacho u oficina durante las horas que determine el Superior Tribunal o el Procurador General en el caso de los integrantes del Ministerio Público. Los magistrados que se encontrasen en situación de morosidad en los asuntos puestos a despacho y los titulares de los Juzgados o Salas cuyos calendarios de audiencias se encontrasen cubiertos para un plazo superior al año aniversario, deberán obligatoriamente concurrir y atender sus despachos públicos en horas de la tarde, a los fines de recibir audiencias, efectuar trámites y demás diligencias procesales necesarias para cumplimentar con los plazos previstos en los respectivos códigos procesales.

El cumplimiento de la obligación señalada precedentemente para los magistrados, será fiscalizada por el Ministerio Fiscal, cuyo titular reglamentará la forma en que se realizará dicho contralor e informará mensualmente al Superior Tribunal sobre la observación de la misma. La reiteración en la infracción a la presente obligación, será considerada falta grave a los efectos del enjuiciamiento.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente, los jueces en lo Civil y Comercial y del Trabajo que durante el plazo que transcurriera entre el 1° de febrero y el 30 de junio de cada año, agotasen su calendario anual de audiencias, deberán continuar fijándolas durante los lapsos de fería, comenzando por las del mes de julio y continuando por las de enero próximos siguientes.

CAPÍTULO IV

Art. 24° - De la residencia para el ingreso al Poder Judicial. Para ingresar al Poder Judicial en calidad de magistrado o funcionario letrado se requiere, además de los requisitos exigidos por la Constitución y por esta ley, cuatro años de residencia inmediata anterior en la Provincia a quienes no han nacido en ella.

TÍTULO III – ORGANISMOS JURISDICCIONALES

CAPÍTULO I – DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Art. 36° - Reemplazo. En caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de los miembros del Superior Tribunal será suplido por los vocales de las Cámaras de Primera, Segunda y Tercera de la ciudad de Paraná. Si el Tribunal no pudiera integrarse por el procedimiento indicado, se practicará un sorteo ante el Superior Tribunal de una lista de conjuces hasta completar el número para fallar. Los Conjuces del Superior Tribunal en número de dieciocho (18) serán designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado. La designación deberá recaer en abogados que reúnan los requisitos del Artículo 149 de la Constitución Provincial, con dos años de residencia mínima en la provincia si no fueran nacidos en ella y tendrá una duración de dos años. El plazo se extenderá únicamente para que el conjuce resuelva las causas en que hubiere sido sorteado y hasta tanto se dicte pronunciamiento. No podrán ser designados conjuces quienes al tiempo de su designación para integrar la lista respectiva, fueran funcionarios, ocuparen o hubieren ocupado cargos de jerarquía en el ámbito del Poder Ejecutivo o Legislativo de la Provincia en los cuatro años anteriores a su designación, siendo inválido el nombramiento que se hiciere en contravención a esta prohibición. Si no se hubiera conformado la lista de conjuces o esta resultara insuficiente para integrar el Tribunal, se realizará una nómina de abogados que satisfagan los recaudos del Artículo 149 de la Constitución de Entre Ríos la que resultará de un sorteo público.

Art. 37° - Atribuciones y Deberes del Superior Tribunal. Corresponde al Superior Tribunal además de las atribuciones especificadas en los Artículos 166 y 167 de la Constitución Provincial.

- 1.-Representar al Poder Judicial.
- 2.-Ejercer la superintendencia general y el contralor sobre la conducta de todos los miembros del Poder Judicial con la sola excepción de los componentes del Ministerio Público cuya superintendencia la ejercerá el Procurador General.
- 3.-Enviar anualmente a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, antes de 31 de marzo de cada año, un informe sobre el estado de la administración de Justicia, con indicación de los inconvenientes notados y de las mejoras requeridas.
- 4.-Enviar anualmente al Poder Ejecutivo el proyecto de presupuesto del Poder Judicial incluido y en forma discriminada el correspondiente al Ministerio Público. Hacer saber al Poder Ejecutivo las necesidades que señalen en el ejercicio de la administración de Justicia, a efectos de que se solicite de la Legislatura la sanción de las leyes respectivas.
- 5.-Conceder licencias, conforme a la reglamentación que dictará, a los magistrados, funcionarios y empleados, sin perjuicio de las que, en las condiciones y por el término que se fije, podrán otorgar los demás magistrados y el Procurador General en el ámbito del Ministerio Público y cada uno de los componentes de éste a su personal.
- 6.-Disponer visitas de inspección a los organismos jurisdiccionales y oficinas bajo su dependencia.
- 7.-Disponer feriados y asuetos judiciales, fijar el horario de oficina del Poder Judicial y suspender los plazos procesales cuando circunstancias especiales lo requieran.
- 8.-Designar anualmente a los magistrados, funcionarios o abogados que atenderán el despacho durante las ferias judiciales y por sorteo a los abogados que suplirán a los miembros de los Tribunales y Jueces.
Para los períodos de feria judicial deberán designarse Jueces a cargo de los Juzgados.
- 9.-Designar por sorteo anualmente a los miembros del Tribunal que formarán parte del Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y el Vocal del Superior Tribunal y el Juez de la Capital que integrarán el Tribunal Electoral.
- 10.-Nombrar y remover previo sumario a los funcionarios y empleados del Poder Judicial, cuya designación o separación no atribuya la Constitución a otro Poder u organismo del Estado o la ley al Procurador General.
- 11.-Decidir en las cuestiones de competencia que se susciten entre sus Salas, Cámaras y Jueces de distintos fueros, o que no tuvieren un superior común.
- 12.-Suplir a los magistrados y funcionarios judiciales en caso de impedimento o licencia por un lapso mayor de treinta días, pudiendo designar como reemplazante por el término de la licencia o impedimento a otro magistrado, funcionario o conjuez.
- 13.-Determinar la forma de reemplazo de magistrados y funcionarios en caso de vacancia, establecer los turnos judiciales y distribuir las causas en Cámaras y Juzgados.
- 14.-Ordenar la ejecución de trabajos, formalizar contratos de obras y suministros y adquirir bienes por licitación pública o concurso privado de precios hasta el monto de la pertinente partida presupuestaria y por compra directa en los casos en que lo autoriza la Ley de Contabilidad.
- 15.-Iniciar anualmente la labor judicial en acto público.
- 16.-Dictar las reglamentaciones conducentes al debido ejercicio de las funciones que le acuerden las leyes y el reglamento interno del Poder Judicial.
- 17.-Ordenar la inscripción en la matrícula de los profesionales auxiliares de la Administración de Justicia, siempre que tal facultad no se atribuya por ley a otra entidad o Colegio.
- 18.-Llevar a los fines de la adopción de medidas disciplinarias un registro de las declaraciones de inhabilidad, autos de procesamiento de prisión preventiva, condenas, suspensiones, apercibimientos y multas decretadas por los tribunales contra los magistrados y profesionales auxiliares de la Administración de Justicia, a cuyos efectos los tribunales que hubieren ordenado tales medidas elevarán, de inmediato, al Superior Tribunal la comunicación respectiva.
- 19.-Practicar la lista para la designación de oficio en la primera quincena de diciembre, de los profesionales auxiliares de la Administración de Justicia.
- 20.-Ordenar, por denuncia o de oficio, la instrucción de sumarios administrativos, para juzgar las faltas que se imputen a funcionarios y empleados auxiliares de la Administración de Justicia con la excepción de los integrantes del Ministerio Público.
- 21.-Practicar visitas de cárceles, por su presidente por sí o por uno o más de sus miembros, por lo menos dos veces al año.
- 22.-Hacer practicar por su presidente o por uno de sus miembros, visitas de inspección a los Tribunales por lo menos dos veces al año.

23.-Las sentencias del Superior Tribunal de Justicia y cada una de sus Salas deberán ser publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en el término de diez días a partir de aquel en que quedaren firmes.

24.-Dispondrá la adopción de textos uniformes para la redacción de edictos del Artículo 144° del CPCyC.

25.-Designar en caso de licencia a los subrogantes legales cuando estos sean magistrados o funcionarios.

26.-Ejercer la policía y autoridad del Palacio de Justicia y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos y acordadas respetando en todos los casos la independencia del Ministerio Público.

27.-Mantener bajo su inmediata inspección las Secretarías y oficinas auxiliares de las mismas.

28.-Imponer a los Secretarios, funcionarios y empleados del Superior Tribunal las sanciones correctivas previstas en el Artículo 9°, inciso 2, apartado a).

29.-Ejercer las demás funciones propias y las facultades que le confieren las leyes y la reglamentación que dicte.

30.-Ejecutar o mandar ejecutar sus resoluciones.

31.-Proponer las medidas de superintendencia que estime oportunas.

32.-Disponer en los supuestos que estime de estricta necesidad por un plazo no mayor a los seis meses, no renovable sin modificación de competencia a través de modificación legislativa, la modificación o ampliación de la competencia con carácter general de Cámaras de Apelaciones o Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Laboral, de Instrucción y Correccional, debiendo las causas en trámite fenecer en su órgano de radicación original.

Art. 38° - Atribuciones del Presidente. Corresponde al Presidente del Superior Tribunal:

1.-Representar al Superior Tribunal y presidirlo en los acuerdos, audiencias y demás actos que realice.

2.-Recibir el juramento de ley a los magistrados, funcionarios y a los abogados que se inscriban en la matrícula. Esta facultad podrá delegarla en otros magistrados.

3.-Dictar las providencias de trámite en las actuaciones en que intervenga, de las que podrá recurrirse por revocatoria ante el Cuerpo.

4.-Proveer las cuestiones urgentes sobre superintendencia, debiendo informar al Tribunal en el primer acuerdo.

5.-Ejecutar o disponer la ejecución de las resoluciones del Tribunal relativas a Superintendencia.

6.-Vigilar el despacho de las causas por parte de los miembros del Tribunal.

7.-Conceder las licencias extraordinarias hasta treinta días, a los vocales, jueces y demás funcionarios y empleados del Poder Judicial.

8.-Convocar a acuerdos plenarios o extraordinarios.

9.-Ordenar la confección de los legajos personales para magistrados, funcionarios y empleados, en los cuales se asentarán todos los antecedentes y se archivará la documentación pertinente.

10.-Recibir la prueba que deba practicarse ante el Superior Tribunal lo que podrá delegar en el vocal del primer voto, sin perjuicio del derecho de cada miembro de asistir a las audiencias y de las partes a pedir la presencia de los mismos.

11.-Visar las cuentas de la habilitación de conformidad con las disposiciones vigentes.

CAPÍTULO II – DE LAS SALAS DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Art. 44° - Reemplazos. “En caso de recusación, excusación, licencia o vacancia de alguno de sus miembros, la integración se hará conforme al siguiente orden: a los de la Sala Uno, los miembros de las Salas Dos y Tres; a los de la Sala Dos, los miembros de las Salas Uno y Tres; a los de la Sala tres, los miembros de las Salas Uno y Dos; agotado este procedimiento serán reemplazados por los señores Vocales de las Cámaras de Apelaciones Primera, Segunda y Tercera de la ciudad de Paraná y por los señores conjueces de la lista que establece el Artículo 36°. El orden de reemplazo interno de cada Sala y Cámara será establecido anualmente mediante sorteo.

CAPÍTULO III – DE LAS CÁMARAS CIVILES

Art. 46° - Composición y tratamiento. Cada Cámara se compondrá de tres Vocales como mínimo y se dividirá en Salas, cuando el número de sus miembros permita respetar ese mínimo en cada una de ellas.

Art. 47° - Sentencia definitiva. Para dictar sentencia definitiva se requiere la asistencia de tres vocales, tomándose la resolución por mayoría, siendo potestativa la emisión del voto para el último vocal, cuando sean coincidentes los dos primeros. En todos los casos la sentencia deberá contar con la firma de los tres vocales bajo pena de nulidad.

Art. 48º - Requisitos para ser Vocal. Para ser Vocal de Cámara se requieren iguales condiciones que para ser vocal del Superior Tribunal y tener una residencia mínima de cuatro años en el lugar de asiento y/o jurisdicción de la Cámara respectiva.

Es de aplicación a las Cámaras civiles lo dispuesto en el Artículo 161 de la Constitución Provincial para el Superior Tribunal.

Art. 49º - Presidente. Será Presidente de cada Cámara y de cada Sala aquel de sus miembros que el Cuerpo designe mediante sorteo, por un período de dos años. En caso de ausencia o impedimento será sustituido por los demás vocales en el orden fijado por el respectivo Organismo conforme el respectivo sorteo. El Presidente de la Cámara lo será también de la Sala a la que pertenece.

CAPÍTULO IV – DE LAS CÁMARAS CON COMPETENCIA EN LO PENAL

Art. 50º - Las Cámaras de Garantías de cada circunscripción se integrarán con los titulares de las ex Cámara Penales, de los Juzgados de Instrucción, de los Juzgados Correccionales y de los Juzgados de Ejecución.

Art. 51º - Atribuciones y deberes de las Cámaras. Cada Cámara en su fuero y dentro de su competencia territorial tiene los siguientes deberes y facultades:

1.-Enviar al Superior Tribunal en el mes de febrero de cada año un informe del movimiento general de los tribunales y reparticiones inferiores, con indicación de los inconvenientes notados y de las mejoras aconsejadas.

2.-Proponer al Superior Tribunal reformas de organización o procedimiento.

3.-Fijar los turnos jurisdiccionales de sus Salas.

4.-Imponer a Secretarios, funcionarios y empleados de su jurisdicción las sanciones correctivas previstas en el Artículo 9º, inciso 2, apartado a) e inciso 3.

5.-Conceder licencia a Secretarios, funcionarios y empleados de la Cámara hasta treinta días y elevar al Superior Tribunal las solicitudes de licencia que excedan sus facultades, con las observaciones que considere oportunas en razón de la funcionalidad, sin perjuicio de lo dispuesto por el Artículo 51º, inciso 5.

6.-Proponer al Superior Tribunal el nombramiento de su personal.

7.-Imponer a Jueces de Primera Instancia las sanciones previstas en el Artículo 9º, inciso 1, apartados a), b) y c).

9.-Practicará visitas de cárceles por lo menos una vez cada seis meses.

Para resolver y adoptar medidas sobre superintendencia, la Cámara integrada por dos o más Salas se reunirá en acuerdo, formulada la convocatoria por su Presidente, sin perjuicio de que en la primera reunión se determinen fechas de acuerdos a tales efectos. En tales acuerdos las decisiones se tomarán por simple mayoría”.

10.-Las Cámaras de Garantía en especial controlarán por medio de los Jueces de Garantías que asignen en cada circunscripción, la regularidad de la promoción y ejercicio de la acción penal que lleve a cabo el Ministerio Público durante la investigación penal preparatoria como de la regularidad de la ejecución de las sanciones penales y asimismo resolverán las apelaciones que se interpongan y se constituirán como tribunal de juicio para el juzgamiento de los casos que le sean elevados.

Art. 51º bis – Atribuciones y deberes del Presidente de Cámara. Corresponde al Presidente de Cámara:

1.-Representar a la Cámara y presidirla en los acuerdos, audiencias y todo acto que realice.

2.-Vigilar el despacho de las causas por parte de los miembros de la Cámara.

3.-Ejercer la policía y autoridad de la Casa de Justicia, sede de la Cámara.

4.-Mantener bajo su inmediata inspección las Secretarías y oficinas auxiliares.

5.-Conceder licencia de hasta quince días a los Secretarios, funcionarios y empleados del Cuerpo.

6.-Ejecutar las resoluciones del Cuerpo.

Art. 52º - Voto del Presidente. En las cuestiones de superintendencia el voto del Presidente equivale a dos en caso de empate.

Art. 53º - Asiento y Competencia Civil, Comercial y Laboral. Habrá en la Provincia cuatro Cámaras con competencia en materia Civil, Comercial y Laboral. Dos de ellas tendrán su asiento en la ciudad de Paraná.

La Cámara Primera de Paraná se compondrá de dos Salas que entenderán en material Civil y Comercial y ejercerán competencia territorial en los Departamentos Paraná, Diamante, Nogoyá, Victoria, Feliciano, La Paz y Gualeguay.

La Cámara Segunda de Paraná se compondrá de dos Salas, integradas por tres miembros cada una, que entenderán en materia laboral y ejercerán competencia territorial en los Departamentos Paraná, Diamante, Nogoyá, Victoria, Gualeguay, La Paz y Feliciano.

Una Cámara con asiento en la ciudad de Concordia, que se dividirá en dos Salas, Sala del Trabajo y Sala en lo Civil y Comercial.

La Sala del Trabajo ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación y Federal.

La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación y Federal.

Una Cámara en la ciudad de Concepción del Uruguay, que se dividirá en dos Salas: una Sala en lo Civil y Comercial y una Sala del Trabajo.

La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los Departamentos Uruguay, Galeguaychú, Colón, Tala, Villaguay e Islas del Ibicuy.

La Sala del Trabajo ejercerá competencia en los Departamentos Uruguay, Galeguaychú, Colón, Tala, Villaguay e Islas del Ibicuy.

CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES PENALES:

El territorio provincial quedará dividido en seis circunscripciones judiciales penales, cada una de ellas a cargo de una Cámara de Garantías y quedarán integradas de la siguiente manera:

Paraná: Departamentos Paraná y Diamante.

Concordia: Departamentos Concordia, San Salvador, Villaguay y Federación.

Galeguay: Departamentos Galeguay, Victoria, Rosario del Tala y Nogoyá.

Galeguaychú: Departamentos Galeguaychú e Islas del Ibicuy.

Concepción del Uruguay: Departamentos Concepción del Uruguay y Colón.

La Paz: Departamentos La Paz, Feliciano y Federal.

Art. 54° - Reemplazo. En caso de vacancia, ausencia o impedimento de alguno de sus miembros, la integración se efectuará conforme al orden siguiente:

Inc. 1° - Si se tratara de miembros de una Sala en lo Civil y Comercial o que ejerzan competencia en dicha materia con los camaristas del mismo fuero o que tengan atribuida la competencia en materia en lo Civil y Comercial y en defecto de ellos por los miembros de las Salas del Trabajo que tengan su asiento en la misma ciudad.

Inc. 2° - Con los Jueces del lugar del mismo fuero. A los fines del inciso 2°) del presente artículo, para el reemplazo de los integrantes de una Cámara en lo Civil y Comercial, se reputan como magistrados del mismo fuero los Jueces de Familia y Menores y en defecto de los fueros indicados, por los Jueces del Trabajo, todos con asiento en la misma ciudad.

Inc. 3° - Con los abogados de la lista de conjueces.

Cámaras de Garantía - Subrogaciones: Los miembros de las Cámaras que hayan intervenido en cualquiera de las funciones no podrán actuar en las subsiguientes subrogándose en su lugar otro de sus miembros o en su defecto el de cualquiera de las otras Cámaras de Garantía, conforme el régimen de subrogaciones que se establezca al efecto por la Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Art. 56° - Competencia material. Corresponde a las Cámaras o a sus Salas y a las Cámaras de Garantía en su caso, conocer y decidir dentro de la materia de su competencia:

1.-En cuestiones de competencia que se susciten entre los jueces de su circunscripción territorial, con la excepción prevista en el Código Procesal Penal.

2.-En los recursos de queja por retardo o denegación de justicia de los jueces letrados.

3.-En las excusaciones y recusaciones de sus miembros y de los jueces.

4.-En única instancia, en los juicios a que se refiere el Artículo ... del Código Procesal Penal y en los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los jueces de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral, en los casos previstos en las leyes procesales y leyes especiales.

5.-En los recursos que se deduzcan contra las resoluciones de los jueces de Garantía en los casos previstos en las leyes procesales y en las leyes especiales, estableciéndose para tales supuestos la competencia territorial del Artículo 53°.

6.-Calificar anualmente a su personal.

CAPÍTULO IV

DE LOS JUECES

Art. 57° - Competencia territorial. Los Juzgados en lo Civil, Comercial, del Trabajo y Jueces y Cámaras de Garantías, tendrán la competencia territorial que les asigna esta ley.

Los Juzgados de Paz tendrán la competencia territorial que les asignan las leyes de su creación con las modificaciones contenidas en la presente.

CAPÍTULO V – DE LOS JUECES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Art. 63° - Reemplazos. En los casos de ausencia o impedimento serán sustituidos en el orden siguiente dentro de cada departamento judicial por los demás Jueces Civiles, por los Jueces del Trabajo y por los abogados de la lista respectiva.

CAPÍTULO VI – DE LOS JUECES EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y DE INSTRUCCIÓN EXISTENTES

Art. 64° - Los Jueces en lo Civil, Comercial y de Instrucción existentes, que no sean afectados para ser Jueces de Garantía o componentes de las respectivas Cámaras de Garantías conservarán su carácter de Juez en lo Civil y Comercial con exclusión de la función instructoria.

Art. 65° - Competencia material. Corresponde a los Jueces en lo Civil y Comercial señalados en el Artículo 64° conocer y decidir:

- 1.-En los asuntos de su materia, con excepción de los atribuidos a los Juzgados de Paz.
- 2.-En los recursos que se interpongan contra las resoluciones de los Jueces de Paz del territorio de su jurisdicción.
- 3.-En las cuestiones de competencia que se susciten entre los Jueces de Paz a que se refiere el inciso anterior.
- 4.-En los recursos de queja por retardo o denegación de justicia y en los incidentes de excusación y recusación de los mismos Jueces de Paz.
- 5.-En los casos previstos en el Código Procesal Penal y leyes complementarias.

Art. 66° - Reemplazos. En caso de ausencia o impedimento serán sustituidos por los abogados de la lista respectiva.

CAPÍTULO VIII**DE LAS CÁMARAS Y JUECES DE GARANTÍA EN MATERIA PENAL**

Las Cámaras de Garantía de cada circunscripción se integrarán en la forma dispuesta en la presente y designarán los Jueces de Garantía anualmente de sus propios miembros de la misma circunscripción y ejercerán su jurisdicción en la de los actuales jueces de instrucción.

TÍTULO V – DE LAS OFICINAS DEL PODER JUDICIAL**CAPÍTULO I – DE LAS OFICINAS DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES**

Art. 103° - Asiento y funciones. Habrá una oficina de Mandamientos y Notificaciones en cada circunscripción judicial de la provincia.

La oficina diligenciará los mandamientos, notificaciones y citaciones dispuestas por los organismos jurisdiccionales y ministerios públicos. En casos excepcionales, mediante reglamentación por acordada del Superior Tribunal podrá disponerse que las notificaciones sean diligenciadas por organismos policiales y administrativos. El Procurador General podrá disponer las formas de diligencia conforme la ley respectiva o resoluciones que se sirva adoptar en cumplimiento de la función asignada por la ley que rige el Ministerio Público.

CAPÍTULO II – DEPARTAMENTO MÉDICO FORENSE

Art. 110° - Organización. Su constitución funcionará de acuerdo a la reglamentación que dicte el Superior Tribunal con intervención del Procurador General.

Art. 111° - Dependencia. El Departamento Médico-Forense depende del Superior Tribunal de Justicia y en el cumplimiento de las funciones dependientes del Ministerio Público del Procurador General de la Provincia.

Art. 112° - Superintendencia. Los médicos forenses de las circunscripciones judiciales de los departamentos del interior de la provincia dependen administrativamente de la superintendencia de la circunscripción y funcionalmente en lo que respecta a funciones encomendadas por el Ministerio Público por el Fiscal Mayor con competencia en el lugar de cumplimiento de sus funciones.

Art. 113° - Nombramientos. Las designaciones de los médicos forenses serán hechas por el Superior Tribunal de Justicia o en los casos que específicamente se prevean por ley por el Procurador General, previo concurso, debiendo reunir los siguientes requisitos:

- 1.-Ser argentino.
- 2.-Ser residente de la jurisdicción en que deben actuar.
- 3.-Poseer el título de médico legista.
- 4.-No haber sido condenado o procesado por delito doloso.
- 5.-No haber sido separado de otros empleos públicos por causa de mal desempeño o indignidad.
- 6.-No tener parientes del cuarto grado de consanguinidad o afinidad con los magistrados o funcionarios bajo cuya dependencia inmediata deba prestar servicios.

Art. 115° - Suplencias. En caso de licencia o vacancia, cuando no hubiera otro médico de Tribunales en la localidad, se designará por el término de la licencia o hasta que se cubra la vacante, como suplente al médico de Policía de la localidad o en su caso podrá disponerse el reemplazo provisorio por el médico de Tribunales de la misma circunscripción judicial penal.

Art. 116° - Recusación reemplazos. Las partes podrán recusar a los médicos forenses por las causales y en las formas previstas en los respectivos Códigos Procesales respecto de los peritos. Serán reemplazados por los otros médicos forenses, por los médicos de la Policía y por

los que se sirva designar provisoriamente el Superior Tribunal de Justicia o el Procurador General en sus respectivos ámbitos de actuación funcional.

TÍTULO VI – SECRETARIOS, OTROS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

CAPÍTULO I – DE LOS SECRETARIOS

Art. 120° - Secretarios de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial y del Trabajo. Para ser designado Secretario en los casos previstos en este artículo, se requiere: ciudadanía argentina, ser mayor de edad y tener título de abogado o escribano

Los Secretarios de los juzgados con competencia en materia penal pasarán a revestir el carácter de integrantes del Ministerio Público conforme la ley respectiva.

Las Secretarías de las actuales Cámaras Penales serán las Secretarías de las Cámaras de Garantías. En la circunscripción judicial La Paz y Gualeguaychú serán respectivamente los Secretarios de los juzgados correccionales de tales jurisdicciones.

CAPÍTULO II – DEL CONTADOR – SUBCONTADOR Y DEL TESORERO DEL PODER JUDICIAL

Art. 126° - Atribuciones y deberes. Corresponde al Contador y Tesorero, sin perjuicio de la delimitación de funciones y demás obligaciones y atribuciones que establezca el reglamento interno del Poder Judicial y la Ley del Ministerio Público.

Del Contador:

- 1.-Asesorar en la confección del Presupuesto General de Gastos del Poder Judicial y sus modificaciones.
- 2.-Proyectar la distribución de los créditos presupuestarios de cada Unidad de Organización entre sus dependencias.
- 3.-Mantener vigente el Sistema de Registración de acuerdo a las necesidades del Poder Judicial.
- 4.-Asesorar en la evaluación de la ejecución presupuestaria y proponer las medidas correctivas.
- 5.-Dictaminar sobre el procedimiento a seguir en las compras y/o contrataciones en concordancia con las normas vigentes.
- 6.-Exigir y controlar mensualmente las rendiciones de cuentas y documentación presentada por los señores Habilitados para su evaluación ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.
- 7.-Practicar las liquidaciones de haberes y realizar el pago correspondiente al personal del Poder Judicial.

Del Tesorero:

- 1.-Recibir de la Tesorería General de la Provincia los fondos asignados al Poder Judicial.
- 2.-Aplicar los fondos de conformidad con los Libramientos recibidos previa intervención de Contaduría del Poder Judicial.
- 3.-Confeccionar la distribución de fondos para las distintas dependencias del Poder Judicial.
- 4.-Girar mensualmente a las distintas habilitaciones de las dependencias judiciales, los fondos necesarios para su funcionamiento.
- 5.-Intervenir en toda adquisición, contratación y pago que efectúe el Poder Judicial.
- 6.-Tendrá a su cargo la Habilidadación del Superior Tribunal y sus Salas.

Del Sub-contador:

Subrogar al Contador y/o Tesorero en caso de urgencia o impedimento de éstos, cuando así lo disponga el Superior Tribunal de Justicia.

Podrá así también compartir las funciones de los mismos sin que ello implique subrogarlos en las propias de los titulares que se detallan en el presente Capítulo.

TÍTULO VII

CAPÍTULO IV – DE LOS DEFENSORES OFICIALES

Art. 137° - Confección de listas. Cada Seccional del Colegio de Abogados de Entre Ríos, deberá confeccionar y comunicar a los tribunales y juzgados y al Ministerio Público de la circunscripción judicial, antes del 15 de diciembre de cada año, una lista de los abogados que se hubieren inscripto para actuar como defensores de oficio en las causas criminales y otras de inscriptos para actuar como defensores de ausentes citados por edictos, en las causas civiles, comerciales y laborales. De tales nóminas y por orden de lista, serán designados los abogados que ejercerán la defensa de oficio de los procesados y de los ausentes citados por edictos.

Art. 138°- Aceptación del cargo. Dentro del tercer día de notificada la designación, deberá aceptarse el cargo o excusarse por justa causa.

El abogado designado que no concurriere a aceptar o excusarse o no aceptare el cargo dentro del plazo fijado o no lo hiciere así dentro de las cuarenta y ocho horas de notificado del rechazo de la excusación, será eliminado por dos años de las listas respectivas.

Art. 139º - Honorarios: Los honorarios regulados por la intervención como defensor de oficio en las causas criminales, serán pagados por el fisco de la Provincia, salvo en los casos que se trate de un defendido pudiente, En todos los casos deberá la Provincia en los términos de la prescripción procurar mediante acciones judiciales del encausado el reintegro de las sumas que por tales conceptos hayan sido abonadas con fondos públicos en la forma prevista en el artículo siguiente.

Art. 140º - Repetición. Cuando resultare que el imputado tenía bienes suficientes para afrontar los gastos de la defensa, el fisco podrá repetir por apremio el importe abonado al defensor y los intereses correspondientes. Será documentación suficiente para iniciar el apremio, el testimonio de la regulación y la constancia de pago.

TITULO IX – REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

Art. 144º - Organización Contable del Poder Judicial. El Superior Tribunal de Justicia encargará a la Contaduría General del Poder Judicial la implementación de un Sistema de Registro propio para el ámbito de competencia del Poder Judicial y de igual manera procederá con relación a la oficina contable del Ministerio Público de la Provincia a través del Procurador General . Será organismo de control sobre las erogaciones e inversiones que el Poder Judicial realice el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia, en concordancia con las respectivas normas en vigencia.

Art. 145º - Proyecto de Presupuesto. Antes del 1º de agosto de cada año el Superior Tribunal remitirá al Poder Ejecutivo el Proyecto de Presupuesto General de Gastos para el año siguiente, el que contendrá las incorporaciones y/o modificaciones que el Superior Tribunal de Justicia considere necesarias en la Planta de Personal del Poder Judicial, como así también los montos indispensables para atender los gastos de funcionamiento en Bienes y Servicios no Personales debiendo atenderse a los requerimientos del Ministerio Público formulados a través del Procurador General de la Provincia. Incluirá además un plan de inversiones en Bienes de Capital.

En caso de que el Poder Ejecutivo hiciera observaciones, lo devolverá al Superior Tribunal convocando a una reunión conjunta de ambos poderes, a los fines de confeccionar el proyecto definitivo.

Art. 146º - Inversión de Partidas. El Superior Tribunal de Justicia tendrá las mismas facultades que la Ley de Contabilidad acuerda al Poder Ejecutivo, para disponer la inversión de las partidas del Presupuesto del Poder Judicial con la única limitante que establezcan las leyes con relación a las partidas asignadas al Ministerio Público.

Art. 147º - Entrega de Fondos. Las partidas destinadas a atender inversiones Patrimoniales que no se liquidan duodesimalmente serán entregadas a la Tesorería del Poder Judicial en cada oportunidad que el Superior Tribunal o en su caso el Procurador General lo solicite.

Además el Superior Tribunal de Justicia y el Procurador General de la Provincia podrán requerir del Poder Ejecutivo fondos con carácter extraordinario, siempre que las disponibilidades presupuestarias lo permitan, para la atención de gastos que por su importancia y trascendencia no pueden ser atendidos con las partidas duodecimales y requieren disponibilidad en forma inmediata.

Art. 148º - Rendición de Cuentas. Las rendiciones de cuentas de las inversiones de haberes y gastos, se efectuarán mensualmente en tiempo y forma ante el Honorable Tribunal de Cuentas por intermedio de la Contaduría General del Poder Judicial, de conformidad a las normas vigentes emanadas del citado organismo el que podrá requerir directamente del Ministerio Público los informes correspondientes. Los saldos no invertidos y pendientes de rendición de cuenta no se devolverán a la Tesorería General de la Provincia, y serán destinados a la cancelación de deudas pendientes contraídas durante el ejercicio que corresponda a tales fondos.

Art. 149º - Destino de las Multas. Los fondos provenientes de las multas previstas en esta ley y en los Códigos Procesales, ingresarán a una cuenta especial con destino a la adquisición de bienes de capital u obras para las bibliotecas del Poder Judicial.

TITULO X – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 150º - La Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia, y el Procurador General en sus respectivas esferas de actuación reglamentarán la forma en que se adecuarán y producirán los cambios legislativos que se introduzcan al procedimiento penal recepcionados en el presente o que se pudieren producir en el futuro siempre que no alteren en forma permanente la organización y disposiciones de la presente ley de tal manera que vulnere la competencia del Poder Legislativo constitucionalmente establecida.”

Art. 2º - Deroganse los Artículos 70º, 71º y 72º del Capítulo VIII, los Artículos 73º, 74 y 75 del Capítulo IX y los Artículos 151º a 158º del Capítulo X y toda norma que se contraponga con la presente.

Art. 3º - De forma.

CASTRILLÓN – BOLZÁN

-A la Comisión de Legislación General.

XXII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.068)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial para que a través del órgano pertinente se solicite al Poder Ejecutivo Nacional con carácter prioritario y por medio de los organismos competentes, reglamente la Ley Nro. 25.415 de Creación del Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia, sancionada el 4 de abril de 2.001 por el Honorable Congreso Nacional.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

ALMADA – TRAMONTÍN – ADAMI – VITTULO – CRESTO – FONTANA –
FUERTES – HAIDAR

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La iniciativa de referencia pretende acompañar, a través de las facultades propias de este Cuerpo, la solicitud a través del Poder Ejecutivo Provincial para la puesta en marcha e implementación de la Ley Nro. 25.415 referida a la detección temprana y atención de la hipoacusia, que fuera sancionada el 4 de abril de 2.001 por este Honorable Congreso.

Según una Encuesta Nacional de Escuelas para Sordos e Hipoacúsicos (Eneshi), realizada entre más de 4.200 alumnos de 201 escuelas primarias públicas y privadas para chicos con deficiencias auditivas, más del 70 por ciento de los chicos sordos o hipoacúsicos de nuestro país, no usan audífonos. En la mayoría de los casos es porque las familias no pueden comprar el aparato o las pilas, siendo que la Ley Nro. 25.415 cuya reglamentación hoy se solicita, obliga a la provisión de estos dispositivos.

Un panorama no muy distinto ocurre con el implante coclear, una alternativa terapéutica que puede devolver la audición casi normal en cierto tipo de sorderas. Menos del 4 por ciento de los chicos están implantando.

El Programa Médico Obligatorio prevé la provisión total de las audioprótesis más sus baterías, readaptaciones, reparaciones y reposiciones a todos los menores de 15 años, tengan o no alguna cobertura. Y sin embargo, muchos padres tienen que presentar recursos de amparo o deambular meses en medio de la burocracia para darles a sus hijos lo que la ley establece.

A pesar del tiempo transcurrido, esta ley aún no sido reglamentada.

Dada la importancia que tiene el cumplimiento de esta ley para nuestros jóvenes y niños sordos, invito a mis pares a acompañar con su voto afirmativo la aprobación del presente proyecto de resolución.

Juan C. Almada – Ángel Tramontín – Rubén Adami – Hernán D. Vittulo –
Enrique T. Cresto – Marcos Fontana – Adrián Fuertes – Alicia Haidar

XXIII

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.069)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Establécese con carácter obligatorio la inclusión del estudio de la Constitución Provincial en todos los planes de enseñanza de Nivel Polimodal e Institutos Terciarios dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE – MONZÓN – GIORGIO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El Artículo 81 inciso 4º de la Constitución Provincial atribuye al Poder Legislativo la facultad de "dictar planes y reglamentos generales sobre enseñanza pública".

En los planes vigentes si bien suele incluirse entre los contenidos básicos el estudio de la Constitución Provincial, su enseñanza no reviste en última instancia carácter obligatorio y en los hechos tampoco es estudiada en todas las modalidades y niveles de enseñanza que se desarrollan en los distintos establecimientos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia, Educación, Obras y Servicios Públicos.

La Constitución es la ley fundamental sobre la que se organiza jurídicamente la Provincia, de donde emana todo su ordenamiento legal y declara los derechos y deberes de sus ciudadanos y salvaguarda con garantías justas su pleno ejercicio. Pero para que los principios que consagra sean activos, vivos y reales, es imprescindible que sus ciudadanos la conozcan, para poder respetarla y ejercitar sus derechos. Por ello, es necesario que desde el sistema educativo se enseñe a todos los alumnos el marco institucional en el que los habitantes de Entre Ríos desarrollan su vida.

Rubén A. Villaverde – Héctor H. Monzón – Horacio Giorgio

–A la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento.

XXIV

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 15.070)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Ratifícase el Artículo 2º del Decreto Nro. 1.808/01 MAS del 6/6/01 (B.O. 1/11/01), el que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º - Como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo 1º, el Instituto de Obra Social de la Provincia de Entre Ríos (IOSPER) deberá considerar al cónyuge afiliado/a –cualquiera que sea su sexo– como parte de su grupo familiar primario.

Art. 3º - Modifícase el Artículo 12º, inciso d) de la Ley Nro. 5.326, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 12º - Las facultades y obligaciones del Directorio serán: (...) inciso d). Determinar las contribuciones de los beneficiarios en el costo de las prestaciones y los aportes personales y patronales a cargo del Estado Provincial y Municipalidades por sus respectivos afiliados, tanto activos como pasivos. Respecto de los aportes personales no podrá establecer, en igualdad de condiciones y por idéntica cobertura, aportes diferenciales en razón del sexo del titular aportante".

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

VILLAVERDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Recientemente ha tomado estado público el Decreto Nro. 2.270/05 MSAS, del 5/5/05, por el cual se reconoció a una afiliada al Instituto de la Obra Social de la Provincia de Entre Ríos, el derecho de adherir a su cónyuge a la entidad, sin realizar un aporte adicional.

Pues bien, el caso que fue divulgado como el primero en sede administrativa, en eliminar esa forma de discriminación para las trabajadoras mujeres, no lo es. Había otro precedente.

Estrictamente el primer caso resuelto administrativamente y citado en el segundo como antecedente, se dio en el año 2.001 a través del Decreto Nro. 1.808/01 MAS por el cual y ante la interposición de un recurso por parte de una afiliada docente que solicitaba el cese del descuento adicional del 5 por ciento de sus haberes en concepto de afiliación de su cónyuge como adherente de la obra social, se hizo lugar a su reclamo.

La actora se agraviaba porque era arbitrario que “en caso de tratarse de un afiliado directo del sexo masculino, la adhesión de la esposa se encuentra incorporada en el aporte del 3 por ciento de sus haberes, cuota obligatoria para los agentes del Estado, independientemente de que la misma sea o no empleada, y en cambio, para el caso de una afiliada titular del sexo femenino se agrega al citado 3 por ciento un aporte extra del 5 por ciento”.

Así planteada la cuestión, la presentante consideraba a las disposiciones reglamentarias del IOSPER que establecían la dualidad, discriminatorias y por tanto violatorias de las normas y tratados internacionales de rango constitucional en virtud del actual Artículo 75 inciso 22 (Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención contra la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer).

En base a estas razones y a lo estipulado por los incisos 19 y 23 del Artículo 75 de la Constitución, se juzgó que su pretensión era legítima y tenía sobrado sustento jurídico, por lo que se hizo lugar al planteo revocando para su caso, las resoluciones del IOSPER que establecían aportes diferenciales según el sexo del titular aportante.

El nuevo caso –que tomó estado público– resuelve de manera análoga en base a los mismos fundamentos y con cita del antecedente del Decreto Nro. 1.808/01 MAS.

Si bien se pone énfasis en historiar la cuestión, esto no obedece a un mezquino interés de patentar un “copyright” al respecto (1) (que sí tuvo una mezquina actitud en la divulgación del reciente caso) sino que se desea resaltar que aquel primer decreto contenía en su Artículo 2º un dispositivo que se incumplió por parte de las autoridades del IOSPER y que hubiera evitado el mantenimiento de la injusta discriminación, la reiteración de reclamos por parte de las afiliadas a la obra social y el consecuente desgaste procedimental derivado de la tramitación de recursos administrativos.

Efectivamente, además de resolver el caso concreto, el Poder Ejecutivo de entonces, dispuso extender los alcances del criterio a todos los afiliados y concretamente dispuso: “El IOSPER deberá dictar nueva reglamentación respecto del sistema de aportes, la cual no podrá establecer aportes diferenciales según el sexo del aportante, conforme lo resuelto en el Artículo 1º del presente decreto.

De modo que si no hubiera habido reticencia en el ente social respecto de hacer efectivo el mandato general establecido hace cuatro años, las trabajadoras mujeres no se tendrían que ver en la situación de reclamar individualmente sobre el particular.

En definitiva, hay razones de justicia, de legalidad, de igualdad de trato comprometido en este tema por lo que parece conveniente darle un corte definitivo ratificando por ley el concepto de que no debe haber aportes diferenciales fundados en diferencias de sexo. Por ello, se establece la ratificación del Artículo 2º del Decreto Nro. 1.808/01 MAS y se producen las adecuaciones normativas y declaraciones pertinentes que son efectos necesarios de la ratificación propuesta.

Finalmente, hay que agregar que la situación social es grave. Frente a la desocupación de grandes sectores de nuestra población el acceso a la cobertura de salud es un imperativo. Y en los hogares cuyo único sostén –o al menos único sostén formal– son las mujeres del grupo familiar, debe privilegiarse la adopción de medidas como la propiciada, que amortiguan el impacto de la crisis y que alientan a las personas, en este caso a los hombres, posiblemente excluidos del circuito laboral, a tener cobertura de salud a la que pueden ser remisos por el sobre costo que se impone a su extensión.

Por esta última razón se juzga que una medida como la propuesta, que se basa en un indiscutible antidiscriminatorio contra las mujeres redundará –como debe ser todo saludable planteo de género– en un mejoramiento de la situación de los hombres también, dado que en definitiva lo que se aspira lograr con aquellas es una equitativa integración de los géneros para una mejor calidad de vida de todos los miembros de la sociedad.

En base a los motivos expuestos descontamos un pronto tratamiento legislativo.

Rubén A. Villaverde

(1) Que por otra parte, en ambos casos les correspondería a las respectivas interesadas que tuvieron la iniciativa de plantearlo a través de un ejercicio pleno de sus derechos de ciudadanía.

-A la Comisión de Legislación General.

XXV
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.071)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Licencia por paternidad: A los agentes varones, dependientes de la Administración Pública Provincial, sus entes autárquicos, las Empresas del Estado o sociedades con participación estatal provincial mayoritaria, sociedades de economía mixta, obras sociales, organismos o entes previsionales y de la seguridad social provinciales, personal docente y no docente dependiente del Estado Provincial, de las fuerzas de seguridad de la Provincia y de los Poderes Legislativo y Judicial les corresponde licencia por paternidad de hasta veinte (20) días. En caso de paternidad múltiple en el mismo acto, se extenderá a treinta (30) días.

La licencia debe tomarse con una antelación no mayor a cinco (5) días al indicado para el parto, pero continuará por el total del plazo aún si fuera acordada desde el día del parto.

Igual licencia se le otorgará al agente varón que se le haya otorgado la guarda con fines de adopción de un niño de menos de doce (12) años. En el caso de que fueren más de uno, la licencia por paternidad será igual a la prevista en el supuesto de paternidad múltiple.

El uso de esta licencia cancela las franquicias, justificación de inasistencias o licencias previstas para el supuesto de nacimiento de hijo del agente varón.

Art. 2º - En caso de nacimiento de un niño con discapacidad, la licencia por paternidad se extenderá hasta que el recién nacido cumpla tres (3) meses de vida.

Art. 3º - Si durante la licencia por paternidad se produce el fallecimiento del niño o de todos los nacidos en parto múltiple, aquella se prolonga hasta diez días después del último deceso.

Si del parto múltiple sobrevive un solo hijo se aplica lo dispuesto para la paternidad única.

Art. 4º - En caso de fallecimiento de la cónyuge en ocasión o con motivo del parto, la licencia por paternidad se extenderá hasta que el recién nacido cumpla tres (3) meses de vida.

Art. 5º - La licencia por paternidad es otorgada con goce de haberes y se computa por días corridos.

Art. 6º - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente estableciendo el procedimiento para obtener la licencia por paternidad y las constancias que se deben acompañar en cada caso.

Art. 7º - Invitase a los Municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Art. 8º - De forma.

ROGEL – GIORGIO – VILLAVERDE – GRIMALT.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Acogerse a la licencia para cuidar al bebé ya no es privilegio sólo de las madres.

Tanto la maternidad como la paternidad son procesos complementarios que se desenvuelven dentro de una estructura cultural y familiar existentes.

Desde el punto de vista biológico, el papel del macho es el de propagar la especie. Pero la conducta humana excede dicha función. Si bien en la mayoría de las culturas el padre tiene un rol secundario en la crianza de los hijos e hijas, no podemos decir que es la madre la única con la posibilidad de estar a cargo de sus descendientes.

Históricamente, a diferencia de la madre, las funciones del padre dentro de la familia estuvieron más alejadas de las raíces instintivas, modificándose en las distintas épocas.

Se han producido cambios en el rol paterno a lo largo de la historia. Hacia fines del siglo XIX aparece el padre como modelo de moral cristiana, más tarde aparece el padre como soporte económico.

Alrededor de la época del 30, emerge un padre como modelo de identificación sexual. Es a partir de los años 70 que aparece el padre nutricional o mejor dicho la etapa del amor paternal.

Numerosas investigaciones dan cuenta del hecho. No solo la causa del cambio tiene relación con la incorporación de la mujer al mercado laboral, sino que esta actitud del hombre hacia sus hijas e hijos está relacionada con una nueva visión de su identidad masculina.

Ser padre es un proceso gradual que comienza con la decisión de tener y hacerse cargo de un niño o una niña.

Tanto la maternidad como la paternidad son procesos complementarios que se desenvuelven dentro de una estructura familiar existentes. Tradicionalmente los padres, en nuestra cultura, tenían el rol de ser los proveedores del soporte material de las hijas e hijos y la esposa. Esta concepción ha ido transformándose en los últimos 50 años, a partir del planteo de las Teorías Feministas que revelan la discriminación que sufren las mujeres al asignarle únicamente como rol excluyente el SER MADRE y por lo tanto de su responsabilidad exclusiva el cuidado de las hijas e hijos y de la vida doméstica. Por esta razón fue importante la incorporación de la mujer al mercado de trabajo y una nueva visión del rol del hombre fueron los hitos principales para esta transformación.

Desde el punto de vista de la biología, el papel del macho es el de propagar la especie. Pero la conducta humana excede dicha función; si bien en la mayoría de las culturas el padre tiene un rol secundario en la crianza de los hijos no podemos decir –desde el punto de vista biológico– que es la madre la “única” con la posibilidad de estar a cargo de sus descendientes.

En cuanto a las distintas especies animales, nos encontramos con diferentes conductas entre los machos en lo referente a las crías.

Algunas fertilizan los huevos a través de un cortejo, o seguido por un contacto con la hembra y la cría. Entre los mamíferos se encuentran conductas parentales activas en el cuidado de la prole, entre los roedores, es el macho quien lava a sus hijitos, o ante la destrucción del nido, ayuda a la hembra en su traslado.

En efecto, se puede observar cómo para algunas especies animales, la conducta parental excede la función de procreación, poniendo en evidencia comportamientos de cuidado y protección de la cría, al igual que la especie humana.

En esta última, la paternidad no es solamente un logro biológico sino que supera la función de procreación, modificándose de acuerdo a las condiciones históricas y culturales.

La raíz biológica de la paternidad se sitúa en la pulsión instintiva de supervivencia, es el deseo del hombre sobrevivir en la hija o el hijo, otorgándole su nombre. A pesar que durante muchos años el padre fue una necesidad biológica, pero un accidente social, la paternidad puede ser definida como el proceso psicoafectivo por el cual un hombre realiza una serie de actividades en lo concerniente a concebir, proteger, aprovisionar y criar a cada uno de los hijos e hijas jugando un importante y único rol en el desarrollo del mismo, distinto al de la madre.

La relación padre-niño/ña es un doble proceso por el cual el hijo y la hija influencia sobre el padre y este último sobre el niño y la niña.

La paternidad es tan enriquecedora para el hijo o la hija como para el padre.

Históricamente, a diferencia de la madre, las funciones del padre dentro de la familia estuvieron mas alejadas de las raíces instintivas, modificándose en las distintas épocas.

A pesar de no poseer la evidencia biológica de la maternidad, su rol estuvo siempre escrito en la ley social. Su función simbólica era tan fuerte, que él podía prescindir de las relaciones privadas con el hijo.

En la etapa que se extiende desde la época colonial hasta los fines del siglo 19, el principal rol paterno era otorgar a los hijos una educación cristiana. Un buen padre era aquel que transmitía la imagen del modelo y el modelo del “buen cristiano”. La educación cristiana y las buenas costumbres eran entonces, su tarea fundamental.

La industrialización condujo a un modelo diferente de padre. La necesidad imperativa del hombre de pasar la mayor parte de su jornada en las fábricas produjo cierto cambio en la conceptualización del rol paterno. Su función principal fue la de constituirse en el soporte económico de la familia, delegando en manos de la madre la crianza y educación de las hijas e hijos. Un “buen padre” era aquel que proveía materialmente a sus hijos e hijas.

A partir de la década del 30, y como resultado de la Gran Depresión, y más tarde aún, luego de los cambios producidos por la Segunda Guerra Mundial, surge en los países de Occidente una nueva concepción de la paternidad.

En efecto, la crisis de los años 30 produjo un enorme disloque en las estructuras familiares, ya que en general, fue el padre quien se quedó sin trabajo, por lo tanto, el rol proveedor era difícil de ser cumplido. Es sobre todo en la década del 70 cuando surge una nueva imagen paterna. El padre ocupa un espacio mucho más importante en la crianza de los hijos e hijas.

En parte, la incorporación de la mujer en el mercado de trabajo, que la tenía relegada al ámbito privado, su ruptura con el modelo “reina del hogar”, ha provocado la aparición de un nuevo modelo de pareja parental. Ambos comienzan a compartir más equitativamente, comparten habitualmente las tareas del hogar y la crianza de los hijos e hijas.

Por otro lado la llamada “revolución masculina” de fines del pasado milenio ha influenciado en este cambio de actitud del hombre hacia sus hijas e hijos.

En efecto una nueva generación de padres descubrió –a diferencia de sus predecesores– que podía cambiar al bebé, acariciarlo, alimentarlo, jugarle y todo ello sin perder su virilidad.

Así es que comenzaron a cambiar diversas costumbres: por ejemplo, se incluyó al padre en el momento del parto y en algunas sociedades se instituyó la “licencia por paternidad” (Suecia es un país pionero). En la vida cotidiana es cada vez más común observar padres llevando bebés en brazos, subiendo con ellos a los medios de transportes o llevándolos a las plazas.

Incluso, desde la publicidad, hay en juego una nueva imagen masculina que intenta servir de modelo. Podemos pensar que un pionero en este campo fue Charles Chaplin, él en la película “El Pibe” realizada en los años 20, donde un hombre modesto se encuentra a un bebé y es el mismo quien lo cría solo, llevándoselo a vivir a su casa.

Sintetizando, vemos cómo el padre se va alejando de su antigua imagen construyendo una nueva. “El amor paternal está haciendo su aparición en la historia de los sentimientos, luego de haberse despojado de su imagen autoritaria”. Uno de los hechos más notables del fin del último milenio es el cambio que se está produciendo en forma subterránea entre los hombres. Pues no se puede pensar que la causa de la aparición del amor paternal tiene relación solo con la incorporación de la mujer al mercado laboral. Este cambio en la actitud del hombre hacia sus hijos está relacionado con la identidad masculina.

Durante la última mitad del siglo XX los hombres fueron atravesando tres modelos:

En los años 50 surge el “macho” fuerte, de pocas palabras y mucho silencio, proveedor y sin demasiados espacios para desarrollar su sensibilidad. Este hombre cumplió el rol de padre nutricional con sus hijos, manteniéndose alejado de ellos.

Al calor del feminismo, de los movimientos pacifistas en los años 60 aparece un hombre “cuestionador”. Es en estos años cuando se introdujeron nociones flexibles y reflexivas sobre la paternidad.

En los 70 hizo su aparición el “hombre sensitivo”, quien comenzaba a tomar conciencia de su responsabilidad con la naturaleza y con las hijas e hijos. En esta década, el hombre aparecía como más débil frente a la mujer, pues si bien atendía reclamos más sensibles no planteaba sus propias necesidades.

En el terreno de las investigaciones, las mismas se refirieron a la capacidad del padre de estar junto a sus hijos e hijas, pero equiparando e igualando sus funciones a las de la madre, sin llegar a captar cuáles eran específicamente las funciones paternas que colaboraban con el desarrollo del hijo/a. En efecto observamos que la capacidad paternal quedó reprimida en pos de un rol que la sociedad ha marcado.

Generaciones enteras de hombre tuvieron padres que les mostraba su “Blindaje”, trataban a sus hijos/as –especialmente varones– de la única manera en que habían aprendido a tratar a otro varón.

Sin embargo estas concepciones comienzan a cambiar. La revolución de la masculinidad –fenómeno que se perfila como un hecho social del fin del siglo XX– tiene como uno de sus ejes principales el cambio del rol paterno.

Pues si bien sabemos que solo la mujer puede convertir un embrión en niño, solo un hombre puede convertir a un niño en hombre.

Para ello es necesario que el hombre recorra un camino: el rol del redescubrimiento de las auténticas potencialidades masculinas no ejercidas.

El modelo del nuevo padre, en términos generales se define como aquel que se compromete con los cuidados y la crianza de sus hijos. Así los elementos que integran la nueva conducta paternal son la interacción, la accesibilidad y la responsabilidad. La interacción se conceptualiza tomando en cuenta el tiempo que el padre comparte con su hijo realizando actividades conjuntas, la accesibilidad es la posibilidad que tiene el niño de contar con el padre para interactuar y responsabilidad refiere a la función que asume el padre en lo referente a las actividades de los niños como por ejemplo escolaridad, salud, reuniones sociales, etcétera.

Abundantes investigaciones demostraron que el esposo actúa como soporte emocional de la madre en el período posterior al nacimiento del bebé. Esto ya fue planteado al considerar

que la madre para ofrecer un buen holding a su bebé necesita ella misma estar adecuadamente sostenida por su pareja.

Las necesidades del bebé son percibidas por el padre complementando las actividades de la madre. Sin embargo el nivel de soporte emocional del padre hacia la madre está alterado por la extensión del horario de trabajo de los padres y la escasa permanencia en el hogar. De todas formas el cambio de algunas prácticas médicas, el ingreso del padre a la de parto, a la sala de cuidados intensivos del bebé, etcétera son situaciones que produjeron un fuerte impacto en el compromiso paternal.

Para Lacan es el padre quien se introduce entre la madre y el niño provocando su separación y permitiendo al hijo su acceso al mundo exterior. El padre es la representación simbólica de la ley y la autoridad. En resumen en el modelo psicoanalítico, el padre representa el mundo exterior, la autoridad y la ley. De las investigaciones realizadas sobre la relación padre-bebé se sugiere como más razonable concebir el desarrollo de la personalidad del niño en el contexto del sistema familiar, en el cual el bebé se integra relacionándose con la madre, el padre y los hermanos si los hubiere.

Las interacciones padre-bebé tienen un carácter más físico, más estimulante que la interacción con la madre y que los bebés que mantenían un estrecho contacto con el padre, podían llegar a gozar de la presencia de otro adulto sin mayores dificultades.

Se puede concluir que los padres juegan roles evidentemente diferentes que las madres en el desarrollo de la personalidad de los hijos. Los padres no pueden ser considerados ocasionales sustitutos maternos. Ellos interactúan con sus hijos en un camino único e indiferenciable y las interacciones maternas y paternas tienen implicancias diferentes en la vida psíquica de los niños.

Puede concluirse que el padre es una presencia vital, desde el cual el niño extrae elementos necesarios para articular su propia personalidad, que aunque el hombre tiene un aparato psicobiológico innato menos dotado que el de la mujer en relación con la crianza del bebé ello no le impide cumplir un rol de cuidado del mismo. Las diferencias en el estilo paternal y maternal tienen que ver con las contribuciones biológicas. La madre y el padre se complementan y posibilitan mayores efectos en la socialización y desarrollo del niño.

Para los padres es positivo quedarse en casa y dedicarse al hijo. Ayuda a comprender muchísimas cosas y a implicarse.

Hay cada vez más padres que quieren compartir la crianza de sus hijos e hijas que no pretenden “ayudar” con estas tareas, sino realmente compartir con su compañera las alegrías y sinsabores de esos cuidados.

Con los permisos tradicionales por maternidad para la madre, se está promocionando el mantenimiento de los roles tradicionales, el conflicto entre la pareja, o como mucho el “reparto” de tareas, pero no el compartir realmente los cuidados, y no se fomenta de esta manera el contribuir a que puedan comenzar a construir la nueva dinámica familiar juntos y lograr así un mecanismo que haga posible de una nueva cultura familiar.

Nosotros en la Provincia de Entre Ríos desde esta Honorable Cámara de Diputados podemos colaborar a que la República Argentina comience a cumplir las recomendaciones hechas en la conferencia de El Cairo y en Beijing, donde en su Título Bases para la acción declara 5.1 “...La familia es la unidad básica de la sociedad y, por consiguiente, tiene derecho a recibir protección y apoyo amplios...” OBJETIVOS 5.2 a) elaborar políticas y leyes que presten mayor apoyo a la familia ...MEDIDAS 5.3 los gobiernos junto con los empleadores, deberían facilitar y promover los medios necesarios para que la participación en la fuerza laboral sea compatible con las obligaciones familiares, especialmente en el caso de familias con niños pequeños. Dichos medios podrían incluir...licencia paterna remunerada...

En la Cumbre de las Naciones Unidas TEMA: OPORTUNIDAD PARA LA PRODUCCIÓN, TRABAJO Y EMPLEO, Sub tema: PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AMBIENTE, C 24: “Apoyar y aumentar...la licencia para los padres...”

NUTRICIÓN, “... preparar y motivar a los hombres adultos a fin de que participen plena y responsablemente en el bienestar nutricional y el apoyo a sus familias...”

POBLACIÓN, C 4: “Los gobiernos deberían considerar la posibilidad de modificar leyes y políticas para que los hombres cumplan sus responsabilidades...”

C 4: “Se deberían insistir en las responsabilidades de los hombres respecto a la crianza de los hijos-hijas y los quehaceres domésticos...”

POBLACIÓN, C 4: “Promover la igualdad de los sexos en todas las esferas de la vida, incluida la vida familiar...”

POBLACIÓN, C 4: “...las licencias familiares para hombres y mujeres...”

POBLACIÓN, C 4: "... hacer esfuerzos especiales para promover la participación activa y responsable de los hombres en la paternidad responsable..."

SOCIAL, C 3: "...alentar a los hombres a participar activamente en todas las tareas familiares y domesticas, incluida la crianza de todos los hijos.

PROGRAMA REGIONAL DE MUJERES

"Promover una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares entre mujeres y varones, estimulando el debate político sobre la flexibilización de los roles sociales de las mujeres..."

"Promover campañas públicas e introducir los cambios necesarios en los planes y programas educativos a fin de sensibilizar sobre el valor del tiempo necesario para el cuidado de la familia y el hogar y sobre la necesidad de que estas tareas se distribuyan equitativamente entre los integrantes del hogar.

También en la Recomendación Nro. 165 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de la cual la Argentina es miembro sugiere a los estados miembros "...que durante un periodo inmediatamente posterior a la licencia por maternidad la madre y el padre debieran tener la posibilidad de obtener una licencia (denominada licencia paternal) sin perder el empleo y conservando los derechos que se derivan de él para cuidar a sus hijos recién nacidos. De esta manera se logra conciliar la vida laboral con la familiar en la cual los niños, deberían ser los mas favorecidos, en este caso con la atención materna y paterna"

Se reconoce pues de esta manera la responsabilidad compartida de la madre y el padre en el cuidado y atención de sus hijos.

El enfrentar los primeros días posteriores al parto en compañía de su esposo o compañero, siendo apoyada y compartida con el trabajador también reforzarán su relación interpersonal de pareja y favorecerán la unidad familiar, ante la maravillosa experiencia de la maternidad y la paternidad. Esta licencia lleva también una acrecentada responsabilidad, dedicarse durante un periodo de licencia especial a atender a la familia y apoyar a su cónyuge en las tareas de los primeros días posteriores al parto, sería un mandato que la ley le da al padre para que en su casa, al lado de los suyos, asumiendo su paternidad responsable desde el inicio de la misma.

También se pretende amparar al menor ante la circunstancia de que la madre fallezca en el parto o durante el período posterior a este. De esta manera la licencia o el resto de ella que sea destinado al cuidado del hijo, corresponderá al padre agente dependiente de cualquiera de los tres poderes del Estado Provincial. Además mientras dure la misma, el agente percibirá el cien por ciento (100%) de sus haberes.

Se reconoce de esta manera la responsabilidad compartida de la madre y el padre en el cuidado y atención de sus hijos-hijas. Pretendo con este proyecto contemplar la situación no prevista en el caso de fallecimiento de la madre y que no se prevé en la legislación vigente.

Esta ley se basa en la responsabilidad compartida tanto de la madre como del padre en la crianza de los hijos y también en el período de adaptación: los primeros días de vida del recién nacido y propende a la equidad y la flexibilidad de los roles sexuales tradicionalmente asignados a hombres y mujeres.

Por todo lo expuesto, solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.

Rubén A. Villaverde – Horacio Giorgio – Fabián D. Rogel – Lucía Grimalt

-A la Comisión de Legislación General.

XXVI

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.072)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con copia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Obras Públicas, a los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de que eleven y petitionen al Gobierno Nacional el primero a través de la Presidencia de la Nación y los restantes dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a efectos de que se sirva contemplar el financiamiento necesario por la repartición u organismo oficial que fuere, para la realización de la impostergable y sin posibilidad de financiamiento local obra de red cloacal Barrio Fátima-Ciudad de La Paz-

Departamento La Paz, o en su defecto se la incluya en los respectivos presupuestos provinciales y nacionales año 2.006.

Art. 2º - La copia de la presente resolución será acompañada con copia del proyecto que se adjunta con la presente a cada uno de los destinatarios señalados en el Artículo 1º por Secretaría de Cámara bajo recibo.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra señalada en el presente proyecto y que en extenso surge de la copia del proyecto de obra realizado a través de reparticiones nacionales y provinciales, constituye una obra de especial interés y necesidad para el municipio de la ciudad de La Paz, ya que la misma no sólo constituye una obra de mejoramiento estético y/o de mejor tránsito sino una verdadera solución de saneamiento, de escurrimiento de aguas, de posibilidad de conservación y mejoramiento de calles que se cortan por el accionar del agua servida y producto del desborde de pozos ciegos por surgencia de napas de agua que corre sin cauce, y de una situación sanitaria que pone en peligro a la población con acumulación indebida en lugares indebidos de agua en estado de putrefacción debido al no escurrimiento de las mismas en forma normal.

Ha manifestado la Municipalidad de La Paz que no se halla en condiciones de ejecutar tal obra, pero tal motivo no es óbice para que sea contemplada en los presupuestos provinciales y/o nacionales o en financiamiento conjunto de tal manera facilitando la concreción de una solución de una parte importante de entrerrianos que desde hace años viene bregando por una mejor y mínima calidad de vida que se le ve vedada por falta de recursos que creemos necesario encausar prioritariamente a este tipo de obras para prevenir incluso focos infecciosos o de propagación de enfermedades que a la larga terminan resultando más costosas.

Que un gobierno local no solucione los problemas de la gente y sólo traslade los problemas a otras esferas a pesar de recibir en tiempo y forma la coparticipación y asistencia del Gobierno provincial y nacional no puede ser castigo para quienes habitan en una porción del suelo entrerriano y reclaman justamente una solución a una prolongada lucha, a un ambicioso proyecto con trabajos técnicos importantes de Nación y Provincia y a la prioridad de una obra que engrandecerá aún más la obra de los gobiernos del Gobernador Busti y del Presidente Kirchner.

Por las razones apuntadas y las que surgen del análisis técnico y cuantitativo y cualitativo del presente proyecto, solicitamos de nuestros pares la aprobación del mismo.

Emilio A. Castrillón

XXVII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.073)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con copia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Obras Públicas, a los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de que eleven y petitionen al Gobierno Nacional el primero a través de la Presidencia de la Nación y los restantes dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a efectos de que se sirva contemplar el financiamiento necesario por la repartición u organismo oficial que fuere, para la realización de la impostergable y sin posibilidad de financiamiento local obra de pavimentación y construcción de desagües pluviales en Barrio Placita El Piso, del Municipio de la ciudad de La Paz.

Art. 2º - La copia de la presente resolución será acompañada con copia del proyecto que se adjunta con la presente a cada uno de los destinatarios señalados en el Artículo 1º por Secretaría de Cámara bajo recibo.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra señalada en el presente proyecto y que en extenso surge de la copia del proyecto de obra realizado a través de reparticiones nacionales y provinciales, constituye una obra de especial interés y necesidad para el municipio de la ciudad de La Paz, ya que la misma no sólo constituye una obra de mejoramiento estético y/o de mejor tránsito sino una verdadera solución de saneamiento, de escurrimiento de aguas, de posibilidad, de conservación y mejoramiento de calles que se cortan por el accionar del agua que corre sin cauce, y de una situación sanitaria que pone en peligro a la población con acumulación indebida en lugares indebidos de agua en estado de putrefacción debido al no escurrimiento de las mismas en forma normal.

Ha manifestado la Municipalidad de La Paz que no se halla en condiciones de ejecutar tal obra, pero tal motivo no es óbice para que sea contemplada en los presupuestos provinciales y/o nacionales o en financiamiento conjunto de tal manera facilitando la concreción de una solución de una parte importante de entrerrianos que desde hace años viene bregando con una mejor y mínima calidad de vida que se le ve vedada por falta de recursos que creemos necesario encausar prioritariamente a este tipo de obras para prevenir incluso focos infecciosos o de propagación de enfermedades que a la larga terminan resultando más costosas.

Que un gobierno local no solucione los problemas de la gente y sólo traslade los problemas a otras esferas a pesar de recibir en tiempo y forma la coparticipación y asistencia del Gobierno provincial y nacional no puede ser castigo para quienes habitan en una porción del suelo entrerriano y reclaman justamente una solución a una prolongada lucha, a un ambicioso proyecto con trabajos técnicos importantes de Nación y Provincia y a la prioridad de una obra que engrandecerá aún más la obra de los gobiernos del Gobernador Busti y del Presidente Kirchner.

Por las razones apuntadas y las que surgen del análisis técnico y cuantitativo y cualitativo del presente proyecto, solicitamos de nuestros pares la aprobación del mismo.

Emilio A. Castrillón

XXVIII

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

(Expte. Nro. 15.074)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

Art. 1º - Dirigirse al Poder Ejecutivo Provincial con copia al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas y a la Secretaría de Obras Públicas, a los legisladores nacionales representantes de la Provincia de Entre Ríos, a efectos de que eleven y peticionen al Gobierno Nacional el primero a través de la Presidencia de la Nación y los restantes dentro de sus respectivos ámbitos de actuación, a efectos de que se sirva contemplar el financiamiento necesario por la repartición u organismo oficial que fuere, para la realización de la impostergable y sin posibilidad de financiamiento local obra de sistema de desagües pluviales –zona Polideportivo-Ciudad de La Paz-Departamento La Paz, o en su defecto se la incluya en los respectivos presupuestos provinciales y nacionales año 2.006.

Art. 2º - La copia de la presente resolución será acompañada con copia del proyecto que se adjunta con la presente a cada uno de los destinatarios señalados en el Artículo 1º por Secretaría de Cámara bajo recibo.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

CASTRILLÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La obra señalada en el presente proyecto y que en extenso surge de la copia del proyecto de obra realizado a través de reparticiones nacionales y provinciales, constituye una obra de especial interés y necesidad para el municipio de la ciudad de La Paz, ya que la misma no sólo constituye una obra de mejoramiento estético y/o de mejor tránsito sino una verdadera solución de saneamiento, de escurrimiento de aguas, de posibilidad de conservación y mejoramiento de calles que se cortan por el accionar del agua servida y producto del desborde

de pozos ciegos por surgencia de napas de agua que corre sin cauce, y de una situación sanitaria que pone en peligro a la población con acumulación indebida en lugares indebidos de agua en estado de putrefacción debido al no escurrimiento de las mismas en forma normal.

Ha manifestado la Municipalidad de La Paz que no se halla en condiciones de ejecutar tal obra, pero tal motivo no es óbice para que sea contemplada en los presupuestos provinciales y/o nacionales o en financiamiento conjunto de tal manera facilitando la concreción de una solución de una parte importante de entrerrianos que desde hace años viene bregando con una mejor y mínima calidad de vida que se le ve vedada por falta de recursos que creemos necesario encausar prioritariamente a este tipo de obras para prevenir incluso focos infecciosos o de propagación de enfermedades que a la larga terminan resultando más costosas.

Que un gobierno local no solucione los problemas de la gente y sólo traslade los problemas a otras esferas a pesar de recibir en tiempo y forma la coparticipación y asistencia del Gobierno provincial y nacional no puede ser castigo para quienes habitan en una porción del suelo entrerriano y reclaman justamente una solución a una prolongada lucha, a un ambicioso proyecto con trabajos técnicos importantes de Nación y Provincia y a la prioridad de una obra que engrandecerá aún más la obra de los gobiernos del Gobernador Busti y del Presidente Kirchner.

Por las razones apuntadas y las que surgen del análisis técnico y cuantitativo y cualitativo del presente proyecto, solicitamos de nuestros pares la aprobación del mismo.

Emilio A. Castrillón

XXIX
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 15.075)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Modificase el Artículo 13º de la Ley Nro. 3.001 (Régimen de las Municipalidades), el que quedará redactado de la siguiente manera: "Las corporaciones municipales podrán erigir monumentos a personas aún vivientes y quedarán habilitadas para dar sus nombres a las calles, plazas, puentes u otros parajes públicos".

Art. 2º - Comuníquese, etcétera.

SOLANAS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Creemos que es necesario brindar un reconocimiento a los cientos de entrerrianos que se han destacado en diversas actividades a lo largo y a lo ancho de nuestro territorio y que aún están con nosotros.

A todos estos artistas, políticos, religiosos, etcétera, que sobresalen por su trayectoria, tenemos casi la obligación de hacerles sentir en vida lo que representan para nuestros pueblos, porque ellos se han ganado el derecho a recibir un homenaje de parte de sus conciudadanos.

Por eso es que no vemos como algo lógico que se le pongan limitaciones a estos homenajes, así como figuran en el Artículo 13º de la Ley Nro. 3.001; es por eso que le pedimos a los legisladores que acompañen estas modificaciones.

Raúl P. Solanas

-A la Comisión de Asuntos Municipales.

XXX
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 15.076)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 77 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar: Ante la información publicada en los últimos días en distintos medios de prensa por el no dictado de clases como consecuencia de la falta de combustible para la lancha que traslada al

docente que imparte clases en la Escuela Nro. 84 de Isla Juanicó, ubicada en cercanías de Concepción del Uruguay.

Primero: Si fue presentado algún reclamo por la Dirección de la Escuela Nro. 84 de Isla Juanicó, Marta Martínez, fecha y por dónde se inició el mismo. En caso de ser así, se remita copia del expediente a esta Honorable Cámara de Diputados.

Segundo: Quién es el responsable del área a la que corresponde girar los fondos y cuáles son las razones por las cuales no fueron remitidos los mismos.

Tercero: Si se consultó a la directora de dicha institución si tiene conocimiento de las razones que aduce el encargado de presupuesto de la Supervisión Departamental de Educación ante el pedido de combustible realizado antes de las vacaciones de julio, según surgen de versiones publicadas en diario "La Calle" de fecha 23 de agosto de 2.005, donde la misma manifestaba que el problema fue que: "el encargado de presupuestos no realizó la gestión correspondiente a mi pedido". Copia de cuyas publicaciones se adjuntan.

Cuarto: Con qué fondos se pagaron los gastos ocasionados por el transporte de los alumnos del inicio del actual ciclo lectivo a la fecha, si fue con fondos correspondientes al presupuesto 2.005 o si fue un remanente del presupuesto del 2.004 y en ese caso en poder de quien estaban dichos fondos.

Quinto: Cuáles fueron las gestiones realizadas por las distintas áreas responsables ante el reclamo planteado, cuál fue la fecha y respuesta a la misma.

Sexta: Si se inició alguna actuación administrativa que permita deducir si se amerita iniciar algún sumario para identificar al/los responsables y aplicar las sanciones que correspondan. Y si en caso de ser corroboradas dichas anomalías, ameritan actuaciones administrativas o judiciales y otros actos administrativos que puedan conllevar responsabilidades administrativas penales y civiles, dando intervención a los organismos competentes del Estado.

Séptimo: Si se han remitido dichos fondos; de no ser así, cuáles son los motivos y en qué fecha se realizará.

ALDAZ – BOLZÁN – BAHILLO.

–De acuerdo al Artículo 77 de la Constitución Provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

15

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de los homenajes.

-Aniversario reforma constitucional

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero rendir un homenaje al cumplirse el 12° aniversario de la sanción de la reforma de la constitución llevada a cabo por la Convención Nacional Constituyente reunida en las ciudades de Paraná y Santa Fe en 1.994.

Se cumplió hace pocos días un nuevo aniversario de la puesta en vigencia de esta Constitución reformada en 1.994. Como entrerrianos, protagonistas históricos del proyecto federal de la República Argentina, no podemos dejar de celebrar otro aniversario de esta reforma fundamental de nuestra Carta Magna.

Lo que podemos decir al respecto es que a diferencia del ejercicio del poder constituyente de otras instancias históricas argentinas, la reforma de Paraná y Santa Fe fue la más importante de la historia argentina quedando incorporada ya sin observaciones al texto de nuestra Constitución Nacional.

Esto es así, señor Presidente, porque esta reforma fue el resultado del consenso de las fuerzas políticas mayoritarias del país; significó incuestionablemente la consolidación de ideas fuerzas que inspiraron la incorporación de los Derechos Humanos en la parte dogmática.

Hace 12 años que la Argentina con las nuevas cláusulas constitucionales se incorpora a la faz más avanzada del Derecho Constitucional: los Derechos Humanos, el Derecho Constitucional de la paz.

No podemos desconocer tampoco la valiosa incorporación del nuevo capítulo de derechos en la Primera Parte de la Constitución, pensados para cumplir los grandes fines de una ciudadanía activa con derechos de segunda generación, que colocan a la Constitución argentina en la misma línea del Derecho Constitucional Internacional, tal vez cumpliendo aquel

sueño kantiano sobre la vigencia de un orden internacional basado en una moral rígida que garantice los derechos fundamentales del hombre.

Aquella reforma constitucional aprobada en 1.994 avanzó también en la parte orgánica, pero en este homenaje, como entrerriano, quiero rescatar la reforma federal, que surge del debate más importante de la Convención. A mi entender, desde entonces ha quedado conformado un proyecto federal con rumbo a este Siglo XXI, donde la tendencia del mundo es hacia la descentralización e integración, donde se da esa extraña paradoja que señala Octavio Paz: el mundo marcha hacia una consolidación de grandes grupos de poder y el fenómeno de la integración, que también consagra la nueva Constitución, ve a la Argentina avanzando a través del Mercosur. La profecía de Octavio Paz era que ese proceso de integración marcharía a la par de un proceso de descentralización para que el hombre sencillamente pueda potenciar su espiritualidad humana y sagrada, habida cuenta de que hacen falta espacios para que el hombre pueda desarrollar el proceso vital. Por eso, nuestra Constitución reformada afirma el federalismo, la regionalización, las autonomías municipales y no es casual, entonces, que el proyecto federal haya significado reformas profundas en esta materia.

La cláusula de la elección popular, el acortamiento de los mandatos, las circunstancias de que haya representación de mayorías y minorías de cada provincia sin alterar las representaciones partidarias, significaron un equilibrio razonable ante la legítima pugna entre los representantes de cada provincia para defender mejor los intereses de cada una de ellas. Con la incorporación del tercer senador por Provincia y la asignación al Senado de facultades originarias en los debates por la Ley Convenio de Coparticipación Impositiva, se intentaba terminar con el desigual desarrollo de las provincias y regiones argentinas.

Es cierto que la reforma ha dejado tareas al Congreso que aún están pendientes, pero no por ello debemos dejar de reconocer que los constituyentes de 1.994 vencieron resistencias para consagrar instituciones que delinearón los trazos de un verdadero federalismo tributario, particularmente a través de una ley constitucional que es la Ley Convenio de Coparticipación Impositiva, para que, definitivamente, la relación entre Nación y Provincias se asiente sobre bases sólidas, perdurables, justas y equitativas, y esto para que las Provincias no tengan que ir a mendigar a la Nación sin mayor dignidad los derechos que auténticamente le corresponden.

No podemos desconocer tampoco que el Artículo 124 de la Constitución reformada garantiza la propiedad de los recursos naturales para las Provincias, porque también la historia había contado desapoderamientos y a veces confiscaciones en el país interior, y definitivamente, en esta línea de filosofía política y de afirmación federal, la Constitución Nacional en el Artículo 123 consagra finalmente el principio de la autonomía municipal.

Estas son las razones, señor Presidente, por las que vengo a proponer este homenaje. Porque a los entrerrianos nos sigue convocando el tema de la reforma constitucional en nuestra Provincia y siempre es oportuno recordar para no olvidar los hechos que conciernen a la vida de los pueblos. Yo creo que la Constitución nos va a seguir convocando en la medida que vayamos avanzando en el proceso político que comenzamos en el año 1.983, en esa transición democrática que se va reafirmando en la madurez, y nos va a seguir convocando en la medida en que todos vayamos aceptando pacíficamente que, más allá de las bondades y de los males de una Constitución, la norma jurídica fundamental que rige la vida de los pueblos debe ser actualizada, porque es un proyecto de vida de una generación y porque rige la vida política del Estado.

Valga entonces este homenaje a un nuevo aniversario de la reforma de 1.994, que a pesar del tiempo transcurrido resiste por su consenso y madurez política de origen. Que hoy no existan movimientos políticos o sociales de importancia que planteen expresamente la necesidad de una nueva reforma constitucional, a breve plazo, que tiendan a derogarla, reemplazarla o modificarla, es la mejor demostración de lo que digo. Como aquellos dirigentes, como aquellos convencionales de todas las extracciones políticas de la argentinidad, aseguremos esa estabilidad institucional que nos legaron. Y como entrerrianos recordemos que la Constitución es en sí un elemento vivo y final que determina los límites del Estado y de la sociedad, del individuo y el Estado, y lo hace en forma permanente, estableciendo hasta dónde llegan los derechos de cada uno. Los entrerrianos estamos en mora porque debemos adecuar nuestra Constitución a la Constitución Nacional reformada hace 12 años, como lo han hecho casi todas las Provincias; sin mezquindades y venciendo las resistencias para alcanzar el consenso que necesitamos.

El homenaje sirve para decir que aquellos constituyentes nacionales superaron las razones de coyuntura y pensaron una reforma para la historia.

-A la verdad.

SR. ALLENDE – Pido la palabra.

Quiero, señor Presidente, rendir un homenaje a la verdad. El mejor homenaje que le puedo hacer a esta palabra que todos decimos y tan pocos honramos. Es que fue verdad que el día de la sesión anterior este diputado fue a Buenos Aires a participar de un acto deportivo del cual muchos se jactan pasando información a los medios, pero que después nos dan plata por debajo para que les juguemos en Palermo.

Me fui señor Presidente, porque el proyecto de ley más importante que se votaba ese día, que era el de Vialidad, en honor a la verdad –que es a lo que le estoy haciendo honor hoy– la inmensa mayoría de los que en ese momento eran el Bloque Justicialista, estaban en contra de ese proyecto. Entonces al no votarlo y yo estar convencido que había que votarlo, preferí, ya que se demoraba tanto esa sesión, irme y viajé a Buenos Aires para volver al otro día, donde también –en honor a la verdad– estaba prevista otra sesión para tratar un tema que se iba a votar en el Senado que en definitiva no se votó.

Así que vaya, en honor a la verdad, mi reconocimiento a todos aquellos que dijeron tantas verdades al periodismo pero que se olvidaron de contar la otra mitad de la historia.

-A María Eva Duarte de Perón

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, quería rendir homenaje a una compañera, a uno de los símbolos del peronismo y creo que del pensamiento nacional y de los argentinos.

Quería rendir homenaje a aquel renunciamiento histórico que todos conocemos, de la compañera Eva Perón, renunciamiento al cargo de Vicepresidente de la Nación.

El 22 de agosto de 1.951, el temple de una mujer amada por su pueblo se puso de manifiesto en toda su dimensión. Evita, en un acto multitudinario, el más grande visto en Argentina, tuvo en una verdadera asamblea popular uno de los diálogos más profundos y emotivos con su gente. Desde entonces ese día ha quedado en la historia de las luchas populares como el día del renunciamiento marcado a fuego, una comunión entre esa mujer y su pueblo que aún hoy a más de 50 años conmueve por su sinceridad.

Ese 22 de agosto, Evita, le habló a su pueblo y le dijo a sus descamisados que la esperen en esa decisión tan trascendental que era aceptar, nada más y nada menos, lo que la mayoría del pueblo o la totalidad del pueblo trabajador argentino le pedían, los honores de llevar el cargo de Vicepresidente de la Nación.

Luego de unos días, el 31 de agosto y por radio Nacional, Eva Perón, anuncia su decisión definitiva e irrevocable de renunciar a la candidatura de Vicepresidente. Yo creo, y los que estamos acá y conocemos algo de la historia del peronismo, que esa decisión si bien fue de su íntima convicción, también tuvo en cuenta la gobernabilidad del país en ese momento y el amor que tuvo por el General Perón, porque fuerzas militares que presionaban al gobierno no podían entender cómo una mujer sin cultura, sin un doctorado o sin un adoctrinamiento militar, podía conmover a todo el pueblo argentino, desconociendo que las virtudes que tenía Evita, como pocos dirigentes en la historia de este país, son virtudes natas, como la pasión, el amor al prójimo, convicciones firmes y su entrega total al pueblo argentino.

Quiero mencionar la última parte del renunciamiento de Evita en el cual ella le dice a su pueblo: “No tenía entonces ni tengo en estos momentos más que una sola ambición, una sola y gran ambición personal, que de mí se diga cuando se escriba el capítulo maravilloso que la historia dedicará seguramente a Perón, que hubo al lado de Perón una mujer que se dedicó a llevar al Presidente las esperanzas del pueblo y que a esa mujer el pueblo la llamaba cariñosamente Evita. Eso es lo que quiero ser”.

Yo creo que a más de 50 años, esos ejemplos de esas personas que han dado la vida para construir la Patria que hoy tenemos y estos homenajes que nosotros realizamos en todas las sesiones a personas ilustres que han marcado a fuego la historia de este país, nos tienen que hacer reflexionar y saber que estamos acá por la voluntad popular y venimos de diferentes extracciones, algunos de los gremios, de diferentes partidos, pero es responsabilidad de todos nosotros actuar con grandeza y aportar nuestro grano de arena a la historia de Entre Ríos y de esta Patria, no solamente jactarnos de los homenajes al pueblo y a esas personas que han dado la vida y han luchado con fuerza y convicción para construir esta Patria grande.

Medio siglo después el espíritu entrañable de Evita, hoy tan ausente como necesario, debe resucitar en la Argentina por el bien de todos los entrerrianos y de los argentinos.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Mis palabras no son para corregir el mensaje del señor diputado Cresto a quien con todo respeto escuché, pero en mi carácter de Peronista y de conocer parte de la historia del peronismo quiero decirle que Evita tenía cultura, cuando él expresa su opinión, la misma es incorrecta, era la mujer de más profundo conocimiento de la cultura nacional argentina, por eso su lucha y sus objetivos. Posiblemente no tenía un título, pero sí cultura, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han quedado rendidos en las palabras de los señores diputados Fuertes, Allende, Cresto y Zacarías, los homenajes previstos para la presente sesión.

16**MOCIÓN**

Alteración del orden de la sesión

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Antes de pasar al tratamiento de los proyectos reservados, mociono que se altere el desarrollo de la sesión y se ponga a consideración en primer término el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.928–, referido a la autorización de endeudamiento al Poder Ejecutivo para la compra de maquinaria vial. Si así procede, solicitaré que la votación del proyecto sea en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes en el sentido de alterar el orden de la sesión y que la votación sea nominal.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

¿Nominal pidió la votación?

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Creí que se había entendido que pedí dos cosas, una la moción de alteración y tratamiento de este proyecto; y en el caso de que así sea decidido por esta Cámara, cuando se vote, que sea en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el pedido de alteración del orden de la sesión.

–Resulta afirmativa.

17**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD. CRÉDITO EQUIPAMIENTO Y MAQUINARIAS**

Consideración (Expte. Nro. 14.928)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consecuencia, corresponde considerar el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.928–, por el que se autoriza a contraer un crédito para la compra de maquinaria con destino a la Dirección Provincial de Vialidad.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar la adquisición, en una o varias etapas, de equipamiento y maquinaria vial con destino a la Dirección Provincial de Vialidad, por la suma de hasta treinta y cinco millones de pesos (\$ 35.000.000), pudiendo a tal fin utilizar los instrumentos de financiación que se autorizan por los artículos siguientes.

Art. 2º - Autorízase al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a contraer empréstitos y/o financiamiento en Pesos o su equivalente en Moneda Extranjera, con empresas proveedoras, entidades u organismos financieros nacionales e internacionales, por hasta la suma total que por esta ley se autoriza a invertir.

Art. 3º - Facúltase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, a iniciar procedimientos de contratación y en su caso a la firma del contrato respectivo mediante leasing, con empresas proveedoras, entidades u organismos financieros nacionales e internacionales, para la provisión de maquinarias y equipos aptos para afectarlos al servicio vial.

La autorización dispuesta por el presente artículo importa la potestad de comprometer erogaciones en concepto de canon, tasas de interés, comisiones, gastos de escrituración, inscripciones, traslados, viáticos u otros que fueren necesarios para perfeccionar la operación en la forma y modo que en su caso se convenga.

Art. 4º - La adquisición de la maquinaria vial, ya sea mediante compra o mediante la modalidad de leasing, se efectuará en una o varias etapas, y conforme a los procedimientos de selección contemplados en el Título III de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8.964 (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y sus concordantes del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nro. 795/96 MEOSP y sus modificatorios, cuyo proceso deberá formalizarse con la participación de la Dirección Provincial de Vialidad.

Art. 5º - El Poder Ejecutivo queda facultado a garantizar con los fondos de Coparticipación Federal de Impuestos Ley Nro. 23.548 o el Régimen Legal que la sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante Ley Nacional, el pago de las obligaciones que asuma la Provincia con motivo de los créditos y demás contratos que se autoriza por la presente a realizar.

Art. 6º - Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que se requieran conforme a lo dispuesto en esta ley y las que resulten necesarias realizar para cumplir con los compromisos que se generen.

Art. 7º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI – VALIERO.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Señor Presidente, mediante este proyecto de ley que está en consideración, se autoriza al Poder Ejecutivo a contraer operaciones de crédito público con el propósito de financiar la adquisición de equipamiento y maquinarias viales las que serán destinadas a la Dirección Provincial de Vialidad, por un monto de hasta 35 millones de Pesos.

Todos los legisladores que estamos en el Recinto conocemos la creciente demanda de mantenimiento, conservación y recuperación de toda la red vial de la provincia. Esto, que se viene produciendo en todo el territorio en correspondencia con el firme propósito que ha emprendido este Poder Ejecutivo desde que asumió, para fortalecer y apoyar al sector productivo, se contrapone hoy con una fuerte limitación tecnológica del organismo ejecutor para lograr llevar adelante este cometido.

Esto nos conlleva a una imperiosa necesidad de producir esta incorporación de maquinarias y de equipos a fin de dotar a las distintas zonales de toda la provincia de los medios indispensables para concretar ese objetivo. Para tal fin el proyecto que está en tratamiento prevé la autorización para contraer empréstito o financiamiento en Pesos, o su equivalente en moneda extranjera, con empresas y organismos financieros nacionales o internacionales.

Asimismo, y dentro de los totales consignados precedentemente, se contempla la facultad al Poder Ejecutivo de poder iniciar procedimientos de contratación y, en su caso, a la firma del contrato respectivo mediante leasing con empresas proveedoras, entidades y organismos financieros nacionales o internacionales, para la provisión de maquinarias y equipos aptos para afectarlos al servicio vial, para el caso que el sistema de contratación resulte más conveniente en términos comparativos.

El presente contempla la posibilidad de contraer endeudamiento y de adquirir el equipamiento en una o varias etapas, lo que estará condicionado básicamente a las posibilidades que el mercado financiero presta, y en tal caso corresponderá a la Dirección Provincial de Vialidad definir las prioridades en función de las inversiones a realizar en cada una de esas etapas.

El dictado de una ley constituye una herramienta por la cual autorizamos al Poder Ejecutivo a la obtención de un empréstito, o como en este caso a la contratación bajo la modalidad de leasing, pero su tramitación deberá necesariamente producirse en el marco de lo que prescribe el Artículo 82, inciso 26 de la Constitución Provincial, como así también atendiendo al cumplimiento de la disposición de la Ley Nacional Nro. 25.917, Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal al cual adhirió la Provincia de Entre Ríos mediante Ley Nro. 9.592.

Por último, esta ley prevé la facultad del Poder Ejecutivo a garantizar con los fondos provenientes de la Coparticipación Federal de impuestos, Ley Nro. 23.548 o régimen legal que la sustituya, así como con cualquier otro ingreso permanente de impuesto transferido mediante

ley nacional, el pago de las obligaciones que asuma esta provincia con motivo del crédito, o además con otros contratos que autorice la presente.

Por eso, señor Presidente, creo que todos –como dije anteriormente– los diputados conocemos el reclamo constante que recibimos en cada uno de los departamentos, de los productores pidiendo un mejor mantenimiento de los caminos de la producción. Creo que todos somos conscientes del estado en que se encuentran hoy las zonales viales de nuestros departamentos.

Entonces, señor Presidente, es oportuno que este proyecto sea aprobado para poder dar las herramientas a la Dirección Provincial de Vialidad para que pueda llevar adelante la tarea que debe realizar día tras día.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, señores diputados: en tiempo y forma y a través de un somero análisis publicado en los medios de comunicación, hemos querido adelantar nuestra posición, habida cuenta de que con bastante antelación sabíamos del tratamiento de este proyecto de ley.

En la información que hemos dado se mencionan las leyes –con sus respectivos decretos y fechas de promulgación– que ha sancionado esta Legislatura desde que hemos asumido nuestra responsabilidad como legisladores y que han sido iniciativas del Poder Ejecutivo. Desde nuestro punto de vista, en estos proyectos de ley del Poder Ejecutivo se puede visualizar un claro proceso de resolución de los temas de la Provincia a partir del endeudamiento. Este es el concepto básico y esencial de por qué el Bloque de la Unión Cívica Radical no va a acompañar el proyecto de ley en tratamiento.

Desde ya adelante, porque conocemos cómo operan los mecanismos oficiales de comunicación, que sería caer en una falacia decir que los diputados Fernández, Giorgio, Solari, Allende de López, Villaverde, Monzón, Vera y quien les habla estamos en contra de los caminos de la producción o del equipamiento de Vialidad.

En este sentido, quiero mencionar dos cuestiones que hablan a las claras de cuál es nuestra voluntad. El Poder Ejecutivo, a pesar de que no cumplió con la promesa que hizo al pueblo entrerriano de que en 60 días iba a reparar 800 escuelas, en forma directa y sin licitación autorizó... –y nos hacemos cargo de todos los procesos, de todas las demandas y conocemos las prioridades a la hora de jugar el rol de oposición–; pero, además, hace menos de 30 días nuestro Bloque votó la Ley Nro. 9.554, el llamado Convenio del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, por la suma de 26.320.000 Pesos, con destino al PROSAP para enripiar, asfaltar algunos pequeños tramos y embrozar distintos caminos de la provincia. Ahí también hay una actitud expresa de cuál es nuestra voluntad. Pero si a esto le agregamos la Ley Nro. 9.537, del 19 de diciembre de 2.003, por la cual se utilizaron fondos unificados y el reconocimiento de un endeudamiento por 35 millones de Pesos; la Ley Nro. 9.542, del Programa de Financiamiento Ordenado, en la cual, de la totalidad de la deuda de 126.720.000 Pesos, 66 millones constituían nueva deuda, más los 26 millones que mencioné anteriormente del PROSAP; y además la Ley Nro. 9.602, de Presupuesto, donde había 64.430.000 Pesos de endeudamiento nuevo destinado a nuevas obras. En suma, desde hace un año y medio las resoluciones que nos trae el Poder Ejecutivo, absolutamente todas, tienen que ver con un endeudamiento importante. ¿Y por qué esto es así, señor Presidente? Porque el Estado Provincial, al igual que el Presidente de la Nación, están priorizando el pago de la deuda pública; pero, además, porque la distribución y rediscusión del gasto evidentemente no está siendo la acordada, puesto que hay 400 millones, por establecer un número, muy relativo por cierto, 400 millones de incremento en el sistema de coparticipación. Pero además hay una deformación que en el día de ayer, lo quiero decir con todo respeto, señor Presidente, a la investidura del Presidente de la Nación, ha quedado demostrado de qué manera funciona este país.

No hay parámetros claros de lo que es una República, señor Presidente. Hoy se nos trae a tratamiento el endeudamiento sobre la base de una cuestión real, que la compartimos porque la conocemos, porque hablamos, porque sabemos de las necesidades del equipamiento de Vialidad; pero se nos trae un equipamiento de 35 millones para Vialidad y ayer el Presidente por designios de él o vaya a saber por qué raras decisiones personales, desde una tribuna a 60 días de una elección, hizo anuncios espectaculares de obras para la provincia. No se maneja un país de esta manera, señor Presidente.

Acá hay un Gobierno Provincial que seguramente estará haciendo los esfuerzos para establecer las prioridades en materia de infraestructura y de obra pública; hay un contrasentido. ¿Cómo se comparten las decisiones políticas, señor Presidente? ¿Hay un Ministro de Obras

Públicas e Infraestructura en la Nación que es el que determina las prioridades de las obras públicas que hay que hacer? ¿Y ese Ministro de obras Públicas de la Nación es el que determina en función de las prioridades que resuelve con el Presidente de la Nación qué cosas van a hacer? Hay un contrasentido.

No voy a opinar porque el pueblo argentino creo que es más maduro muchas veces que muchos de los dirigentes, y no me refiero a cuestiones electorales para que no nos contentemos de las elecciones, de los votos, porque hemos sido gobierno, hemos ganado muchas elecciones y hemos perdido muchas otras; así que en ese tipo de correspondencia de respuesta no entramos, estamos hablando del manejo de la cosa pública. Digo, el pueblo observa que haber anunciado ayer desde una tribuna más de 2.000 millones de Pesos en obra pública, primero que no creo que ninguna vaya a poder siquiera comenzarse antes de las elecciones, y después no quiero entrar a hablar del cumplimiento o no de esas promesas. Sí digo que como mecánica, señor Presidente, seguimos atados a un esquema en el cual en la República Argentina, a las decisiones económicas se las resuelve por instinto, por apreciación o como sea, el Presidente de la Nación, mientras las provincias tienen que buscar otros sistemas, como éste de endeudamiento, para solucionar cuestiones mucho más inminentes y urgentes como lo es el equipamiento de Vialidad.

Acá hay algo que no funciona, señor Presidente, en este camino ya anduvimos, en este camino seguramente algún gobierno radical también estuvo. No podemos construir la verdad y el futuro sobre la base de la repetición de los errores, no tenemos derecho. Sinceramente.

Por lo tanto...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Señor diputado Rogel, ¿le concede una interrupción al señor diputado Cresto?

SR. ROGEL - No. Terminó mi exposición y después, en todo caso si hay un debate... Pero ahora quiero terminar mi exposición, que me disculpe.

En ese sentido, señor Presidente, digo, corramos el telón de la realidad de los números. Si el 74 por ciento de los ingresos de este Presupuesto son ingresos coparticipables nacionales y en el ejercicio 2.005 el 76 por ciento son ingresos coparticipables nacionales y todos los meses vamos a tener que esperar que nadie le vaya a hablar mal de Busti al Presidente de la Nación y que el Presidente se levante con buen humor para que nos mande lo que necesitamos para funcionar, en este esquema de un 24 por ciento de recaudación genuina, seguramente todas las soluciones que vamos a tener que buscarle a los entrerrianos, van a terminar en esta discusión, en endeudamiento.

El replanteo estratégico político que nos merecemos tiene que ver con cómo se definen las cosas en la República.

Ayer fue la muestra acabada. Hoy votamos 35 millones para equipar la Dirección Provincial de Vialidad a partir de un endeudamiento, y ayer desde la tribuna se anuncian obras planificadas y resueltas en otro ámbito, más allá de su concreción o no, no voy a entrar en ese tema.

Por lo tanto, señor Presidente, el oficialismo además tiene la mayoría legislativa para sancionar esto, y corresponde en todo caso que las políticas activas que tienen el reflejo y el correlato parlamentario en el Bloque de la mayoría, se asuma, como corresponde, la responsabilidad —como bien se ha dicho por parte del señor diputado Vittulo— de la votación de este proyecto.

Nosotros, con los dos ejemplos que he citado, con el tema de la contratación directa para la reparación de las escuelas y con el endeudamiento de 26 millones para el programa PROSAP, que fue el enripiado y embrozado de los caminos, está claro que no ha sido nuestra actitud la que muchas veces nos tocó tratar de que los gobernantes radicales se vayan escupiendo sangre de sus propios gobiernos. Nosotros estamos racionalmente tratando de colaborar en lo que hace a los destinos de esta provincia y llamando la atención ante lo que son las deformaciones en las cuales evidentemente no vamos a atacar el problema de fondo.

Por eso este Bloque no va a acompañar este endeudamiento, por la acumulación de deudas que he descripto, por las soluciones que se han planteado y que todas han venido a nivel de endeudamiento y porque en definitiva, más allá de la preocupación que hemos anunciado muchas veces y que tiene que ver con equipar esta Dirección y la necesidad de la recuperación de los caminos de la producción, éste camino del endeudamiento y la concentración económica en manos del Presidente, más la falta de reclamo del Gobierno de la Provincia a esos ingresos que el Estado Nacional sigue sin devolvernos, hace que sigamos en este tipo de solución para afrontar los problemas en la Provincia de Entre Ríos.

Esto es todo cuanto puedo informar por parte del Bloque de la Unión Cívica Radical ante el rechazo de este proyecto de ley.

SRA. GRIMALT - Pido la palabra.

Lamentablemente hubiese preferido tener más tiempo, que la comisión correspondiente se hubiese reunido para analizar con muchos más elementos y otras alternativas. Por ejemplo, a mí me hubiese interesado conocer la alternativa que aquí se ha expresado, que ha elaborado el Nuevo Espacio y el diputado Zacarías. Acuerdo totalmente con los dichos del diputado Rogel y también anticipo desde La Red de Participación Popular, mi voto negativo, porque más allá que está fuera de discusión que es necesario asumir acciones para que en la provincia de Entre Ríos los caminos y las diferentes vías de comunicación estén en perfecto estado, no solamente por el lado de los caminos de la producción sino desde el punto de vista de lo que hoy está ocurriendo en nuestras rutas, con accidentes de tránsito que cuestan tantas vidas y muchos de ellos tienen que ver con el estado en que se encuentran nuestras rutas.

Lamentablemente para acompañar la solicitud de un crédito para hacer una inversión de este tipo debemos actuar responsablemente y analizar diferentes alternativas. En este caso a mi modo de ver, tal como está presentado este proyecto de ley, hay una fuerte indeterminación porque en el Artículo 1º incorporamos directamente que se está autorizando para hacerlo mediante leasing, es compra o es leasing; entonces me parece que aquí tenemos que comenzar a hacer un análisis detallado de lo que implica este endeudamiento para la provincia de Entre Ríos y cuáles son las alternativas y de qué manera se debe estar redactando este proyecto de ley si se le fuera a dar al Poder Ejecutivo esa facultad.

Por el otro lado, como dije, anticipo mi voto por la negativa fundamentalmente porque no se han analizado todas las alternativas para poder llegar a adquirir estos elementos, estas maquinarias, que son tan necesarias en la provincia de Entre Ríos, y sumando a lo que recién detallaba el diputado Rogel, los diputados necesitamos, para poder analizar cualquier tipo de endeudamiento, por lo menos los adelantos y la presentación de lo que es el Presupuesto ejecutado, fundamentalmente en lo que refiere a las partidas para obras públicas.

Para poder analizar este tipo de proyectos de ley necesitamos estos elementos, a lo mejor los diputados del oficialismo lo tienen, en mi caso que pertenezco a la oposición no cuento con el Presupuesto ejecutado hasta ahora ni en forma particular lo que refiere a las partidas asignadas a obras públicas.

Por estos motivos mi votación es en contra, fundamentalmente porque hay que estar pensando que hay que actuar en forma responsable, y un ejemplo es que hubiese sido interesante conocer la alternativa que, según adelantó el diputado Zacarías, habían elaborado.

SR. MAINEZ – Pido la palabra.

Adelanto, señor Presidente, nuestro voto negativo a este proyecto, sin perjuicio de adherir en alguna medida al planteo que ha hecho el diputado Rogel, porque hay que hacer notar que se trata nada más y nada menos de que la Legislatura autorice a este Poder Ejecutivo a un gasto de 35 millones de Pesos.

Nosotros, desde la oposición, no contamos con la información que deberíamos tener como diputados para analizar, porque no alcanza con un listado de maquinarias o con la supuesta designación de los lugares adonde van a ir a parar estas maquinarias, para dar semejante autorización, o aprobación, a un Poder Ejecutivo que, básicamente, retacea información –es una política constante y continua de este Gobernador– para después no rendir cuentas. Obviamente, ese no es un tema menor en un sistema republicano.

Tenemos que ver que este Gobernador, a pesar de ser su tercer mandato, no ha aprendido otra cosa que, como decía una vieja publicación de Análisis, a sembrar el campo de minas para que a los otros, sean de su propio partido o adversarios, les estallen.

En definitiva, este Gobernador pareciera ser que nunca leyó al General Perón quien, curiosamente, en un libro escrito en el exilio que se llama “La fuerza es el derecho de las bestias”, en el año 1.958, decía que firmar empréstitos es asumir que estamos bajo la dominación de alguien, que antes de eso preferiría cortarse la mano. Pareciera que el bustismo en absoluto es peronista.

Por ese motivo, señor Presidente, porque no podemos aceptar un endeudamiento cuando justamente este Gobierno se jacta de ser superavitario, superávit de 250 millones el año pasado, como dijo la diputada Grimalt no tenemos información alguna de lo ejecutado hasta este momento; y ¿para qué?, ¿para que sobre plata para hacer campañas políticas o para abarrotar galpones de alimentos que después tengamos que tirarlos? En realidad, señor

Presidente, este Gobierno debería ser más cauto en el manejo de la renta y de los fondos públicos.

Reitero, por esos motivos y por las no precisiones que tiene este proyecto de ley, adelantamos nuestro voto negativo.

SR. VITTULO – Pido la palabra.

Quiero hacer una aclaración tanto a la diputada Grimalt como al diputado Mainez. En esta Cámara tuvo ingreso el Presupuesto ejecutado del año 2.004 y hasta junio de 2.005, así que si ellos hubieran leído las nóminas de los Asuntos Entrados hubieran visto que esta información fue remitida por el Ministro de Economía y está a disposición de los señores diputados.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

En primer lugar, quiero decirle al diputado Mainez que hace tiempo que se viene hablando de este proyecto de ley y me parece que si estaba interesado en el tema pudo haber conseguido la información para hacer una buena oposición a este proyecto.

En segundo lugar, quiero decirle al diputado Rogel que las obras que anunció el Presidente de la Nación son obras gestionadas por la Provincia; o sea, no es que el Presidente Kirchner se reúne con el Secretario de Obras Públicas y deciden hacer una obra en tal lugar, sino que hay una gestión de la Provincia.

Los Caminos de la Producción, que atraviesan a lo largo y a lo ancho la provincia, son los caminos que van a hacer crecer una provincia en la que la producción primaria es la actividad principal. Si alguno leyó el mensaje del Gobernador a través de la página de Internet de Vialidad, donde por primera vez se muestra al público toda la información sobre la compra de cubiertas, maquinarias y demás y sobre el dinero que proviene de los distintos planes nacionales. Y todas las obras que se realizaron en estos 500 días de gobierno no sé si las realizaron en los cuatro años del gobierno de Montiel.

En la reunión de Labor Parlamentaria el Bloque Radical presentó un proyecto de resolución para solicitar a Vialidad la reparación de un puente. Quiero decir que en esta gestión de gobierno se conformaron los Consejos de la Producción, a los que vamos los legisladores de cada departamento a dar la cara y a discutir con los citricultores, los agricultores, con los miembros de las Juntas de Gobierno y de Fomento, vamos a discutir para establecer las prioridades en la asignación de los recursos, para atender las necesidades de los caminos que están destrozados, porque en cuatro años no se les hizo ningún mantenimiento. Entonces, es fácil para un diputado de la oposición presentar un proyecto de resolución, mientras un diputado justicialista tiene que pelear con un productor agropecuario por la reparación de un camino. Y es imposible reparar los caminos de la producción con las máquinas completamente destrozadas que nos dejó el gobierno anterior.

Con esta inversión de 35 millones de Pesos se va a dar un mejor mantenimiento de los caminos de la producción. Con la oposición de los Bloques Radical y del Nuevo Espacio Entrerriano, capaz que la oligarquía terrateniente, que nunca acompañó a los peronistas, ahora hasta se sumen a nosotros, y así quizás los únicos votos que les quedaban los estén tirando a este lado.

A lo mejor estas máquinas no tengan el confort del Tango 04 que se compró en la gestión anterior, pero son máquinas para mantener los caminos y para que mejore la producción de esta provincia, que entre todos estamos tratando de sacar adelante.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente: en nombre del Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, quiero manifestar a todos los colegas que nuestra visión sobre la oposición al oficialismo es incorrecta en una discusión estéril si se está tratando el bien común en la provincia y el bienestar de un sector, en este caso, principalmente del sector rural, el sector que hace de los caminos el desarrollo estratégico para su actividad empresarial.

¿Por qué decimos esto, señor Presidente? Porque nosotros no nos opusimos a que se reconstruyeran los edificios públicos escolares de la provincia, ni tampoco a que se posibilitara que las fuerzas de seguridad compraran equipamientos, ni tampoco nuestro Bloque quiere oponerse a la posibilidad de que crezca el parque de la maquinarias viales para el desarrollo y el bienestar de los caminos de la provincia de Entre Ríos.

En ese marco de una actividad legislativa positiva y no negativa, del no por el no mismo, sobre la base de los pocos elementos de estudio que teníamos sobre el proyecto del

Poder Ejecutivo elaboramos un proyecto de ley que lo queremos poner a consideración del Bloque del Partido Justicialista para ver si podemos sintetizar un proyecto de ley en común.

Solamente pedimos que estos 35 millones de Pesos que van a tener como objetivo la compra de maquinarias, no se haga a través de una compra directa sino que se haga a través de licitaciones públicas, nacionales e internacionales. También pretendemos, señor Presidente, que pase por la Legislatura de la Provincia de Entre Ríos el conocimiento acabado de quiénes son las empresas, el valor de la maquinarias y el objetivo de las maquinarias, pero que pase por la Legislatura para la aprobación final de este proyecto que el Poder Ejecutivo tiene como necesidad ante el requerimiento de muchas zonales y de muchos intendentes, que nosotros comprendemos, porque yo también recorro la provincia, señor Presidente, y usted lo sabe perfectamente bien, no debe haber un lugar de la provincia que no conozca y sé perfectamente del deterioro culpa de 20 años de falta de una planificación estratégica sobre los caminos de la producción y los caminos transversales provinciales.

Por eso nosotros queremos hacer un aporte y por eso presentamos un proyecto de ley cuando entendemos la necesidad de acordar un objetivo común. Pero también pretendemos, y lo expresamos en nuestro proyecto de ley, que el préstamo o el crédito que seguramente va a tomar el Gobierno para comprar maquinaria, para nosotros no es una cosa que no está bien; ¿por qué no?, si el crédito es en beneficio de la provincia porque los intereses son bajos –que no conocemos–, bienvenido sea el crédito; si al crédito lo vamos a pagar a través del presupuesto de Vialidad para los próximos dos años, está bien. Es decir, no está mal que se consiga un crédito si las tasas son bajas, lo que estaría mal sería comprometer otros gobiernos a partir de otros mandatos o de comprometer otras áreas, como pueden ser Salud, Seguridad, Justicia, y no comprometer el Presupuesto que corresponde a Vialidad. No sé si me hago entender sobre el objetivo de nuestro proyecto de ley.

Señor Presidente, concretamente y en síntesis, nuestro Bloque ha elaborado un proyecto de ley que tiene como objetivo tratar de sintetizar con esta necesidad común que tienen los entrerrianos, y no del partido oficialista ni de la oposición, a quienes nosotros respetamos tanto la opinión del diputado Rogel como del diputado Vittulo, porque entendemos que cada uno de ellos marca una posición política que respetamos. Nosotros, sinceramente, queremos presentar una alternativa que podamos entre todos los legisladores aprobarla, como hemos hecho en otras oportunidades. En concreto, que la licitación sea pública, que pase por la Cámaras legislativas para estar en conocimiento de los precios, de quiénes son los proveedores, de la calidad de las máquinas y de los objetivos de las mismas. También, señor Presidente, que este crédito se pague con presupuesto de Vialidad de la Provincia porque son para Vialidad, en las próximas dos etapas o en los próximos dos años, que seguramente se va a tratar en este recinto cuando se trate el Presupuesto.

Nada más que eso, señor Presidente, y si no se nos da lugar, lamento que tengamos que votar en contra el proyecto de ley del Partido Justicialista, no del crédito y del objetivo, que quede claro.

Por eso pedimos un cuarto intermedio para ver si podemos acordar un proyecto en común, o sino que los dos proyectos pasen a comisión y la semana que viene se trate con o sin dictamen. Una semana para estudiar 35 millones de Pesos de deuda, una semana más para que se trate con o sin dictamen de comisión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

La verdad es que no vamos a acompañar la moción de cuarto intermedio porque estaban todos contentos porque en la sesión pasada no había un legislador y no se podía sancionar esta ley. Además de la sesión pasada a ésta pasaron quince días. Algunos tuvimos que posponer una carrera de autos, otros, algún otro tipo de artilugios, pero tuvieron quince días para analizarlo. Por lo tanto, creo que han tenido tiempo bastante suficiente, aparte de entretenerse, para conocer las distintas diferencias pirotécnicas que ejercemos desde nuestro Bloque para mantener activa y en funcionamiento la Cámara ante la falta de propuestas del resto de los Bloques. Por eso no vamos a dar el cuarto intermedio, porque vamos a insistir en la votación del proyecto, tal cual está formulado y ha sido fundamentado por cada uno de los componentes de nuestro Bloque.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Yo entiendo la posición del señor diputado Castrillón, lo único que le digo, porque sé que es un hombre que conoce de Derecho y es un estudioso en la materia, que esta ley que se va a aprobar es anticonstitucional, porque está violando el Artículo 44 de la Constitución de la Provincia, donde con total claridad dice que tiene que haber licitaciones públicas y no se

pueden hacer contrataciones directas por parte del Poder Ejecutivo o el Ministerio de Economía.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

La verdad es que no iba a hablar pero en primer lugar le pediría al Presidente de la bancada de la Unión Cívica Radical, no me acuerdo cómo se llama esa concertación, que le pida por favor, por medio de un proyecto de resolución, al Presidente Kirchner que no traiga más plata a la Provincia de Entre Ríos porque les molesta.

En segundo lugar, decir porque se metió en este tema que trata sobre la discusión de una autorización de endeudamiento, que las obras las plantea Entre Ríos y los proyectos los plantea Entre Ríos; si de última existen algunas localidades o alguno de nosotros nos quedamos, o algunos pueblos son más unidos y gestionan mejor que otros, no tiene la culpa Kirchner ni el Ministro de Economía, de última tendremos que hacer nuestra autocrítica y ver dónde están nuestros yerros. Es por eso precisamente que en la sesión de hoy, en tres proyectos de resolución, solicito que se contemple realizar por el Gobierno Nacional y el Provincial, incluso que se prevea en el Presupuesto del 2.006, la concreción de tres obras importantes en La Paz, que fue uno de los pocos lugares que lamentablemente no se ve beneficiado por los 2.480 millones que anunció el Presidente. Ante la imposibilidad de verme beneficiado tengo que comenzar la acción, no puedo comenzar la queja, por lo tanto, si la ineptitud del intendente de La Paz y tal vez el dejar de gestionar del legislador de La Paz hizo para que el Ministro de Economía no tomara las previsiones correspondientes, hago un mea culpa y trabajo para que en lo sucesivo no ocurra eso y se distribuya de otra forma. No le podemos echar la culpa al Presidente de lo que no gestiona Entre Ríos, de lo que no plantea Entre Ríos.

Por otra parte, estas obras están previstas también dentro del Presupuesto de la Nación, y en el Congreso de la Nación no hay únicamente justicialistas, ni únicamente kirchneristas, hay legisladores de todas las bancadas representadas en este Recinto, de última de los partidos políticos al cual pertenecían los integrantes de las bancadas de este Recinto, que tampoco los hemos visto actuar, en consonancia con la mea culpa que hago en la presente sesión con los tres proyectos de resolución que figuran últimos dentro de los proyectos presentados por los señores diputados.

Esto es: ¿cómo hago para que la política, antes de que me la impongan de arriba, la imponga de abajo?, la única forma es trabajar, fijar las prioridades, desarrollar los proyectos, elevarlos y gestionarlos de tal manera que cuando venga un Presidente, un Ministro de Economía, los legisladores nacionales los recepten de tal manera que sean incorporados en el Presupuesto del año que viene, de paso a la copia ya se la doy al diputado Solanas para que la lleve bajo el brazo, para que cuando lo voten y asuma el 10 de diciembre lo incorpore, caso contrario en la visita del año que viene, si trae de nuevo 2.400 millones de Pesos, la única ciudad que nuevamente no va a estar nombrada va a ser La Paz.

En lo que respecta a la Constitución Provincial, a su Artículo 44, en primer lugar no me cabe ninguna duda que la Unión Cívica Radical no va a estar de acuerdo con endeudarse para Vialidad, porque Vialidad nunca le importó, a no ser que se trate de algún asfalto para algún campo de algún acomodado, porque la Unión Cívica Radical continúa siendo lo que era hace 40 años, la misma de los Laurencena, de los Etchevehere y de los Marcó que postergaron por 40 años Entre Ríos, de los grandes terratenientes; y los Montiel que se hicieron los asfaltos para ellos, para nosotros quedaron los rípios inconclusos y alguna denuncia de caminos de la producción que no hicimos, cuando los otros no hicieron ni caminos de la producción ni mantuvieron los caminos.

Por otra parte, tampoco podían prever el endeudamiento para las máquinas. El endeudamiento para las máquinas era imposible en el Gobierno radical porque no les fiaba nadie. Quién le va a fiar a los que no les cree ni su propio pueblo, y como no le fiaba nadie se autofinanciaron con el Bono Federal, en definitiva era que el pueblo entrerriano financiara lo que no hacían para pagar el sueldo por lo que no sabían conseguir. Esta es la realidad.

Con respecto a los fondos viales, señor Presidente, no hemos visto ningún proyecto de ningún legislador nacional radical referido a la diferencia de distribución de los fondos viales. Sí hemos visto proyectos de legisladores justicialistas de Entre Ríos que han planteado que en la coparticipación, en el reparto de los fondos viales, no ingrese únicamente la nafta sino también el gas oil, de tal manera que Entre Ríos recepcione el impuesto al gas oil y no únicamente de la nafta.

Esto lo plantearon los justicialistas, el resto es una pelea del federalismo con relación a la Nación, y si nosotros no somos capaces de unificar una Legislatura y un Bloque en conjunto,

como lo pedimos en sesiones anteriores, entre los de la región centro, mucho menos vamos a ser capaces de poder convencer a los de Tierra del Fuego, a los de San Luis o Mendoza que tienen otro tipo de intereses. Si nosotros no somos capaces de fijar las prioridades de dónde queremos enlazarnos con las provincias del litoral, vamos a terminar quejándonos de que Lavagna y Kirchner van a inaugurar el puente que unirá Santa Fe y Corrientes. Pero es un problema de nosotros, de los entrerrianos, y un problema de cada uno de los departamentos y de cada una de las localidades.

Con respecto a los endeudamientos, se podrá endeudar para solucionar problemas siempre y cuando exista alguien que ponga la plata porque cree que es cobrable, ahí no hay problemas, el problema es cuando alguien no pone la plata porque no se es cobrable, como ocurrió en el Gobierno anterior, o endeudarse para no hacer nada.

Indudablemente que las últimas maquinarias que tiene Vialidad las adquirió el Gobierno del doctor Busti en el año 1.987. ¡Qué culpa podemos tener nosotros si el mundo no le aceptaba los Federales para comprar máquinas!, cuando en definitiva se estaba discutiendo el valor del Euro con relación al Dólar, y el Federal no cotizaba con el Yen.

¡Qué culpa podemos tener nosotros si no compraron ningún patrullero y tenemos que comprar todos los patrulleros nosotros!, y nos van a acusar que los compramos para quedarnos con algún Corsa... Evidentemente, cuanto más maquinarias falten, va a haber más problemas.

Y cuando les planteaban a los radicales que los caminos eran pésimos, hacían oídos sordos... Y así les fue. Como nosotros tenemos esa experiencia, ante la queja de la Sociedad Rural, tratamos de no hacer oídos sordos, porque si no vamos a correr la misma suerte y después no sabemos si somos segunda, tercera, cuarta o quinta fuerza y no sabemos con quién abrazarnos para no caer solos. Así que estamos abriendo el paraguas, señor Presidente. Sabemos que tenemos que darle respuesta al campo; sabemos que así como algunos planteaban que era necesario cargar impositivamente al campo y al que más tenía unificando la partida, pero después, cuando se realizaba la exposición de la Sociedad Rural, los funcionarios del Gobierno que habían receptado este pedido de la Federación Agraria, no eran invitados a subirse a la tribuna o eran cuestionados. Entonces, no podemos dejar de reconocer que es necesario dotar a Vialidad de estas herramientas. Que una camioneta por zonal es necesaria, no hay ninguna duda; que un camión por zonal es necesario, no hay ninguna duda; y que al menos una motoniveladora por zonal es necesaria, no hay ninguna duda.

Además, si no compramos las máquinas, lo gastamos en repuesto, porque remanidamente venimos marcando que las roturas de las máquinas están saliendo más caras que comprarlas nuevas. Este es el problema que tiene Vialidad. Y si Vialidad no tiene los fondos viales necesarios para comprar las máquinas es porque los legisladores nacionales de los sucesivos gobiernos no han logrado que venga a la provincia de Entre Ríos lo que a ella corresponde, porque Entre Ríos como agrícola-industrial consume gas oil, no nafta súper, como consumen los porteños; y este es un planteo que queremos que realicen los legisladores nacionales, como lo hará el diputado Solanas y no sé si le alcanzarán los votos a la diputada Grimalt, pero para mí sería un honor que ella fuera elegida en lugar de Martínez Garbino.

En definitiva, señor Presidente, señores diputados, no existe ninguna posibilidad de que la Legislatura licite, porque no es su función. Creo que los veintiocho componentes de este Cuerpo quisiéramos controlar una licitación; es más, quisiéramos tener la empresa proveedora, es más, quisiéramos ser el control de la empresa proveedora, por una cuestión fundamental: estamos tan imbuidos en la necesidad de defender el bolsillo de la gente, que queremos participar en el proceso de compra. Pero este proceso está taxativamente regulado en la ley y no se prevé la participación de la Legislatura. Por lo tanto, lo que nosotros podemos hacer es autorizar el endeudamiento y después realizar el control de la ejecución presupuestaria.

La diputada Grimalt dijo que le hubiera gustado saber cómo iba la ejecución presupuestaria de este año. Le digo que los informes trimestrales de la ejecución presupuestaria los ha recibido la Legislatura. Yo no los leí, porque entiendo poco y nada de eso; pero la diputada tuvo la posibilidad de leerlos, como la tuvieron los otros legisladores. Algunos los leyeron y otros, como yo, no los leímos.

Lo único cierto, señor Presidente, es que vamos a apoyar esta compra, antes que los caminos estén rotos. Además sin estas maquinarias no se aprovechará el próximo verano para reparar los caminos para que no entren en emergencia el próximo invierno y no se pueda sacar la producción y continuar soñando que el campo será el aporte las divisas para el país, por ello no nos queda otra alternativa que dotar a Vialidad de estas herramientas que son necesarias.

A los que hablan de la cuestión presupuestaria les digo que en el caso de que este endeudamiento fuese utilizado por el Poder Ejecutivo es imposible que este endeudamiento no esté previsto en los próximos presupuestos, porque en ellos se deberán prever las erogaciones

para atender este endeudamiento, y ese será el momento de discutir sobre los plazos y sobre la situación presupuestaria. En otro momento no se pensaba que podía haber facilidades para comprar maquinaria, en otro momento habremos pensado que éramos mejores porque habíamos recibido las mejores maquinarias, pero este es el momento en el que se abre la posibilidad de comprar o tal vez en el que llegamos a la conclusión que si no compramos, no podemos dar la solución que está reclamando el campo. Por eso, y porque no podemos demorar más la solución que reclama este sector, sin producción no hay riqueza, sin riqueza no hay recaudación, sin recaudación no hay posibilidad de pagar las deudas o los créditos. Por lo tanto, si consideramos que tenemos que alentar la producción, lo primero que tenemos que hacer es posibilitar la salida de la producción.

Por estas razones, señor Presidente, vamos a votar afirmativamente la autorización para este endeudamiento con el objeto específico fijado en el proyecto de ley.

SR. FERNÁNDEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, en este debate aparecen algunas cuestiones coyunturales que son legítimas y atendibles y aparece una cuestión de fondo que el diputado preopinante de alguna forma rozó y que tiene que ver con la autonomía de las provincias, con una correcta asignación de recursos en el marco de la coparticipación federal de impuestos y con la decisión de quienes gobiernan respecto a si quieren o no hacer un país en serio.

Se habla de un crédito que desde la óptica del oficialismo significaría la compra de maquinarias, pero se están olvidando de que van a tener que pedirle permiso al Ministro de Economía de la Nación porque con los votos del oficialismo se adhirió al Régimen de Responsabilidad Fiscal que impera hoy en la Nación con la Ley Nro. 25.917 y que precisamente en su Artículo 25º dice que para un crédito de este tipo hay que pedirle autorización al Ministerio de Economía de la Nación, con lo que se ha consagrado la absoluta pérdida de la autonomía de la Provincia.

Precisamente se ha hablado también de los fondos viales y nosotros hemos trabajado en este tema, nos hemos ocupado. Fondos viales que precisamente tienen una pésima distribución, que existen en este país desde el año 1.932 y que lamentablemente en distintos y sucesivos gobiernos se les han ido echando mano, se los han utilizado como hoy se hace actualmente para el sistema de jubilaciones y pensiones de la Nación, poco le toca en definitiva a cada una de las provincias. Y fíjense ustedes que si tomamos cifras oficiales brindadas por el Consejo Federal Vial, en el año 2.004, sobre 5.223 millones de Pesos que se recaudaron por el impuesto al gas oil, a las naftas y las tasas al gas oil e hídricas, los fondos viales solamente constituyeron un monto de 228 millones de Pesos, es decir un 4,38 por ciento del total recaudado. Para comparar tenemos como referencia que en el año 2.003, sobre el total de las naftas y gas oil consumido en la Provincia de Entre Ríos, los entrerrianos aportamos en concepto de impuestos y tasas nacionales exactamente 228 millones de Pesos, en tanto a la Provincia se destinaron 17 millones y nada más que 7 millones y medio a los Municipios. Es decir, solamente con el aporte de Entre Ríos a la Nación en concepto de impuestos y tasas, estamos igualando a lo que en definitiva constituye el Fondo Vial total para el conjunto de la Nación, que estamos referenciando en estos 228 millones de Pesos.

Téngase en cuenta la pésima distribución que se hace de esto, cuando también tomando cifras oficiales del Consejo Federal Vial vemos que respecto de los 790 millones de Pesos que en trabajos viales se aplicaron en el 2.003, 262 fueron para la provincia de Santa Cruz, es decir, la provincia del Presidente.

En consecuencia, aquí no hay una adecuada discusión de lo que, me parece a mí, es la cuestión de fondo y debería ser la defensa de los legítimos intereses de las provincias y en particular de los entrerrianos, vamos a seguir sometidos a este tema de requerir endeudamiento y que cada una de las provincias aumente de esta forma su deuda frente a los organismos financieros sin encontrar una solución de fondo.

Hoy estamos discutiendo por 35 millones de Pesos en una situación fiscal adecuada y buena en lo que hace a la Provincia de Entre Ríos pero no estamos planteando seriamente, y ojalá esto lo hagan...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - ¿Le concede una interrupción al señor diputado Cresto?

SR. FERNÁNDEZ - No, señor Presidente, termino.

Decía que los actuales y futuros legisladores nacionales deben dar la discusión en defensa de la provincia, aquí está el origen de los problemas y creo que la solución, para que tengamos una adecuada y justa distribución de los ingresos, para que no tengamos que acudir

a tomar créditos para la compra de maquinarias necesarias para la reparación y mantenimiento de la red vial provincial.

Por último, si bien en el anexo que acompaña el mensaje del Gobernador respecto de este proyecto, aparece lo que sería un cuadro de situación de las zonales de Vialidad y en función de esto las asignaciones de lo que sería la compra de esta maquinarias, no forma parte del texto resolutivo de la ley como anexo; así que no sabemos qué es lo que va a suceder, qué se va a comprar, qué es lo que le va a tocar a cada zonal, y si esto va a ser en atención a lo que cada zonal necesita o si en definitiva va a haber una distribución de acuerdo a las cuestiones internas del Bloque y el Subbloque oficialista.

SRA. DEMONTE – Pido la palabra.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – ¿Le permite una breve interrupción al diputado Cresto?

SRA. DEMONTE – Si es breve no hay problema.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el diputado Cresto y sea breve, por favor.

SR. CRESTO – Sí, señor Presidente.

Lo escucho al diputado Fernández y habla con una tranquilidad que se nota que no le toca gobernar...

SR. FERNÁNDEZ – Siempre fui tranquilo.

SR. CRESTO – ...y con ese carácter creo que no va a ser muy exitoso como ejecutivo si algún día le toca.

Él está hablando de la coparticipación y todos los que estamos en este Recinto sabemos que éste es un gobierno centralizado, que la coparticipación no alcanza, que hay que reverlo. Todos queremos que los municipios tengan su autonomía y que los intendentes estén los siete días en su pueblo gobernando y no dos días en Paraná pidiendo y tres días en Buenos Aires haciendo lo mismo. Pero acá hay una realidad, diputado Fernández, nosotros los peronistas tenemos que gobernar y salir adelante con todos los pedidos que tenemos. Yo quiero llegar a mi pueblo y que los caminos de la producción estén en condiciones para el próximo invierno. Así somos nosotros, somos ejecutivos. Si el Licenciado Kerz que viene con este proyecto de los bonos que arrancan en noviembre, nosotros de acá a noviembre necesitamos las bolsas con comestibles para dar alimentos a la gente que no tiene forma de obtenerlos.

Es lindo hablar de la coparticipación y del federalismo, pero todos sabemos que tenemos una pelea, los entrerrianos como muchas provincias, en que la ley de coparticipación se revea para que vengan más ingresos.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Creo que una vez más, sin referirme al tema de las maquinarias, nos tenemos que referir al Presupuesto, de manera tal que pido al diputado Vittulo convoque para la semana que viene a una reunión. Confiemos que los diputados podamos discutir el Presupuesto 2.006 en la Cámara, siendo ése el debate mayor que deberíamos dar en lo económico, porque no podemos quedarnos a esperar a que el Poder Ejecutivo nos envíe un Presupuesto, porque muchas cosas de las que estamos discutiendo, muchos de los conflictos que estamos sufriendo como sociedad, y hoy había una movilización y paro de los compañeros de ATE, sigue existiendo un conflicto docente, todas estas demandas sociales, demandas de caminos, compra de maquinarias, etcétera, en realidad se dan porque nunca discutimos un Presupuesto y marcamos las prioridades.

Sabemos que los Presupuestos están armados igual que a nivel nacional y el resto de la República, son Presupuestos de ficción, no son reales, porque el caso de lo que nos pasó este año, donde hemos tenido un crecimiento más elevado que el previsto, y por lo tanto hay una mayor recaudación, y una inflación más alta, por lo que impositivamente hay una mayor entrada, al mismo tiempo vemos que se subejecutan grandes partidas de Presupuesto. Todos sabemos, los que seguimos trimestralmente los informes del Presupuesto ejecutado, y nos damos cuenta cómo aparece claramente la conformación de una "caja", que luego tiene destinos que cada uno le podrá dar, porque nuestro Gobernador tiene atribuciones a partir de

un artículo que se votó en este Presupuesto 2.005, por el cual puede utilizar el dinero en las partidas que él considere más importantes.

En la medida en que nosotros no hagamos un blanqueo y discusión profunda de las necesidades, de las prioridades en salud, educación, los caminos de la producción, construcción de viviendas, el tema edilicio de las escuelas, en la medida en que no discutamos y digamos que éstos son los recursos que necesitamos y éstas las posibilidades de obtenerlo, tal vez pueda haber por allí créditos que pueden ser beneficiosos, pero ese debate debe darse en alguna parte. Por eso en este momento pido al Presidente de la comisión, que justamente es de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, que comience a convocar a los diputados al debate en comisión de lo que debe ser el Presupuesto 2.006, así cuando el Gobernador luego diga que en tiempo y forma presentó un Presupuesto, la Legislatura haya tenido todas las posibilidades de recepcionar lo que cada uno propone, porque todos, no solamente los justicialistas –no voy a hablar de los peronistas porque también soy peronista– tenemos la función de gobernar.

Cuando hablamos de gobierno, hablamos de gobierno del oficialismo y de la oposición, entonces creo que así debe ser la construcción de la ley que por algo se la denomina “ley de leyes”, que pasa por la Cámara en un momento y en forma automática se levanta la mano, lo aprueba la mayoría, que es automática también, y terminamos sin tener los recursos y padeciendo conflictos uno detrás de otro porque no hemos hecho las reservas necesarias para atender las necesidades que la sociedad entrerriana nos está demandando.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Han solicitado el uso de la palabra los señores diputados Rogel, Vera, Aldáz y el diputado Zacarías.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, habiendo hablado representantes de todos los Bloques más de una vez, y estando todos los legisladores totalmente ilustrados sobre la cuestión, solicito que una vez que hagan uso de la palabra los legisladores que están anotados y que ha nombrado, se cierre el debate.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Tiene la palabra el diputado Rogel.

SR. ROGEL – Señor Presidente, hace más de un año y medio que estamos en estas bancas, en términos personales hace muchos años que esquivé estar en este tipo de responsabilidades y estoy orgulloso de los colegas que comparten este Bloque, cada uno con su sacrificio, con la representación que le han dado los votos en las elecciones internas y en la general, para que estén sentado aquí.

He tratado durante este año y medio, señor Presidente, de evitar un debate, y lo dije varias veces, que tendiera a que no tuviéramos que repasar las verdades de las que cada uno está convencido, pero se repite y se trata de imponer en eso de que miente, miente que algo quedará.

Es sabido, es público, lo he dicho y lo voy a repetir, porque provengo de un partido democrático, que no participé del gobierno radical anterior, y no voy a negar, porque está en los medios, muchas de las posiciones políticas de cuestiones de fondo que he tenido, tanto del Gobierno Provincial como del Gobierno Nacional, señor Presidente, por ejemplo, respecto de la reforma laboral cuando los primeros que la votaban eran los justicialistas y los gremialistas.

En este sentido, señor Presidente, evité en este año y medio, en la representación que tenemos, que no se entrara al debate de este repaso que hay que hacer, porque venimos con la voluntad de saber que tenemos una historia, que no somos un partido de circunstancia, hemos gobernado esta provincia desde 1.914, no tenemos la culpa de haber nacido antes que el peronismo.

Hicieron el esfuerzo de inventar el revisionismo histórico y lo hicieron peronistas a Rosas y San Martín para ver si con eso podían recuperar un poco de terreno, y esa historia que está clavada en la provincia de Entre Ríos no puede ser permanentemente maltratada en un simplismo dialéctico en este Recinto de la Cámara de Diputados de la Provincia, haciendo ecuaciones simples, como por ejemplo, acá los radicales no saben gobernar, no se sabe por qué han ganado nueve o diez gobernaciones en el país y los peronistas, como se ha podido establecer aquí, son convocados por la providencia divina, permanentemente a solucionar los problemas de los argentinos. Este es un planteo que cae en un simplismo que no merece siquiera un análisis de rigurosidad histórica.

Voy a hacer un corte muy breve que tiene que ver con la democracia desde 1.983 para no hablar de las cuestiones profundas que tienen el sello radical en esta Provincia. En 1.987 nos fuimos del gobierno de la provincia con la obligatoriedad de la enseñanza pre-primaria que no existía en esta provincia, fue la Unión Cívica Radical la que hizo obligatorio el sistema pre-primario en esta provincia; llenó esta provincia de educación para el adulto que no existía, les llevamos educación media hasta el último peón que no podía ir a estudiar porque la escuela media estaba en la cabecera del departamento, trajimos el gas, ocho años estuvo el peronismo para darse cuenta que esa es una obra grande y no cruzamos un charco, cruzamos el río Paraná en la obra de infraestructura más grande que se ha hecho en el continente.

En 1.987 nos fuimos con el cierre Norte-Sur y el Sistema Interconectado Eléctrico cerrado en esta provincia, nos fuimos del gobierno con el crédito a valor producto para los productores, nos fuimos creando la única Facultad de Bioingeniería que hay en América Latina, que inauguró el gran físico Manuel Sadosky, fundamos la Facultad de Informática, dejamos listo el laboratorio de vacuna antiaftosa y lo paralizaron, lo cerraron y después vino la aftosa en la República Argentina.

Creamos la Editorial de Entre Ríos, para que lo sepan los más jóvenes, la Editorial de Entre Ríos que hoy funciona, la creó el gobierno radical. En el último desfile público pasó frente a los ojos de los entrerrianos el mayor equipamiento para la policía y para la Dirección Provincial de Vialidad que se haya conocido en esta provincia.

Entonces, señor Presidente, para qué insistir permanentemente en un discurso que no se contacta con la realidad, no somos un partido de circunstancia. No nos habrán votado porque el pueblo entrerriano es loco, el pueblo no es bueno cuando nos vota y malo cuando no nos vota, el pueblo es uno solo, éstas son cosas concretas.

No somos un partido que va a estar acá permanentemente para ser vilipendiado en función del Federal o se olvida el peronismo que en 1.987 cuando gobernaba Alfonsín el primero que endeudó no sólo una provincia sino en un escándalo que selló todo el norte argentino con bonos fue el peronismo; o no recuerdan cómo vivían nuestros hermanos pobres del norte con los bonos; y esto fue en 1.987, señor Presidente, no el año pasado.

No digamos verdades a media, si el pueblo votó y nos castigó fue seguramente porque no le gustó nuestra administración, una administración que yo mismo he criticado. Pero también es cierto y también lo he dicho acá, que el endeudamiento público que se hizo en la gestión anterior del gobierno justicialista fue escandaloso a tasas leoninas con los Bancos o creemos que entre nosotros no tenemos la capacidad intelectual para discernir las cosas, ¡somos gente grande! La historia no la vamos a escribir nosotros, estamos acá de circunstancia cuatro años, esta Legislatura tiene algunos años más; entonces digo: estamos aquí en una construcción colectiva profunda pensando en la Provincia, no estamos en la chicana menor.

Yo sé que el diputado Castrillón tiene la obligación, y está bien que lo haga, de defender como lo ha hecho Cresto. Pero cómo vamos a estar en contra de que el Presidente Kirchner traiga dinero para obras públicas en Entre Ríos. Pero, cree que somos tontos el Presidente Kirchner. Ha anunciado el total de lo que vale una autopista, no sabe si él la va a poder terminar en todo su mandato y lo ha anunciado con el total de los montos; ¡no somos tontos, señor Presidente! Son anuncios electoralistas que no saben ni cuándo se van a cumplir ni cuándo van a empezar. Pero no hay problemas, es el juego de la democracia.

El 50 por ciento de los argentinos somos pobres y eso no lo hizo sólo la Unión Cívica Radical.

En el distrito electoral más grande del país donde gobiernan hace veinte años la provincia de Buenos Aires, la mayoría de nuestros hermanos vive sin cloacas y sin agua potable, no la gobernamos nosotros desde hace 20 años.

Habrà dirigencia radical mala, seguramente, pero el ejercicio del poder público en la provincia de Buenos Aires lo ejerce el peronismo.

Entonces, señor Presidente, culmino diciendo que es mentira que la obra pública que se anunció ayer está convenida con el Gobierno de la Provincia. No es cierto, todo el mundo sabe que se conviene con el señor Secretario de Obras Públicas, el señor De Vido, el Ministro y el Presidente de la Nación, porque si no invito a los señores diputados a que reflexionen sobre lo que acaban de decir, si no estamos en presencia de que el Gobernador Busti hizo votar hace 15 días 26 millones para el embrozado y ripio y no priorizó eso y el equipamiento de Vialidad por sobre lo otro; y como a eso yo no lo creo, porque no creo que el doctor Busti no tenga un sistema de priorización en sus cosas, acá hay algo que está fallando, está claro que esas resoluciones se toman en otro ámbito y responden a otros intereses no a una planificación estratégica de las prioridades de la Provincia.

Entonces no queramos entre nosotros ocultarnos la realidad. La defensa de los intereses está clara, nosotros pudimos haber tenido crisis, es cierto; el endeudamiento público del anterior gobierno justicialista nos pudo haber estallado en la cara y pudimos haber sido malos pilotos de tormenta. Pero en esta construcción de este país donde estamos todos involucrados, la Unión Cívica Radical tiene su impronta de jerarquía, señor Presidente. Quédese tranquilo que nosotros vamos a seguir batallando por estas cosas y si estamos diciendo que no queremos seguir en el proceso de endeudamiento, estamos haciendo un llamado y una advertencia, no estamos haciendo la chicana electoral faltando dos meses.

Este es el tema central de las cuestiones. Nosotros tenemos una historia que no se resume en que los peronistas saben gobernar y que nosotros no, lamento decirle que no es así, señor Presidente. No quiero ahondar demasiado en las realidades políticas históricas del Justicialismo y los desaciertos estructurales de los endeudamientos del doctor Menem que nos llevaron. ¡Ese señor nos dijo que vendiendo y rematando todo el patrimonio que le había costado a tres generaciones de abuelos nuestros, iba a haber aumento para los jubilados, iba a haber educación pública y salud pública! ¡El alcahuete de Bernardo Neustadt nos decía todas las noches esas pelotudeces y lo llevaba al Presidente de la Nación a un programa de televisión a que rindiera cuentas todas las noches, la indignidad del soberano público más importante que tiene este país a rendir cuentas al estudio del canal! ¡Y sin embargo triplicamos la deuda externa, estamos en 186.000 millones de Pesos, la dejó Alfonsín en '46 y yo lo quiero decir porque esta es la verdad, no privatizamos nosotros el Banco de Entre Ríos, no privatizamos EDEERSA, señor Presidente, y sin embargo tenemos que estar todas las sesiones acá siendo vilipendiados por una suerte de incapacidad! ¡No se juzga un partido por una gestión, no se juzga un partido por una situación, porque además la crisis heredada hizo que esa gestión hiciera lo que pudo!

Llamo a la reflexión, no vamos a construir la historia nosotros, no la vamos a construir, señor Presidente. Entonces cuando uno tiene posicionamientos políticos y hay cosas que no las dice es porque apela al conocimiento. Yo sé perfectamente qué cosas ha hecho el Peronismo desde 1.945 hasta aquí, o las cuestiones de cosas en las que no me meto, no agravio ni descalifico, porque tengo conciencia clara de las horas de felicidad que el Peronismo le dio, y lo voy a decir porque nunca he escuchado aquí que se diga por parte del Radicalismo, tengo conciencia clara de las horas de felicidad que el Peronismo le dio al pueblo argentino, por eso son partidos populares.

Pero las cosas en esta provincia las vamos a tener que empezar discutir, si no, no tenemos destino, señor Presidente, no tenemos destino...

El Gobernador en su discurso dijo que hay 800 millones de producción primaria, ni un Peso viene a la Provincia de Entre Ríos, ni un Peso, señor Presidente, lo ha detallado el diputado Fernández aquí. Cuántos son los niveles impositivos que no vienen a la recaudación.

Necesitamos una discusión federal. Esta es la verdad, la República no va más así, no puede ser que el Presidente de la Nación maneje la chequera; esto no es un Estado democrático ni una República. Todo el mundo sabe.

Los paranaenses y después el Intendente Solanas, tuvieron la suerte de que le concedieran 80 millones, casi un Presupuesto, para hacer la obra del agua; pero así no se manejan las cosas de un Estado. Y no se trata de que uno se ponga mal porque viene dinero, no, porque esa decisión de la obra del agua responde a otros intereses, señor Presidente.

SR. VERA - Pido la palabra.

Normalmente el Bloque se expresa a través del Presidente y suelo pensar que no hace falta hacerle perder el tiempo a los pares cuando ya se han dicho las cosas fundamentales sobre el tema que nos tiene reunidos en el Recinto. Lo que sucede es que hace tiempo vienen algunos legisladores del Bloque oficialista haciendo referencias a incapacidades y atribuyéndole a la Unión Cívica Radical y a nuestras políticas cosas que no hemos hecho.

Pido disculpas por ocupar el tiempo en esto, pero creo que los legisladores que somos las máximas autoridades de este Poder tenemos el deber de reflexionar sobre las cosas importantes que nos convocan para hacer concretamente, por ejemplo, respecto a esta cuestión, el Bloque de la Unión Cívica Radical en varias reuniones ha discutido una posición que revela nuestra expresión concreta de oponernos a un sistema político, que es el que aplica el señor Gobernador Busti respecto al gasto y a la inversión en general. Nosotros creemos que por razones que él resuelve, pues para eso ha ganado la elección, decide en aquello sobre lo que tiene la potestad de definir con qué lo hace, con qué dinero, el origen, determina las inversiones de acuerdo a su criterio.

Se ha dicho acá que él ha resuelto, con el Presidente más otros funcionarios, una supuesta inversión de 2.400 millones de Pesos, es evidente entonces que la política que lleva a cabo el Gobernador Busti es que en aquellos rubros donde es más fácil plantearle a la población y particularmente a los legisladores la necesidad de invertir, como por ejemplo, el caso de las maquinarias, vale el endeudamiento. Si es tan verdad que él resuelve lo que decide invertir el Gobierno Federal en Entre Ríos, cómo es que no ha incluido estos 35 millones de Pesos. Ya hemos autorizado endeudamientos por más de 200 millones de Pesos y no estamos en contra de que se endeude razonablemente cualquier Estado, pero creemos, éste Bloque, la oposición que ejerce la Unión Cívica Radical, llevado por experiencias anteriores, debe hacer notar que no podemos seguir endeudándonos, y menos aún cuando hay opción de atender las urgencias, como es el caso del buen mantenimiento de los caminos de la provincia, con otros recursos.

Estamos en contra con aquello que es más político o más simpático resolver con qué dinero se invierte y esto que es casi una imposición, hacer los caminos, comprar patrulleros, se hace con endeudamiento.

Pero acá quiero decir otra cosa que es una gran verdad para mí, al menos: no es cierto que porque se compren maquinarias con endeudamiento los caminos van a estar mejores; como que no es verdad que comprando más patrulleros, chalecos o armas la seguridad va a estar mejor. Las políticas primero y la contracción al trabajo y cumplir los deberes esenciales que tiene el Estado es lo que garantiza la mejor calidad a la que todos aspiramos.

Por lo tanto, le pido a esos legisladores justicialistas que creen que con ligereza es razonable seguir descalificando, por ejemplo, cuando se habla de los Bonos de la anterior gestión, y del desfinanciamiento impresionante que padeció más allá de los errores que se les atribuya, con verdad, al partido que gobernaba entonces.

Les pido que reflexionen sobre todas las cosas y que no se olviden que si nosotros somos, como dije anteriormente, la expresión de mayor jerarquía del poder y perdemos tanto tiempo discutiendo sobre nuestro pasado con la intención de descalificar al otro, no vamos a hacer bien quizás lo que sí se espera y que nadie, por otra parte, puede sustituirnos en el ejercicio de nuestra función.

Por ahí me preguntan por qué no me expreso, primero, porque este Bloque discute y generalmente fijamos posición y la expone nuestro Presidente, pero además porque tengo una actitud permanente de consideración del tiempo de los otros, no me gusta hacerle perder tiempo a nadie.

En esta oportunidad debo expresar estas cosas porque nos han cansado algunos de los legisladores de la bancada mayoritaria que vuelven sistemáticamente con disparates como este, o sin sentido y falta de consideración.

Cuando se habla de los problemas severos que tuvo la gestión radical anterior, se habla de la compra de un avión, de dos, tres o cuatro millones de pesos, o de un hotel de nueve millones de pesos, cuando en realidad es una gran verdad también que cuando estalló el modelo económico que el peronismo instrumentó a nivel nacional y que todas las provincias siguieron en general –porque ese es el destino lamentable que tenemos– cuando estalló ese modelo quedó desfinanciada la Provincia, pero con la desgracia de que el 75, 76 ó 74 por ciento del endeudamiento con el que estaba comprometida Entre Ríos vencía en ese ejercicio, pero además la Banca, no porque la Provincia de Entre Ríos no cumpliera, la Banca le cortó el crédito a todos, y el Gobernador Busti en su anterior gestión había dejado agotado ese financiamiento que, reitero, vencía en más de un 70 por ciento con el poco ingreso que tenía el Gobierno Federal y la coparticipación se retenía directa y diariamente por la Nación.

Por lo tanto, porque a todas estas cosas los que estamos en el Recinto las sabemos, pido la consideración y el afecto, si se me permite, que tengo por cada legislador de cualquier bancada que sea, que procuremos levantar nuestras posiciones, levantar nuestro discurso a ver si cumplimos mejor y contribuimos a eso que se necesita en Argentina, que es un servicio de mayor calidad, hablando de servicios públicos, y es general sin distinción de partidos, ¡por favor!

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, nuestro Bloque insiste en la necesidad de solicitarle al Bloque Justicialista que este proyecto de ley, que se va a aprobar porque se tiene la mayoría de parte del Bloque, sea modificado solamente en los Artículos 2º y 3º para que otros legisladores, como el caso nuestro, podamos acompañar la necesidad que hay en el sector rural.

Entendemos que el parque automotor, que es del año 1.987, hay que jerarquizarlo, hay que valorizar a la Dirección Provincial de Vialidad desde el punto de vista de lo que es el parque automotor.

Nosotros no nos negamos porque no queremos contradecir la necesidad que hay en el campo de contar con los caminos de la producción, sin entrar en el detalle de quién es el culpable, no queremos escuchar si la culpabilidad la tiene un partido u otro, hay una culpa general de aquellos que hemos ejercido el derecho de la conducción política y que hemos tenido la posibilidad –algunos de nosotros– de ejercer cargos institucionales.

Con todo respeto lo digo a esto, señor Presidente: Llegó el momento de mejorar esta situación, y creemos necesario que esta Legislatura pueda modificar los Artículos 2º y 3º, en dos temas, señor Presidente. Que este crédito, porque no es una compra directa, puede ser un sistema de leasing, de 35 millones de Pesos, tenga el compromiso que se va a pagar en los 24 meses ó 30 meses de gestión que le queda al Gobierno actual, que se va a pagar en este Gobierno sin comprometer a otra gestión, y que se va a pagar a través del Presupuesto que correspondiera a Vialidad, porque estas maquinarias son para Vialidad. Eso es lo que queremos.

Lógicamente que en el marco del Artículo 4º queremos observar con atención qué tipo de crédito, cuánto es el valor de la tasa o de los intereses y de los viáticos que nos exigen y es por eso que queremos que pase por la Legislatura porque es un derecho que nos corresponde y porque queremos evitar lo que pasó con el tema de los establecimientos educativos donde hay denuncias de empresas que no cumplieron con esa obligación; eso es lo que queremos evitar.

Éste es el compromiso que tiene el Bloque del Nuevo Espacio Entrerriano, éste es el compromiso que tiene la diputada Beatriz Demonte de quien tomo como referencia su preocupación para que en los próximos actos de gobierno se discuta en el marco de un Presupuesto global. Pero ante esta urgencia que requiere un sector de la comunidad entrerriana, que es el sector rural, la gente del campo que está muy necesitada del mejoramiento de los caminos sólo pedimos la incorporación de estas observaciones, de estas sugerencias que hacemos para poder acompañar el proyecto. Y si no nos dan lugar, le vamos a pedir a usted que nos autorice a hacer uso de los derechos que nos corresponden reglamentariamente en el Artículo 152º y se nos permita abstenernos de votar este proyecto.

SR. ALDAZ – Pido la palabra.

Señor Presidente, voy a tratar de acercar algunos datos referidos al equipamiento vial para clarificar lo que estamos hablando porque en verdad se han hecho muchas consideraciones que no van al fondo de la cuestión y que son argumentos meramente políticos que no se condicen con las necesidades de quien gobierna.

Escuchaba recién enumerar una larga lista de logros de la oposición cuando fueron gobierno en la Provincia, aunque parece que esto no se refleja en la memoria colectiva. Pero se les olvidó nombrar que además de esos hechos también compraron el hotel, el avión, había emitido 300 millones de Bonos Federales, había creado la Renta Vitalicia para tener un Superior Tribunal adicto. Es más, hoy cuando recordaba todo el dinero que se gastó en el avión más la reparación y el hotel pensaba que con esa plata en la mano podríamos ir a donde fabrican las máquinas, sacar la billetera, comprarlas al contado y ponerlas a trabajar en los caminos y todavía nos sobraría plata.

También escuché otras consideraciones como que ellos hicieron el gasoducto, pero se olvidaron de pagarlo, y bueno, algún error tuvieron. A eso lo tuvimos que pagar nosotros. Esto sólo a título de comentario porque uno en el hecho de ser cortés o gentil trata de no caer en estas provocaciones.

Pero yendo a la necesidad y al estado del equipamiento puedo decir, refiriéndome a la zonal Uruguay, que es de donde tengo los datos exactos que me los ha acercado el jefe zonal, un jefe de carrera, para mayor conocimiento fue el candidato a viceintendente de quien fuera intendente por la Unión Cívica Radical en nuestra localidad, Alberto Romero, un técnico vial, que cuando nos decía el Gobernador que iban a poner técnicos de carrera en las zonales de Vialidad, yo veía la que me esperaba, pero decía: bueno con el desastre que encontramos en Vialidad, no hay mal que por bien no venga.

Quiero hacer este comentario para que quede en claro de dónde obtengo los datos y nombre y apellido de quién es el responsable zonal de Vialidad.

Podemos hablar que para mantener 2.300 kilómetros de caminos, y uno habla de que para mantener un camino en buenas condiciones tienen que tener una motoniveladora cada 250 kilómetros en estado óptimo, nueva o con muy pocos años de uso; en la zonal Uruguay,

para 2.300 kilómetros tenemos una motoniveladora Huber Wabco con motor Scania del año 1.978, estado bueno, en funcionamiento; una motoniveladora Adams 440, todas las motoniveladoras Adams 440 que en total son cinco, son modelos 1.971, tienen 34 años de antigüedad, una está en estado malo con rotura de motor, otra en estado malo; una motoniveladora Siam Wabco LW 440 modelo 71 con el motor en reparación; otra motoniveladora Siam Wabco modelo 71 en desuso; una Siam Wabco 440 con motor GM modelo 71 con regular estado de motor; otra Siam Wabco 440 con motor GM modelo 71; otra Siam Wabco con motor Fiat modelo 81 en desuso; otra Siam Wabco 444 con motor GM modelo 81 con rotura de motor; una motoniveladora Astarsa 120 con motor Caterpillar modelo 84 con el motor roto; una motoniveladora Siam 160 H con motor Deutz modelo 86 con motor roto; dos motoniveladoras Siam 160 en estado bueno modelo 86, o sea que tendrían casi 20 años; y tres motoniveladoras Fiat Hitachi con motor Cummins modelo 97 en estado bueno y en funcionamiento.

O sea que estoy hablando solamente de motoniveladoras que al momento de asumir, veníamos del año 1.999, teníamos 19 motoniveladoras en funcionamiento y el 10 de diciembre de 2.003 funcionaban solo 3, otras dos estaban con motor a medio reparar y el resto destrozadas y actualmente tenemos ocho en funcionamiento y las tres a reparar están en la etapa final de reparación.

El otro equipamiento que les puedo comentar, las cargadoras frontales Michigan, con motores Perkins las dos, una modelo 77 y la otra 86, una en estado regular y la otra con el motor roto; los camiones Chevrolet con motor Perkins o Bedford modelo 70 y 71 en estado regular o malo, que son tres; o el camión volcador Mercedes Benz modelo 86 en estado bueno; los camiones Fiat Iveco modelo 87, uno en estado regular y el otro desguasado; y un camión volcador Fiat 619, por el cual tuve incontable discusiones con el entonces Presidente de Vialidad, ingeniero Espejo, modelo 71 pero en estado bueno, nos peleábamos por un camión de 35 años de antigüedad que lo habían derivado a la cantera de Yerúa hasta que se compraron los equipos nuevos.

Quiero hacer este repaso que quizás a algunos les aburra, pero cuando tenemos que mantener 2.300 ó 2.350 kilómetros de caminos en un departamento que junto con los departamentos Colón y Gualaguay y un sector del departamento Gualaguaychú, producen casi el 70 por ciento del pollo de carne que se produce en la Provincia de Entre Ríos con lo que significa el mantenimiento de los caminos, ni hablemos de la actividad lechera, la arrocera, la soja, etcétera, o la obligación de mantener los caminos en condiciones para que quienes todavía viven en nuestros campos puedan trasladar sus chicos a los establecimientos educativos o vivir o trasladarse a la ciudad cada vez que lo necesitan.

Entonces me acuerdo en oportunidad de reunirnos con el Ministro Urribarri, con el diputado Castrillón, cuando le reclamábamos que cualquiera de los mecanismos de compra, ya sea el leasing que se programa a través del Banco Nación o mecanismos de compra a través de la licitación pública ya sea financiándolo con créditos nacionales o internacionales, porque no podíamos seguir así con los caminos en esta situación, pero además vamos, pasamos y nos reunimos con la gente, ponemos la cara, tomamos compromisos y realmente empeñamos la palabra para poder cumplirla.

Este Gobierno Provincial ha tenido gestos claros, compró quince camiones que hoy están trabajando en forma coordinada tratando de reparar rutas que estaban intransitables, que los compró con recursos genuinos; aproximadamente 113 nuevos equipos que según el detalle se corresponderían con las necesidades de poder ir afectado otros equipos a otras zonales, estamos hablando de 32 motoniveladoras, 14 cargadoras, 6 topadoras, 10 retroexcavadoras, 19 camiones, 2 utilitarios tipo Ford 350 para mantenimiento y suministro y 20 camionetas para distribuir a las zonales, –mal que le pese al diputado Vittulo– en los talleres en la ciudad de Paraná, tres o cuatro que quedarán acá.

Decía que estamos hablando de 113 equipos de aproximadamente de 35 millones de Pesos, más o menos, y parece que fuéramos a fundir la Provincia, parece que vamos a endeudarnos de por vida, parece que vamos a cometer la peor de las atrocidades, por 35 millones de Pesos, y recién decía un legislador de la oposición que habría que pagarlo en dos años, contradiciéndose, porque hace un rato nos decían, bueno, van a gobernar estos dos años, y seguramente el período que viene también, así que quédense tranquilos que lo va a terminar pagando una gestión Justicialista, porque ningún crédito para equipamiento de maquinarias nacional o internacional supera los 60 meses de plazo, a veces se tienen 180 ó 365 días de gracia a partir de la toma del empréstito, en el caso de que fuera un préstamo y no un leasing, en cuyo caso uno va pagando sistemáticamente y tiene una opción de compra al final de las cuotas. Lo digo no con el ánimo de ser redundante, 300 millones de bonos

Federales, señor Presidente, podemos hablar de 900 millones de Pesos, porque no se olviden que un Federal valía un Peso, y el Gobernador decía que la gente no quería Pesos, que quería Federales, la gente nos pide Federales, decía el Gobernador de aquel entonces, un Peso era igual a un Federal, e igual a un Dólar, pero con la devaluación de estos peronistas que no sabemos gobernar y que parece que no nos llaman a gobernar o a resolver los desastres que nos dejan, terminan siendo 900 millones de Pesos.

Con 900 millones de Pesos podríamos comprar, números más o números menos, 3.000 vehículos; todo el equipamiento nuevo para Vialidad, el que usted se imagine; todo el equipamiento nuevo para la Policía, el que usted se imagine; todo el equipamiento nuevo para Salud, el que usted se imagine; todos los móviles para los demás organismos del Estado, con el mejor confort y la última tecnología, ABS, doble AIRBAG, aire acondicionado, cierre centralizado, levanta cristales, ni hablemos de las maquinarias viales, con aire acondicionado, con asientos basculantes, con láser, con toda la tecnología; podríamos comprar, como siempre nos reclama el señor diputado Almada, todo el equipamiento para hacer el control de nuestros ríos, las lanchas con la mejor tecnología para evitar la depredación; podríamos comprar las dragas para dragar el río Uruguay a 23 pies, desde el punto cero hasta Concepción del Uruguay y avanzar hasta Colón o la misma Concordia, o hacer el dragado del río Paraná desde Diamante hasta Santa Fe, sin tener que pedirle nada a la Nación; hasta –y escuchen lo que voy a decir– podríamos comprar aviones 0 km. y hacer una línea provincial, y no –y disculpen el término– cascajos viejos en desuso que están más para chatarra o desguace que para una línea aérea provincial. Y quieren que les diga más, como dicen los vendedores o los buscas: nos sobraría plata todavía.

Con 900 millones de Pesos, es cierto, señor Presidente de la Bancada opositora, no necesitaríamos ni dos, ni tres, ni cuatro años, o cinco, para hacer la autopista mesopotámica, hubiéramos hecho con un Peso arriba del otro los 900 kilómetros de ruta que se necesitan para transformar en doble vía la autopista mesopotámica, pero no solamente desde Ceibas hasta el norte de la provincia de Entre Ríos, la hubiéramos hecho hasta Paso de los Libres y la pagábamos nosotros, a un millón de Pesos por kilómetro imaginen cuánto se hace con 900 millones de pesos, hacíamos los 600 kilómetros y nos quedaba plata.

Quiero ser tan claro, tan gráfico, para que nos demos cuenta de qué estamos hablando, para que tengamos en claro qué es lo que nos están cuestionando, porque por ahí tienen una contradicción enorme. Hace dos meses armaron un escándalo histeriqueando de que Entre Ríos había quedado afuera porque el Presidente Kirchner tenía contemplado solamente 60 millones de Pesos para la provincia de Entre Ríos, ¿o no se acuerdan?, si hasta hicieron, creo, un pedido de informes o un proyecto de resolución, salió en todos los diarios de la Provincia, y ahora están enojados porque vienen 2.300 millones de Pesos en obras, pero ¡que se pongan de acuerdo!, o que sigan como son, incoherentes toda la vida.

Ustedes recordaran ese personaje de la revista Humor que se llama “Eustaquio, el incoherente”, que había salido de juerga con sus amigos y no la había pasado muy bien porque había bebido demás y había entrado por los bosques y le habían pasado algunas cosas...

-Risas.

SR. ALDAZ – Es así, es así, se asemejan a “Eustaquio, el incoherente”, dicen: no se maneja así la provincia, no se maneja así el país, claro que son coherentes, son coherentes, no son incoherentes, son coherentes, se maneja así, así como De la Rúa, así como Montiel, no hablemos de Alfonsín, por supuesto, que ya forma parte de la historia que no la vamos a escribir nosotros.

Entonces, en este plan de mantenimiento de Vialidad llevado a cabo por el Gobierno Provincial, atento a lo que decía del estado que nos dejaron el equipamiento en la zonal Uruguay que, kilómetro más kilómetro menos, debe representar el 8 ó 10 por ciento de los kilómetros totales de la provincia a cargo de Vialidad, fueron coherentes también, destruyeron el equipamiento vial, pero ¿saben además con qué fueron coherentes, señor Presidente?, con la jubilación anticipada, ¿Sabe lo que hicieron con la jubilación anticipada?, jubilaron a los maquinistas que conducían las motoniveladoras, las cargadoras, las cargadoras retroexcavadoras, toda la mano de obra calificada que había la jubilaron, y cuando uno preguntaba por qué los jubilaron, decían: Si las máquinas están rotas para qué le vamos a pagar el sueldo, nos sale un 30 por ciento más barato tenerlo jubilado; a punto tal que hoy nos cuesta una enormidad reponer la mano de obra calificada, hay que formarlas de nuevo, pero lo que es peor todavía, esos entrerrianos que se jubilaron, mano de obra calificada que tanto le costó al Estado, se fueron con una jubilación de privilegio a trabajar en las empresas privadas,

y hoy están trabajando, ante el boom de la obra pública que tanto cuestiona la oposición, en empresas privadas a lo largo y a lo ancho, no de Entre Ríos, sino de Argentina.

Entonces, no sólo que destruyeron y no compraron, no una maquinaria, sino ni un tornillo, ni un alambre –como dice Coppani, para atarlo con alambre–, sino que además jubilaron con una ley que decían que las vacantes que se generaban debían ser eliminadas del Presupuesto, y ahora cuando queremos cubrir esas vacantes no podemos porque fue eliminado el cargo del Presupuesto, hasta en eso fueron coherentes queriendo hacerse los distraídos...

SR. ROGEL – Valiero se jubiló con esa ley.

SR. ALDAZ – Denúncielo diputado, no se haga problema, no vine a cobijar a nadie, a tapar a nadie, como están acostumbrados ustedes.

Quería decir estas cosas, porque como dice la oposición las cosas hay que decirlas con todas las letras. Nos cuestionan que no habrá control en los mecanismos de contratación, les pediría que vean el Artículo 3º que dice: “a iniciar los procedimientos de contratación”, los procedimientos de contratación son varios, usted puede hacer un cotejo de precios, puede hacer una licitación privada, puede hacer una licitación pública, puede hacer una compra directa, puede hacer un leasing, o sea acá está diciendo “iniciar un procedimiento de contratación”.

Y en el Artículo 4º cuando dice que “se efectuará en una o varias etapas, y conforme a los procedimientos de selección contemplados en el Título III de la Ley de Contabilidad Nro. 5.140 y sus modificatorias incluida la Ley Nro. 8.964, (T.O. Decreto Nro. 404/95 MEOSP) y sus concordantes del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nro. 795/96 MEOSP y sus modificatorios, cuyo proceso deberá formalizarse con la participación de la Dirección Provincial de Vialidad”, estamos hablando de los mecanismos de compra que están regidos claramente en esta ley o en los decretos y a la Legislatura, salvo que sea una compra directa, tengo entendido que no le corresponde participar. Usted lo autoriza si está de acuerdo o no lo autoriza o en su defecto podrá designar alguna comisión ante una compra directa o ante algún procedimiento especial, pero no está dentro de nuestras facultades ni es nuestra obligación, no nos corresponde directamente porque para eso están las distintas normas vigentes y los diferentes organismos de contralor.

Quería hacer estos comentarios, con los datos que le di de Vialidad referidos a la zonal Uruguay, porque viendo el estado de las motoniveladoras, que se lo puedo acercar a quien lo solicite, es más que elocuente la necesidad de la compra del equipamiento.

Esto me hace acordar cuando era intendente y se me ocurrió un día ante la pobreza que teníamos con la privatización del Ferrocarril, que podíamos tener termas en nuestro pueblo, porque estábamos sanamente envidiosos de la gente de Federación que habían encontrado una salida para su pueblo. Los otros días repasaba las ordenanzas y allí decía la oposición “no estamos en contra de las termas, estamos a favor,” pero ¿saben lo que decían?, con esa reacción que caracteriza los dictámenes de comisión de nuestro Concejo Deliberante “estamos a favor, pero os aconsejamos la no aprobación”.

Entonces, acá están a favor, pero están en contra y así, señor Presidente, no se maneja una provincia ni un país, por supuesto que no la vamos a manejar ni como Montiel, ni como De La Rúa, ni como Alfonsín, que se quede tranquila la ciudadanía, que la vamos a gobernar como sabemos gobernar los peronistas.

Ahora, esta posición no es nueva, es la posición del jefe, del Tata, el Tata dijo: “No a la reforma” y no se habla más, el Tata dijo: “No a la contratación del Bersa como agente financiero” y dijeron que no, y ahora les dio la orden: “No a las maquinarias de Vialidad”. Es así de claro, como el agua. Entonces, a fuer de ser honesto, lo que decía recién el diputado Vera, para no hacerle perder el tiempo a la gente la hubieran hecho más simple, hubieran dicho: “El Tata nos dio la orden de no votar la ley de Vialidad ” y nos hubiéramos ahorrado dos horas y media de debate.

Señor Presidente, los elementos técnicos están acá, las previsiones presupuestarias están, el financiamiento ordenado establece que deberán contar en los próximos Presupuestos y además, señor Presidente, nos quedan dos años y medio de gobierno y varias gestiones más, así que las maquinarias las vamos a pagar nosotros y desde ya adelanto el voto afirmativo para este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de cierre de debate formulada por el señor diputado Fuertes.

–Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – El señor diputado Zacarías manifestó su intención de abstenerse de votar, para lo cual se requiere autorización de la Cámara, de acuerdo a lo que prevé el Artículo 152º del Reglamento.

SR. FUERTES- Pido la palabra.

Señor Presidente: el Artículo 152º dice claramente que aquellos legisladores que decidan no votar deberán ser autorizados por esta Cámara y desde nuestro Bloque adelantamos nuestro voto negativo a lo solicitado por el diputado Zacarías.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Conforme a lo establecido en el Artículo 152º, se va a votar el pedido del diputado Zacarías para abstenerse de la votación.

SR. ZACARÍAS - Pido la palabra.

Una vez más, señor Presidente, vemos que el cambio de la conducción del Bloque Justicialista, que nosotros respetamos porque es una decisión interna, ha traído contradicciones en la actitud que hemos tenido los legisladores a lo largo de un año y medio.

Cuando el diputado Solanas, miembro de Partido Justicialista, un hombre que tiene seis años de gestión en esta Cámara, solicitó la aplicación del Artículo 152º para no votar un proyecto de ley del Partido Justicialista, del oficialismo, todos le dimos la posibilidad que así sea, por respeto y consideración a quien no quiere votar una ley y se ajusta a un artículo de nuestro Reglamento.

Sinceramente nosotros vamos a respetar la decisión de la mayoría, pero me parece de muy mal gusto de parte del diputado Fuertes que nos obligue a votar algo en contra de nuestra voluntad, tanto a la diputada Demonte como a mí, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - ¿Retira la moción, señor diputado Zacarías?

SR. ZACARÍAS - No, señor Presidente, nosotros mantenemos la moción y solicitamos que nos permitan la libertad de tomar esta decisión, que la retire el diputado Fuertes si cree que nos puede obligar a una posición de esta naturaleza.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero aclararle al señor diputado preopinante que yo no estoy obligando a nada, estoy solicitando en mi carácter de diputado provincial, la aplicación del Artículo 152º del Reglamento de esta Honorable Cámara.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, el Reglamento prevé la posibilidad de que la Cámara pueda facultar a alguien a votar o no votar. Creo que está en aplicación del Artículo 152º, el asunto es que la mayoría le otorgue o no esa posibilidad a quien lo está solicitando. En ese sentido se va a tener que someter a votación y máxime aún cuando nosotros nos negamos a dar un cuarto intermedio para introducir modificaciones, cuando no era un rechazo total como ocurría en el caso de los restantes Bloques. Por lo tanto debe someterse a votación conforme el Artículo 152º.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Conforme al Artículo 152º del Reglamento, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Zacarías. El voto por la afirmativa significa la autorización a la abstención de votar.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Fuertes en el sentido de que la votación sea nominal.

-Resulta afirmativa.

-Se retiran del Recinto la diputada Demonte y el diputado Zacarías.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

Por Secretaría se tomará la votación nominal.

-Votan por la afirmativa la señora diputada Haidar y los señores diputados Adami, Aldaz, Allende, Almada, Bahillo, Bolzán, Castrillón, Cresto, Fontana, Fuertes, Solanas, Tramontín, Vittulo y el señor Presidente.

-Votan por la negativa las señoras diputadas López y Grimalt y los señores diputados Fernández, Giorgio, Grilli, Mainez, Monzón, Solari, Vera, Villaverde y el señor diputado Rogel aclarando: "negativo al endeudamiento".

SR. SECRETARIO (Gómez) - Informo a la Presidencia que han votado por la afirmativa quince señores diputados y once lo han hecho por la negativa.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, creo que ha quedado en claro quiénes se abstenían de votar y quiénes están votando a favor y en contra, por lo tanto propongo que la votación en particular sea a mano alzada.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no hay moción en contrario se procederá de esa manera.

–En particular resultan aprobados los Artículos 1º al 6º, siendo el 7º de forma, consignándose el voto afirmativo del señor Presidente.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Era claro que usted podía obviar consignar su voto porque ya estaba conocida la posición de cada legislador, tal cual lo había sostenido el diputado Castrillón.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Le agradezco la intención, señor diputado, pero es muy claro el artículo de la Constitución respecto a los quince votos afirmativos, debiéndose dejar constancia en la versión taquigráfica que se han obtenido la cantidad de votos necesarios para la aprobación.

–Ingresan al Recinto los señores diputados Zacarías y Demonte.

18

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 15.044, 15.056, 15.058, 15.063, 15.065, 15.068, 15.072, 15.073, 15.074, 15.078 y 15.102)

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Solicito que se pase a considerar la propuesta de la votación el bloque de los proyectos de resolución, previa votación de su tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Había dos proyectos reservados por la señora diputada Demonte...

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

La verdad es que estaba haciendo bien de vocero de la Labor Parlamentaria, porque para eso estaba prevista, para que quien conduce la Cámara pueda guiar... la verdad es que como no gustaba que tenga tanto protagonismo, porque usted queda mejor en la función de un Urquiza, como el que tiene arriba...

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – No exagere, señor diputado.

SR. CASTRILLÓN - ... en definitiva, cuando acordamos la posibilidad de la reserva de los proyectos de resolución de los restantes Bloques, es para que los mismos estén incluidos en el mismo tratamiento que ha solicitado el diputado Fuertes.

Por lo tanto, los proyectos de resolución ingresados en la presente sesión también deben ser tratados en forma conjunta y en Bloque tal cual lo ha solicitado el diputado Fuertes, con la única excepción que fueron los proyectos que el diputado Fuertes marcó oportunamente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren los dos tercios de los votos.

-Resulta afirmativa.

19

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

Consideración en bloque (Exptes. Nros. 15.044, 15.056, 15.058, 15.063, 15.065, 15.068, 15.072, 15.073, 15.074, 15.078 y 15.102)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se van a votar en bloque los proyectos de resolución para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

-Resulta afirmativa. (*)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Quedan sancionados, se harán las comunicaciones correspondientes.

(*) Proyectos de resolución aprobados en bloque.

Expte. Nro. 15.044 – Hospital Santa Rosa de Villaguay. Reparaciones.

Expte. Nro. 15.056 – Escuela Nro. 99 Venancia Michelena. Reparación edificio.

Expte. Nro. 15.058 – Puente sobre arroyo Atencio. Reparación de barandas.

Expte. Nro. 15.063 – XIV Edición torneo de fútbol infantil “El Gallito”.

Expte. Nro. 15.065 – Ruta Provincial Nro. 20. Terraplén zona río Gualaguay.

Expte. Nro. 15.068 – Ley Nro. 25.415. Programa Nacional de Detección Temprana y Atención de la Hipoacusia. Reglamentación.

Expte. Nro. 15.072 – Barrio Fátima de La Paz. Red cloacal.

Expte. Nro. 15.073 – Barrio Placita El Piso de La Paz. Pavimentación y desagües.

Expte. Nro. 15.074 – Polideportivo de La Paz. Desagües pluviales.

Expte. Nro. 15.078 – III Cumbre de los Pueblos. Construcción de alternativas para Las Américas.

Expte. Nro. 15.102 – VI Congreso Regional y IV Congreso Regional de Folclore.

20

TERRENO UBICADO EN SANTA ELENA. DONACIÓN (MUSEO)

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 14.969)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.969–, por el que se autoriza a donar un inmueble a la Municipalidad de Santa Elena.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas, y pido su aprobación atento a que es consolidar una situación de hecho de un inmueble ubicado en la localidad de Santa Elena y que la Provincia se lo ha facilitado hace ya mucho tiempo, y por esas circunstancias del destino y la falta de velocidad en los trámites escriturarios, no se ha consolidado el dominio en cabeza de la Municipalidad de Santa Elena para que esta a su vez se haga cargo de ese museo por el cual viene bregando la comunidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

21

TERRENO UBICADO EN SANTA ELENA. DONACIÓN (MUSEO)

Consideración (Expte. Nro. 14.969)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee.

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.969–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar a la Municipalidad de Santa Elena, una fracción de terreno ubicado en la zona urbana de esa ciudad, para ser destinado al emplazamiento de un museo; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo, a donar a la Municipalidad de Santa Elena, una (1) fracción de terreno ubicada en la zona urbana de esa ciudad, con cargo a que ésta lo destine al emplazamiento de un Museo. Inscripto en la Partida Provincial Nro. 70.661 y Partida Municipal Nro. 3.354 y que según Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo Nro. 3.226, se ubica en el Departamento La Paz, ciudad de Santa Elena, manzana Nro. 30, lote 24, con una superficie de mil ochocientos ochenta y un metros cuadrados, treinta y dos decímetros cuadrados (1.881,32 Mts²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Noreste: Línea al rumbo S 52º 16' E de 33,92 Mts, lindando con Pasaje Público.

Sureste: Línea al rumbo S 37º 50' O de 56,00 Mts, lindando con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada.

Suroeste: Línea al rumbo N 52º 16' O de 33,27 Mts., lindando con Calle Nro. 7.

Noroeste: Línea al rumbo N 37º 10' E de 56,00 Mts., lindando con Enrique Domínguez y Nataliel Palmeri.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno, a realizar los trámites conducentes al efectivo traspaso del dominio del inmueble individualizado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Comisiones, 24 de agosto de 2.005.-

CRESTO – FUERTES – VITTULO – VERA – FERNÁNDEZ –
VILLAVERDE – MAINEZ.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado. Se harán las comunicaciones correspondientes.

22

TERRENO UBICADO EN CONCORDIA. DONACIÓN (CENTRO EDUCATIVO NIVEL NACIONAL)

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 13.339)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.339–, por el que se autoriza a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Concordia con destino a un centro educativo.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito su tratamiento sobre tablas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto. Se requieren los dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

23

TERRENO UBICADO EN CONCORDIA. DONACIÓN (CENTRO EDUCATIVO NIVEL NACIONAL)

Consideración (Expte. Nro. 13.339)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.339– del cual es autor el Poder Ejecutivo, por el que se acepta la donación de un inmueble propiedad del señor Luis Tacchi y Sonia Kremer para un Centro Educativo de Nivel Secundario Nro. 12 de Concordia; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento formulado por el señor Luis Antonio Tacchi y la señora Sonia Graciela Kremer, de la donación con destino al Centro Educativo de Nivel Secundario Nro. 12 de la ciudad de Concordia, del inmueble que según Plano de Mensura Nro. 41.648, se ubica en la Provincia de Entre Ríos, departamento Concordia – Ciudad de Concordia – Planta Urbana – Manzana Nro. 10 “directamente al Oeste” Nro. 2.623 – Domicilio Parcelario calle Concejal Veiga Nro. 631 que consta de una superficie de 419,72 Mts² y según título de 416,6125 Mts² dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Tres rectas (1-2) al rumbo S 76° 00' E de 6,25 Mts y recta (2-3) al rumbo S 12° 20' O de 4,40 Mts, ambas lindando con José A. Salomón y por último recta (3-4) al rumbo S 76° 28' E de 26,15 Mts, lindando con José A. Salomón, Orlando H. Delaloye, Gladys D. Escobar de Siburu y María R. Díaz de Beherán y Otros:

Este: Recta (4-5) al rumbo S 13° 46' O de 11,62 Mts., lindando con María R. Díaz de Beherán y Otros:

Sur: Recta (5-6) al rumbo N 78° 12' O de 32,30 Mts., lindando con Carlos María Greco

Oeste: Recta (6-1) al rumbo N 13° 00' E de 17,05 Mts., lindando con calle Concejal Veiga, con destino al funcionamiento del citado Establecimiento Educativo.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la efectiva transferencia del dominio del inmueble individualizado, a favor del Consejo General de Educación de la provincia de Entre Ríos.

Art. 3º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 24 de agosto de 2.005

CRESTO – FUERTES – VITTULO – VERA – FERNÁNDEZ – VILLAVERDE – MAINEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado, pasa en revisión.

24

LA CRIOLLA. CAPITAL PROVINCIAL CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DEL ARÁNDANO

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 13.710)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el dictamen de comisión en el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.710–, por el que se declara al Municipio de La Criolla capital provincial del cultivo y explotación del arándano.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, su tratamiento sobre tablas. Este proyecto de ley fue presentado en el año 2.004, y me lo ha solicitado el Intendente de La Criolla que está al frente de la organización de la 1ª Fiesta Nacional del Arándano en esa localidad.

Los fundamentos que acompañan esta petición se basan en el crecimiento que ha tenido esta actividad en esta zona. En la ciudad de Concordia, debido a la aptitud de la tierra para esta fruta, a partir de la década del 90 se empezó con plantaciones de arándano y hoy, en la Argentina, se ha convertido en la ciudad con más plantaciones, unas 800 hectáreas y en los próximos años va a ser una de las ciudades del mundo con más plantaciones de arándanos.

Esta fruta directamente se exporta a países como Japón, Italia, Inglaterra, Bélgica, Holanda con costos muy elevados y promete para la región trabajo, mano de obra, se están haciendo cursos de capacitación para ofrecer el mercado laboral de Concordia para la cosecha de esta fruta.

Para esta fiesta tan importante, hemos elegido La Criolla como capital porque de las cinco Juntas de Fomento que rodean Concordia, ésta es la que tiene más plantaciones.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de los votos.

–Resulta afirmativa.

25

LA CRIOLLA. CAPITAL PROVINCIAL CULTIVO Y EXPLOTACIÓN DEL ARÁNDANO

Consideración (Expte. Nro. 13.710)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología y Peticiones, Poderes y Reglamento, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.710– autoría de los señores diputados Cresto y Vittulo, mediante el que se propicia declarar al Municipio de La Criolla, departamento Concordia, capital provincial en el cultivo y explotación de la fruta del arándano, y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Declaráse al Municipio de La Criolla, departamento Concordia, capital provincial en el cultivo y explotación de la fruta del arándano.

Art. 2º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 30 de agosto de 2.005.

H Aidar – Fuertes – Cresto – Vittulo – Bolzán – Demonte

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración el proyecto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general y en particular a la vez, por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

26

INMUEBLE UBICADO EN PUEBLO GENERAL ALVEAR. COMPRA (SEDE JUNTA DE GOBIERNO)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 15.047)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.047–, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo para adquirir mediante compra un inmueble sito en el departamento Diamante, distrito Palmar, Junta de Gobierno Nuevo Alvear.

SRA. HAIDAR – Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto se trate con preferencia en la próxima sesión, con o sin dictamen de comisión.

SR. ZACARÍAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, para que nuestro Bloque no tenga que oponerse en el tratamiento de este proyecto en la próxima sesión porque lo queremos acompañar sabiendo que tiene como objetivo la actividad de los artesanos creo que tenemos que corregir esa forma de actuar porque el Gobierno no puede comprar en forma directa un inmueble sin el conocimiento de la comunidad.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción de preferencia formulada por la señora diputada Haidar.

–Resulta afirmativa.

27

LEY NACIONAL Nro. 26.021. ADHESIÓN. (DECLARANDO AL DORADO PEZ DE INTERÉS NACIONAL)

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 15.051)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 15.051–, venido en revisión, por el que la Provincia adhiere a la Ley Nacional Nro. 26.021, que declara pez de interés nacional al dorado (Salminus Maxilosus).

SR. CASTRILLON – Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas para este proyecto atento a que la situación ecológica e ictícola del río Paraná, más allá de los sábalos que se adueñan desde abajo para que no lleguen desde arriba el alimento a los dorados y a los surubíes y que los han venido depredando desde la zona sur del Río Paraná, queremos que esta especie que a lo largo y ancho del país ha sido declarada de esta manera también lo sea en la provincia de Entre Ríos y en toda la región Centro porque es el tigre del Paraná característico atractivo de la pesca de nuestra zona y es necesario no sólo preservarlo sino también desarrollarlo como una actividad importante turística y pesquera en la provincia de Entre Ríos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios.

-Resulta afirmativa.

28

LEY NACIONAL Nro. 26.021. ADHESIÓN. (DECLARANDO AL DORADO PEZ DE INTERÉS NACIONAL)

Consideración (Expte. Nro. 15.051)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - A continuación se pone a consideración el proyecto de ley. Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee nuevamente:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general y en particular por constar de un solo artículo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Queda sancionado. Se harán las comunicaciones pertinentes.

29

**TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN (CALLE Y PLAZA PÚBLICA)
TERRENO UBICADO EN GUALEGUAYCHÚ. DONACIÓN (CENTRO DE SALUD)
PUEBLO GENERAL BELGRANO. CENSO Y DEMARCACIÓN**

Moción de preferencia (Exptes. Nros. 14.991, 14.992 y 15.010)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentran reservados en Secretaría los proyectos de ley individualizados como Exptes. Nros. 14.991, 14.992 y 15.010.

SR. BAHILLO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial, con o sin dictamen de comisión, en la próxima sesión de estos tres proyectos.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento preferencial formulada por el señor diputado Bahillo.

-Resulta afirmativa.

30

COLEGIO DE TRADUCTORES DE IDIOMAS

Moción de preferencia (Expte. Nro. 13.530)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 13.530– sobre el ejercicio profesional de traductores de idiomas en la Provincia de Entre Ríos.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial con despacho de comisión para la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Cresto.

-Resulta afirmativa.

31

**TERRENOS UBICADOS EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.
(Sistema de Drenaje de Cuenca de Arroyo Manzores)**

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 14.987)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se encuentra reservado en Secretaría el proyecto de ley – Expte. Nro. 14.987–

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, solicito el tratamiento sobre tablas de este proyecto de ley que trata de la declaración de utilidad pública y sujetos a expropiación inmuebles situados en el ejido de la ciudad de Concordia que resultan afectados a la obra pública del sistema de drenaje de la cuenca Arroyo Manzores, cuenca baja, calle La Rioja, protección y recuperación borde ribereño, en la ciudad de Concordia.

SR. MAINEZ - Pido la palabra.

Señor Presidente, el proyecto del que habla el diputado Cresto hace justamente a la ciudad de Concordia y por esta cuestión del cambio de bloque recién me lo pudo entregar en Labor Parlamentaria, por lo que para nosotros es imposible acompañar el tratamiento sobre tablas, por lo que le solicito que cambie la moción a fin de tratarlo la próxima sesión con preferencia, con o sin despacho de comisión.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

En Labor Parlamentaria, se nos solicitó y lo hemos consultado al diputado Giorgio y atendiendo a la actitud política que estamos teniendo respecto de estas cuestiones no tendríamos inconvenientes de acompañar el tratamiento sobre tablas, tal cual se había convenido en Labor Parlamentaria y de acuerdo a lo que hemos consultado con el diputado Giorgio.

Que se enteren los vecinos de Concordia, en todo caso, que el radicalismo después de haber escuchado algunas cosas a partir de la visión del diputado Giorgio acompaña la concreción de estas obras en Concordia.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Sostengo la moción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas. Se requieren dos tercios de votos.

-Resulta afirmativa.

32

TERRENOS UBICADOS EN CONCORDIA. EXPROPIACIÓN.

(Sistema de Drenaje de Cuenca de Arroyo Manzores)

Consideración (Expte. Nro. 14.987)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - A continuación se pone a consideración el proyecto de ley para el que se acaba de votar tratamiento sobre tablas –Expte. Nro. 14.987–.

Por Secretaría se dará lectura.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles situados en el ejido de la ciudad de Concordia que resultan afectados a la Obra Pública “Sistema de Drenaje de Cuenca de Arroyo Manzores, Cuenca Baja calle La Rioja – Protección y Recuperación Borde Ribereño Concordia Entre Ríos R.A.”

Art. 2º - Quedan sujetos a expropiación los inmuebles comprendidos en el informe técnico elaborado por la Sub Unidad de Coordinación para la Emergencia (SUPCE) que como anexo forma parte de la presente y que se encuentran situados en el área comprendida al noroeste por el paredón existente del Ferrocarril; al noreste: eje de calle M. García Maciel, continuando hasta el eje de avenida Julio A. Roca, prolongando hasta el comienzo del puerto, proyectando la línea límite hasta el sector de costa, ente el Balneario “Los Sauces” y el Puerto; al oeste: calle San Juan, desde paredón del Ferrocarril hasta intersección con avenida Julio A. Roca y desde esta arteria sobre la medianera del Club Caza y Tiro, en su prolongación desde Avenida Julio A. Roca hasta la ribera; y al sureste: la ribera.

Art. 3º - Facúltese al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para atender el gasto que resulte de la aplicación de esta norma una vez producidas las tasaciones por el Consejo Provincial de Tasaciones.

Art. 4º - Comuníquese, etcétera.

BUSTI – URRIBARRI.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) - En consideración.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Señor Presidente, quería aclarar más que nada que es una obra de 18 millones de Pesos, que beneficia a la ciudad de Concordia y le devuelve un poco el daño que le ha hecho el Río Uruguay después de la construcción de la Represa Salto Grande.

Es una de las obras que anunció el Presidente Kirchner, se hace con fondos nacionales. Se trata no solamente de la defensa costera de lo que es la costanera, sino también para tener una costanera que ofrecer como atractivo turístico. Y esta ley es necesaria para que se pueda avanzar con los procesos licitatorios a fin de que empiece la construcción de la obra, que es la costanera sur de Concordia.

SR. GIORGIO – Pido la palabra.

Señor Presidente, de acuerdo a lo adelantado por el Presidente de Bloque este proyecto de ley fue tratado por los diputados radicales y de acuerdo a las explicaciones que les daba y después de haber leído este proyecto vimos la conveniencia de aprobarlo. Primero porque son 18.900.000 Pesos que vienen de la Secretaría de Obras Públicas y de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación. Segundo, porque es imperiosa esta obra, sobre todo en el lugar que va a abarcar la construcción de esta contención a las erosiones permanentes que sufre la costanera de Concordia y sus terrenos aledaños con los avatares permanentes que tenemos con las crecidas del río Uruguay, por la salida de agua de la represa que permanentemente sale cuando ésta ya tiene el tope de límite de agua. Creemos que, aunque no se soluciona el problema de la permanente crecida del río Uruguay, se va a solucionar el problema de la erosión permanente que tiene la parte de la región que abarca a la vecina orilla de Concordia. No solamente el enriquecimiento que va a traer en la zona sino también por las medidas de prevención que vamos a tomar con los problemas –repito– de la erosión que estamos teniendo permanentemente, por eso vamos a acompañar este proyecto de ley.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

33

LEY NRO. 7.503. INC. S) ART. 3º (REGISTRO DE CORRESPONSALES SANITARIOS)

Moción de preferencia (Expte. Nro. 14.965)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se encuentra reservado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.965–, por el que se agrega el inciso S) al Artículo 3º del Decreto Nro. 6.551, ratificado por la Ley Nro. 7.503 y se incorpora el Artículo 3º bis, donde se crea en el ámbito del Colegio de Veterinarios el Registro de Corresponsables Sanitarios.

SR. CRESTO - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, que este proyecto de ley sea tratado con preferencia, con dictamen de comisión, en la próxima sesión.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción del señor diputado.

–Resulta afirmativa.

34

PREFERENCIAS. ÓRDENES DEL DÍA

Consideración. Reserva en Secretaría. Pase a comisión

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Corresponde el turno de considerar los proyectos que recibieron mociones de preferencia o de sobre tablas.

En primer lugar se encuentra reservado un proyecto de ley por el que se crea el Consejo Provincial de Educación, Trabajo y Producción de Entre Ríos.

SR. FUERTES - Pido la palabra.

Solicito, señor Presidente, el tratamiento preferencial con dictamen de comisión para la próxima sesión.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Hay un error, señor Presidente, porque la verdad es que ahora ha cambiado de criterio porque están antes para su tratamiento los proyectos de ley Expte. Nros 14.061 y 9.704 (unificados), referido a la reforma de la Ley Nro. 3.001, para el cual solicito que se mantenga en el Orden del Día al igual que los puntos del Orden del Día Nro. 24 y que vuelva a comisión el Orden Día Nro. 3, al igual que ha solicitado que pase para la próxima sesión el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.264–, al que hace referencia al Consejo Provincial de Educación, Trabajo y

Producción. Por lo tanto excepto estos puntos y habiéndose tratado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.928–, quedaría en tratamiento para la presente sesión los Órdenes del Día Nros. 34, 5, 6 y 8, atento que el número 7 solicitamos que vuelva a comisión.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

El Orden del Día Nro. 7 –Expte. Nro. 14.830– es la tercera vez que figura en el Orden del Día. Se trata de un proyecto de resolución del Senado que no tiene por qué venir en revisión a esta Cámara, por eso no debería figurar más en el Orden del Día, no debería archivarse ni volver a comisión, tendría que desaparecer del Orden del Día.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, ha habido algún cambio o hubo un entendimiento distinto por parte de nuestro Bloque, por eso solicito que por Secretaría se enuncien los proyectos que serán puestos a consideración porque no coinciden los números de expedientes.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Voy a repetir lentamente mi moción. El Expte. Nro. 14.061 (unificado con el Expte. Nro. 9.704) que refiere a la reforma de la Ley Nro. 3.001 pasa al Orden del Día de la próxima sesión, el Expte. Nro. 14.928 ya fue tratado en la presente sesión, el Expte. Nro. 14.264 pasa a la próxima sesión, el Orden del Día Nro. 24 (Expte. Nro. 13.699) pasa al Orden del Día de la próxima sesión; el Orden del Día Nro. 34 (Exptes unificados Nros. 14.175 y 14.043) es el primer punto a tratamiento a continuación en la presente sesión, el Orden del Día Nro. 3 (Expte. Nro. 14.467) pasa a comisión, el Orden del Día Nro. 5 (Expte. Nro. 14.509) pasa a ser el segundo punto en tratamiento en la presente sesión, el Orden del Día Nro. 6 (Expte. Nro. 14.793) va a ser el tercer punto en tratamiento en la presente sesión, el Orden del Día Nro. 7 (Expte. Nro. 14.830), más allá de coincidir con el diputado Cresto, hemos propuesto que vuelva a comisión y el Orden del Día Nro. 8 (Expte. Nro. 13.883) va a ser el cuarto y último punto de tratamiento en la presente sesión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.-

Se nos había dicho que el Orden del Día Nro. 3 –Expte. Nro. 14.467– iba a tener tratamiento en la presente sesión.

SR. CRESTO – Pido la palabra.

Le quiero aclarar al diputado preopinante que miembros del Colegio de Corredores Públicos se reunieron con el diputado Bahillo y presentaron un proyecto de ley integral donde está incluido el tema que comprende el Orden del Día Nro. 3, más otras modificaciones y agregados para hacer ya una modificación integral. Ese proyecto fue presentado en el día de hoy y lo trataremos en la próxima sesión.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

De la forma parlamentaria que corresponda, deseáramos tener en el Bloque una copia de las sugerencias que ha hecho llegar el Colegio de Corredores, no sé si la tiene el diputado Bahillo, el diputado Cresto, está en Secretaría o en la Comisión de Legislación General.

SR. BAHILLO – Pido la palabra.

En el Bloque, junto al diputado Cresto, me reuní con miembros del Colegio de Corredores interesados por el tratamiento de este artículo, a propuesta de ellos nos hicieron llegar un proyecto de ley elaborado por sus asesores, donde contempla, como decía anteriormente el diputado Cresto, también esta modificación más otras que permiten mejorar la Ley Nro. 9.398 por la cual están colegiados.

Este proyecto ha presentado en el día de hoy y en la próxima sesión, cuando ingrese, todos los diputados van a contar con una copia.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Castrillón.

-Resulta afirmativa.

35

ORDEN DEL DÍA NRO. 34

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES. ART. 552° BIS. (VIVIENDA ÚNICA)

Consideración (Exptes. Nros. 14.175 y 14.043 unificados)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 34 – Exptes. Nro. 14.175 y 14.043 unificados–.

-Se lee:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1° - Modifícase el primer párrafo del Art. 552° bis del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la provincia de Entre Ríos, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 552° bis: Toda obligación y/o acreencia de fuente financiera susceptible de afectar la vivienda única de uso exclusivo de residencia del núcleo familiar del deudor, con absoluta prescindencia de la naturaleza de la obligación en virtud de la cual adquiriera el inmueble, confiere al obligado el derecho de impetrar la apertura de la incidencia que reglan los incisos a), b), d), e) y f) de este artículo, de conformidad al modo de revisión que consagra el dispositivo, cualquiera sea la naturaleza procesal y/o el procedimiento que utilizare el pretense acreedor, ya sea juicio ordinario, sumario o sumarísimo, o en las instancias de ejecución y/o liquidativas que regla este Código, debiéndose seguir el procedimiento que establece el presente”.

Art. 2° - Modifíquese el inciso a) del Art. 552° bis del mismo cuerpo legal, el que quedará redactado de la siguiente manera: “a) La venta judicial o extrajudicial del inmueble se perfeccionará reunidos los siguientes requisitos: aprobación judicial del remate, pago total del precio y tradición del inmueble a favor del comprador. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, antes de efectuado el remate o antes de ser ordenado el deshaucio, a pedido de parte, el Juez deberá abrir un incidente para determinar el valor actual del inmueble y el monto de la suma actualmente adeudada conforme las pautas establecidas a continuación.

Para la apertura de dicho incidente, se deberá establecer si se ha recurrido a cláusula de caducidad de los plazos, si se ha utilizado el sistema francés o cualquier otro que suponga la capitalización de los intereses o se hubieren aplicado intereses desmedidos o usurarios. En este caso, el Juez actuante deberá establecer cuál es la suma realmente adeudada, teniendo en cuenta en el cálculo de los intereses de la liquidación final, como máximo, los intereses conforme la tasa que pagaba el Banco de la Nación Argentina (tasa pasiva) los que se aplicarán a partir del mes de septiembre de 2.001 y hasta la fecha de la liquidación, incluyendo intereses compensatorios y/o punitivos, debiendo también computar las sumas pagadas por el deudor que no fueron tenidas en cuenta como pago de las sumas debidas. No pudiendo capitalizarse los intereses”.

Art. 3° - Incorpórase al Art. 522° bis del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la provincia de Entre Ríos el siguiente inciso: “e) Ante la promoción del presente incidente, el Juez competente en la causa, sin intervención de la parte contraria, deberá proceder a suspender el curso del juicio principal hasta tanto se ponga fin al mismo mediante resolución firme basada en autoridad de cosa juzgada”.

Art. 4° - Incorpórase al Art. 552° bis del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales de la provincia de Entre Ríos el siguiente inciso: “f) La resolución que se dicte en el presente incidente será apelable, debiendo concederse el recurso con efecto suspensivo”.

Art. 5° - Los incisos b), c) y d) del artículo referido, quedan redactados de la misma manera que estableciera la Ley Nro. 9.540.

Art. 6° - La presente tiene carácter de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación.

Art. 7° - De forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLANAS – Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto ha sido trabajado con las entidades que defienden a los deudores hipotecarios de la provincia de Entre Ríos. Ha sido debatido, analizado, acordado en la comisión respectiva con los distintos bloques parlamentarios y viene a llenar un vacío que tiene que ver con que la Ley Nro. 9.540, que fue la Ley que en primera instancia votó esta

Cámara para una acción de protección de aquellas personas que habían caído en mora por distintos préstamos obtenidos en entidades bancarias de la Provincia.

Las vicisitudes sufridas tanto a nivel nacional como provincial, el estallido económico financiero y social que hubo en la República y también la no aceptación de los bonos federales en su momento por parte de las entidades crediticias hicieron que más allá de la voluntad expresa y manifiesta de pagar se vieran imposibilitados de poder hacerlo.

Con la Ley Nro. 9.540 y con esta modificación que proponemos buscamos dar un marco de equidad y justicia en el tratamiento, atento a la voluntad de pago que han tenido los deudores y que se ha visto paralizada por las tasas exorbitantes, los intereses desmedidos, las condiciones usurarias que han aplicado los Bancos que han hecho imposible el acceso a condiciones lógicas y razonables de pago.

Creemos que con la reforma del Artículo 552 bis logramos que queden incorporadas aquellas personas que han hipotecado su vivienda para distintos tipos de obligaciones como por ejemplo razones de índole familiar, o de enfermedad.

También hacemos una incorporación donde decimos que se hace susceptible de la aplicación de esta ley la vivienda "única", de uso exclusivo, para residencia del núcleo familiar; establecemos un plazo en este incidente que se declara o se pretende declarar ante la Justicia y ese plazo es el comprendido entre el mes de septiembre de 2.001 y hasta la fecha de liquidación incluyendo los intereses compensatorios y/o punitivos, y debiendo computarse también las sumas pagadas por el deudor que no fueron tenidas en cuenta como pago a las sumas debidas y esto no estaba contemplado hasta el presente. En esta modificación se establece que el incidente es apelable y debe concederse pero con efecto suspensivo.

Estamos convencidos que no estamos avanzando sobre la legislación de fondo, que esto tiene que ver con los alcances en la materia en la jurisdicción provincial, es decir una ley de procedimiento y de ninguna manera estamos violentando las atribuciones puras y exclusivas del Congreso de la Nación.

Así que es por eso, atento a la realidad que hemos vivido los entrerrianos y que todavía vivimos y que no se ha dado una sanción definitiva de una ley para una solución de fondo a miles de vecinos entrerrianos y en general de la República, es que hemos acordado los distintos Bloques la aprobación de la modificación de este artículo de la Ley Nro. 9.540 y además haciendo expresas las últimas modificaciones que le hemos entregado al señor Secretario de la Cámara y que son las que hace un momento hice referencia.

Así que no obstante que los otros Bloques van a hacer uso de la palabra, sintéticamente ésta es la voluntad y es el máximo esfuerzo desde el punto de vista legal y legislativo que podemos hacer desde esta Cámara, desde este Cuerpo, desde este Poder del Estado entrerriano, en función de lograr equidad y justicia en lo que hace a este desequilibrio en que ha quedado el sistema jurídico argentino en función de respetar solamente los intereses del acreedor y no ver las condiciones justas, equitativas y razonables, en que los deudores pueden y deben cumplir con sus obligaciones.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Se ha hablado mucho, señor Presidente, de toda esta situación que comenzó con una primera aprobación y después con un pedido de prórroga de las ejecuciones y remates en curso. Sé que en algún Congreso de Derecho y en la opinión de algunos jueces y abogados, muchos lamentablemente educados en la Universidad Pública, han habido comentarios despectivos respecto del primer intento –y seguramente los habrá de éste–, de la búsqueda en que hemos estado los distintos Bloques para encontrar una solución respecto a lo que ocurrió en la República Argentina que –como bien se ha dicho–, hasta ahora, después del proceso devaluatorio y cambiadas las reglas de juego, los únicos que han tenido solución hasta el momento han sido los Bancos y los acreedores externos, no así los Municipios y particularmente quienes estamos hoy tratando en cuestión, que son los deudores hipotecarios.

Es lo que podemos hacer, ha dicho el diputado Solanas, pero es lo que dignamente hemos tratado de hacer, también le agregaría yo, porque hemos trabajado bastante. Simplemente diría que en todo caso, quienes tienen que buscar alguna solución jurídica y política más importante no somos nosotros, porque nosotros hemos tratado de cumplir y escuchar los reclamos y es cuanto podemos hacer. Esto no implica una actitud ni demagógica ni populista, estamos acá para ver dentro de nuestras posibilidades cómo receptionamos estas cosas. En todo caso, para que algún juez, algún abogado o algún funcionario provincial o nacional de cualquier signo –no interesa aquí– tome conciencia de que estamos en una falta gravísima. No se puede construir una sociedad sobre la base de no darle solución a los sectores más débiles.

Hemos presentado, porque estuvimos en una reunión convocados por el Poder Ejecutivo en la promesa que se iba a armar un registro único de deudores hipotecarios, mediante decreto el mismo no ha salido a través de la Secretaría de Justicia del doctor Halle, dos veces hemos asistido y han estado los asesores del diputado Solanas también y no ha salido, y nosotros hemos presentado –como decía– desde la Bancada Radical un proyecto de ley para la creación de ese registro.

Desearíamos, señor Presidente, que la Comisión de Legislación tomara debida cuenta de esto, puesto que nos vamos a encontrar en breve nuevamente con el vencimiento de la ley que prorroga las ejecuciones y remates en marcha y no vamos a poder siquiera convocar un registro para conocer el universo de las deudas de la Provincia de Entre Ríos y la situación en la que están, que es lo mínimo que nosotros podemos llegar a tener para a partir de ahí ver si se puede establecer alguna solución en el ámbito de la provincia o algún reclamo nacional.

Nada más, señor Presidente, por esto y porque hemos trabajado en este proyecto desde que nos hicimos cargo de nuestro rol en esta Cámara, como corresponde vamos a acompañar el tratamiento de este proyecto.

SRA. DEMONTE - Pido la palabra.

Señor Presidente, apoyando por supuesto desde nuestro bloque este proyecto, a sabiendas que, como el diputado Rogel opinaba anteriormente, no estamos resolviendo el tema de fondo, que es preciso que en esta sociedad democrática se pueda buscar la forma de ayudar a aquellos que evidentemente han sido perjudicados en una crisis de la cual por supuesto no fueron los protagonistas sino sus víctimas.

Creo que en este momento al menos esta ley aparece nuevamente como un paliativo, pero creo que debemos apuntar hacia quienes tienen la obligación y la responsabilidad de ofrecer lo que hablamos de los derechos esenciales de la ciudadanía, en lo que debe incluirse la vivienda.

Creemos que tenemos que empezar a buscar esas soluciones y por supuesto el tema del registro de los deudores hipotecarios tiene que ser de confección inmediata para poder, por lo menos, como discutíamos hoy el tema del Presupuesto, ver con qué nos estamos encontrando con la situación de los ciudadanos entrerrianos que en muchos casos sus posibilidades de asumir estas deudas se hace casi imposible y tenemos entonces los dramas familiares por la pérdida de sus viviendas.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–Resulta afirmativa. En particular se aprueba el Artículo 1º y al enunciarse el Artículo 2º, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 2º con los agregados “los que se aplicarán a partir del mes de septiembre de 2.001 y hasta la fecha de la liquidación”; también se agrega la palabra “deudor” y “de las sumas debidas”.

–Resulta afirmativa.

–Se leen y aprueban sin observación los Artículos 3º al 5º.

–Al enunciarse el Artículo 6º, dice el:

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En el Artículo 6º se sustituye la palabra “sanción” por “publicación”.

SR. CASTRILLÓN - Pido la palabra.

Señor Presidente, se cambió esta palabra seguramente porque el que redactó esta ley era un legislador del período anterior, cuando el Gobernador no las publicaba y por lo tanto no entraban en vigencia, como ahora se las publican y están en Internet, ya no vale la pena mantener la redacción vieja y volvemos a la redacción cuando los Gobernadores cumplían con las sanciones de las leyes.

SR. ROGEL - Pido la palabra.

Lamento desilusionarlo al diputado Castrillón, esto ha sido trabajado –rindo mi homenaje al trabajo al asesor del diputado Solanas, al doctor Santander, la doctora Tardelli y a otros que han trabajado en esto– de este período, lamento desilusionarlo respecto de su acotación

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Se va a votar el Artículo 6º, con las modificaciones introducidas.

–Resulta afirmativa, siendo el 7º de forma.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión al Senado.

36

ORDEN DEL DÍA Nro. 5 REGISTRO ÚNICO DE PERSONAS TRASPLANTADAS Consideración (Expte. Nro.14.509)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 5 – Expte. Nro. 14.509–

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública, Acción Social, Prevención de las Adicciones y Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.509–, del cual es autor el señor diputado Solanas, por el que se crea el Registro Único de Personas Trasplantadas; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Créase el Registro Único de Personas Trasplantadas, el que dependerá del Ministerio de Salud y Acción Social y se realizará en forma conjunta con el Centro Único Coordinador de Ablación e Implantes de la provincia de Entre Ríos (CUCAIER)

Art. 2º - Otórgase asistencia en alimentos para el grupo familiar del paciente trasplantado y mejoras en la condiciones habitacionales de la población trasplantada que figuren en el Registro Único y que se encuentren sin el beneficio de cobertura social, ni recursos genuinos.

Art. 3º - Permítase a todas las personas trasplantadas que reciben algún tipo de pensiones o jubilaciones, realizar actividades laborales, cuando las prescripciones médicas establezcan fehacientemente que es conveniente para su salud en general.

Art. 4º - Invítase a los Municipios a firmar convenios con el Ministerio de Salud y Acción social de la Provincia a los efectos de poder avanzar en lo estipulado en los artículos anteriores.

Art. 5º - Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, junio de 2.005

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. SOLANAS - Pido la palabra.

Señor Presidente, este proyecto tiene que ver una propuesta que han hecho quienes trabajan precisamente en el CUCAIER, y tiene que ver con crear un registro para tener un padrón exacto de las personas que son cada vez más, porque este tipo de tratamiento médico se va ampliando, gracias a Dios, y tiene que ver también con la idea de que el Estado pueda asistir al trasplantado, si es que así es necesario, una vez que la operación haya sido exitosa o en la etapa de recuperación del paciente.

Hay toda una tarea del Estado en la mayoría de las veces de ocuparse, como corresponde, de las personas hasta el momento del transplante, hasta el momento que culmina la etapa quirúrgica, y posteriormente el Estado asume un rol que podríamos definir como pasivo. Entonces con el registro donde esté determinado claramente quiénes son los beneficiarios, quiénes son las personas que están en esta situación, con que exista un seguimiento por parte del Estado para que las personas que han sido trasplantadas no tengan

serias dificultades que produzcan con posterioridad un agravamiento o un mal en su salud que perfectamente hubiera podido ser solucionado o corregido con anticipación.

Además, también, la idea es que las personas transplantadas que se han recuperado no sean tomadas como personas enfermas, sino como personas que se puedan incorporar plena y totalmente a las distintas actividades si así lo autorizan, por supuesto, los médicos que las van atendiendo en su tratamiento. Esta es una manera de ir estableciendo que una persona, previo a recibir una jubilación o una pensión, y esto tiene que ver con el hecho de que una persona transplantada, como dije, pueda insertarse perfecta, una vez concluida su etapa de recuperación, y activamente en la vida laboral, social, porque muchas veces por establecer ese mote de persona enferma cuando ya no es así, esta persona queda marginada del circuito laboral, queda marginada socialmente y esto también afecta a su salud, a su estado de ánimo y por supuesto, frustra lo que fue una gran inversión por un lado y un trabajo también desde el punto de vista humanitario.

Por eso creemos que es muy importante, en relación a este proyecto de ley, aprobarlo para que se establezca este registro, estableciendo estos nuevos parámetros en cuanto al acompañamiento del Estado a las personas transplantadas y esta nueva interpretación de que las personas transplantadas pueden y deben seguir trabajando si así los médicos lo aconsejan.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

37

ORDEN DEL DÍA Nro. 6 TERRENO UBICADO EN SANTA ELENA. DONACIÓN. (HOGAR DE TRÁNSITO DE NIÑOS “JESÚS DE LA MISERICORDIA”)

Consideración (Expte. Nro.14.793)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro.6 – Expte. Nro. 14.793–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 14.793– venido en revisión, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo a donar al Hogar de Transitorio de Niños “Jesús de la Misericordia” de la localidad de Santa Elena, una propiedad ubicada en dicha ciudad; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Autorízase al Poder Ejecutivo a donar al Hogar Transitorio de Niños “Jesús de la Misericordia”, de la localidad de Sana Elena, una propiedad ubicada en la zona urbana de esa ciudad con cargo a que se destine al emplazamiento de dicho hogar, inscripto en la Partida Provincial Nro. 70.746 y Partida Municipal Nro. 3.357 y que según Plano de Mensura registrado en la Dirección de Catastro bajo número 0692, se ubica en el departamento La Paz, ciudad de Santa Elena, con una superficie de mil ciento sesenta y nueve metros cuadrados, veintiocho decímetros cuadrados (1.169,28 Mts²) dentro de los siguientes límites y linderos:

Norte: Recta S. 54° 24' E. de 59,92 Mts., con Pasaje, línea alambrada.

Este: Recta S. 35° 03' O. de 18,73 Mts., con Establecimientos Argentinos de Bovril Limitada, línea alambrada.

Sur: Recta N. 55° 47' O. de 60,34 Mts., con Pasaje, línea alambrada.

Oeste: Recta N. 36° 10' E. de 20,18 Mts., con calle.

Art. 2º - Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes al efectivo traspaso del dominio del inmueble individualizado en el artículo anterior.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 10 de agosto de 2.005.

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – VITTULO –
ALMADA – ALDAZ – FERNÁNDEZ

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. CASTRILLÓN – Pido la palabra.

Hace veinte años, señor Presidente, en este inmueble funcionar el Hogar de Niños Jesús de la Misericordia de Santa Elena, y por esas prácticas normales que tienen las Legislaturas bicamerales, los proyectos que aprueba una normalmente no son sancionados por la otra. En su momento, de mi autoría, hace doce años, tuvo aprobación este proyecto, la otra Cámara no lo sancionó, y hoy vuelve a reflotarse por el senador de mi departamento que en definitiva nos hace acordar que quedó esto sin traspasar, y por lo tanto sin escriturar y sin la posibilidad de que el Municipio haga las mejoras pertinentes, por lo que estimamos conveniente de una vez por todas autorizar esta donación, rogando que después el organismo pertinente y la Escribanía Mayor de Gobierno consolide y ejecute la transferencia de dominio efectiva para que una ley que se frustró por faltarle la media sanción, no se frustré la otra porque no se terminen haciendo nunca las escrituras

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda sancionado, se harán las comunicaciones correspondientes.

38

ORDEN DEL DÍA Nro. 8

LEY NACIONAL NRO. 23.302. ADHESIÓN (POLÍTICA INDÍGENA)

Consideración (Expte. Nro. 13.883)

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro.8 – Expte. Nro. 13.883–.

-Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación General ha considerado el proyecto de ley –Expte. Nro. 13.883–, autoría del señor diputado Fuertes, por el cual se solicita la adhesión a la Ley Nacional Nro. 23.302, Política indígena, protección y apoyo a las comunidades aborígenes; y por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Art. 1º - Adhiérase el Gobierno de la provincia de Entre Ríos a la Ley Nacional Nro. 23.302 sobre “Política indígena, protección y apoyo a las comunidades aborígenes.”

Art. 2º - Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a designar un representante para integrar el Consejo de Coordinación del Instituto de Asuntos Indígenas, conforme el Art. 5º, ap. 1, inc. f) de la Ley Nacional Nro. 23.302.

Art. 3º - Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Paraná, 16 de agosto de 2.005.

CRESTO – FUERTES – CASTRILLÓN – HAIDAR – ALMADA –
SOLANAS – VILLAVERDE

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – En consideración.

SR. FUERTES – Pido la palabra.

Señor Presidente, desde el 15 de junio de 2.004 cuando junto a mi amigo el diputado Rubén Adami y Raúl Solanas recibimos la visita del arquitecto del pueblo hermano de Uruguay Rubén Estaño confeccionamos el proyecto de lo que se denominó la Ruta de los Charrúas que fue aprobado oportunamente por esta Cámara. Consiste en la prolongación de la ruta cruzando el Puente Internacional Artigas por el territorio de Entre Ríos en Colón, Villa Elisa, Villaguay hasta Paraná y cruzando el río por el Túnel Subfluvial Uranga-Sylvestre Begnis llegando a Cayastá, en Santa Fe.

Pedimos la adhesión a esta ley por múltiples motivos de beneficios que esta legislación nacional otorga a las comunidades indígenas y sus descendientes que tienen que ver con mejoras en su calidad de vida, reconocimientos culturales, programas de viviendas, programas de micro emprendimientos para sus artesanías y sus tareas culturales. Teniendo conocimiento que en diversos lugares de la Provincia de Entre Ríos y específicamente en Villaguay hay yacimientos arqueológicos y museos del pueblo charrúa, es que les quiero pedir a esta Cámara que me acompañe en la adhesión a esta ley nacional.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

-Resulta afirmativa, como así también en particular.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Queda aprobado. Pasa en revisión.

SR. SOLARI – Pido la palabra.

Señor Presidente, como suele demorar mucho el Poder Ejecutivo en contestar los pedidos de informes solicito que a través de la Presidencia de la Cámara si nos pudieran alcanzar a todos los diputados de la Provincia un detalle de las obras y de los plazos de ejecución por los 2.400 millones de Pesos que anunció el Presidente de la Nación el lunes.

SR. ROGEL – Pido la palabra.

Señor Presidente, quiero informar a la Cámara que en el día de ayer hemos tenido una reunión convocada en el Superior Tribunal por el defensor del Superior Tribunal, los demás defensores y jueces de familia y queremos transmitir la invitación que seguramente se va a realizar por escrito para los demás Bloques para el tratamiento en general de todo lo que es el proceso del sistema de adopción en la Provincia y en particular un proyecto de autoría de quien habla, de la diputada López y de la diputada Grimalt sobre el Registro Provincial del Adoptante. Los invitamos a todos los representantes de los distintos bloques que quieran participar en las comunicaciones oficiales que se van a hacer.

La segunda cuestión, señor Presidente, teniendo pleno conocimiento de la independencia de ambas Cámaras en el funcionamiento de las mismas sugeriríamos a la Presidencia de esta Cámara que arbitrara los medios y las formas para que en alguna reunión institucional con el Presidente de la Bancada Justicialista del Senado más el Presidente del Senado se pudieran cotejar innumerable cantidad de proyectos esenciales, fundamentales y votados por unanimidad por esta Cámara que hace aproximadamente un año y medio que no han tenido ningún tipo de resolución.

Sí advertimos que algunos proyectos de ley que han sido sancionados, como ha ocurrido anoche, vuelven a ser presentados para ser modificados y que ahora vamos a poner a tratamiento. Esta Legislatura no ha desestimado prácticamente ninguno de los proyectos que vienen del Senado, por lo tanto deseáramos que mediante una reunión institucional la Presidencia buscara la forma de que en el Senado tuviéramos, no los legisladores sino los intereses del pueblo que han votado estos diputados y los sectores con los cuales hemos trabajado, jubilados, seguridad, no quiero insistir en lo que se ha dicho en esta sesión, puedan tener algún tipo de respuesta porque no encontramos ninguna cuestión partidista ni institucional que pueda dar respuesta de la demora de todos estos proyectos pendientes.

SR. PRESIDENTE (Engelmann) – Por ser de interés el tema que ha presentado el diputado Rogel, solicito a los señores diputados que arrimen a los Presidentes de los Bloques para hacer un trabajo conjunto de todos aquellos proyectos aprobados en diputados y que estén pendientes de tratamiento en el Senado.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

–Eran las 15 y 11.

Norberto Claucich
Director del Cuerpo de Taquígrafos